PEDRO E. DÁVILA FERNÁNDEZ

CONSEJOS COMUNALES

CONSEJOS COMUNALES

PEDRO E. DÁVILA FERNÁNDEZ

© 2008, EDITORIAL PANAPO DE VENEZUELA, C.A.

ISBN 980-366-712-2

Depósito legal: 3712008320968

Diseño y diagramación: Antonio José Peña Juzgado

Portada y gráficos: Antonio José Peña Juzgado

Revisión de textos: María Luisa Abal Rey

Reservados todos los derechos

La presentación y diagramación de esta obra pertenecen a **LIVEN EDITORES, C.A**. Por tanto, queda terminantemente prohibida su reproducción total o parcial, sin permiso escrito de la Editorial.

Impreso por:

Editorial Melvin

Dedico este libro al maestro Luis Gómez de la Vega (1927-2007), quien entregó la mayor parte de su vida a la investigación, docencia y extensión social; y, quien, a través del Instituto de Investigaciones Integradas, generó la aproximación a la organización comunitaria que aquí se expone.



En la gráfica aparece el Dr. Luís Gómez de la Vega y a su derecha el Dr. Rafael Pulido Hernández, primer Coordinador General de la Fundación para el Desarrollo Integral de la Parroquia Chiguará, Municipio Sucre del Estado Mérida, en abril del año 1984, cuando se constituyó a FUNDA-CHIGUARÁ.

AGRADECIMIENTO

A mi esposa *Rita Consuelo*, y a mis hijos:

Mayrene - Aníbal - Adriana (+) - Pedro Javier y Endrina; sin cuyo apoyo, comprensión, auxilio y amor, no hubiere sido posible esta publicación.

A las personas que leyeron los borradores y cooperaron para corregir los errores encontrados: *Aníbal*, *Pedro*, *Filiberto Oliveros*, *Enrique Womutt* y *Marcos Vinicio Sánchez*; a *Juan Felipe Manzanares* por escribir el prólogo, a *Endrina* que me sacó de apuros cuando entré en desavenencia con el manejo del computador; así como a *Orestes Manzanilla*, *Ernesto Paredes* y *Leopoldo Saavedra*, quienes con sus aportes permitieron ampliar la comprensión del tema tratado. A *Sergio A. Rivera J.*, quien colaboró en el diseño de la portada. A *Gloria Martínez*, quien elaboró el bosquejo biográfico de *Luís Gómez de la Vega*. A todos ellos mi permanente reconocimiento.

■ SEMBLANZA DE LUIS GÓMEZ DE LA VEGA →

Por Gloria Martínez

(Directora titular y Miembro Principal del Consejo Directivo del Instituto de Investiagciones Integradas)

Cuando en el año 1982 conocí a Luís Gómez de la Vega, (1927-2007), nunca imaginé que en esos momentos estaba ante un genio. Mi percepción más bien era la de encontrarme ante un ser sumamente evolucionado desde el punto de vista espiritual. La placidez de aquellos ojos tan azules como el infinito, cuando me miró, me trasladaron a otro espacio, a otro tiempo. Quizás un compromiso establecido en otra dimensión. Los años a su lado dejaron atrás el santo, pero el genio quedó. Sí... un genio en el cual se establecía una simbiosis de carácter integrado en una personalidad que no solamente se traslucía en el magnetismo que carismáticamente ejercía sobre quienes estaban a su alrededor, cuando desglosaba "su modelo".

Sino también en su gran talento, su facultad creadora y el insoslayable deseo permanentemente presente en la búsqueda de un mundo mejor, que como señal "a priori" de una nueva civilización, indeleblemente quedó esculpida en quienes le conocimos, fuimos sus discípulos y le amamos.

Un individuo que a través de la profundidad de sus planteamientos, su hacer diario en concurrencia con su decir, sistemáticamente nos transfería una forma de vivir, en la cual el propósito era lograr que "los chiquiticos", como él les decía (a los que menos poseían), pudieran "elevar su nivel de calidad de vida".

Lo exponencial de su método estaba en la génesis de un modelo lógico/matemático, que partiendo de la concepción más abstracta, interrelacionaba sistémicamente todos y cada uno de los aspectos en los cuales subdividimos el quehacer existencial (nuestra vida en el mundo), estableciendo holística y funcionalmente la conjunción entre espacio/tiempo; energía/información y causa/ efecto: Sistemas de Recursos Dimensionables y Relacionados (los RDR), que responden a las preguntas que nos hacemos en el devenir, convertidas en Elementos Factores. Todo para dar explicación a lo abstracto conceptual: Espacio/Tiempo (dónde y cuándo); Energía/Información (los con quiénes y los con qué) y Causa/Efecto (por qué y para qué), que al ser diferenciados (cualitativamente), desagregados (cuantitativamente) e in-

tegrados (holísticamente) nuevamente en el Cómo Metodológico, indefectiblemente dan respuestas a la problemática existencial, en la búsqueda de la verdad, la realidad y la justicia. Soportados siempre en el marco referente de la Filosofía Integralista.

De acuerdo a su teoría, es imposible planificar, en cualquiera de los aspectos o sectores de la realidad, sin tomar en cuenta el todo universal. Y para ello, dentro de esa visión integrada, Luís Gómez de la Vega, desgranó como al trigo en flor, para hacer posible el pan diario, la Metodología Compleja, que con el correr de los años dio paso a la Sistemática de la Interdisciplinariedad o Trialéctica.

En sus casi 80 años, nunca dejó de pensar en lo mismo, intelectual y operativamente. Producía diaria y permanentemente en función de ir cerrando, ajustando y perfeccionando el modelo. La derivada matemática en la cual explicaba el incremento de la información y la energía, en el Conoide Lugoviano, era él, era el otro, éramos todos, quienes dinámicamente nos trasladamos (aún sin saberlo) en el eje temporo/espacial hacia el logro de nuestros objetivos; tratando de hacerlo siempre, en el menor tiempo, espacio y desgaste energético/informativo (Ley de La Optimización Trialéctica). En la medida en que sabemos y lo aplicamos, ya hemos dado el paso de la teoría a la práctica, - Saber Hacer - en la inacabable búsqueda del mayor poder (Dinámica Socio Política), que no se agota en la misma al ir en ese cierre cíclico en busca del mayor poseer: Hacer Saber (Dinámica Socio Económica), adquiriendo velocidad en la optimización de los procesos; en el Saber Hacer Saber (Dinámica de la Economía Política y Política Económica o Tercera Relación) que ya no solamente es teórica, sino fáctica en la demostración diaria, en la vida cotidiana, en cada uno de los proyectos que a nivel nacional se implementaron.

En cada vuelta existencial en ese eje temporo/espacial, donde la mente brillante se desenvolvía, surgía una nueva teoría, pero siempre apoyada en el soporte filosófico y científico que había desarrollado. Y para que tuviera fundamento epistemológico, le dio vida a la Teoría del Conocimiento Trialéctico. La tercera relación presente como una envolvente, imposible de no ser tomada en cuenta en un mundo signado por los Elementos Factores.

Desde su óptica no es solamente del sujeto la aprehensión del conocimiento ante el objeto; como tampoco lo es del objeto ante el sujeto. Es la relación trial entre ellos, (sujeto/objeto - objeto/sujeto - relación sujeto y objeto) de la cual derivamos el conocimiento. Como toda ciencia, se soporta en leyes que le dan permanencia y que, al ser aplicadas, metodológicamente, permiten la conversión de Objetivos en Resultados. Controlados y evaluados éstos continuamente (CEC), por sistema, en las Salas de Inteligencia Operativa, Eficiencia por Sistema o Técnica. Tecnología de punta para la planificación y control de los planes, proyectos y programas. Estas Salas, están referenciadas en los RDR antes mencionados, donde el registro de la información Útil, Completa y Oportuna (UCO), optimiza la toma de decisiones en un sistema inteligente de ajuste permanente.

La extraordinaria riqueza conceptual del genio que "habitaba" en Luís Gómez de la Vega, hizo posible un planteamientoquizás el único- que como él decía "era redondo". El Integralismo, desde su concepción, es una "filosofía de vida", que no se queda en la abstracción causal sino que, cual hilo conductor, se hace presente en el epísteme para que, a través de la Sistemática, producir calidad de vida metodológicamente, al establecer el "cómo hacerlo" en la desagregación, diferenciación e integración de los Elementos Factores.

La Metodología Compleja o Eficiencia por Sistema, es un tributo de un Ser extraordinario a un país, que ya para 1958, donde comienza "la aventura", se consideraba en crisis. La angustia de Luís por la implementación del modelo, en la seguridad de un futuro mejor para nuestros hijos, le subsumió en una permanente dependencia de "alguien" que quisiera escucharlo. ¿Es que en Venezuela, alguien escucha cuando está en el poder? Solamente si acarrea beneficios, pero no para el pueblo, para ellos, los políticos de turno.

Sus aportes fueron el fruto de una tarea de investigación que le acompañó hasta el momento de su deceso. Ingeniero en el área de Agrimensura de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela, y Abogado de la Universidad Católica Andrés Bello, le dieron el sustento científico para la investigación y la acción que gravitaron permanentemente en torno a la Metodología Compleja, que surgió como fruto de un empeño tenaz por dotar a Venezuela de una herramienta social para alcanzar su desarrollo integral.

Su paso por el ejercicio profesional de la ingeniería, le llevó a realizar los trabajos que culminaron con el levantamiento topográfico de la Hacienda Ibarra, destinado a la construcción

de la Ciudad Universitaria; y más adelante, por concurso, hizo el replanteo de las primeras edificaciones que se levantaron en esa área. Luego participó en varios levantamientos de vías, trazado y construcción de carreteras en lugares de difícil acceso en los Estados Táchira, Guárico y Bolívar. En 1954, una experiencia importante fue la elaboración del primer plano de carreteras del país y de las ciudades más importantes de Venezuela, producidos por la Creole Petrolum Corporation. Para realizar esta tarea recogió información recorriendo todo el territorio nacional y midiendo cada vía, luego de un entrenamiento en Geodesia y Fotogrametría en la Universidad de Maryland (USA). En 1957, inició la práctica de fotogrametría terrestre en el país al diseñar y ejecutar la construcción de la cúpula metálica del Salón Elíptico del Congreso Nacional, y así preservar la obra pictórica más importante de Venezuela: el cuadro de la Batalla de Carabobo pintado por Martín Tovar v Tovar entre los años 1887-1888. Fue ponente en 1956 en el XIX Congreso Internacional de Geografía, en Río de Janeiro, Brasil, y en 1957 en el XVI Congreso Internacional de Carreteras, realizado en Caracas. En 1956 participó en la construcción del tramo de la carretera panamericana al oeste del Estado Mérida.

En 1959, con el documento *Movimiento Comunero*, inicia su ejercicio en la investigación y acción en el campo social que lo ligaría, a tiempo completo, con la filosofía integralista. Sustentándose en ésta, le dio inicio a su intenso trabajo social, y que va a estar presente en todas su obras posteriores. Como resultado de tantas inquietudes decidió cambiar la razón de su vida, para dedicarse a definir la que será más adelante una de las más amplias y coherentes teorías para una nueva civilización: la Teoría General de Integración de Sistemas Sociales, así como el inicio de su aspecto metodológico (la Trialéctica), y que dejó reflejado en su libro El Gran Esquema, publicado por la Editorial Minerva de San Cristóbal en 1967.

A partir de 1966 inició, en forma más directa, la etapa de prueba, profundización y promoción de la proposición iniciada con El Gran Esquema, que se constituirá más adelante en un Modelo de Desarrollo Social, teniendo como base la Filosofía Integralista y la Metodología Compleja, en diversos lugares y con diferentes tipos de acción. Siendo la primera de dichas experiencias, la lucha por la reubicación de centenares de buhoneros de San Cristóbal, la cual concluyó con la construcción, en un plazo de cuatro años (1966 a 1969), del Gran Mercado de los Pequeños Comerciantes, con su propia vivencia, y sin recibir ayuda o crédi-

tos de algún ente público o privado.

En el período entre 1968 y 1980 continúa la ejecución de numerosas experiencias transcendentes, todas enmarcadas en la investigación, que se extiende por sistema, hacia el Desarrollo Estratégico de una nueva sociedad. Es importante destacar lo referente a la construcción del barco-draga El Escarabajo, cuya prueba se hizo con viajes por las costas del Lago de Maracaibo (1972-1973). Estos viajes por el Lago y por las costas de la Península de Paraguaná los hizo como labor de aprendizaje y como vía para complementar las clases que dictaba a sus alumnos del Instituto Universitario de Tecnología del Táchira, en San Cristóbal, como Profesor Titular de la Cátedra sobre Problemática del Desarrollo Socio-Económico. Esta institución educativa se creó en 1971, conjuntamente con la Universidad Nacional del Táchira. a partir de un proyecto que elaboró y promovió, con el apoyo de un grupo de profesionales de ese Estado a través de la Fundación para la Educación del Táchira.

En 1974, en El Escarabajo efectuó la primera expedición Apure-Orinoco, en compañía de numerosos profesionales de todas las disciplinas, que le permitió abrir nuevamente ese eje fluvial por medio del dragado del cauce sedimentado. Para estudiar así, durante el trayecto, los territorios y las localidades urbanas ubicadas en sus riberas. La primera expedición tuvo una duración de dos meses en el recorrido desde Guasdualito en el Estado Apure, hasta Barrancas en el Estado Monagas. Este viaje le permitió localizar a 15.723 metros de la Plaza Bolívar de Cabruta, Estado Guárico, y con un acimut de 27 grados y 30 segundos, el centro geométrico de Venezuela, demarcándose dicho punto con un botalón de concreto. Como producto de este viaje se generó el diseño de la primera proyección de redes orgánicas de Ciudades Fronterizas, sustentadas en el Programa SALE (Programa Socio-Administrativo, Laboral y Económico Integrado), que comprendía entre otras a Villa Andina (Rubio, Estado Táchira) y Villa Orinoquia (Cabruta, Estado Guárico). Este proyecto fue presentado y considerado en el Seminario de Fronteras que se organizó con el Ministerio de la Defensa en 1979.

La segunda y tercera etapa de la expedición Apure-Orinoco se efectuó en 1975 con recorridos complementarios hasta llegar a la desembocadura del Orinoco en el Océano Atlántico, en Boca Grande, Territorio Federal Delta Amacuro (hoy Estado Delta Amacuro), con estudios de las localidades urbanas de las riberas y de

algunos afluentes, con recorrido río arriba, como el Caura, Cuyuní, Ventuari y Acaramissi, en alguno de los cuales convivió por un tiempo con las tribus indígenas. De allí surgió con más fuerza la interacción entre las ciencias exactas, la ecología humana, la producción y el comercio, la infraestructura, las finanzas y la administración de los recursos humanos.

Como consecuencia de la decisión de trasladarse definitivamente a Caracas (1980), dejando en San Cristóbal a su familia consolidada y con posibilidad económica de hacer su propia vida hogareña, inició un nuevo ciclo de actividades importantes a la cabeza del Instituto de Investigaciones Integradas (www.comindes.org), fundado en 1976 en San Cristóbal, lo que le permitió ampliar, mejorar, aplicar y transferir la Metodología Compleja.

Desde 1980 hasta 1997, se desarrolló el ciclo de más amplia aplicación del Modelo, el cual está expuesto en la dirección de la web indicada arriba. Vale destacar en esta etapa, la incursión para implantar la Metodología Compleja en Chiguará, Municipio Sucre del Estado Mérida, en 1984, con la creación de la Fundación para el Desarrollo Integral de Chiguará (FundaChiguará). También el convenio que se firma entre el Instituto de Investigaciones Integradas y la Universidad de Carabobo, con el objeto de dictar la Maestría de Desarrollo Social.

A partir de 1998 comienza un nuevo ciclo, al plantearse la misión de llevar a todas las regiones del país este nuevo paradigma, porque así lo requiere la crisis actual, y lograr una mejor calidad de vida para las pequeñas comunidades, sin diferencias sociales, económicas, políticas o culturales. Su profundo amor por el país, le creó la convicción de que ya estaba preparado para divulgar, con más empuje, el producto social de su investigación, como resultado lógico, progresivo, abierto y acelerable de la Filosofía Integralista, de la Teoría de Integración de Sistemas Sociales y de la Metodología Compleja y, en síntesis, de la Trialéctica; porque en esta primera década del siglo XXI ya se avisora que el actual acontecer no es otra cosa que un proceso de cambio continuo y acelerado de una nueva Época, de una nueva Era de valores y de una nueva Edad tecnológica que va directamente dirigida al universo. En ese empeño, al frente del Proyecto ELB-Perijá, en Machigues, Estado Zulia, ocurrió su lamentable fallecimiento.

Es imposible no informar, aunque sea someramente de este monumental trabajo que se implementó en casi todo el territorio Nacional, a través de un grupo de venezolanos que amamos a este pueblo, que le conocimos, que "nos metimos en el barro" para hablar con propiedad de los logros obtenidos en la organización y formación de la población, del territorio delimitado, cartografiado y convertido en conocimiento que de cada una de esas poblaciones se obtenía a través de los Censos Autogestionados implementados por ellos mismos. Más de 400 variables que se cruzaban y combinaban para que en las Pre Inteligencias (3) se pudiese obtener el dato útil, completo y oportuno en cualquiera de los doce sectores a objeto de que los Programas de acuerdo a las necesidades y capacidades fuesen destinados a quienes realmente eran merecedores de los mismos. Del "chiquitico" que se lo ganaba en su propio hacer al formarse para ello y crecía en el método para procurarse calidad de vida.

Agradezco al General Dávila Fernández, haber tenido la deferencia de considerarme la persona – en este caso- idónea para hacer este esbozo de una gran obra producida por la infatigable necesidad de transformar un país, de dar a conocer un modelo. "De Venezuela para el mundo" como bautizó el Dr. Juan Felipe Manzanares, sus textos acerca de La Teoría del Conocimiento Trialéctico. La utopía de un gran hombre con guien compartí más de 23 años en una permanente e infatigable búsqueda de un destino mejor para este hermoso país. Fue mi maestro. Largas horas de estudio en el Primer Curso dictado por Luís a Juan Felipe, Rafael y mi persona: Prospectaría Integral (4 Niveles), así como profundas reflexiones, estudio, análisis, gráficos, disertaciones, que durante tanto tiempo de viva voz nos fueron transmitidas. Exigencias que aceptamos y las hicimos nuestras. No había cansancio, no había la posibilidad de pensar en otra cosa que no fuera "el modelo", no había otros intereses más allá de estos, ni tampoco más importantes. Sueños, ilusiones, alegrías y tristezas. Avances y retrocesos, pero siempre con un norte: Venezuela. Era un canto que en su polifonía integralista de múltiples compases se unía en el todo para develar la realidad: un proceso de cambio acelerado y contínuo que cósmicamente se hacía verbo cuando el pensamiento plasmado en acción así lo decretaba. El decreto de un hombre que casi durante sus últimos cincuenta años solamente tuvo como objetivo la difusión y divulgación de La Trialéctica. Y como bien decía en el texto "Sistemática de la Interdisciplinariedad" (1994).

"...La Sistemática de la Interdisciplinariedad, no es sólo un tema Filosófico y Científico, sino también político, económico y primordialmente de desarrollo social con base tecnológica, por eso además de ser reflexión, conocimiento y experiencia, es pasión, es sentimiento, amor y lucha por nuestra tradición y por nuestra Patria venezolana, su identidad y su soberanía.

Ha sido un error pensar que la ciencia existe sin ilusión, sin motivación, sin romance, hemos equivocado el camino cuando hemos alimentado investigadores abstraidos de la realidad y sometidos a la sola verificación de cada proceso objetivo. Hemos traicionado nuestra verdadera realidad cuando nos hemos desprendido de nuestra naturaleza humana para clasificarnos como especialistas de una especial manera de negar nuestro pasado y nuestro futuro. ¿De que nos sirven los especialistas cuando se nos mueren millones de niños en la tierra?".

Vaya en esta oportunidad el reconocimiento a todos aquellos que nos unimos en este Proyecto, amigos, hermanos por siempre, identificados en el saber-hacer-saber: Dr. Juan Felipe Manzanares, Dr. Rafael García Chacón, Dr. Rubén Darío Madríz, Dr. Antonio José Cárdenas, Gral (GN) Pedro Elías Dávila Fernández, Dr. Orestes Manzanilla, Dr. Eugenio Brito, Arq. Leonardo Hernández, Dr. Miguel Mónaco y Blanca de Mónaco, Ing. Amilcar Briceño, Dr. Francisco Villarroel (QEPD), Ing. Ciro Guerrero, Lic. Benito Ruíz, Dra. Ermila Elíes de Pérez Perazzo (QEPD) y otros muchos más que se pierden en el recuerdo. Vaya hacia ustedes y en especial a Luís Gómez de la Vega, el reconocimiento infinito de quien se enriqueció en la alegría de los encuentros, en el saber interdísciplinario, en el coloquio del hermano. Gracias. Gracias por ese honor. Dios nos bendice por siempre.

Así también me es imperativo agradecer a personas como el Dr. Francisco Montbrun, Dr.Manuel Adrianza. Dr. Pablo Salcedo Nadal, Dr. Marco Vinicio Sanchez, Dr. Elio Figuera, Prof. Júpiter Figuera, Dra. Maritza Avila, Profesor Daniel Romero, Profesor Luís Merchan, Profesor Gilberto Picón Medina, Lic. Alejandro Marquez Badell, Lic. Modesto Ruíz, Sr. José Luís García, Dr. Guillermo del Olmo, Dr. Rolando Smith, Dr. Oswaldo Chaves, Héctor Rubio, Kerbys Abril y tantos otros quienes confiaron en las bondades de este modelo y nos acompañaron en esta utopía: "La Utopía del Concreto Real".

Para comentarios, sugerencias y contactos para eventos sobre el tema:

pdconsejoscomunales@gmail.com

PRÓLOGO

Una de los grandes desafíos de las ciencias en su devenir histórico, y en la actualidad, es el haber entendido el hecho siguiente: "Lo que el pensamiento científico toma hoy como cierto, probablemente mañana quede demostrado que estuvo equivocado". Esto lógicamente ocurre porque su método con los cambios recientes, prevé y contempla no sólo el consenso (la opinión de la comunidad científica), sino también la plena demostración con el grado de certeza requerido, de los hechos, de lo interrogado o cuestionado. Así surgió el Cambio Paradigmático en el transcurso del pasado milenio y continuará ocurriendo el cambio, mientras queden acumuladas, sin respuesta alguna, las grandes interrogantes existenciales que todo pueblo busca responder en su firme deseo de encontrar el camino de su propia autodeterminación en la práctica cotidiana.

Leyendo el texto de la presente obra, nos damos cuenta de que su autor, el General (GN) Pedro Dávila Fernández, es conocedor del campo de las leyes; pero, además, de un instrumento metodológico que profundiza y señala la posibilidad cierta de un cambio paradigmático en el campo de las políticas del desarrollo social sustentable. Tema que ocupa gran parte de la Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela y sus leyes Orgánicas recientemente aprobadas; las que, a su vez, señalan la relevancia y trascendencia de los Consejos Comunales, y su papel protagónico en el desarrollo social que anhelamos todos.

El autor desarrolla toda su exposición mediante el uso inteligente de las herramientas metodológicas de la Trialéctica, por tanto, el presente manual es una verdadera guía en profundidad para los Consejos Comunales, por el objetivo trascendental que persiguen (El protagonismo del desarrollo de todos); pero, también le hace honor al esfuerzo sostenido que durante toda su vida el Dr. Luis A. Gómez de la Vega Henao le dedicó al tema del desarrollo social sustentable, y por el cual demostró sobradamente ser un verdadero gigante de la humildad. Prueba de ello fue el hecho de haber fallecido en uno de los barrios más humildes de San Francisco en las afueras de la ciudad de Maracaibo, pues mantenía la firme convicción de que, es allí, donde se encuentra la mayoría del recurso más valioso del desarrollo social: "El Ser Humano".

Mérida, 31 de Enero del 2008 -Dr. Juan Felipe Manzanares H.

CONSEJOS COMUNALES

Introducción

Nos proponemos dar a conocer, con algunos detalles, esta nueva institución dentro de la organización de la Nación, creada por la ley, y conocida como *consejos comunales*. Éstos, según la ley que los crea, se definen como: "...instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social". (Art. 2 LCC). En forma resumida podemos identificarlos como unidades territoriales básicas, donde se potencian la participación popular y el autogobierno. Es el escenario ideal para ejercitar la democracia participativa y protagónica.

Los consejos comunales iban a constituir la columna vertebral del Poder Popular, al que se proponía darle cabida en la reforma constitucional que fue rechazada por el pueblo venezolano el 2 de diciembre de 2007. Leopoldo Saavedra Balza (2007) describe los consejos comunales en los siguientes términos: "Al referirnos al Poder Comunal, lo identificamos como una especie de poder **residual o alternativo** que subsiste en las comunidades vecinales, las cuales lo pueden ejercer conforme al orden jurídico que le proporciona reconocimiento para actuar en sus propios ámbitos territoriales, de modo concurrente con el poder constituido más cercano a cada comunidad, vale decir, el Poder Municipal, para resolver las más apremiantes carencias que recurrentemente han permanecido sin la debida solución".

En principio diremos que es poca la bibliografía disponible sobre la materia y, por tanto, este intento de abordarlos, adolecerá de muchos vacíos. Trataremos, en lo posible, de acercarnos conceptualmente a los consejos comunales con la buena intención de ayudar a todos aquellos conciudadanos que, sin duda, darán lo mejor de sí para poner en marcha esta importantísima herramienta social. Pero, siempre, dentro del marco de los **Principios Fundamentales** constitucionales que están claramente definidos en los artículos del uno (1) al nueve (9) de nuestra

Carta Magna; aunque existen otras normas que no estando identificadas como principios, comprenden asuntos que inciden en derechos reconocidos como tales y que están esparcidos en todo el espectro constitucional. Por su importancia, y para que sirva de guía a los miembros de la comunidad para que éstos exijan a los voceros y voceras de los consejos comunales su estricto cumplimiento, los enumeramos a continuación:

- Velar porque Venezuela sea irrevocablemente libre e independiente;
- Fundamentar su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador;
- Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional;
- Que Venezuela sea siempre un Estado democrático y social de derecho y de Justicia;
- Propugnar como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos y el pluralismo político;
- La defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines;
- Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en la Constitución y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad;
- La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos;

- El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables;
- La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a la Constitución;
- La bandera nacional con los colores amarillo, azul y rojo, el himno nacional Gloria al bravo pueblo y el escudo de armas de la República son los símbolos de la patria;
- El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas.

Esta es la *cartilla cívica* que rige a los consejos comunales. Debe mantenerse en lugar visible, para que todos los postulados que allí están establecidos sean de permanente cumplimiento por todos sus miembros. *Y también del consejo comunal como órgano del poder público local*.

De inicio, creemos conveniente familiarizarnos un poco con su denominación. La palabra consejo en su acepción más conocida se refiere a cuerpos colegiados dirigidos a distintas funciones. Se habla así de Consejo de Estado, que tiene que ver con el asesoramiento para el manejo de los asuntos más importantes del Estado. Uno muy familiar en la historia patria, en la época colonial, fue el Consejo de Indias, dirigido a tratar las cuestiones administrativas y económicas de las colonias. En las Naciones Unidas tiene mucho peso el Consejo de Seguridad, que vela por mantener la paz mundial. En el área de los tribunales militares se mencionan los Consejos de Guerra. En el campo de la defensa de los niños y adolescentes existe el Consejo de Protección al Niño, Niña y Adolescente. Es decir, que privan distintos intereses a la hora de constituir un determinado consejo. En el caso que nos ocupa, el Consejo Comunal, tiene que ver con el gobierno local, pues como veremos en su oportunidad, se le asignan tareas legislativas referidas a su propia constitución como tal, dictar normas de convivencia etc. También cumple funciones administrativas a través del ejercicio presupuestario de los recursos que les sean asignados. Tienen que ver, igualmente, con aspectos financieros a través de los Bancos Comunales. Todo lo cual debe realizarse en un espacio territorial delimitado en su comunidad, de allí su calificativo de comunal.

Antecedentes de los consejos comunales

Si se buscan antecedentes a los consejos comunales que vamos a analizar, es decir con funciones similares, entre los más lejanos encontramos los consejos tribales, consejos de ancianos, aún vigentes en muchos países de África. Incluso, actualmente, en documento de la FAO se privilegia pasar a estructuras comunitarias el manejo de los bosques. A nivel internacional, también podríamos hurgar en las asociaciones vecinales de los países desarrollados, donde la concurrencia comunitaria a la solución de sus problemas ha sido una constante. Un caso destacado está en la comunidad de Suiza. Allí las consultas mediante referéndum a nivel de las pequeñas comunidades, como una expresión de autogobierno, forman parte de su propia naturaleza. En la Confederación Suiza la consulta popular y el ejercicio democrático la han marcado como una referencia universal. También existen otros movimientos sociales generados por consejos comunales que dejaron pautas; así hay registros como el de Castilla (1520 - 1521), de Nueva Granada (1580) o Rebelión de los Comuneros en el Paraguay (1717-1735) donde se estableció que "...la voluntad del común es superior a la del propio rev...". Incluso se produjo una película muy bien acogida por la crítica sobre este tema. Recientemente fue recordada la renombrada comuna de París, por los voceros del alto gobierno, haciendo alusión a los antecedentes históricos de los consejos comunales criollos. En todos ellos preponderaba el espíritu de la democracia directa y del autogobierno.

En época reciente se ha difundido la experiencia comunitaria de la ciudad de Porto Alegre, Brasil, a la cual nos referiremos con más detalles al tratar el tema sobre el **presupuesto participativo**, que en Venezuela se trata de implantar desde la promulgación, en el 2002, de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

En el primer tercio del siglo XX, en España, meses antes de que estallara la guerra civil en 1936, se reunió en Zaragoza, la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.), en lo que se conoce como "Congreso de Zaragoza 1936", allí se señaló que: "La revolución no puede cimentarse sobre el apoyo mutuo, ni sobre la solidaridad, ni sobre el arcaico tópico de la caridad", también se postula "La creación de la comuna como entidad política y administrativa. La comuna será autónoma, y confederada al resto de las comunas. Las comunas se federarán comarcal y regional-

mente, fijando a voluntad sus límites geográficos, cuando sea conveniente unir en una sola comuna pueblos pequeños, aldeas y lugares. El conjunto de estas comunas constituirá una Confederación ibérica de comunas autónomas libertarias." El documento completo del Congreso de Zaragoza 1936, puede leerse en Internet en www.uah.es/jmc/comunismolibertario.pdf.

Experiencia de Alemania

También en Alemania se ensayaron los consejos comunales, con la denominación específica de Consejos de Obreros, que tienen una vigencia en el período 1917-1921. Los derrotados marinos alemanes, influenciados por los soviets rusos, llevan esta innovación social a Alemania. Al principio fueron inconexos, pero luego se extendieron a fábricas, policía, abastecimientos, organización del trabajo etc. Su proliferación, al producirse la derrota alemana en la Primera Guerra Mundial, generó un proceso socialista revolucionario que lo relata H. Canne Meijer así: "La revolución de noviembre de 1918 llevó, hacia el final de la Primera Guerra Mundial, al cambio de la Monarquía del Reich Alemán a una república pluralista, parlamentaria y democrática. La revolución comenzó como un alzamiento de marinos en Kiel; en pocos días abarcó toda Alemania y forzó la abdicación del Káiser Guillermo II el 9 de noviembre de 1918. Los objetivos de avanzada de los revolucionarios, guiados por ideales socialistas, fracasaron en enero de 1919 ante la oposición del Partido Socialdemócrata Alemán. Éstos temían un "caos revolucionario" y posteriormente se esforzaron en reconciliar a los partidos burgueses y la élite afín al Káiser frente a las nuevas relaciones de poder. Adicionalmente acordaron una alianza con el Supremo Comando Alemán y permitieron la sofocación violenta del llamado Levantamiento Espartaguista. El desenlace formal de la revolución ocurrió el 11 de agosto de 1919 con la rúbrica de la nueva Constitución de Weimar" (es. Wkikipedia.org). Lo que siguió después lo conocemos: resurgimiento de Alemania, Tercer Reich, el horror de la Segunda Guerra Mundial y sus consecuencias.

Pero serán los soviets rusos, surgidos después de la Primera Guerra Mundial, los prototipos más similares con nuestros consejos comunales. Por ello, le dedicaremos un poco de más atención a esa institución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Comenzaron como Conseios de Trabajadores en 1905, pero su verdadera explosión fue al terminar la Primera Guerra Mundial, al darse la mano con la Revolución Rusa. Fue a partir de ese momento histórico que se transformaron en la organización básica de la sociedad rusa como una herramienta social para la práctica de la democracia directa. Los marxistas hicieron de los Consejos Comunales su arma fundamental para luchar contra el Estado. Los slogans nos suenan conocidos: "Todo el poder para el pueblo" y "Todo el poder para los Consejos de los Trabajadores". También materializaron los "Comités de Tierras". Igualmente privilegiaron a los campesinos que cultivaran cooperativamente, con créditos, simientes, herramientas y suministro de técnicas modernas.

Una definición detallada de los Consejos Comunales rusos los describe así: "Un **soviet** (en ruso, cobet) es un consejo o asamblea. Los primeros soviets fueron la raíz de la Revolución Rusa de 1905 y originalmente el término hacía referencia a las asambleas de obreros, soldados y campesinos que fueron fundamentales para el triunfo de la Revolución de Octubre de 1917, así como la base para la formación de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia primero y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1922. La Constitución soviética de 1918, con los bolcheviques ya en el poder, organizó la administración política del Estado en un sistema jerárquico de consejos de obreros, campesinos y soldados.

Con la institucionalización del país, los soviets pasaron a ser órganos de gobierno al estilo de los parlamentos en otros estados. La estructura jerárquica del Estado, que iba de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo –uno de los principios del centralismo democrático leninista- estaba conformada por sucesivos consejos hasta llegar a la máxima autoridad, el Soviet Supremo. En un nivel medio entre los gobiernos locales y el poder federal, cada República Socialista Soviética tenía su propio Soviet Supremo. La Unión Soviética tenía un sistema político parlamentario en que el jefe de Estado, el Presidente del Presidium del Soviet Supremo, era elegido por el poder legislativo. El poder ejecutivo

lo ejercía el Consejo de Ministros, cuyo nombre original en ruso era Soviet de Ministros" ("htt://es.wikipedia.org/wiki/Soviet").

Todos conocemos, porque es historia reciente, el derrumbe del sistema comunista soviético. La ingerencia unipartidista en todos los ámbitos, el desprecio por los derechos civiles y políticos y el cerrojo a la libertad, barrió con el andamiaje, tan meticulosamente armado durante más de medio siglo, cuando "el soviet supremo se convirtió en una tenaza feroz controlada por el partido".

Los soviets rusos como monitores de los consejos comunales venezolanos

Afirmamos que los soviets rusos son los monitores de los consejos comunales criollos, porque como lo vamos a relatar de seguidas, los distintos voceros ligados a la corriente ideológica que generó este nuevo modelo social, lo han hecho público en diferentes instancias.

Recientemente, en una reunión en Caracas los días 23 y 24 de Febrero de 2007, voceros y voceras provenientes de los estados Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Cojedes, Carabobo, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Portuguesa, Sucre, Táchira, Vargas y Zulia, conjuntamente con los voceros y voceras de la ciudad capital, llegaron a una serie de acuerdos. Éstos fueron ratificados posteriormente, los días 12 y 13 de Marzo de 2007, en el Primer Encuentro Nacional de los Consejos Comunales, realizado en las instalaciones de la Universidad Bolivariana de Venezuela. Allí, en lo que fue denominada la Asamblea de la Comisión Nacional de Voceros Impulsores, se aprobaron una serie de consideraciones y acuerdos, de los cuales tomaremos los que más atañen al modelo de los soviets rusos. En el citado documento se señala:

"Compartimos con el compañero presidente, comandante Hugo Chávez Frías, que por primera vez en toda la historia de la República el poder real se pone en manos del pueblo mediante la explosión del poder comunal, al mismo tiempo, alertamos la peligrosa tendencia de asumir los consejos comunales como simples planificadores y ejecutores de obras castrando su potencial real de constructor de la nueva sociedad y el nuevo estado comunal".

- "Creemos como consejos comunales que la vía más expedita para construir el estado comunal es asumir, a partir del ámbito local, desde una perspectiva económica, político, militar, cultural y social; por ello debemos actuar en bloque, dotándonos de niveles superiores de organización y coordinación, siendo fundamental constituir un movimiento que nos dé voz, cuerpo y rostro como poder comunal, en todo el proceso de construcción del socialismo en Venezuela". [Pareciera que esto ya se logró con la creación de la Comisión Presidencial del Poder Popular, a la que la Ley de los Consejos Comunales le dedica el Capítulo VII].
- "Asumimos la defensa de nuestra soberanía y la revolución como una tarea de todo el pueblo y en coordinación con la FAN holivariana".
- "Convencidos de que el tránsito al socialismo requiere conciencia y organización liberadores, impregnados de amor y dignidad rebelde decidimos unificar nuestros esfuerzos y luchas en una red de consejos comunales con una instancia de coordinación cuyo objetivo central sea suministrar combustible para la permanente explosión del poder comunal".
- "Construir un Movimiento Nacional Revolucionario de Consejos Comunales, para lo cual constituimos una Comisión Nacional de Voceros Impulsores".
- "Organizar los Encuentros Regionales correspondientes de consejos comunales preparatorios del 1er Congreso Nacional de Consejos Comunales".
- "Incorporar el tema de la defensa territorial, productiva, ecológica, militar y cultural en todos los consejos comunales de los cuales hacemos parte".
- "Implementar con carácter de urgencia escuelas de formación política y militar para los consejos comunales, insertas en el desarrollo del tercer motor constituyente de la revolución: Moral y Luces".
- "Asumir el control territorial y social como parte del ejercicio del poder comunal".
- "Convocar a una gran movilización nacional de los consejos comunales en apoyo al Partido de la Revolución..." (http://www.aporrea.org/poder).

Como queda en evidencia en el documento transcrito, es claro el patrón de los soviets rusos para ejercitar las tareas proselitistas e implantación de los consejos comunales venezolanos. A este respecto es atinente un comentario de Miguel Ron Pedrique (2008): "La propaganda del régimen le ha hecho creer a unos párvulos que se ha descubierto un nuevo socialismo del Siglo XXI. Entre sus novedosas "categorías" está nada menos que el concepto de soviet. La Comuna de París (1871), la soviética Revolución Bolchevique (1917), y la fallida Revolución Alemana, inmediatamente después de la Primera Guerra Mundial...".

Desde el punto de vista de los teóricos que han trabajado en el perfil de los consejos comunales, es importante conocer la provección de éstos al mediano y largo plazo. Una fuente de primera mano fue la entrevista que la periodista argentina Telma Luzzani realizó al diputado Carlos Escarrá, "cabeza del equipo que diseña estos cambios" como dice ella. Ese trabajo fue titulado: "Cómo es el socialismo que Chávez tiene pensado para Venezuela", y fue publicado en el periódico Clarín de Buenos Aires, el domingo 14 de Enero de 2007. De él tomaremos algunos extractos que nos dan la pauta para confirmar que nuestros consejos comunales siguen el patrón de los soviets rusos, como lo señalamos antes. Dice Carlos Escarrá en la entrevista, en el subtítulo: "Mayor poder para los consejos comunales" que "Desde abril [2006] se venían haciendo en Venezuela ensayos en los que grupos de 200 a 400 familias decidían, en asamblea, cuáles eran sus necesidades como comunidad: construir cloacas, abastecer un hospital o lo que fuera. El gobierno entregaba directamente los recursos a la asamblea a través de un "banco comunal", sin pasar por los intendentes [alcaldes]. En esta nueva etapa -aseguró Escarrá a Clarín- el objetivo será aumentar el autogobierno del pueblo. Habrá más transferencia de poder, de recursos y de capacidad de administración para estos consejos comunales.

El plan se llama "Explosión Revolucionaria del Poder Comunal" y se espera que, con el tiempo, estos consejos se reúnan en mancomunidades y luego en federaciones. En el mediano plazo desaparecerían los intendentes [alcaldes], los concejos municipales y juntas parroquiales, "figuras que fueron llevadas a España por la invasión mozárabe y luego traídas a América con la conquista española" explicó Escarrá. "Quizás en un plazo muchísimo más largo podría incluso desaparecer la figura de los gobernadores".

En cuanto a la "Reforma de los poderes del Estado", se piensa sumar a los 5 ya existentes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral, un sexto denominado Poder Popular. ¿En qué consiste? Escarrá no lo sabe, él dice que: "Cómo se organizará y cómo funcionará es precisamente la labor de pensamiento que tenemos por delante ahora". Tal vez éste haya sido uno de los elementos privativos que motivaron a que la "...revisión integral de la Constitución" de la que habla Escarrá se haya retrasado. Pero el 15 de agosto de 2007, el Presidente de la República presentó su propuesta de reforma constitucional a la Asamblea Nacional, que fue rechazada por el pueblo el 2D, y al referirse al Artículo 136, correspondiente al Título IV, del Poder Público, incorporaba el Poder Popular, en los términos siguientes: "El Poder Público se distribuye **territorialmente** en la siguiente forma: el poder popular, el poder municipal, el poder estatal y el poder nacional...El pueblo es el depositario de la soberanía y la ejerce directamente a través del Poder Popular. Éste no nace del sufragio ni de elección alguna, sino que nace de la condición de los grupos humanos organizados como base de la población. El Poder Popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los consejos comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles y otros entes que señale la ley." Como se puede observar, es la misma organización que rigió para los soviets rusos. En la propuesta de reforma del Artículo 136 se observa que hace dos distinciones, al referirse al Poder Público: una relacionada con el territorio, que es la que hemos transcrito; y otra, referida a las **funciones**. A este respecto la propuesta señalaba: "...Con relación al **contenido de las funciones** que ejerce, el poder público se organiza en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral...". Se aprecia que para la fecha en la que declaró Carlos Escarrá todavía no se tenía clara la idea del Poder Popular, y no fue un "sexto poder" a la par de los 5 reseñados, sino que se incluyeron en la distribución territorial. Por consiguiente, los consejos comunales quedaban tácitamente incluidos, por sus funciones, dentro del Poder Nacional, con pérdida total de su autonomía.

Otra voz, coincidente con Carlos Escarrá, es la de Roland Denis quien en una entrevista realizada por Joel Sans y a una pregunta relacionada con las tareas de los consejos comunales, responde: "Las tareas precisamente son parte de la propia evolución. Es decir, los primeros horizontes que se plantean por lo general este tipo de organizaciones son horizontes muy prác-

ticos, muy inmediatos, que tienen que ver con la recuperación en primer lugar de la participación misma. No es fácil en una comunidad que ha estado totalmente encerrada sobre su misma vivencia en niveles muchas veces terribles, que esta comunidad se constituya como una comunidad participativa. Allí también tenemos procesos muy desiguales". Al inquirírsele sobre el impacto del proceso en los trabajadores, dentro de sus sitios de trabajo, señala: "Los consejos comunales se dan en lo que llamamos las comunidades sedentarias, donde tú tienes la casa, tu vida sedentaria, el sitio donde tú llegas a dormir. Pero hay otro espacio que son las comunidades nómadas,... "En particular, cuando ya vamos a la clase obrera en el sentido más tradicional del término, ha habido recuperación de empresas y de calificación del movimiento obrero dentro de las empresas públicas, grandes empresas básicas del Estado, donde esos movimientos han ido generando fórmulas organizativas que, ya sean los sindicatos, las cooperativas o *consejos de trabajadores*, vienen formulando espacios de organización que todavía no tienen una inscripción dentro de la democracia en formación, sino simplemente son fórmulas que empiezan a nacer del propio proceso popular constituyente. Y eso no tiene por supuesto la extensión de los Consejos Comunales, pero el consejismo en general es una realidad en Venezuela. Es decir, se arman los consejos obreros, se arman los consejos de trabajadores en la calle, en estas comunidades nómadas, se arman los consejos autogestionarios". Al preguntársele ¿Crees que la maquinaria estatal está actuando como un freno en el proceso bolivariano?, responde: "Bueno, esto pasa en todos los lados. Pasó en Rusia, pasó en Nicaragua, pasó en Cuba, y está pasando en Venezuela y Bolivia. La burocracia no es un hecho externo al sistema capitalista. El estalinismo, no se impone porque vino una especie de despotismo que impuso una cierta visión del socialismo en un cierto país. El estalinismo apareció porque el capitalismo de estado era posible en una Rusia que todavía no había generado las formas para una generación de una comuna de trabajadores como el propio Marx decía.

Esta comuna se está generando. Y en la medida en que no aparezca esta comuna, este "no estado", se impondrá la fórmula del capitalismo en su versión neoliberal, en su versión estatista o en su versión burocrática" (http://www.elmundoalreves.org).

Para confirmar lo que dice Roland Denis de que el "...consejismo en general es una realidad en Venezuela..." diremos que es cierto pues la Constitución y las leyes nos hablan del Consejo

Federal de Gobierno, del Consejo Local de Planificación Pública, Consejo Legislativo, Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y de Consejos Comunales. Las leyes se han dictado para todos estos entes, pero para el consejo de mayor jerarquía, como la referida al Consejo Federal de Gobierno, aún espera su turno. De manera que pasados los primeros siete años de vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que se sepa, todavía no se ha reunido por vez primera el Consejo Federal de Gobierno. Y esta ley es de suma importancia, porque como lo señala el Artículo 185 de la Carta Magna, este ente "...es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencias de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios...Del Consejo Federal de Gobierno dependerá el Fondo de Compensación Interterritorial destinado al financiamiento de inversiones públicas para promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las distintas entidades públicas territoriales, y a apoyar especialmente la dotación de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo..."

No se sabe cómo se estará haciendo para cumplir con el mandato constitucional donde señala que "...El Consejo Federal de Gobierno...discutirá y aprobará anualmente los recursos que se destinarán al Fondo de Compensación interterritorial y las áreas de inversión prioritaria a las cuales se aplicarán dichos recursos". En el proceso de retroceso hacia el centralismo, las partes resaltadas arriba parecen ser las razones para que en siete años no se haya hecho ningún esfuerzo por legislar al respecto, a pesar de dos leyes habilitantes que han sido dictadas, prácticamente sin ninguna restricción para legislar sobre esta materia. Como hemos visto muy rápidamente, el "consejismo" está muy arraigado desde el ámbito legal, pero para la mayoría de los venezolanos es poco digerido, a los más les causa confusión y sólo una selecta minoría conoce de ellos. El más difundido es el de los consejos comunales y, sin embargo, no todo el pueblo los conoce a fondo.

Pero volviendo al tema que nos ocupa, otro ángulo que semeja los consejos comunales a los soviets rusos, lo encontramos en el campo de la clase obrera. A estos efectos, en escrito en la página web In Defence of Marxism, con el título ¿Qué tareas debe abordar la UNT?, se lee: "En lo que se refiere al desarrollo de los

Consejos Comunales, el Ministro del Trabajo ha planteado crear los Consejos de Trabajadores. Estos Consejos de Trabajadores deben servir para cambiar el modelo productivo capitalista por uno socialista donde la democracia y la participación de los trabajadores sea el eje central. Los Consejos Obreros deben garantizar la toma de decisiones en los asuntos más importantes de la sociedad: es decir la conformación del Nuevo Estado Revolucionario. Estos Consejos de Trabajadores deben organizarse en cada empresa a nivel local, estadal y nacional y en conjunto con los Consejos Comunales ser la estructura del Nuevo Estado Socialista. Aquí, igual que en los Consejos Comunales, hay que tener cuidado con que no estén tutelados por el Estado y que sean presa de la burocracia. Hay que dejar que sean los trabajadores los que realicen el control político-productivo en cada uno de los Consejos de Trabajadores. Estos Consejos de Trabajadores deberían implementarse ya en aquellas empresas que sean abandonadas o estén a media máquina, así como en las empresas recuperadas o tomadas por los trabajadores...debe existir control obrero en la industria de la alimentación...Los Consejos de Trabajadores deben trabajar en cinco [seis] direcciones: (1) controlar la organización jerárquica del trabajo y crear una nueva, democrática y participativa, (2) ejercer el control en la división de trabajo a nivel de la empresa y en los sectores de la economía, (3) controlar las finanzas, contabilidad e inversiones de la empresa, (4) generar el control sobre los despidos y cierres de empresas, (5) controlar los medios de decisiones de la empresa y (6) controlar las ganancias para que parte del excedente sirva para realizar servicios para la comunidad. El Presidente Chávez ha planteado que para ir hacia el socialismo hay que desmantelar el actual estado, que definió como burgués, y crear un estado que él llamó comunal porque debería basarse en organismos de democracia directa como los consejos comunales. Los Consejos de Trabajadores son este nuevo instrumento que puede iniciar el desmantelamiento del viejo aparato burgués. La construcción del socialismo del siglo XXI pasa por la transformación de las relaciones sociales de producción capitalistas, es decir las relaciones de producción, poder y dominación y las relaciones espirituales que se encuentran atravesadas por la división social del trabajo. Transformar estas relaciones significa que los trabajadores y el pueblo decidan el destino social y uso de los medios de producción, poder, distribución y comunicación creando relaciones sociales colectivas y solidarias. Para ello se requiere construir un nuevo modelo de gestión en la producción: democrática, participativa y solidaria, un nuevo estado Revolucionario y por último, y no menos importante, *crear un nuevo ser humano*: la construcción de una nueva vida cotidiana que reproduzca los nuevos valores socialistas y colectivos. Estos aspectos están dialécticamente integrados" (Luís Primo, 2007).

El hombre nuevo

Esto del *hombre nuevo* es un concepto muy antiguo, que de época en época se intenta hacerlo novedoso. En la UCV, en una placa, está escrita una declaración de la UNESCO para inscribir a la Ciudad Universitaria como Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la humanidad, en la cual se lee el anhelo: "...de la utopía moderna, que expresa un mundo ideal de perfección para una sociedad y un hombre nuevo". Desde los tiempos bíblicos se ha especulado sobre este tema. "Para que despojados del hombre viejo y revestidos del hombre nuevo, a imagen de Cristo, perseveren en la fe, que han sellado en el bautismo" (Ef 4, 22-24). Cuando se estaban constituyendo los regímenes totalitarios en Europa, hace 76 años, también se habló del hombre nuevo y al respecto Luis Ugalde (2007) dice que: "...el Papa Pío XI, en medio de la espantosa crisis económica entre dos terribles guerras mundiales y en la instauración de las dos mayores dictaduras [la comunista y el nazismo] para imponer su 'hombre nuevo', juzgaba con dureza y clarividencia al capitalismo: 'La libre concurrencia se ha destruido a sí misma; la dictadura económica se ha adueñado del mercado libre; por consiguiente, el deseo de lucro ha sucedido la desenfrenada ambición de poderío; la economía toda se ha hecho horrendamente dura, cruel, atroz'...No eran tiempos para angelismos, ni ingenuidades: el 'socialismo' de Stalin producía millones de muertos y Hitler estaba a punto de llegar al poder para imponer el Tercer Reino nacional-socialista." (Jesucristo y el hombre nuevo, 2007).

En los tiempos que corren, la revolución de la información con todo lo que le atañe, día a día, segundo a segundo, se producen *hombres nuevos* como producto de ella. Lo novedoso es que no son uniformes ni uniformados, sino signados por la pluralidad y diversidad. Y es lo que ocurrirá con el poder popular, si los consejos comunales se identifican con los principios constitucionales vigentes y los incorporan al acta constituyente que les da vida. Porque de otra forma, el socialismo del siglo XXI luce como "...un proyecto muy impreciso pero que, por lo que deja ver, se parece mucho al sistema que se estrelló hace un buen rato contra el muro de Berlín..." (Ignacio Ávalos Gutiérrez, 2007).

Recientemente Leopoldo Puchi, en alusión a este tema hizo una síntesis, que por razones didácticas vale la pena transcribir: "El concepto de "hombre nuevo" se lo disputan por igual cristianos, comunistas y fascistas. En la tradición cristiana el hombre nuevo es Jesús de Nazaret, hombre renovado a imagen y semejanza del creador, capaz de sacrificarse por la humanidad. Esta visión espiritual encontrará con el tiempo diversas expresiones políticas. En la España franquista servirá como base del modelo católico de "hombre nuevo". En América Latina inspirará a la izquierda revolucionaria.

La idea del "hombre nuevo" llega a su cima romántica con la prédica de Ernesto "Che" Guevara, que en su afán por superar el determinismo soviético y el burocratismo invoca los valores espirituales del hombre como factor decisivo del cambio social. La lucha política debe tener su impulso en la conciencia, hasta el sacrificio. Su muerte en Bolivia evoca al hombre nuevo cristiano que nace de la cruz.

Hitler y Mussolini también tuvieron en mente un 'hombre nuevo' partiendo del pensamiento de Friedrich Nietzsche con su idea del superhombre. En el nazismo el hombre nuevo está ligado a la supremacía racial y moldeado en valores de superioridad.

En las corrientes marxistas el mito del 'hombre nuevo' se afinca a su vez en otro mito, el de la abolición del Estado y las clases sociales. En los países comunistas, como la URSS y la RDA, la idea del 'hombre nuevo' sirvió para imponer un modelo educativo vigilado y uniformado en torno a las ideas oficiales del Estado.

Tal vez en el siglo XXI sea más razonable pensar al 'hombre nuevo' como un ciudadano crítico, capaz de moverse con autonomía frente a todas las corrientes del pensamiento. No obstante, la capacidad de entrega difícilmente perderá su valor ético. El mundo necesita santos."(El socialismo en la Historia, 19-10-2007).

Pero volviendo al parecido con el modelo soviético, el propio Jefe de Estado en variados escenarios ha enfatizado la identificación del poder popular con los consejos comunales y su trascendencia futura: "No se trata sólo de los consejos comunales, que deben trascender lo local y no deben ponérseles límites. Deben federarse para abarcar un mayor espacio y puedan hacer diagnósticos profundos de su área para la elaboración de un presupuesto participativo, y esto daría paso a la Confederación de Consejos Comunales" (El Nacional, 15/01/07). Es así como en la

propuesta reforma constitucional presentada a la Asamblea Nacional señalaba: "El Poder Popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los consejos comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles y otros entes que señale la ley." Es obvio que esta ley daría nacimiento al formato más depurado de ese modelo al que nos hemos referido, pero que fue rechazado por el pueblo en el referendo del 2D.

Afortunadamente, para no ser testigos del ocaso prematuro de los consejos comunales, que realmente pueden ser valiosísimos si se inscriben en el marco de los principios constitucionales, en el mismo campo de los teóricos aliados al proceso que estamos reseñando, encontramos mentes sensatas como la del sociólogo Rigoberto Lanz, quien al hablar del socialismo del siglo XXI, en entrevista de la periodista Laura Weffer Cifuentes, para el diario El Nacional, del 18 de febrero de 2007, dice: "Para mí...es una carta de navegación. Marca un rumbo, pero en el trayecto hay cosas por hacer". "...Los posmodernos nos caracterizamos por tener pocas certezas, pero entre las que tenemos se cuenta: sé lo que no hay que hacer", explica. Por tal motivo, denigra del socialismo burocrático, de la experiencia de la Unión Soviética y hace votos "para que esa aberración no aparezca de nuevo". Es más, afirma que se tropieza con expresiones de este tipo todos los días y las enfrenta. "Yo estoy mosca para fumigar los rebrotes de marxismo manualesco". Ojalá y otros más se unan a este grupo de fumigadores, que ya es preciso se activen porque, como lo veremos con más detalles posteriormente, esos "rebrotes de marxismo manualesco" ya están causando serios trastornos para que la institución de los consejos comunales no se desarrolle dentro de las normas de la Constitución vigente.

El surgimiento del movimiento vecinal

Con ese perfil que acabamos de dibujar sobre los consejos comunales, vamos a dar un rápido esbozo de los esfuerzos comunitarios que se realizaron en Venezuela, antes de su aparición en escena. En la década de los años sesenta del siglo XX, hizo explosión el ya largo divorcio de los entes públicos con las necesidades de las pequeñas comunidades. Para dar respuesta a ese vacío surgieron, con bastante vigor, las asociaciones de vecinos. Este mecanismo de engranaje entre los organismos oficiales y las comunidades vecinales comenzó a dar sus frutos. Algunas caren-

cias fueron solucionadas. Sin embargo, las más apremiantes han quedado insatisfechas hasta ahora.

Pero ese movimiento vecinal nació bajo la normativa del código civil, por tanto, con una débil plataforma jurídica no específicamente desarrollada para atender a las necesidades comunales. Consumió largos años de lucha vecinal hasta lograr que se legislara un conjunto de normas para darle piso jurídico a sus actuaciones. Fue así como el 15 de Junio de 1989, se publicó en la Gaceta Oficial Nº 4.109 la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Esta ley destinó el Título X a la Participación de la Comunidad. Allí se dictaron las líneas maestras para la participación protagónica de la comunidad y se activaba la contraloría social. Esa ley incluyó un conjunto de artículos que llenaron el vacío legal imperante antes de su promulgación. Posteriormente, el 22 de Noviembre de 1990, se promulgó el Reglamento Nº 1 sobre la Participación de la Comunidad. Éste desarrolló, al mínimo detalle, el articulado de la ley. Fue así como, al final del siglo pasado, las comunidades organizadas pudieron disponer de un conjunto de normas que legalmente transformaron a las asociaciones vecinales en el brazo ejecutor de las políticas públicas, a nivel de barrios, urbanizaciones, aldeas y parroquias. Legalmente se constituían en el verdadero gobierno local.

¿Por qué se debilitó el movimiento vecinal?

¿Por qué se debilitó ese movimiento vecinal que surgió con tantos augurios y que, llegado a la última década del siglo XX, se desdibujó hasta el punto de perder su empuje inicial? ¿Cómo las asociaciones de vecinos, con sus excepciones para confirmar la regla, se fueron transformando en figuras decorativas?

En primer término habría que decir que los alcaldes y concejales nunca visualizaron, con claridad, el importantísimo papel que podían desarrollar las asociaciones vecinales, y perdieron la oportunidad de crear una red ciudadana con el movimiento vecinal organizado. No entendieron que estas herramientas sociales eran las palancas válidas para impulsar el desarrollo integral de las pequeñas comunidades. Los municipios no ejercitaron el preponderante papel que la Constitución les asignaba como: "...la unidad política primaria de la organización nacional...".

En segundo término se puede señalar que, una vez aprobada la plataforma jurídica que tanto costó promulgar, no se nutrió a las asociaciones vecinales de los recursos financieros que estaban previstos en la ley para fortalecer el trabajo desinteresado que la población organizada había desarrollado por décadas.

En una tercera instancia hay que hacer notar los intentos políticos partidistas, de todas las tendencias, para penetrar las asociaciones vecinales y que fueron matando la nutriente de pluralidad que las animó en sus inicios.

Otras razones, como la inercia que se fue apoderando de las organizaciones vecinales, del mismo modo la pasividad de muchos vecinos que no colaboraron para incorporarse al trabajo comunitario, fue creando una carencia en lo que pudieron ser los eslabones básicos de las redes sociales. Se perdió el momento crítico para reactivar el movimiento vecinal que le hubiera dado la fortaleza de la que hoy carece.

Por último, pudiéramos afirmar que el huracán político que ha sacudido al país en los últimos años, terminó por enterrar la normativa a la que nos hemos referido, para dar paso al nuevo movimiento vecinal identificado como los **consejos comunales** (**CsCs**).

Aun cuando todavía permanecen en el marco legal otras organizaciones vecinales distintas de los consejos comunales, la preponderancia que se le ha dado a éstos hace difícil que los otros entes sociales puedan mantener una vida útil. De allí que en este trabajo nos referiremos solamente a esta nueva modalidad escogida para que gravite, con supremacía, en el ámbito de la población organizada.

Esta aproximación teórica sobre los *CsCs* tiene el propósito de proporcionarle a los promotores y prospectores sociales, a los miembros de los *CsCs* y a la población en general, una fuente parcial de consulta sobre la materia.

La importancia que las leyes les asignan a los *CsCs* y la extraordinaria suma de recursos financieros destinados para ser ejecutados por éstos, exigen que los ciudadanos estén atentos y participen en su constitución. También que ejerciten las facultades de control social de los *CsCs* que la Carta Magna y las leyes les confieren.

Por lo antes expuesto, se hará un intento para hacer una exégesis de todas aquellas disposiciones legales que, a nuestro juicio, sean más importantes, no sólo de la ley que rige a los *CsCs*, sino también de la Constitución y otras leyes que le sean pertinentes.

Al final se incorporan los anexos que pueden auxiliar al lector para ahondar en la búsqueda de aquellas disposiciones legales que le sirvan para incrementar el manejo legal que le da sustento a los *CsCs*. También se incluyen modelos para constituir un *CC* conforme a la secuencia que este trabajo demanda.

El índice bibliográfico puede servir al usuario de este texto para profundizar en el campo doctrinario. También para que los lectores se animen a participar en el complejo y extenso escenario que representa el reto de organizar a la comunidad en todo el territorio patrio y fortalecer el voluntariado social.

La aproximación que haremos de los consejos comunales no estará emparentada a los soviets rusos, sino que la orientaremos en el sentido de que aquellos, antes que sean una versión de lucha pugnaz contra los entes municipales, más bien se conviertan en sus activos aliados para velar por la autonomía municipal y el desarrollo integral de las pequeñas comunidades.

La secuencia que le daremos a este escrito, será la misma que sirve para ir en búsqueda de respuestas razonables a las preguntas que es necesario hacerse cuando se desea tener una visión integrada de lo que nos atañe. Antiguamente esas interrogantes se conocían como las circunstancias. Contemporáneamente, el Instituto de Investigaciones Integrales (III) las denominó elementos factores. Ello nos conduce a disponer de una información que sea valedera para el propósito que nos ocupa, que no es otro que los consejos comunales. Este esquema se conoce desde hace muchísimo tiempo, hay quien lo ubica en la primera centuria de la era cristiana. Son las interrogantes que deben responderse al levantar un informe, al dar curso a una investigación, en los trabajos periodísticos, en fin, sirven de orientación para hacer que la información sea útil, completa y oportuna (UCO). Ellos conciernen a "...lo que en retórica se llama las circunstancias: la persona, el hecho, el lugar, los medios, los motivos, la manera y el tiempo..." (Diccionario Larousse, locución latina, XIII).

Tomamos como válido que todo proceso se enmarca dentro de tres grandes macro sistemas, (asunto que abordaremos con más detalles en su debida oportunidad) ellos son: causa-efecto, energía-información y espacio-tiempo, que, como lo explicaremos más adelante, podemos referirnos a ellos, igualmente, respondiendo a las interrogantes:

¿Por qué?, que la igualamos a la causa u objetivos.

¿Para qué?, que son los efectos o los resultados.

¿Con qué? y ¿Con quién? Que se identifican con los recursos: materiales, financieros, tecnológicos, informáticos y humanos que comprenden a la energía y a la información.

¿Dónde? Que se refiere al espacio. Y,

¿Cuándo? Que corresponde al tiempo.

También responderemos al ¿Cómo? Desde su apreciación sistémica, metodológica, funcional y procedimental.

CONSEJOS COMUNALES

¿POR QUÉ LOS CONSEJOS COMUNALES?

Desde el ángulo socioeconómico: para solventar los requerimientos de las pequeñas comunidades. Vistos desde la óptica sociopolítica: como una aproximación audaz, útil y oportuna para experimentar el ejercicio de la democracia directa. Una fusión de ambas dinámicas dará a luz un conjunto de aspiraciones, capacidades y necesidades que habrán de materializarse en la definición de los objetivos por alcanzar en cada micro comunidad. Estos objetivos a corto, mediano y largo plazo se plasmarán en el Plan de Desarrollo de la Comunidad. Plan éste que habrá de articularse con el Sistema Nacional de Planificación, como lo establece el Artículo 20 de la Ley de los Consejos Comunales.

Ahondando un poco en las dos variantes de las dinámicas sociales mencionadas, podemos afirmar que desde el punto de vista de los aspectos materiales, circunscritos en la dinámica socioeconómica, las micros comunidades siempre han estado desasistidas. Las más apremiantes necesidades de los pequeños vecindarios no han sido satisfechas a través de las variadas figuras jurídicas, tales como las asociaciones de vecinos, condominios o fundaciones, por ejemplo. Y desde el ámbito de la dinámica sociopolítica, faltó el empuje y la voluntad para hacer efectiva la letra de la Ley Orgánica del Régimen Municipal y su Reglamento Parcial Nº 1.

Durante el siglo XIX y las primeras cinco décadas del siglo pasado, otras formas comunitarias ya en desuso, se hicieron presentes para solucionar, en esfuerzo mancomunado, los problemas vecinales. Algunas de las más conocidas fueron las *cayapas* y los *convites*. Las cayapas son los conocidos grupos de personas que realizan un trabajo conjunto para alcanzar una meta, cubrir una necesidad o solucionar un problema vecinal.

Una definición los describe así: "El término cayapa es parte de la tradición indígena en Venezuela y se utiliza para describir el proceso a través del cual miembros de una comunidad trabajan en forma cooperativa en una tarea, bien sea para satisfacer una necesidad individual o colectiva. Se usa para algunas tareas agropecuarias o de caza y pesca, y en especial, para designar otras tareas comunitarias distintas, por ejemplo, en la construc-

ción de viviendas, bien sean colectivas o individuales (familiares), como sucede en La Gran Sabana. El origen de este tipo de trabajo es muy antiguo y corresponde a economías que no conocían el dinero, por lo que la única mercancía de intercambio es el trabajo individual. Con el desarrollo de una economía monetaria, el significado cooperativo del término cayapa ha venido cayendo en desuso y se reduce a algunas misiones católicas en áreas de escasa densidad de población (por ejemplo, en Kanavayén, en la Gran Sabana) y, por supuesto, en los poblados indígenas, cada vez más reducidos, principalmente por la emigración hacia las ciudades. También en las áreas rurales más remotas se mantiene este sistema, aunque paralelamente exista a menudo algún tipo de compensación en especie o en dinero" (Wikipedia, 2007).

Por cierto, la Universidad de los Andes publica la "Revista Venezolana de Economía Social" con el nombre de Cayapa, que recomendamos sea conocida por los consejos comunales. En cuanto al Convite fue más practicado en los Andes venezolanos, principalmente en el Estado Trujillo, y tiene la misma connotación que la Cayapa.

En la última media centuria del siglo XX se hizo acopio de variadas organizaciones comunitarias, que a pesar de no contar con los soportes jurídicos adecuados, ni de recursos financieros, hicieron valiosos esfuerzos para atender los requerimientos vecinales. A estos luchadores sociales la Nación les debe un reconocimiento a su denodado y fructífero trabajo. Ellos son héroes anónimos de la sociedad civil.

Al culminar la década de los ochenta y comienzos del noventa del pasado siglo, tras largos años de lucha, se logró cristalizar la sanción de dos ordenamientos legales de gran trascendencia, como lo fueron la Ley Orgánica del Régimen Municipal y el Reglamento Parcial Nº 1 de la misma ley sobre la participación de la comunidad. En la primera se destinó todo el Título X para resaltar el apoyo oficial a las organizaciones vecinales. En el segundo, se describía al más mínimo detalle el poder transferido a las comunidades organizadas.

¿Por qué no se materializó en ejecutorias trascendentes ese poder comunal? Por dos razones básicas: una, referida a la poca vocación política para cumplirlas. Ello porque los concejos municipales, como ocurre en todas las instancias de poder, no quisieron descentralizar, a nivel comunitario, el ejercicio administrativo de la gestión pública municipal. En el Art. 4 de la Lev Orgánica del Poder Público Municipal, se insta a: "...Crear parroquias y otras entidades locales y crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley..." (Numerales 2 y 3 LOPPM). Este mandato no lo ejercieron los municipios y han venido desperdiciando esa facultad para acercarse más a la gente. Acción ésta no inédita, porque va era práctica frecuente no bajar a nivel parroquial un poder administrativo municipal cada vez más centralizado. De allí que las juntas parroquiales se transformaran en entes burocráticos estériles. En segundo término, v como corolario de la primera, la nutriente financiera nunca llegó a las comunidades, a pesar de las normas jurídicas que orientaban a ese fin.

Los concejos municipales desperdiciaron así la oportunidad de continuar siendo el poder público más cercano a la gente. Perdieron tal carácter, que ahora ha pasado legalmente a los consejos comunales. Este período de transición en que el poder municipal se disipa y el poder comunal emerge, es de suma importancia para el devenir de los municipios y parroquias del futuro. Los municipios requieren, ahora con vigor, recuperar el terreno perdido para que en el real sentido operativo sean, en verdad: "...la unidad política primaria de la organización nacional...".

En las circunstancias actuales de la República, es una oportunidad y un reto: que los concejos municipales se revitalicen y recobren su papel preponderante que antaño tuvieron. Recordemos que la chispa que inició el proceso de la independencia nació en el Ayuntamiento de Caracas. En 1938, Andrés Eloy Blanco, el laureado poeta venezolano del siglo XX, al relevar la importancia de los municipios, señalaba: "Autonomía municipal es la antípoda de dictadura. Intervención del pueblo significa fracaso de las autocracias". Y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: "Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley...". Los municipios, cumpliendo sus objetivos a plenitud, pueden ser las estrellas que alumbren el desarrollo integral de Venezuela. Permaneciendo anodinos, abúlicos e ineficientes se trasformarán en aquieros negros.

Pero también el presente es un período de prueba crucial para que las pequeñas comunidades, a través de los CsCs, se fortalezcan y demanden su preponderancia, como el *naciente* nuevo poder más cercano a los ciudadanos, convirtiéndose en unidades territoriales locales para potenciar la participación, el protagonismo y autogobierno comunitario. Todo depende de la manera en que los conseios comunales se instauren. Si lo hacen como entes institucionales, como agentes multiplicadores del desarrollo, apegados al manejo de la diversidad, dentro del pluralismo político que señala la Constitución. También como garantes de los principios fundamentales, y dentro de los derechos humanos y garantías señalados en la Carta Magna cuando enfatiza que: "No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona." Iqualmente acatando el mandato que señala: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión" (Art. 19 de la Declaración Universal de los DDHH).

Otra cosa será si se convocan, se organizan y operan como apéndices partidistas, con pérdida de su autonomía, y subordinados a los órganos centrales de poder. A este respecto es oportuno solicitar a los entes subalternos del gobierno nacional, que acaten lo expresado por el ciudadano Presidente de la República, en su alocución del 15 de Enero de 2006: "...No se trata de la agrupación de los partidos en el barrio. iNo! iEso sería matar de una vez esto antes de que nazca el proyecto! No se trata de competencia entre partidos o que el alcalde diga: "Yo quiero que estén ahí sólo los que están conmigo, los que me apoyan a mí de manera irrestricta, incondicional". iNo! Si en alguna parte ustedes ven eso, denúncienlo con nombre y apellido ante el país, yo me convertiría en el primer denunciador por aquí, por Aló Presidente, y el primero en evitar que eso ocurra" (Hugo Chávez F., 2006).

Saludable a la Nación sería una sana competencia entre con **C**ejos y con **S**ejos; de manera que ambos luchen en sus respectivos campos de acción para solucionar los problemas comunitarios, y no como entes burocráticos partidistas y sectarios. También potenciando el gobierno parroquial, tan venido a menos desde hace tiempo. Que exista un ambiente de coexistencia pací-

fica y sana coordinación, donde los consejos comunales produzcan la data básica para la solución de los problemas puntuales a cada micro comunidad y los concejos municipales integren los planes locales al Plan Municipal de Desarrollo; suministren apoyo técnico, y recursos humanos capacitados en las áreas pertinentes que sean requeridas por los consejos comunales.

Un trabajo hermanado entre estos dos entes, enraizados permanentemente con la base social de la Nación, debe "...incluir la materialización de la democracia participativa, directa y protagónica de todo el pueblo, desde sus propias bases comunitarias y a partir de la participación activa de la sociedad del conocimiento en la difusión y aplicación de la normativa jurídica, metodológica y técnicas pertinentes para la formación de un nuevo liderazgo comunitario, además de la participación efectiva que en esta misma dirección corresponde a la sociedad civil organizada, junto a los diferentes niveles de Poder Público de la República, y, específicamente, al Poder Municipal para lograr en conjunto la erradicación del espejismo que produce el facilismo, la poca visión de futuro y la deficiente cultura cívica, entre otras causas que, obviamente, contribuyen a mantener la poca participación activa del pueblo desde sus propios ámbitos originarios comunitarios". (Leopoldo Saavedra Balza, 2007).

Desde el punto de vista doctrinario, para establecer los campos de acción de los consejos comunales, son válidas tanto las atribuciones que antes se le atribuyeron a las Asociaciones de Vecinos, transcritas arriba, como las que puntualmente les atribuye la Ley de los Consejos Comunales. No se contradicen sino que se complementan. Y para los Concejos Municipales están las disposiciones constitucionales, bastante extensas, y el marco propio de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que le dan fortaleza. Pero hay que tener claro que los derechos escritos en el papel pierden su efecto si no se ejercitan, y para llenar el vacío que ello produce surgirá un nuevo actor. Que sea, repetimos, una sana, leal y entusiasta competencia por conseguir incrementar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y no una guerra fraticida entre con**C**ejos y con**S**ejos.

El Objetivo Global y los Objetivos Generales

En el ¿Por qué? se visualizan los objetivos de las comunidades. Es importante que nos detengamos en este aparte a los fines de introducir una propuesta para el diseño de la configuración de los conseios comunales. Debemos comprender que éstos no nacen solamente para dar satisfacción a las necesidades prioritarias del momento presente. Los conseios comunales tienen como misión alcanzar el desarrollo integral de su comunidad. Ésta es una tarea de alcance permanente, porque siempre existirán requerimientos en este sentido. Entonces, en la conformación de los consejos comunales, se establece el desarrollo integral como un objetivo global de permanente vigencia. Nace con las comunidades y lo identifican como tal los consejos comunales; y si éstos, por cualquier circunstancia, mueren o se inactivan, la visión del **desarrollo integral** de las pequeñas comunidades permanecerá vigente. Desde el ámbito legal, el objetivo global del desarrollo integral irá de la mano con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, porque es en ella donde se condensan las aspiraciones de los venezolanos. ¿Quiénes tienen la titularidad de este objetivo global? Todos los miembros de la comunidad, sean o no miembros del consejo comunal. Corresponde ser alcanzado por todos los que habiten en el ámbito territorial donde esté asentado el consejo comunal. Porque como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

Pero ese desarrollo integral debemos reflejarlo en muchos aspectos. Es aguí donde tienen presencia los objetivos generales. Éstos, también tienen carácter de permanencia en el tiempo y ellos están constituidos por doce (12) grandes sectores. En éstos están comprimidas, en un gran esfuerzo de síntesis, las actividades comunitarias. Estos sectores se identifican así: Social (01), Educación (02), Promoción (03), Planificación (04), Políticas (05), Normativo (06), Administración (07), Economía y Finanzas (08), Producción y Comercio (09), Infraestructura y Servicios (10), Ecología (11) y Salud (12). A este nivel, con frecuencia, la relación jurídica se da en lo que se llama leyes marco, y que se conocen como orgánicas, que son las que prevalecen jerárquicamente después de la Constitución. ¿Quiénes serán los titulares de cada uno de estos sectores? Corresponderá coordinar a cada uno de ellos, los voceros o voceras que la asamblea de ciudadanos y ciudadanas elijan para esa tarea. En cada comunidad se conoce quienes tienen vocación para cada área de trabajo. Así, por ejemplo, si en la comunidad existen personas vinculadas con el sector salud, lo más probable es que para el Sector 12 (Salud) se postulen y sean electas algunas de ellas. Igual ocurrirá en todos los otros sectores. Aquí es posible, que personas adecuadas para ser vocero o vocera de una actividad específica dentro de la comunidad, pueda, al mismo tiempo ser electo o electa para Coordinador del Sector. Por ejemplo, en una comunidad determinada, dentro de las necesidades inmediatas está la construcción de escaleras y también el mejoramiento de viviendas, ambas tareas corresponden al Sector 10 (Infraestructura y Servicios). Cualquiera de los dos voceros o voceras que se hayan elegido para las escaleras y para el mejoramiento de las viviendas, puede perfectamente ser electo, a su vez, como Coordinador del Sector 10: Infraestructura y Servicios.

Repitamos, porque es importante enfatizarlo, que el *Objetivo Global* como los *Objetivos Generales*, por su naturaleza, son permanentes: por muchos logros que se obtengan, tanto en el Objetivo Global (Desarrollo Integral) como en los Objetivos Generales reseñados, siempre será una empresa inacabada, por lo que habrá que trabajar mucho, generaciones tras generaciones, para lograr el óptimo nivel de vida.

Objetivos Específicos y Metas

En un tercer nivel nos encontramos con los Objetivos Es**pecíficos**, que tienen la particularidad de no ser permanentes, sino que su tiempo de duración está dado por el lapso requerido para la consecución del mismo. Siguiendo con el ejemplo anterior tenemos entonces que dentro del obietivo general de Infraestructura y Servicios (Sector 10) nos conseguimos con dos Objetivos Específicos: uno el referido a las escaleras y el otro al mejoramiento de las viviendas. La duración de cada uno de ellos estará supeditada a la conclusión de la construcción de las escaleras y a la refacción de las viviendas. Eso no guiere decir que el Objetivo General del Sector 10: Infraestructura y Servicios desaparezca, porque entonces surgirán otras prioridades: aguas blancas, aguas negras etc., que se convertirán en objetivos específicos, según sea el caso. Los objetivos específicos sólo tienen como limitación para activarlos el que la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas lo determine, y el que existan los recursos para su ejecución.

Le siguen en el orden de prioridad las *Metas*. Éstas corresponden a las tareas que se desprenden de cada objetivo específico. En el ejemplo de las escaleras, serán por ejemplo, tantos escalones por semana, hasta finalizar lo programado. ¿Quiénes participan en la consecución de las metas? Todos aquellos vecinos que trabajen, bien como asalariados o como voluntarios. Quienes ejerzan las tareas de control social y, en general, todas aquellas personas que, por una u otra razón, se vinculen con el esfuerzo de alcanzar las metas propuestas.

Veamos ahora, cómo se puede ensamblar esta propuesta dentro del marco legal existente para los consejos comunales. En principio el poder constituyente, que es la asamblea de ciudadanos y ciudadanas que da nacimiento al consejo comunal, tiene plena autoridad para adaptar a su propia realidad la normativa que conforma su acta constitutiva. A tales efectos, por la importancia de estos nuevos órganos de poder, deben ser organizados teniendo la convicción de que se van a conformar como gobierno local. Por ello requieren de un cierto orden que facilite su desempeño sin que se reflejen las contradicciones y conflictos que se han suscitado con muchos de ellos, sobre todo en aquellos que, en forma apresurada y sin normas jurídicas adecuadas, se conformaron antes de la promulgación de la ley que los rige. Un consejo comunal requiere de un vocero o vocera que pueda ejercer un mínimo de coordinación para representar al ente como un todo. Además, la propia Ley de los Consejos Comunales exige una sabia coordinación "...a los efectos de una adecuada articulación de su trabajo...".

Por ello proponemos que de los coordinadores de sector a los que hicimos referencia, que conforman el gabinete del gobierno local, sea elegido por la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas, un *Coordinador Genera*l que saldrá electo de los doce coordinadores sectoriales que mencionamos antes, y tendrá la responsabilidad de representar al consejo comunal respectivo y cumplir las tareas que le sean pertinentes conforme lo demanda la normativa vigente. La experiencia en la operatividad de entes de esta naturaleza, nos enseña que junto al Coordinador/a debe actuar también quien funja como secretario/a y quien tenga la función de tesorero/a de la organización. Esas tres personas conforman lo que se denomina Comité Ejecutivo, que es responsable por las actividades del día a día. En los anexos se incorpora un modelo de acta constitutiva siguiendo las recomendaciones que aquí se mencionan. Allí se detallan las funciones de dichos coor-

dinadores y las que corresponderán, igualmente, para el que sea electo Coordinador General, Secretariado y Tesorería. La duración de éstos puede ser regulada por la asamblea constituyente de acuerdo con lo que allí se decida, pero en nuestra propuesta se establece un período de dos años.

Relación de los objetivos con la normativa vigente

Veamos ahora, con base a lo señalado antes, cómo puede encajar esta propuesta de conformidad con las normas legales vigentes:

- a. Un *Objetivo Global* que se sintetiza en el *Desarrollo Integral* de la comunidad donde se constituya el consejo comunal. De carácter permanente. Sustentado en el Preámbulo constitucional, Principios Fundamentales y demás normas de la Constitución vigente y que propendan al logro de un mejor nivel y calidad de vida de la comunidad.
- b. Los Objetivos Generales, que dentro de nuestra propuesta corresponde a cada uno de los doce sectores en que debe estructurarse el consejo comunal, y que son los siguientes: 01. Social, 02. Educación, 03. Promoción, 04. Planificación, 05. Políticas, 06. Normativo, 07. Administración, 08. Economía y Finanzas, 09. Producción y Comercio, 10. Infraestructura y Servicios, 11. Ecología y 12. Salud.

Este abanico sectorial, por razón de orden práctico, de los aspectos a considerar, tiene mucho que ver con la visión fragmentaria del mundo occidental donde: "...Cada individuo ha sido dividido además en un gran número de compartimientos separados, de acuerdo a sus actividades, talentos, sentimientos, creencias, etc., que están ordenados en un sin fin de conflictos generadores de confusión metafísica y frustración continua. Esta fragmentación interna del hombre refleja su conciencia del mundo exterior visto como una multitud de objetos y acontecimientos separados. El entorno natural tratado como si se compusiese de partes separadas para ser explotadas por diferentes grupos de interés. La conciencia fragmentada se extiende más a la sociedad que está dividida en diferentes naciones, razas, grupos religiosos y políticos. La creencia de que todos estos fragmentos –en

nosotros mismos, en nuestro entorno y en nuestra sociedad- están realmente separados, puede verse como la razón esencial de la actual serie de crisis social, ecológica y cultural...". (Fritjof Capra, 1992).

Para tratar de superar esa fragmentación, en la práctica, incorporamos en nuestra propuesta el ejercicio de la interdisciplinariedad en la operatividad del modelo organizativo que recomendamos para los consejos comunales. Desde el punto de vista jurídico incluimos los objetivos generales bajo las normas que, en cada ámbito sectorial, se contemplan en las leyes orgánicas respectivas y en otras leyes que le sean pertinentes. Estos objetivos también son de carácter permanente.

c. Objetivos Específicos, son todos aquellos que se generan para cada espacio geográfico donde se constituya el consejo comunal. Su vigencia estará sujeta al cumplimiento del objetivo respectivo. Todo depende de la propia esencia del objetivo del que se trate. En la LCC se identifican como Áreas de Trabajo y las describe diciendo que "...se constituyen en relación con las particularidades y los problemas más relevantes de la comunidad. El número y contenido de las áreas de trabajo dependerá de la realidad de cada comunidad, pudiendo ser: de economía popular y desarrollo endógeno; desarrollo social integral; vivienda, hábitat e infraestructura; y cualquier otra que defina la comunidad. Las áreas de trabajo agruparán varios comités de trabajo". (Numeral 7 del Art.4 LCC).

En la Ley de los Consejos Comunales (Art. 9), por ejemplo, se mencionan algunos comités de trabajo que permiten agruparlos como objetivos específicos. Tenemos así los siguientes: Comité de Salud que puede inscribirse en el **Sector 12, Salud**; Comité de Educación que puede estar adscrito al Sector 02, Educación; Comité de Tierra Urbana o Rural, Comité de Vivienda y Hábitat, Mesa Técnica de Energía y Gas y Comité de Servicios, que se inscriben como objetivos específicos del **Sector 10, Infraestructura y Servicios**; Comité de Protección e Igualdad Social, Comité de Cultura, Comité de Recreación y Deportes, que se avienen como objetivos específicos del **Sector 01, Social**; Comité de Economía Popular y Comité de Alimentación, que pueden ser objetivos específicos del **Sector 09, Comercio y Producción**; Comité

de Seguridad Integral perteneciente al **Sector 06, Normativo**; Comité de Medios de Comunicación e Información, que es un claro objetivo específico del **Sector 03, Promoción**.

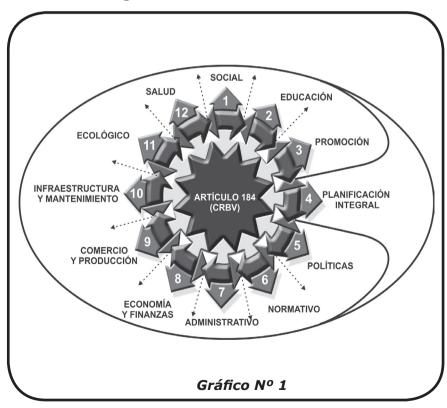
También el numeral 15 del Art. 9 de LCC permite que surjan otros comités de trabajo cuando señala: "...Cualquier otro que considere la comunidad de acuerdo a sus necesidades." Y ello es así, porque cada comunidad tiene su propia identidad y varía de acuerdo a muchos factores tanto culturales, étnicos, geográficos, climáticos, históricos, costumbres, nivel de desarrollo, etc.; de manera que, por ejemplo, una aldea andina es muy diferente a una llanera u oriental, y una vecindad citadina es diferente a una rural; y sus requerimientos, por tanto, varían de unas comunidades a otras. Pero lo importante es que si adoptamos un esquema organizativo ello permite una cierta orientación sistémica. También facilitará un desarrollo más coherente de esta nueva institución del Estado y permitirá maneiar criterios técnicos para desarrollos que ameriten la mancomunidad de varios consejos comunales.

El enfoque de los doce sectores es permeable para adscribir a cualquier sector los equipos de trabajo que sean afines a él. Un mayor soporte doctrinario sobre este perfil, que consideramos adecuado para los consejos comunales, lo daremos más adelante. La Unidad de Gestión Financiera (Art. 10 LCC) es un objetivo específico del Sector 08, Economía y Finanzas; la Unidad de Contraloría Social (Art. 11 LCC) se identifica como objetivo específico del Sector 01, Social.

d. Las Metas. Éstas son las que deben alcanzar los distintos equipos de trabajo, y corresponderán a la cuantificación que se tenga para cada objetivo específico. La normativa los define como Comités de trabajo Comunal y los caracteriza como: "Colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de cada comunidad. El comité de trabajo articulará y promoverá la participación e integración de las organizaciones comunitarias, movimientos sociales y habitantes de la comunidad." (Numeral 6, del Art. 4 LCC). Esas metas varían de acuerdo con las características que le sean propias para cada ámbito sectorial. Tener un buen parámetro para medir los resultados, es de gran utilidad a la hora de evaluarlas lo más objetivamente posible. El con-

trol y evaluación continua, es la herramienta más importante para hacerle el seguimiento a las ejecutorias de los consejos comunales. A este respecto sugerimos la instalación de una sala de control y evaluación continua o sala situacional con las características que se detallarán más adelante.

Interesa, ahora, señalar que esos doce sectores producen insumos energéticos-informativos. Esos insumos hay que contrastarlos con los objetivos que se desean alcanzar. De allí que para lograr el crecimiento armónico y equilibrado de la comunidad donde se haya constituido el consejo comunal, es indispensable que ese desarrollo se fomente simultáneamente en doce (12) grandes sectores; en éstos, como lo señalamos antes, están representadas resumidamente, las actividades comunitarias. En las etapas previas a la constitución del consejo comunal los miembros de esa comunidad deben tener una noción general del contenido referido a cada uno de los sectores mencionados, como se observa en el *gráfico Nº* 1.



Ningún sector puede desarrollarse autónomamente; cada sector influye en los otros y, a su vez, es influido por éstos. Un símil lo podemos observar en el baile folklórico de "El Sebucán"; imaginemos que son doce cintas, una por cada sector, las que se van a tejer. Cuando cada componente o sector sigue el curso del baile, sincronizada, sistematizada y coherentemente, produce, a su vez, un trabajo reflejado en el tejido de las cintas en forma impecable. De allí surge la necesidad de una estrecha interrelación y vinculación permanente de un sector con los otros restantes. Si no hay esa íntima interrelación se genera ineficiencia e ineficacia, tal como se percibe en el más alto nivel del Estado. Los consejos comunales tienen la oportunidad de demostrarle a la comunidad, que ellos pueden ser una herramienta social muy importante para ir cambiando, *de abajo hacia arriba*, la maltrecha imagen de los poderes públicos superiores.

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elegirá un vocero o vocera y su suplente por cada uno de los doce sectores. Aparte de los voceros o voceras que se elijan por cada uno de los comités de trabajo que se conformen, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad. El vocero o vocera de cada sector coordinará los distintos comités de trabajo que se adscriban a cada sector. Si la Asamblea Constituyente así lo decide, de todos los voceros y/o voceras, elegirán de su seno a un o una Coordinador/General del Conseio Comunal que será el vocero o vocera del ente como un todo. Ello para evitar que los distintos voceros o voceras emitan criterios que pueden ser contradictorios en cuanto a la representación del Conseio Comunal como un ente integrado. En este momento es conveniente aclarar qué debe entenderse por voceros o voceras; en la ley se definen como: "...la persona electa en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para cada comité de trabajo, de reconocida solvencia moral, trabajo comunitario, con capacidad de trabajo colectivo, espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad, a fin de coordinar todo lo relacionado con el funcionamiento del Conseio Comunal, la instrumentación de sus decisiones y la comunicación de las mismas ante las instancias correspondientes." (Numeral 9 del Art. 4).

Ese Coordinador/a General, del que hemos hablado, puede ser elegido/a por el mismo período de dos años que señala la ley para los voceros y/o voceras, o puede ser por un período menor, para que sea rotativo, según lo determine la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas cuando se le presente la propuesta.

Se sugiere, asimismo, que las tareas de secretariado las realice el Coordinador del Sector Educación, pero puede ser cualquier otro que tenga la experticia para realizar esa tarea, y las de Tesorero uno de los cinco integrantes de la Unidad de Gestión Financiera, según lo apruebe la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. En el Acta Constitutiva se especificarán, con más detalles, las funciones que se le asignarán a los componentes de esta organización que se propone para los consejos comunales y que puede verse en el modelo que se anexa.

El consejo comunal, para ilustrar la íntima relación entre todos los sectores, puede parodiar el conocido lema de Los tres mosqueteros señalando: "un sector para todos los sectores y todos los sectores para un sector"; o, como dice Fritjof Capra (1996) "...la naturaleza holonómica de la realidad –la existencia de "todo en cada uno y cada uno en todo...".

Ejemplo de interrelación sectorial partiendo del Sector 12: Salud

Veamos en la práctica, cómo funcionaría esta interrelación sectorial, en el día a día, en una comunidad cualquiera. El consejo comunal puede tomar en su localidad al **sector salud** como ejemplo **(Sector 12)**. Se observa, entonces, que para lograr los parámetros de salubridad que son requeridos en una sociedad desarrollada, es necesario que cubra toda la membrana social **(Sector 01)**. No sólo eso, sino que los componentes de esa sociedad participen y velen por la **planificación**, **administración** y **evaluación** de los programas de salud. El protagonismo comunitario es esencial para coordinar todos los vectores sectoriales que influyen en la salud. La participación ciudadana es el proceso mediante el cual los individuos, las familias, los vecindarios, las parroquias, los municipios, las regiones y el país, en general, asumen responsabilidades en cuanto a los proyectos, planes y programas (PPP) del sector salud.

Es necesario también que exista una **educación (Sector 02)** en, por y para la salud. La educación sanitaria sobre uso y conservación de alimentos, requerimiento de saneamiento ambiental, uso adecuado de excretas, programas preventivos de atención primaria, control de agua estancada para combatir casos de enfermedades recurrentes como el dengue, por ejem-

plo, etc.; la preparación y distribución de literatura apropiada sobre saneamiento, vacunación, campañas alimentarias, primeros auxilios etc. Pero el sector docente también debe advertir sobre desarrollos industriales que puedan producir contaminación ambiental; sobre uso de pesticidas en labores agrícolas; sobre la reproducción de mosquitos en los sistemas de riego en el campo o el manejo inadecuado de recipientes en la ciudad. En fin, educar para la prevención y combate de enfermedades. Esta es una tarea que debe cumplirse desde el más incipiente nivel educativo y, progresivamente, subir a todos los estratos educativos para asegurar el cumplimiento de las metas en materia de salud.

La promoción (Sector 03) tiene que hacerse presente para promover la salud. A través de los medios de información de masas se puede cumplir una tarea importantísima para campañas divulgativas, preventivas y curativas con el fin de alcanzar las metas del sector de la salud. También generar la psico y socio motivación de la gente para que participen activamente en las tareas que requieran del voluntariado social.

Desde el área de la **planificación (Sector 04)** es indispensable información procesada. Y que ésta llene los requisitos siguientes: **útil** (dirigida a los objetivos trazados), **completa** (con todo el contenido para hacerla **útil**), y **oportuna** (en el sentido dónde se necesite y cuándo se necesite) para elaborar los proyectos, planes y programas sanitarios.

Para que el sector salud alcance los objetivos generales, específicos y metas que sean requeridos, es imperativo que existan **políticas (Sector 05)**. Seleccionar estrategias y tácticas que se adapten a la idiosincrasia del pueblo, a los compromisos internacionales, a las variables geopolíticas, en fin, a todos los condicionantes de la sociedad para lo cual se ha de establecer el esquema teleológico o esquema guía respectivo, para la comunidad donde esté asentado el consejo comunal.

No habrá salud sin una eficaz y adecuada legislación, por lo que el espectro **normativo (Sector 06)** no puede estar ausente, para establecer el marco de referencia legal que se necesita aplicar para cada caso en particular.

Una **administración (Sector 07)** adecuada, tanto de la dinámica sociopolítica como de la socioeconómica que influyen en la problemática de la salud, es de vital importancia para que ésta se alcance. Este concepto administrativo especial, se ampliará más adelante.

Pero la salud no se logra si no existe una sólida plataforma de **economía y finanzas (Sector 08)** que soporte los proyectos, planes y programas del sector de la salud.

Asimismo, no pueden estar ausentes el *comercio y la pro- ducción, (Sector 09)* para generar e intercambiar bienes y servicios que soporten al sector sanitario; el estado de salud mejora
considerablemente, por ejemplo, si hay programas agropecuarios
y de economía doméstica para atender las principales necesidades nutricionales de la población.

Una *infraestructura* y *mantenimiento* adecuados *(Sector 10)*, para la prestación de los servicios sanitarios, tales como programas para suministro de agua tanto para uso doméstico como para las necesidades agropecuarias e industriales favorecen la reducción de la mortalidad y morbilidad, así como el incremento de la productividad y el mejoramiento de la calidad de vida. Otro tanto ocurre si existen, por ejemplo, planes de vivienda que combatan las edificaciones insalubres que incrementan los riesgos de la salud. Obras públicas y vías de comunicación, auxilian en poblaciones lejanas, para llevar los programas de salud a los lugares más aislados y dispersos del país.

Finalmente, un entorno *ecológico* adecuado *(Sector 11)*, es indispensable para la salud; porque un ambiente ecológico no contaminado sirve de barrera para prevenir muchas enfermedades que genera la contaminación ambiental; mucho más si nos acogemos, como en efecto lo hacemos, al enfoque que le asigna Fritjof Capra (1996) al concepto ecológico que "...reconoce la interdependencia fundamental de todos los fenómenos y la integración de los individuos y sociedades en los procesos cíclicos de la naturaleza".

Es fácil apreciar del ejemplo expuesto, que en un consejo comunal con una organización como la propuesta, se activan doce ejes transversales de comunicación intersectorial. Al analizarse cualquier asunto que concierna al interés de la comunidad, doce ventanas se abren al unísono para discutirlo en un campo visual de 360°. Se apertura un proceso de entrenamiento práctico sobre la visión global de la problemática vecinal, se adquiere experiencia de gerencia pública y se privilegia la dinámica horizontal de gobierno, que fortalece el trabajo en equipo.

Pero en el ejercicio del gobierno local, los miembros de los consejos comunales deben ser ejemplo de buenos ciudadanos. Como voluntarios públicos tienen que ejercitar los mejores modales y estimular la buena conducta ciudadana. Ser modelos de responsabilidad social, pulcros y honestos servidores públicos. Demostrar integridad como sujetos activos en el ejercicio de las tareas que le han sido confiadas. Tomar conciencia no sólo de respetar las luces de tránsito sino todo el andamiaje jurídico que identifica al estado de derecho. Que guienes les conozcan digan que son buena gente pero, sobre todo, que son excelentes ciudadanos. Esta plévade de servidores comunitarios serán los guías para, **desde abajo**, hacer las tareas que nos lleven a tener un país mejor, cosa que no se ha logrado **desde arriba**. Hacer el trabajo con entrega total, como un apostolado cívico, con pasión y amor por su comunidad. Y esto no es una utopía porque en las personas más sencillas está concentrado el amor al prójimo.

--- ¿PARA QUÉ LOS CONSEJOS COMUNALES?---

Estos entes nacen como respuesta oportuna para satisfacer los requerimientos comunitarios y que puedan palparse en resultados tangibles. En el ¿Por qué? reflejamos los objetivos por alcanzar a corto, mediano y largo plazo. Esos objetivos han de ser visualizados por las pequeñas comunidades una vez que se hayan hecho los censos y se disponga del consenso mayoritario de las organizaciones vecinales. En el ¿Para qué? se establecerán los resultados que se obtengan luego de cada período fiscal.

Un adecuado seguimiento para asegurar los objetivos fijados, permitirá, a tiempo, recurrir a los ajustes pertinentes para cumplir con los resultados esperados. Como los consejos comunales, conforme a las atribuciones legales, son **verdaderos gobiernos locales**, la gente del vecindario estará ávida de saber qué hace su pequeño gobierno. Además, la Unidad de Contraloría Social, que señala la ley, deberá ser muy celosa en ejercitar su mandato. Es como activar un micro gobierno, a nivel local, para competir con sabiduría, honradez, eficiencia y eficacia con los gobiernos del nivel superior que se caracterizan por un desgaste burocrático, la ineficiencia, ineficacia y altos niveles de corrupción.

Los resultados que se obtengan, como es lógico, estarán sujetos a muchas variables. Entre ellas, nos encontramos con el proceso de convocatoria. En la medida en que la convocatoria se sustente en el afán colectivo por solucionar la problemática que le aqueja, se obtendrá una mayor participación. Si privan intereses distintos al sentir comunal, el ente por nacer surgirá con serias restricciones. Tal fue el resultado que se obtuvo con la conformación desordenada de los consejos comunales que se activaron con antelación de la promulgación de la Ley de los Consejos Comunales. En muchos casos se promocionaron como convidados a participar en la piñata del financiamiento presupuestario que se dispuso para los mismos y, a como diera lugar, se apersonaron a la rebatiña. Eso hay que corregirlo a tiempo. También tienen impacto, positivo o negativo, los eventos que se programen previos a la asamblea ciudadana que ha de legitimar al consejo. Por ello se sugiere una planificación cuidadosa con antelación a los pasos que se han de seguir para constituir el consejo comunal. Es importante que la Comisión Promotora Provisional esté integrada por personas de diferentes tendencias, para asegurarse que la concurrencia a la asamblea refleje la diversidad y pluralidad que está inscrita en todo órgano social. También es útil, a los fines colectivos, que la información previa sea lo más adecuada y lo más completa y útil posible, en todo lo concerniente a los consejos comunales. La idoneidad y respetabilidad de los miembros de la Comisión Promotora Provisional le transmite a la comunidad el grado de credibilidad indispensable para impulsar, con el mayor apoyo posible, a las distintas instancias que corresponden a la creación del consejo comunal. En los anexos se incluye una Hoja de Ruta que permitirá orientar los distintos pasos que se recomiendan al respecto.

Muchas de las fallas que se han detectado en los consejos comunales, nacidos antes de la puesta en vigencia de la Ley de los Consejos Comunales, se deben a la manera improvisada como se manejó la creación de los mismos. No se produjo un debate nacional sobre la materia, como lo ameritaba un hecho de tal envergadura. Pareciera haberse olvidado que los consejos comunales son la verdadera soberanía en acción. Aunque se deduce por lo dicho de uno de sus más connotados exponentes que: "...Desde abril [2005] se venían haciendo en Venezuela ensayos..." (Carlos Escarrá, 2007). Lo que seguramente no se tomó en consideración, es que los 'ensayos' sociales, son mucho más complicados que los que se llevan a cabo en los laboratorios de las ciencias naturales. "Para los científicos sociales...realizar un experimento controlado es prácticamente imposible, pues el experimento es realmente la sociedad toda, con sus infinitas variables incontroladas e incontrolables, realidad que no permanece estática sino que se mueve mostrando sus resultados cada año, cada mes o día de su vida o, mucho más frecuentemente, requiriéndose incluso de mucho más tiempo para poder observar o conocer los resultados finales o 'experimentales', los cuales pueden tomar para mostrarse en forma evidente un lustro, una década o hasta un siglo y más. Es por ello que su labor es mucho más difícil, el debate mucho mayor en torno al análisis de sus resultados y sus conclusiones menos compartidas...". (Luis Fuenmayor Toro, 2003).

Refiriéndose al desplome comunista, cuyo 'ensayo' duró más de medio siglo, Ovidio Pérez Morales señala que: "El Estado se identifica con el gobierno; éste con el "partido", el cual, a su vez, tiende a identificarse con lo que sería la "encarnación" del absoluto: el "líder". La caída del Muro [de Berlín] reveló que la homogeneidad predicada era sólo aparente. Quitada la tapa de la olla de presión, saltaron las diferencias, la diversidad. ¿Qué suce-

dió en el centro del imperio, la URSS? Aparecieron los cadáveres vivos: nacionalidades, tradiciones, corrientes políticas, culturas, religiones y paremos de contar. El monolito no era tal. En su lugar emergió un pluralismo con su trigo y cizaña humanos" (La tapa, 2007).

Tal vez la voracidad electoral del 2006 activó esa fuerza, tan importante y explosiva, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas a la magnitud de la creación de este nuevo estrato de gobierno. Fue algo así como poner en escena una gran obra teatral sin ensavo alguno. Y los conseios comunales son una obra magna, y merecían haberlos creado con la participación de todos los venezolanos. Sin egoísmos, sin las actitudes excluyentes que se les imprimió al nacer. Que no aparece en la Constitución, ya que ésta al tratar este aspecto, sólo se refiere, en su Artículo 136, al Poder Municipal, al Poder Estadal y al Poder Nacional, cuando hace la distribución del Poder Público. Sin embargo, en la praxis, los consejos comunales ya están considerados, por las leyes que le competen, como parte de éste. Y en las declaraciones recientes un integrante del Consejo Presidencial para la fallida Reforma Constitucional señaló que: "...los consejos comunales van a estar regulados en la Constitución y que es posible que se cree un capítulo específico para el Poder Popular que "se convertiría en el sexto Poder" (Darío Vivas, 2007).

Como ya lo señalamos antes, otra fue la opción para su inclusión en la propuesta de reforma constitucional. En realidad, tal como están funcionando ahora, es una especie de institución híbrida, que por su impacto es necesario cuidarla de la mejor manera posible para que no naufraque. Por eso nos corresponde **a todos los venezolanos** cooperar diligentemente, para que los consejos comunales nazcan, crezcan y se desarrollen como instituciones serias y no apéndices de ninguna tendencia político partidista. Que despierten a la vida dentro del marco de los Principios Constitucionales. Todos ellos son indispensables; pero en esta etapa de su primera infancia, los consejos comunales se deben ceñir expresamente a aquel que dibuja el perfil de Venezuela como: "...un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos y el pluralismo político." En el corto camino que tienen andado los consejos comunales, es poco edificante que no se haya tomado en cuenta lo apuntado por Haiman El Trudi (2007) cuando afirma: "...El color de los consejos comunales tiene que ser el arco iris; ese símbolo identifica la inclusión...".

Como el consejo comunal es un pequeñísimo gobierno local naciente, no debe cargar, desde ahora, con el lastre que representan los vicios y males, por todos conocidos, que aquejan al gobierno nacional, a los gobiernos estadales y a los gobiernos municipales. Los consejos comunales deben ser promocionados como una cantera para transformar a los habitantes de los barrios, urbanizaciones, vecindarios, aldeas, pueblos y ciudades, en verdaderos ciudadanos. Los republicanos a los que hacía referencia Simón Rodríguez. Cada consejo comunal debe ser una escuela de ciudadanía. El Sistema Nacional de Orquestas, es el ejemplo más emblemático en el cual debe mirarse el naciente **Sistema de los Consejos Comunales**, en estos momentos en que aprenden a caminar, para lograr un desarrollo óptimo en su organización, transparente en sus ejecutorias y de profundo impacto socio político y socio económico. Pero para seguir ese camino debemos conocer cuáles fueron las bases sólidas que condujeron al éxito. Eso lo explica el maestro José Antonio Abreu (2005), artifice y conductor de ese proceso, en los términos siquientes: "En primer lugar, hemos cultivado la virtud de la constancia, el esfuerzo y el trabajo. Estos resultados se han hecho palpables en las comunidades y han logrado que las instituciones se revistan de entusiasmo y de optimismo, para no desmayar en la tarea, y también acrecentar la energía, el vigor y el empuje de todos los procesos implícitos en el desarrollo orquestal y coral. Además hemos trabajado en una sola línea: luchar por consolidar el arte musical en Venezuela, no sólo en su dimensión estética, sino como un *poderoso instrumento de desarrollo* social al servicio de la juventud e infancia de medianos y escasos recursos." Al ser requerido por los mayores obstáculos responde: "Los obstáculos han sido los normales. Más que obstáculos han sido retos. El mayor de ellos ha sido la formación de maestros, en 30 años, para extender el sistema a todo el país. El otro reto ha sido lograr una organización en la cual la descentralización no fuese en desmedro de la homogeneidad del sistema, especialmente de la organización académica". ¿Cómo asegurar la continuidad de la obra?, y él responde: "...es una organización que cuenta con un grupo consciente de su *misión*, colmado de mística, muy inclinado al trabajo e inspirado por el arte...Sin duda se ha formado una *generación de relevo* plenamente capacitada para seguir adelante". Cuando se le inquiere por su liderazgo señala: "Más que líder, soy un trabajador social al servicio del país. La palabra líder tiene una connotación de mando. Yo prefiero el servicio, el concepto de la fraterna convivencia entre profesores y subalternos. Pienso que tiene que haber un colectivo, en primer lugar de amistad, cordialidad, de armonioso empeño. Los grandes credos dicen que la salvación del hombre descansa en el servicio al prójimo...".

Y nos referimos a ese exitoso experimento social transformado en una institución respetable, porque como lo expresa Joaquín Marta Sosa (2007): "...delante de nuestros ojos pasan todas las pruebas de que los altos logros comienzan por definir y sostener un fin indoblegable y se mantiene por medio de la concertación de muchos, cada uno de los cuales desarrolla su personalidad v desde ella nutre y se nutre de la colectiva. Es decir, sin una disciplina de estudio y trabajo, sentido del tocar, que abra el espacio de libertad para que cada uno entregue lo mejor de sí mismo, se proponga la excelencia, y se persista en ello día tras día, significado del luchar, no se va a parte alguna. Las ofuscadas imposiciones v los 'ideologismos' sólo alientan los fracasos. La revolución de verdad no radica en un futuro brumoso que cualquiera pinta de colores gratos, sino en los hechos del presente, irrefutables, que a la postre son los que de verdad llevan en su seno el porvenir deseado. Tal es el caso de estas orquestas, el mejor fruto de exportación no tradicional que se haya creado en Venezuela en muchos años".

Del sistema de los consejos comunales deben ir surgiendo los líderes sociales del futuro. Y, así como en el Sistema Nacional de Orquestas, se pasa por diversos tamices durante todo el proceso, hasta llegar a figuras de alcance mundial en el campo de la música; de los consejos comunales deben surgir los bregadores sociales locales y, progresivamente, en escala ascendente hacerse cargo de los niveles municipal, estadal y nacional. Pero por ser una tarea ardua, se requiere de gran responsabilidad social, mucha disciplina ciudadana, de desprendimiento, espíritu de superación, un alto valor ético y moral, y un gran amor por la patria. "La importancia de la participación en trabajos comunitarios está dada porque desarrolla conocimientos y habilidades que mejoran la efectividad y la eficiencia de los proyectos, satisface necesidades espirituales de los miembros de la comunidad, genera poder en los participantes, profundiza su identidad y compromiso revolucionario, además que disminuye los costos de los proyectos. La participación real implica protagonismo, **autono-***mía*, **descentralización**, coherencia, conciencia crítica, sobre todo a que la gente se haga responsable de lo que decide. La participación debe verse como una acción influyente que deja huellas en el sentido de pertenencia, de identidad." (Lourdes de Urrutia Barroso, 2003).

Una vez constituido el consejo comunal respectivo, en la comunidad de que se trate, influye en los resultados el tino y buena escogencia que se haya hecho de los consejeros y los componentes que conformen los grupos de trabajo, así como también a quienes conformen la Unidad de Gestión Financiera y la Unidad de Contraloría Social. El trabajo en equipo no es fácil. De allí la necesidad de dictar talleres adecuados para facilitar las importantes tareas que han de realizar las personas seleccionadas. Algunas tareas requerirán un entrenamiento más especializado que otras. Entender estas exigencias desde un comienzo pesará, positiva o negativamente, en los resultados que se esperan.

Para los resultados también cuenta la disciplina colectiva de los miembros de los consejos comunales. Como las tareas a realizar son ad honoren, se requiere de mucha mística y gran vocación de servicio social. Un sólido, coherente y eficaz equipo de trabajo conformado por los miembros del consejo comunal, se reflejará en los resultados.

También se contabilizará en los resultados la forma de elaborar el Plan de Desarrollo de la Comunidad. Una cuidadosa elaboración del plan facilitará la asignación de recursos financieros para su ejecución. Planes de pobre elaboración requerirán de continuas mejoras y, por consiguiente, acarrearán retrasos para que sean aprobados y se le asignen los recursos requeridos. Éste es un punto crucial donde la coordinación con los entes municipales pertinentes, debe ser una opción ganar-ganar, tanto para los consejos comunales como para los concejos municipales. Pero esta armonía entre ambas instituciones, no se limita a esta importante materia de la planificación, sino que se extiende, prácticamente, a todo el espectro técnico que hayan podido acumular las alcaldías.

En general, los resultados estarán sujetos a un adecuado uso de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de los que puedan disponer los consejos comunales. Otras variables imprevistas pueden también influir en los planes de desarrollo comunal, tales como las derivadas de deficiencias financieras, trastornos en la economía nacional, repunte de la inflación u otros factores, y retardo en los flujos financieros para cubrir las erogaciones para los planes aprobados.

No se descartan, porque han sido una constante en la administración de los dineros públicos, los hechos dolosos. De allí la importancia para seleccionar las personas que sean investidas con las tareas asignadas a la Unidad de Gestión Financiera y la Unidad de Contraloría Social. Malos manejos de los recursos que se asignen a los consejos comunales influirán negativamente en los resultados. De manera que una vigilancia permanente en esta área, mejorará los resultados. En la actualidad, vista la forma improvisada en que se formaron los consejos comunales antes de la ley que los rige, se han producido muchas quejas donde los miembros de algunos consejos comunales han violado parámetros administrativos y cometido hechos reñidos con la ley. No se han ceñido a las normas legales para el manejo de los recursos asignados y no han seguido, para nada, los más elementales procedimientos que establecen las normas legales pertinentes.

No se conoce el informe de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional que debió producir en el término no mayor de 90 días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de los Consejos Comunales. Ese informe, si recoge con veracidad lo ocurrido a nivel nacional, puede servir de patrón para que no se repitan los episodios negativos y se reafirmen los positivos con los nuevos consejos comunales que se están formando.

Si es conocido el informe del Contralor General de la República a la Asamblea Nacional, correspondiente al año 2006, donde: "Se lamentó que a su despacho 'comienzan a llegar cada día de manera creciente diversas denuncias de presuntos hechos de corrupción *en cooperativas, comités de tierra urbana, ONG y consejos comunales'* ". (Cecilia Caione, 2007). Es lamentable que, en apenas un año de funcionamiento, sean esos los resultados. Por la forma atropellada, desorganizada y sin un debido entrenamiento en que se pusieron en marcha, no podía esperarse mejores resultados. Es necesario que los ciudadanos estén alerta, y activen las contralorías sociales para frenar estos desmanes que pueden causar daños irreversibles a esa importantísima institución de los consejos comunales.

¿QUIÉNES PUEDEN CONFORMAR UN CONSEJO COMUNAL?

Ese elemento esencial para que exista un gobierno local, lo constituve la gente. Todos los ciudadanos y ciudadanas que vivan dentro de los límites que se hayan establecido para el respectivo conseio comunal tienen la potestad para ser miembros del consejo comunal. Como va lo hemos reafirmado, siguiendo los principios constitucionales, no se establecen excepciones de ningún género: ni de raza, ni de religión, ni de creencias políticas, ni de sexo, para ser parte del conglomerado humano que constituirá la población del consejo comunal. Con sólo habitar, por lo menos durante seis meses, en el territorio que haya sido claramente demarcado para el consejo comunal, ya queda identificado como miembro de esa comunidad v. por tanto, puede ser beneficiado de los logros que se obtengan de un correcto y eficaz gobierno local. Para ser electo a cualquiera de los cargos que conforman los órganos constitutivos del consejo comunal se establecen parámetros que tienen que ver con la mayoría de edad y un sano y honesto ejercicio de la ciudadanía. Pero para ejercitar el derecho al voto para la elección del gobierno local, se extiende este privilegio a los menores de edad que hayan cumplido los guince años. A los mayores de edad se les exige, para ser electos, estar inscritos en el Registro Electoral Permanente. Algunos cuestionan este requisito, al argumentar que no siendo obligatorio el voto, no debería pedirse este requisito. Tampoco podrán ser electos quienes ocupen cargos de elección popular.

Dentro del potencial humano que puede ser aprovechado por la comunidad, para las importantes tareas que corresponden a los consejos comunales, se incluyen aquellos estudiantes tanto de los últimos años de educación media como los que cursan estudios universitarios. En efecto, existen disposiciones legales que obligan a prestar servicio civil de carácter social. Así el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación exige, a los estudiantes del último año de bachillerato o de educación técnica, realizar actividades que beneficien a los institutos donde realizan sus estudios o a una comunidad de su entorno. Éstas son tareas que pueden catalogarse como un deber ciudadano, dentro del ámbito de la responsabilidad social. Textualmente la norma señala: "Además de los requisitos legales establecidos para la obtención del título de bachiller o de técnico medio, se deberá exigir

a cada alumno su participación en una actividad que beneficie al respectivo plantel o a la comunidad. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes impartirá las orientaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición". (Gaceta Oficial Nº 36.787 del 16-11-1999).

Por su parte, los estudiantes universitarios, de las universidades públicas y privadas, a partir del 14 de septiembre de 2005, bajo el imperio de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, deben prestar un servicio comunitario. En efecto, la norma señala esa exigencia "...como requisito para la obtención del título de educación superior...", tal como lo expresa el Artículo 18 de la citada ley. Si bien es cierto que casi todos los entes universitarios, desde hace mucho tiempo, realizaban tareas de este tipo, lo hacían siguiendo parámetros muy variables, pero no en forma sistematizada como tendrán que hacerlo de ahora en adelante. La referida ley señala los lineamientos básicos y de obligatorio cumplimiento para todos los institutos de educación superior. Así, entre otros muchos, se les obliga a "...5. Elaborar los proyectos de acuerdo al perfil académico de cada disciplina y las necesidades de las comunidades..." (Artículo 15 de la ley). Al mismo tiempo señala la obligación de los estudiantes de "...cursar y aprobar previa ejecución del proyecto, un curso, taller o seminario que plantee la realidad de las comunidades". (Artículo 16 de la ley). Los proyectos deben estar sujetos a ser desarrollados en las comunidades por períodos no menores de tres meses y con una carga académica de una duración mínima de ciento veinte horas. (Artículo 8 de la ley).

Esta ley es de suprema importancia para el país, porque obliga a los estudiantes universitarios, saltar los muros académicos donde han estado enclaustrados por años y tomarle el pulso social a las comunidades locales. Adicionalmente, direcciona a las universidades para que vuelquen la mirada a los barrios, aldeas, parroquias, municipios y estados, de los cuales han estado divorciadas desde hace mucho tiempo; con la excepción de las áreas de la salud, muy pocas veces dirigían su búsqueda en los demás sectores del quehacer universitario. Esta dinámica que ahora se inicia, será muy valiosa a mediano y largo plazo, porque las Universidades "...como parte integrante de la sociedad del conocimiento, al asumir su corresponsabilidad social en el desarrollo comunitario con participación del estudiantado, deben también tener una participación importante en la consolidación de la activación del Poder Comunal para lograr conformar las alianzas con

las respectivas comunidades en función de la facilitación que deben dispensar al referido servicio comunitario." (Leopoldo Saavedra Balza, 2007).

Por eso, una de las tareas prioritarias del **Sector 02: Edu-cación**, dentro de nuestra propuesta para conformar el consejo comunal, consiste en realizar coordinaciones con los organismos de educación media y universidades. Esto con la finalidad de solicitar la selección de los estudiantes para aquellas funciones que pueden ser asignadas a ellos, y de acuerdo a los requerimientos comunitarios, que formalmente pueden presentar las comunidades organizadas, conforme lo establece el numeral 7 del Artículo 22 de la referida ley.

Hablar del **con quién**, en el espectro de los consejos comunales, es identificar el primer escalón del Sistema Nacional de Participación Ciudadana. Esta primera instancia de la sinergia, que es necesario ramificar hacia los otros niveles del poder del Estado, tiene mucha importancia porque es aquí donde se descubre la fuerza que genera la cooperación y el trabajo en equipo, requisito indispensable para satisfacer las necesidades comunes que se identifican dentro de los doce sectores a los que hemos hecho referencia, tales como infraestructura, servicios, vivienda, salud etc. Es una oportunidad para solidificar los grupos de base social, asociaciones vecinales, deportivas, culturales y otras. Es a este nivel que los vecinos pueden transformarse en ejecutores directos de políticas públicas mediante la autogestión. Es en este estrato donde se pueden perfeccionar los mecanismos para acercar las políticas públicas a los ciudadanos, y hacer del gobierno local una muestra positiva que pueda ser imitada en los niveles superiores: parroquial, municipal, estadal, regional y nacional. Como a este nivel puede ejercitarse una contraloría social efectiva, la aplicación del presupuesto participativo puede dar excelentes frutos. Los recursos humanos deben aprovecharse al máximo para trabajar intensamente con el propósito de elevar el nivel de vida de la población.

El concepto que manejamos es fortalecer tanto el **gobierno local** autónomo, como el **poder municipal** con igual característica, ya que ambos ejecutan políticas públicas. Y esto es así, porque los dos manejan presupuestos que tienen su origen en el erario nacional. Claro que cada uno tiene sus propias modalidades, pero los destinatarios en los dos casos son los miembros de la comunidad. Por ello insistimos en que debe haber un trabajo

armónico entre los dos entes. Pues si bien el gobierno local puede realizar ciertas tareas, en muchos casos sólo identificarán necesidades, definirán los problemas y establecerán las prioridades. Es el proceso que se da cuando los problemas pueden ser comunes a otros consejos comunales. En tales circunstancias, las tareas de ejecución caen bajo el ámbito municipal porque es a este nivel como puede darse soluciones a la problemática pertinente. Es el Municipio, con estas peculariedades, el que cuenta con los recursos técnicos y administrativos adecuados. En todas las formas planteadas son las comunidades las que se benefician o se perjudican, si existe o no, una mancomunidad institucional entre consejos comunales y municipios. Por tales razones es prioritaria la participación activa de todos los ciudadanos, con miras a la consecución de los objetivos comunitarios.

La ley de los Consejos Comunales determina los con quiénes, al definir lo que debe entenderse por comunidad, en los términos siguientes: "...es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen y se relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares: económicas, sociales, urbanísticas y de otra índole". Desde el punto de vista numérico se establece un parámetro de entre doscientas (200) y cuatrocientas familias en el área urbana y a partir de veinte (20) familias en el área rural. Para las comunidades indígenas el potencial humano para establecer un consejo comunal será a partir de diez (10) familias. Sin embargo, estos números son apenas enunciativos pues la ley señala que "La base poblacional será decidida por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de acuerdo con las particularidades de cada comunidad, tomando en cuenta las comunidades aledañas".

La población es, dentro de la organización que hemos propuesto, lo que identificamos como **Sector 01**, **Social**. Es alrededor de él que todos los demás sectores se conforman, tomando en consideración las afinidades que se tengan tanto en la dinámica sociopolítica como en la dinámica socioeconómica. Dentro de este sector se conforman todas aquellas organizaciones vecinales que son comunes en los distintos ámbitos poblados. Varían de unas comunidades a otras de acuerdo a las características que le son propias a cada una de ellas. En la Ley de los Consejos Comunales, en el numeral 8 del Artículo 4 las definen así: "...organizaciones que existen o pueden existir en las comunidades

y que agrupan a un conjunto de ciudadanos y ciudadanas en base a objetivos e intereses comunes, tales como: comités de tierras, comités de salud, mesas técnicas de agua, grupos culturales, clubes deportivos, puntos de encuentro y organizaciones de mujeres, sindicatos y organizaciones de trabajadores y trabajadoras, organizaciones juveniles o estudiantiles, asociaciones civiles, cooperativas, entre otras".

Como podemos observar es una norma enunciativa. Hay otras muchas formas asociativas como aquellas que se constituyen con carácter caritativo, religioso, de productores agrícolas o pecuarios, de gremios comerciales que pueden o no tener la forma jurídica de asociaciones civiles, pero que tienen arraigo en muchas comunidades. Vaya por caso la organización de los Boy Scouts, que está muy difundida en el país. Los gremios artesanales. Otro ejemplo: en los pueblos andinos es muy común el funcionamiento de los patronatos para las diferentes fiestas religiosas que congregan a los devotos por uno u otro santo. Entre las damas católicas son muy frecuentes las cofradías. En algunos casos se utiliza la figura jurídica de una fundación para un objetivo en particular. En fin, lo importante es estar informado que cualquiera que sea la organización que exista en la comunidad donde se activen los consejos comunales, todas esas formas asociativas son fundamentales para que se incorporen con su especificidad al plan que debe elaborarse para luchar por el desarrollo integral de su comunidad.

El **con quién** en los consejos comunales, como en todos los órdenes, es lo más importante. Es el epicentro de la organización que recomendamos porque el **Sector 01**: **Social**, va a gravitar tanto en la dinámica socioeconómica y en la dinámica sociopolítica, como lo hemos dicho antes. Pero, además, desde el punto de vista constitucional conforma lo que es vital a los consejos comunales: "La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que es la máxima instancia de decisión...", tal como lo expresa textualmente el Artículo 6 de la ley que los rige.

¿CUÁNDO PUEDEN CONFORMARSE LOS CONSEJOS COMUNALES?

Los consejos comunales, como nuevos entes de descentralización, surgieron anárquicamente desde inicios del 2006. Se podría decir que por apremio electorero. Nacieron sin una base legal adecuada a la magnitud, importancia y trascendencia que deberán tener. Como hongos experimentales se regaron por toda la geografía nacional. Al principio emergieron con el sigilo de una conspiración. Matizados con el criterio excluyente y sectario que le imprimieron una aproximación partidista, en contravención a los principios constitucionales. Posteriormente, e impulsado por el caos creado, la Asamblea Nacional decretó la Ley de los Consejos Comunales, que el 10 de Abril de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial Nº 5.806. En ella, en el Capítulo VIII, incluye una disposición transitoria que a la letra dice: "Los Consejos Comunales constituidos antes de la publicación de esta Ley, serán objeto de un proceso de legitimación, regularización y adecuación a las disposiciones en ella establecidas. La Comisión Presidencial del Poder Popular realizará este proceso en un lapso no mayor de noventa días continuos a partir de la publicación de la presente Ley."

La disposición legal antes citada, pone a descubierto el desorden con el cual se dio inicio a un hecho de tan relevante importancia como lo son los consejos comunales. Pasado el vendaval electoral de la elección presidencial, se esperaba una rectificación que permitiera con serenidad y consenso nacional impulsar la conformación de los consejos comunales, como la herramienta de orden social más racional y de mayor impacto para satisfacer las necesidades vecinales.

Una breve observación nos señala que presentado el Proyecto de Ley por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en el período legislativo 2006-2007, se inscribió en el expediente Nº 434. Fue sometida y aprobada en primera discusión el 02-03-2006. Se presentó a segunda discusión el 23-03-2006 y aprobada y sancionada el 06-04-2006. Como puede constatarse, el período de discusión, maduración y sanción de tan importante instrumento legal, no fue compartido con la opinión nacional de modo que se pudieran incorporar conceptos sustantivos que le dieran mayor consistencia. Con ello tal vez se hubieran subsanado algunos elementos controversiales que se analizarán más adelante.

A simple vista se observa que la fecha de inicio de la primera discusión y su sanción se produjo en una sola sesión de Cámara el 23 de Marzo de 2006. Ello nos indica que no se cumplió con lo pautado en el Artículo 208 de la Constitución que específicamente ordena que: "En la primera discusión se considerará la exposición de motivos y se evaluará sus objetivos, alcance y viabilidad, a fin de determinar la pertinencia de la ley, y se discutirá el articulado". Es imposible que en una única sesión de Cámara se hayan dado cumplimiento a esos requerimientos. ¿Cuántas horas sesionó la Asamblea el 23-03-06? Esta observación es válida, sobre todo teniendo en cuenta la suma importancia que tiene esta ley. ¿Se discutió, por ejemplo, si era pertinente producir una ley orgánica, dado el impacto y jerarquía que habrán de tener los consejos comunales?

Desde otro ángulo, se abre la interrogante: ¿Se analizó, pongamos por caso, su vinculación con otras leyes que le son pertinentes? Con leyes orgánicas, de rango superior, como son, dado el caso, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Planificación, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, etc. O con leyes de su mismo nivel, como la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, y otras. Todo este proceso, que contenía una reingeniería jurídica para desvincular a los consejos comunales del ámbito municipal y de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, no permitió el rediseño más adecuado a un tema que puede considerarse como vital para el futuro democrático, y el autogobierno de las pequeñas comunidades.

Pareciera que en Venezuela se desea ejercer la democracia directa a través de los consejos comunales. Esto es muy plausible siempre que se evite distorsionar el proceso para alcanzarla. En algunos casos se entiende la democracia directa como el derecho de los ciudadanos a someter a referéndum cualquier tema o vetar la legislación ya existente. Pudiera ser que en el futuro cercano, como se anuncia para las comunidades más desarrolladas, podrán, incluso, llegar a votar en forma electrónica desde el hogar para incrementar la participación y combatir la abstención. Pero todo eso requiere preparación cívica y madurez republicana.

Sobre el espíritu democrático de los consejos comunales, vale la pena tener una aproximación muy fugaz al término de

democracia. Si tomamos la difundida definición de Abraham Lincoln en su famoso discurso de Gettysburg el 19 de Noviembre de 1863, democracia es "...gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo...". Otra acepción la ubica en la: "...posibilidad de influir abiertamente en el proceso de toma de decisiones..."; o, también, como: "...decisiones colectivas mediante participación directa o indirecta y que confieren legitimidad. Directa cuando la ejerce el pueblo, indirecta cuando la toman personas elegidas para la toma de decisiones...". Aristóteles establecía la diferencia al señalar a la monarquía como gobierno de uno, aristocracia gobierno de pocos y democracia gobierno de muchos o de todos.

¿Cuál es la democracia que buscamos para los consejos comunales?

¿Cuál es la democracia que buscamos para los consejos comunales? ¿La de muchos o la de todos? Se desea que sea la de todos; pero ésta, supuestamente, siempre será una utopía. La más antigua democracia, la de Atenas en el siglo V antes de Cristo, que se ilustra como directa, no lo era tanto, porque excluía a los esclavos y a las mujeres. Simón Bolívar señalaba que "Sólo la democracia es susceptible de una absoluta libertad, libertad que se define como el poder que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la ley". También se habla que la democracia es la "regla de la mayoría, siempre y cuando no se excluya a la minoría"; por ello la importancia de la representación proporcional de las minorías. Se menciona igualmente la democracia social, que propone el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil como sujetos políticos. Se formula otra caracterización, la de las llamadas democracias populares, donde el derecho de expresión y la libertad de prensa suelen estar restringidos y controlados por el Estado. En la antigua Grecia (500 años antes de Cristo), con escasa población de las ciudades griegas, los carqos de gobierno eran ocupados alternativamente por todos los ciudadanos y la soberanía de la asamblea de éstos era absoluta.

Al parecer, en la práctica, las diferentes formas de democracia no se presentan en forma pura. Los sistemas democráticos suelen tener componentes de unas y otras formas de democracia, donde en unos casos se acerca más a la democracia directa y en otros a la representativa. En el caso de nuestros consejos comunales, lo imperativo es que se inscriban dentro del rango

de una democracia perfectible, acercándose lo más posible a la figura de la democracia directa. Pero teniendo como norte no apartarse de los principios constitucionales a los que nos hemos referido antes. Siendo los consejos comunales la *unidad política elemental*, deben actuar para que su base social se convierta en una comunidad proactiva. Y aprovechar, al máximo, la incorporación de los jóvenes mayores de 15 años en tareas propias de su edad.

Hay que luchar desde el principio para que la constitución del consejo comunal sea una organización social para fortalecer la participación cívica, crear un ambiente propicio para que desde el arrangue se genere un aura de confianza institucional. Hacer válida la ocasión para instaurar desde su inicio relaciones horizontales e ir abonando el camino para el trabajo interdisciplinario. Aprovechar al máximo los recursos humanos calificados del sector universitario que pueden generarse a través de la aplicación de la Ley de Servicio del Estudiante de Educación Superior. También de los estudiantes del último año de bachillerato que, como hemos visto, están obligados al servicio comunitario. El maneio de los recursos financieros debe ser, sin lugar a dudas, la vitrina que permita a la comunidad tener una información actualizada de las inversiones y reflejar transparencia administrativa. La contraloría social debe ser imparcial y severa, para reforzar la confianza comunitaria en su gobierno local.

En muchas naciones, con sus propias peculiaridades, donde la participación comunitaria a nivel de las pequeñas comunidades tiene prevalencia, los ciudadanos ejercen un papel preponderante en la toma de decisiones. Una activa contraloría social vigila la consecución de la satisfacción de sus necesidades.

Algunos tipos de consejos comunales en América Latina

En América Latina ya mencionamos los ensayos comunales del pasado; pero, recientemente, se han activado consejos comunales en Colombia, con una modalidad diferente a la de los nuestros. Su denominación es Consejos Comunales de Gobierno. En sus objetivos se expresa que éstos "...son un mecanismo de participación ciudadana de vital importancia dentro del contexto del Estado Comunitario, constituyéndose en una forma de liderar, acompañar, apoyar y cooperar con la gestión regional

y local, garantizando que los recursos lleguen a la comunidad con eficiencia y transparencia y permitiéndole a ésta participar en la ejecución de las tareas estatales. Igualmente constituyen un mecanismo de vigilancia ciudadana de la gestión pública". (http://sigob.presidencia.co/consejoscomunales/Información/información base.htm). Como podemos observar, cualquiera que sea la modalidad de los consejos comunales, el énfasis está en la potenciación de la participación ciudadana para ejercitar el autogobierno y control social de las pequeñas comunidades. Asegurar que los recursos lleguen a la base. Igualmente que los planes tengan coherencia de abajo hacia arriba y de este nivel a la base de la pirámide social.

En Chile se han constituido consejos comunales pero encaminándolos hacia el sector de la salud. No abarcan las áreas que se le han asignado a los consejos comunales venezolanos. Allá participan gobierno nacional, regional, local, entidades particulares que participan desde el ángulo de la responsabilidad social empresarial y las comunidades. Por las informaciones recogidas se observa que han tenido logros muy positivos, pero abarcando sólo al sector de la salud. Los recursos provienen también de todos los entes involucrados.

Sustento constitucional de los consejos comunales (Art. 184 CRBV)

En Venezuela se registran modelos comunales, que con sus limitantes, como ya se mencionó, concluyeron en el movimiento vecinal que con preponderancia se registró en la segunda parte del siglo XX. Pero en nuestro país los consejos comunales como los estipula la ley que les da nacimiento son de reciente data. Si revisamos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, encontramos que existen capítulos destinados al Poder Público Estadal (Capítulo III del Título IV), artículos 159 al 167, ambos incluidos. También el Poder Público Municipal (Capítulo IV del Título IV), que abarca del artículo 168 al 184, ambos incluidos. Pero no existe, hasta ahora, un Capítulo para los consejos comunales, aunque en la fallida propuesta a la reforma de la Constitución se contemplaba, en el Art. 136, añadir el Poder Popular a los ya existentes.

Es importante transcribir el contenido del Artículo 184, porque en él se centra el poder que ahora se le está dando a los

consejos comunales. Esa norma señala que: "La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

- La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.
- 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estadales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.
- **3.** La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorros, mutuales y otras formas asociativas.
- **4.** La participación de los trabajadores y trabajadores y **comunidades** en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.
- **5.** La creación de organizaciones, cooperativas y **empresas comunales** de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.
- 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estadales y municipales.

7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población."

Reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública

Hemos resaltado aquellas disposiciones que le dan soporte constitucional a las tareas que se han asignado a los conseios comunales. Pero nuevamente observamos que los CsCs, como tales, no aparecen en el texto constitucional; a menos que se acepte su inclusión en las generalidades de "asociaciones vecinales", "grupos vecinales", "comunidades", "sociedad organizada" que sí existen en el texto constitucional. Tampoco en los "...errores de gramática, sintaxis y estilo..." que se le atribuyeron a la Constitución publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.860 del 30 de Diciembre de 1999 y que fue reemplazada por GO Nº 5453, extraordinario del 24 de Marzo de 2000. Pareciera ser una decisión política surgida a posteriori de la sanción de la Constitución vigente e incluso después de la sanción de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la cual luego le fueron derogados los artículos 112, 113 y 114 del Capítulo V referido al Conseio Local de Planificación Pública en los que se le habían asignado tareas referidas a los conseios comunales.

Ello conllevó también a la reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública mediante un procedimiento poco ortodoxo a través de la Ley de los Consejos Comunales que dedica el Capítulo IX con una disposición única para derogar el artículo 8 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, que estaba dentro del Capítulo II De la Participación de la Comunidad Organizada y que se refería a los Consejos Parroquiales y Comunales. Pido a los amables lectores que, para digerir el contenido de este párrafo, tomen la Constitución y las leyes aquí referidas y sigan la secuencia que se ha señalado, para entender un poco esta legislación kafkaiana.

En ese ejercicio de experiencias y ensayo, nació la ley que rige a los consejos comunales, donde el Poder Constituyente Originario se hace presente para autogobernarse. Este nuevo ente descentralizador hay que fortalecerlo junto con la repotenciación del Poder Público Municipal. Porque cualquier ataque a éste es un zarpazo más para que la **descentralización**, que es un **princi-**

pio constitucional fundamental, quede herida de muerte. La fortaleza conceptual hay que desarrollarla en profundidad para defender, a toda costa, el proceso de descentralización y transferencia de competencias del poder público. Avances éstos que se lograron después de infinidad de gestiones y luchas cívicas al respecto. Esa argumentación sirve, al mismo tiempo, para reforzar al poder público municipal y al poder público comunal, que como lo hemos dicho antes, han de trabajar hermanadamente respetándose sus respectivas autonomías, formando ambos un sólido mecanismo de articulación social. Pensemos que los consejos comunales son como los hijos que, independizados del hogar paterno, mantienen los mismos nexos de afecto y de respeto mutuo, lo que fortalece a la familia. Iqual ha de suceder con los concejos municipales y los consejos comunales, para impulsar las autonomías en el nivel primario de los municipios y en el nivel local de los consejos comunales. Trabajando en ese sentido, se fortalecen los municipios y al mismo tiempo las áreas vecinales.

Planes contemplados en la Ley Orgánica de Planificación

Si nos referimos al sistema de planificación nacional, la Ley Orgánica de Planificación, en su Título III, delimita las Instancias de Coordinación y Formulación en la Planificación, en su Capítulo II, se refiere a las Instancias Regionales, Estadales y Municipales, pero no menciona tampoco a los consejos comunales.

El Titulo IV de la misma ley, que se refiere específicamente a los diversos planes, hace énfasis en los planes identificados como: "El Plan Nacional de Desarrollo"; "El Plan Operativo Anual Nacional"; "El Plan Nacional de Desarrollo Regional"; "El Plan Nacional de Desarrollo Institucional"; "Los Planes Nacionales de Desarrollo Sectorial"; "Los Planes Operativos"; "El Plan Estadal de Desarrollo"; y, "El Plan Municipal de Desarrollo". Como observamos para nada se mencionan los planes de los consejos comunales, a los que se refiere el numeral 10 del Artículo 21 de la Ley de los Consejos Comunales que a la letra dice: "Elaborar el Plan de Desarrollo de la Comunidad a través del diagnóstico participativo, en el marco de la estrategia endógena."

Plan de desarrollo de la comunidad organizada

La referida Ley Orgánica de Planificación dedica el Título V a la Participación Social y la define así: "Se entiende por participación social, el derecho que tienen los sectores sociales de estar debidamente informados, de elaborar propuestas, de identificar prioridades y de recomendar formas de participación que incidan en la construcción, viabilidad y perfectibilidad de la planificación"(Art. 58 LOP). Y cuando se refiere a la Promoción de la Participación, ordena a los órganos y entes de la Administración Pública a promover la participación ciudadana en la planificación y "...A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las *comunidades organizadas* o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública" (Art. 59 LOP). Los consejos comunales estarán incluidos en la referencia general de "comunidades organizadas", pero también abarcará cualquier otra forma de organización social, tales como las asociaciones de vecinos, por ejemplo.

Certificación legal de las comunidades organizadas

Al bajar en la escala jurídica de la planificación, nos encontramos con la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. En esta lev, en el numeral 7 del Artículo 6º se ordena la inclusión en esos consejos de "Una representación de la comunidad organizada de ámbito estadal..."; conforme a las especificaciones que en este artículo se hacen, pero tampoco se mencionan a los consejos comunales. En el Capítulo III, de esta ley que comentamos, se establecen las competencias, y en el Artículo 9, numeral 7, se tipifica "Proponer ante el Consejo Legislativo Estadal, la transferencia de competencias y servicios desde los estados hacia los municipios y comunidades organizadas". Esta disposición desarrolla, en parte, y diríamos que con menor precisión, la declaración constitucional del Artículo 184 de la Carta Magna, cuando establece que: "La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los municipios descentralicen y transfieran a las comunidades v arupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos...". Aquí se enumera, en 7 apartes, toda la gama de servicios que desde la salud, educación, vivienda, deportes, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento y conservación de áreas industriales, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos en su jurisdicción, pueden ser traspasados a las comunidades y grupos organizados. Y, por supuesto, a los consejos comunales.

También pueden participar en los procesos económicos, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas de asociación. Incluso se prevé la participación en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y la vinculación de éstos con la población, como lo hemos señalado antes.

Diremos entonces que es fácil deducir, en pocas palabras, que se puede entregar toda la gestión pública a las comunidades organizadas. Sólo que en la Ley de los Consejos Comunales, se preferencia a éstos sobre otras formas de organización vecinal. Los consejos comunales sirven para crear *instancias de* gobierno local, a nivel de barrios, vecindades, urbanizaciones, aldeas y parroquias. Y como gobiernos locales deben ser honestos, serios, eficientes y eficaces, incluyentes, democráticos; activos mecanismos de presión para solventar los problemas que les aquejan y elevar la calidad de vida del soberano, que se autogobierna. Los consejos comunales, como entes articuladores de todas las organizaciones de base de sus espacios territoriales. tienen que tener claro que como gobierno local, sus acciones de gobierno tienen que estar respaldadas por los resultados alcanzados; fáciles de medir, expuestos al conocimiento de todo el vecindario; y, por tanto, no hay otra alternativa que tener éxito. Y ese logro debe manifestarse por un progresivo y constante mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Atribuciones otorgadas a las comunidades organizadas

La normativa de los consejos comunales, en materia de las atribuciones dadas a la comunidad, puede parecer novedosa, pero no lo es tanto, pues ya en la Ley Orgánica del Régimen Municipal (LORM) de 1998, se le otorgó todo el Título X a la "Participación de la Comunidad". Allí se potenció legalmente a las Asociaciones de Vecinos. En esta ley se obligaba a los municipios y distritos a proporcionar toda la información y consultar archivos y registros

sobre las actividades que correspondieran a los Órganos de Gobierno Local. Se instaba a los alcaldes a promover la participación de todos los ciudadanos en la solución de la problemática local.

La LORM abogaba por favorecer y desarrollar las asociaciones de vecinos. Se obligaba, cada tres meses, a la Cámara Municipal a sesionar para considerar las materias de interés local, con una solicitud de 10 vecinos. Las Asociaciones de Vecinos adquirían personalidad jurídica con sólo inscribir el Acta Constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro, conservando plena autonomía. Para fines informativos se inscribían en un registro que llevaban las alcaldías. En el caso de los consejos comunales su registro para adquirir personalidad jurídica, debe hacerse en la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular, perdiendo autonomía. En efecto, el Artículo 30 LCC que crea dicha comisión establece sus fines así:

- 1. "Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los Consejos Comunales a nivel nacional, regional y local.
- 2. Fortalecer el impulso del poder popular en el marco de la democracia participativa y protagónica, y el desarrollo endógeno, dando impulso al desarrollo humano integral que eleve la calidad de vida de las comunidades.
- 3. Generar mecanismos de formación y capacitación.
- **4.** Recabar los diversos proyectos aprobados por los consejos comunales.
- **5.** Tramitar los recursos técnicos, financieros y no financieros necesarios para la ejecución de los proyectos de acuerdo a los recursos disponibles en el Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
- **6.** Crear en las comunidades donde se amerite o considere necesario, Equipos Promotores Externos para impulsar la conformación de los Consejos Comunales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento."

Por otra parte, en la rechazada propuesta de la reforma constitucional presentada por el Presidente de la República, una de las de mayor trascendencia, a la que no se le prestó mucha atención, estaba contenida en el numeral 35 del Artículo 156, referido a la Competencia del Poder Público Nacional, que estipulaba: "35. La promoción, organización y registro de los Consejos

del Poder Popular, así como el apoyo técnico y financiero para el desarrollo de proyectos socio-económicos de la economía social, de acuerdo a la disponibilidades presupuestarias y fiscales". En esta forma, a través del poder constituido, se estaba cercenando constitucionalmente la autonomía de los consejos comunales y se entraba en contradicción con otra norma constitucional que, al referirse a lo que es su carta de identidad, señala: "Artículo 5. La soberanía reside *intransferiblemente* en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público".

Los ámbitos territoriales, en la LORM, se delimitaban tomando en cuenta "...los lazos y vínculos permanentes en un barrio, vecindad o urbanización...". Se les daba la potestad de presentar ordenanzas municipales relacionadas con su problemática. Se enfatizaba que las asociaciones de vecinos debían organizarse y funcionar democráticamente. Se privilegiaba la pluralidad. Se permitía convocar a referéndum, a los fines de la consulta de las ordenanzas municipales, si lo solicitaban un diez por ciento de los vecinos inscritos en la Junta Electoral.

Se legisló para que comisiones de vecinos se encargaran de "...vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos en su jurisdicción: Educativos, asistenciales, recreacionales, de policía, de acueductos, cloacas y drenajes, de aseo urbano, de abastecimiento, mercados y control de precios; de cementerios y servicios funerarios, de transporte público, de vialidad y conservación de vías y cualesquiera otras".

En 1990 se dictó el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal Sobre la Participación de la Comunidad. En el Artículo 3º de ese reglamento se señala que: "Son actividades de interés comunitario y, por tanto, áreas propicias para el desarrollo de la participación comunitaria, las siguientes:

- 1. La preservación y el mejoramiento de la calidad de la vida de sus integrantes en comunidad.
- 2. La adecuada prestación de los servicios públicos.
- 3. La conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes municipales, en especial de aquellos que conforman el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del Municipio, así como la de las instalaciones, medios y demás elementos téc-

nicos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

- **4.** El estímulo al mejor conocimiento y uso de los procedimientos administrativos vinculados a la vida local.
- **5.** La promoción de la solidaridad social y la colaboración con las autoridades competentes en situaciones de calamidad pública o catástrofes naturales.
- **6.** La información referente a las normas y procedimientos aplicables en los procesos electorales nacionales, estadales y municipales, así como a cualquier otro elemento que pueda servir para el conocimiento, uso y juicio de los vecinos electores, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- 7. La educación y el adiestramiento de los integrantes de la comunidad en las diferentes áreas que influyen en el mejoramiento de la calidad de vida en común, así como en materia electoral, con fines cívicos y democráticos.
- **8.** El desarrollo urbanístico, la conservación y mejoramiento del ambiente, y la promoción y desarrollo de la cultura.
- **9.** Las referidas a todos los demás asuntos que se vinculan con la vida de la comunidad y del Municipio en general."
 - Y el Reglamento Parcial Nº 1, al referirse específicamente a las Asociaciones de Vecinos, en el Parágrafo Primero del Artículo 5º señalaba que "Las Asociaciones de Vecinos tendrán en particular, los propósitos siguientes:
 - **a.** Contribuir al desarrollo integral de los miembros de la comunidad, procurando la solución y superación de los problemas o situaciones que afectan sus derechos e intereses en su condición de tales.
 - b. Promover ante los órganos públicos competentes, planes y programas para el mejoramiento de los servicios públicos y de la calidad de vida en el ámbito de la Asociación y, más ampliamente, en el Municipio, con señalamiento de las prioridades que consideren procedentes.
 - **c.** Colaborar con los organismos encargados de la administración de los servicios públicos de interés comunal.
 - **d.** Velar por el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico relacionado con la comunidad.

- **e.** Velar que los organismos correspondientes destinen, equipen y mantengan adecuadamente áreas para los servicios públicos educacionales, asistenciales, recreativos, culturales, deportivos y de cualquier índole que requiera su comunidad.
- **f.** Contribuir a la conservación y mejoramiento del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente y demás instrumentos normativos referentes a la materia.
- **g.** Promover, organizar y realizar programas educativos que permitan la capacitación de los vecinos en actividades culturales, cívicas, deportivas y otras de interés comunal.
- **h.** Promover, orientar y contribuir en la realización de campañas, programas y prácticas destinadas a la protección y seguridad de las personas y propiedades de los vecinos.
- i. Colaborar con las autoridades competentes en las tareas tendentes a asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de los derechos e intereses de los consumidores, así como desarrollar campañas destinadas a su educación y organización.
- j. Cooperar con las autoridades competentes en el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios.
- k. Tomar iniciativas en las campañas contra ruidos molestos, de prevención de enfermedades y de accidentes, protección del ambiente, educación ciudadana o cualesquiera otras de interés para la comunidad, pudiendo recabar ayudas o apoyo institucional para estos fines.
- Promover y ejecutar, con sus propios medios o con el aporte de organismos públicos o privados, obras de interés para la comunidad o relacionadas con los servicios comunales, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.
- m. Acordar con instituciones privadas y, en particular con otras organizaciones representativas de la comunidad, la realización de programas conjuntos vinculados con los fines que les son propios.

- n. Ejercer, de conformidad con lo que al respecto establezcan en las disposiciones legales correspondientes, los recursos administrativos, judiciales y de cualquier otra índole que fueren menester para el cabal cumplimiento de las normas legales o reglamentarias que, por su naturaleza, se vinculen a la preservación de la legalidad urbanística y, en general, a la protección de los derechos de los vecinos.
- Planificar y ejecutar programas de protección ciudadana y de formación cívica dirigidos especialmente a los menores de edad, a quienes, se procurará integrar dentro de las condiciones propias de su edad a las actividades normales de la Asociación."

¿Por qué nos referimos a esta normativa que está derogada? Porque todas esas disposiciones son el fruto de un estudio laborioso y muy profundo de la problemática vecinal y las pueden aplicar los consejos comunales. Adscribirlas a sus normas internas ya que ellas orientan bastante bien para llevar adelante, exitosamente, cualquier gobierno local, como es el que corresponde a ellos.

Relación de los consejos comunales con el Poder Público Municipal

Como los consejos comunales tienen atribuciones muy similares a las que le están asignadas a los municipios, es conveniente conocer las disposiciones legales que en este sentido están contempladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM). Ésta es una ley relativamente nueva, pues se publicó el 8 de Junio de 2005 en la Gaceta Oficial Nº 38.204. Sin embargo ya ha sufrido tres modificaciones: La primera, aparecida en la Gaceta Oficial Nº 38.327 del 2 de Diciembre de 2005, la segunda publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.806 del 10 de Abril de 2006 y la tercera registrada en la Gaceta Oficial Nº 38.421 del 21 de Abril de 2006.

De tales reformas, la que más incide en los consejos comunales es la segunda. Allí se deroga el numeral 17 del artículo 37 que establecía: "Apoyar al Consejo Local de Planificación Pública, en la creación en el ámbito de su jurisdicción, de la Red de Consejos Comunales y Parroquiales por sector o vecinal, determina-

do en la ordenanza respectiva". También fue derogado el artículo 112 que establecía: "Los consejos parroquiales y comunales son instancias del Consejo Local de Planificación Pública que tendrán como función servir de centro principal para la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como para viabilizar las ideas y propuestas que la comunidad organizada presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas las propuestas, convertidas en proyectos y puestos estos en ejecución, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respetivos".

Se elimina el artículo 113 que señalaba: "El alcalde o alcaldesa en su carácter de presidente o presidenta del Consejo Local de Planificación Pública, promoverá la conformación de los consejos parroquiales y comunales en cada una de las parroquias y comunidades del Municipio para garantizar la participación ciudadana en el Consejo Local de Planificación Pública". Finalmente, excluye el artículo 114, que a la letra decía: "La ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública deberá regular todo lo relativo a la integración, organización y funcionamiento de los consejos parroquiales y comunales. En los consejos comunales, la integración podrá ser sectorial y/o vecinal, según sea la realidad organizacional de las comunidades en los municipios y, en el caso de los consejos parroquiales, éstos deberán estar vinculados con los sectores representados en el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio".

Como puede observarse, las modificaciones están orientadas a dejar sin efecto las atribuciones que se le habían asignado a los alcaldes y al Consejo Local de Planificación Pública, referidas a los consejos comunales; y que son transferidas, en la Ley de los Consejos Comunales, a la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular. Ésta dispone de instancias estadales y municipales, sobre las cuales no tendrán ninguna ingerencia los gobernadores v alcaldes. ¿Cuáles serán a futuro las consecuencias de esta decisión? Por ahora quedan en el campo de la especulación. De momento pareciera que colide con el mandato constitucional que establece en el Artículo 16 "...La división político territorial será regulada por ley orgánica que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administratriva...". Pues como se deduce, los consejos comunales (el poder público ahora más cercano al pueblo), quedan centralizados a través de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular. Por otra parte cabe la interrogante ¿Se lesiona también la autonomía municipal a la que se refiere la norma constitucional? Son respuestas que podrá dar la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Sea como fuere, los consejos comunales ya están activados legalmente. Desde el mismo momento en que la Ley de los Consejos Comunales fue publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.806 de fecha 10 de Abril de 2006, es de obligatorio cumplimiento para todos los venezolanos. Está en el quehacer de cada ciudadano darle vida y emprender las tareas que en ella se delimitan; trabajar con ahínco, mística y sacrificio por su comunidad local a los fines de alcanzar un mayor y mejor nivel y calidad de vida. Mostrarse apático a la participación es permitir que se desdibuje el perfil ecuménico que conforman a las pequeñas comunidades, como células de todo el engranaje social.

Ésta es una oportunidad única para reactivar el calor comunitario y alcanzar los objetivos que la comunidad se proponga, dejando a un lado colores políticos, raciales, sociales, religiosos o de cualquier índole que puedan impedir el mejoramiento de la calidad de vida de la vecindad; manteniendo la autonomía y ejerciendo la soberanía que las normas constitucionales ratifican cuando dicen que "...reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley...". Hay que hacer énfasis en que no es una dádiva que se recibe del Poder Central, sino que es el ejercicio legítimo de la soberanía que reside en el pueblo. Cada pequeña comunidad tiene la oportunidad de diseñar el *índice de bienestar social (IBS)* que requiera para mejorar su nivel de vida y por ello debe luchar sin treguas hasta satisfacer esa necesidad.

Índice de Bienestar Social (IBS)

Las características que se buscan para que la sociedad se encauce hacia etapas de progreso, varían de acuerdo a los órganos que las producen. La Comisión Sur (México, 1988), conformada por los países más atrasados, por ejemplo, busca como objetivo: "potenciar la concepción social del desarrollo, como equilibrio a los parámetros económicos que privan actualmente"; establece que "con voluntad política es factible introducir un *índice de bienestar social universal*, que se conjugue con los indicadores económicos vigentes"; propicia "programas de acción y promoción social que garanticen un desarrollo con contenido social"

donde la población sea "efectivamente sujeto y objeto del desarrollo"; propone la creación de un Índice de Bienestar Social (IBS) que sea: "catalizador para el cambio social, factor de una racional distribución de la riqueza, estímulo de la participación de la población en los planes de desarrollo y facilitador de la autoestima colectiva"; fija parámetros para satisfacer las necesidades de la población mediante "la mejoría de la situación nutricional, de salud, educación, seguridad social, servicios públicos, cultura y recreación"; el IBS asigna igual validez al conjunto de indicadores económicos y "constituiría la herramienta fundamental para medir el impacto de los esfuerzos del desarrollo nacional, colocando la calidad de vida como objeto supremo del desarrollo"; el IBS facilitaría, igualmente, "la efectiva compatibilidad entre los esfuerzos de desarrollo económico y desarrollo social". Se establece que el perfil de los requisitos del IBS sea: "sencillo, dinámico, sensible, de concepción integral, confiable, capaz de combinar la amplitud con la especificidad y participativo y promotor de la autosustentación de la población".

El IBS señala una lista de áreas de indicadores tales como: "empleo, productividad e ingreso, desarrollo de la sociedad civil, vivienda, servicios, alimentación y nutrición, educación, situación familiar, salud, cultura y recreación, seguridad personal y medio ambiente"; el documento de la Comisión Sur afirma que el IBS debe "contribuir a sustituir el "futuro fatal", regido por la obsesión de los parámetros económicos, por un "futuro deseado", en que la población se sentiría comprometida en lo que, en gran síntesis, sería un modelo de desarrollo a escala humana" (Estrella Gutiérrez, 1988).

Todo este esquema resulta esperanzador y los consejos comunales pueden adaptarlo a su propia especificidad de conformidad a los requerimientos de su comunidad. Cada consejo comunal debe realizar las tareas que estén a su alcance para lograr la materialización de ese sueño.

Mandato constitucional para los consejos comunales: democráticos, participativos, electivos, descentralizados, alternativos, pluralistas y revocables

En la constitución y funcionamiento de los consejos comunales es mandatario cumplir con el precepto constitucional, señalado como Principio Fundamental, y consagrado en el Artículo 6 de la Carta Magna que textualmente expresa: "El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista, y de mandatos revocables". Los consejos comunales son entidades políticas dentro del engranaje del Estado y como tales deben, ante todo, cumplir la Constitución en todas sus partes. Ellos son la imagen más representativa del poder comunal y de la soberanía nacional. Los consejos comunales encarnan el más genuino gobierno del pueblo. Por eso hay que ser muy celosos para que no nazcan cargados de máculas que los deslegitimen.

El Primer Mandatario nacional, en su alocución de Aló Presidente del 15 de enero de 2006, hizo hincapié en la necesidad de no desnaturalizar a los consejos comunales al señalar enfáticamente que "...No se trata de competencia entre partidos...". Pero, por los hechos, parece que en los órganos del gobierno subalternos al Presidente, no se le ha hecho mucho caso a esta exhortación del Primer Mandatario. Todos los actos convocando a los consejos comunales los voceros y voceras, por órdenes expresas, aparecen uniformados con los símbolos de una corriente política, sin hacerle caso ni al Presidente ni a quienes ven en esa conducta una postura ideológica contraria a los principios constitucionales y a la ley.

Tales tropiezos ya empiezan a causar trastornos en el manejo de los consejos comunales que, como lo reseñamos antes, constituyen un pesado lastre que los puede llevar a naufragar. Concluimos señalando, que como lo hemos visto, desde el 10 de abril de 2006, cualquier momento es válido para la creación de los consejos comunales, ciñéndose al ordenamiento constitucional y ley que los regulan.

¿CÓMO SE CONSTITUYEN LOS CONSEJOS COMUNALES?

Principios de sustentación del Gobierno Local: Territorio, Población y Gobierno

Los consejos comunales pueden constituirse en todo el territorio nacional. Los principios que sustentan a un Estado: Territorio, Población y Gobierno, también son aplicables a los consejos comunales.

En el caso de los consejos comunales, el **territorio** corresponde al área geográfica de la comunidad para la cual se crea el consejo comunal. En la ley que los rige se define como: "Territorio que ocupan las y los habitantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas dentro de los cuales funcionará el Consejo Comunal. El área geográfica será decidida por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de acuerdo con las particularidades de cada comunidad." (Numeral 3 del Art. 4 LCC).

En algunos casos el **territorio** que se tiene delimitado, desde hace tiempo, por las asociaciones vecinales, puede ser el mismo para el consejo comunal. Porque las asociaciones de vecinos fueron constituidas por residentes con lazos y vínculos permanentes en el ámbito territorial respectivo, y estas características son las mismas para los consejos comunales. Pero también pueden crearse varios consejos comunales dentro del ámbito espacial de una asociación de vecinos, si así lo considera conveniente la asamblea de ciudadanos. En las alcaldías funciona el Catastro Municipal, donde está registrado el territorio que comprende a cada asociación de vecinos, de manera que esa área geográfica, es válida si el consejo comunal comprende el mismo ámbito espacial, tal como ha ocurrido en muchos casos. En esta situación la constitución del consejo comunal se simplifica, porque el levantamiento catastral ya está disponible.

En caso contrario, es indispensable definir claramente el **territorio** que habrán de tener los distintos consejos comunales que se decidan crear dentro del ámbito espacial de una asociación de vecinos. En esta situación, se hará necesario elaborar un croquis muy exacto para cada uno de ellos. Todo eso, para evitar el solapamiento de los límites geográficos correspondiente a cada consejo comunal en particular. Este asunto que es sencillo, a veces se complica porque hay ciudadanos, quienes por diferentes

motivos, desean estar con un determinado consejo comunal y no con el que le hayan impuesto por la razón del ámbito espacial. Por eso, es muy importante las tareas de apresto que se realicen antes de la creación de los consejos comunales. Si éstas se llevan a término siguiendo las recomendaciones que se detallarán más adelante, todo el proceso puede ser fluido y sin efectos traumáticos para los ciudadanos.

Al referimos a los consejos comunales, la **población** es lo que la Ley de los Consejos Comunales denomina comunidad y la define como: "...el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen y relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares: económicas, sociales, urbanísticas y de otra índole". (Numeral 1 del Art. 4 LCC). Para delimitar la población de los consejos comunales, la ley establece respecto a la base poblacional de la comunidad: "...A los efectos de la participación protagónica, la planificación y la gobernabilidad de los consejos comunales, se asumen como referencias los criterios técnicos y sociológicos que señalan que las comunidades se agrupan en familias, entre doscientos (200) y cuatrocientos (400) en el área urbana y a partir de veinte (20) familias en el área rural y a partir de diez (10) familias en las comunidades indígenas. La base poblacional será decidida por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de acuerdo con las particularidades de cada comunidad, tomando en cuenta las comunidades aledañas." (Numeral 4 del Art. 4 LCC).

Al identificar al *gobierno local*, cada consejo comunal es el *gobierno*. Por eso cuando se delimita la población, el legislador fija, entre los distintos criterios, el de la *gobernabilidad*, tal como quedó plasmado y resaltado en el párrafo anterior. Porque el *consejo comunal es el gobierno local, denominación que antes se le asignaba al gobierno municipal*. De allí que el acto fundacional exige que las tareas que se requieren para su constitución, llenen todos los requisitos y nazcan con el sello institucional que esta disposición legal demanda. Es un poder complementario al gobierno municipal, en la misma medida que lo son los gobiernos municipales a los estadales y éstos en cuanto al gobierno central. Por ello nuestro criterio es que el consejo comunal sea un poder complementario al poder municipal y no un ente aislado, desprendido de su buque insignia que es el Poder Público Municipal.

Los consejos comunales, sin perder su autonomía, deben mantener un diálogo constructivo con el poder municipal, para que ambos se complementen en cuanto sea menester. Y el poder municipal debe bajar a los consejos comunales, que son las células municipales, para ofrecerles cualquier soporte técnico, asesorías pertinentes a los requerimientos del gobierno local y todo aquello que asegure el éxito de este poder comunal de base. Un gobierno local eficaz, eficiente, diligente y honesto, no sólo repotencia la confianza ciudadana sino que hace, a su vez, un servicio importante al gobierno municipal para impulsarlo a ser también un reflejo de lo que pasa en su base. Así, ambos se fortalecen mutuamente para defender *la autonomía municipal como entidad primaria municipal y la autonomía de los consejos comunales, como gobierno local*.

Principios constitucionales de la administración pública aplicables a los consejos comunales

El consejo comunal, como órgano del Poder Público debe hacer suya la pauta constitucional inscrita en su Art. 141, cuando refriéndose a la Administración Pública señala que: "...está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

Se cuestiona que a los consejos comunales no se le debe dar rango de poder público porque sus componentes no son empleados públicos y, por ello, expresamente la ley que los rige dice en su Art. 12, que "Los voceros y voceras de los comités de trabajo, así como las y los integrantes de los órganos económico-financieros y de control, serán electos y electas en votaciones directas y secretas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Quienes se postulen no podrán ser electos en más de un órgano del Consejo Comunal, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. *El carácter de su ejercicio es ad honorem...*". Si esto es cierto, también lo es que los consejos manejan fondos públicos y, por tanto, están sujetos a toda la normativa que ello conlleva. Ninguna de las leyes que tienen ingerencia en esta materia, los exime de sus responsabilidades como administradores de los dineros públicos. Al efecto, el Artículo 27 de la

LCC establece: "Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el Reglamento de esta Ley. Los o las integrantes del órgano económico financiero, incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales que regulen la materia. Los o las integrantes del Órgano Económico Financiero, deberán presentar declaración jurada de patrimonio por ante la Comisión Presidencial del Poder Popular."

Ya hemos dicho que los consejos comunales son un híbrido que en unos casos tiende a ser una alternativa a las asociaciones vecinales del siglo pasado y, en otras, se hace ostensible un perfil de **Poder Público Local**. Yo me inclino por considerarlo, tal lo he manifestado, como poder público de base, verdaderamente compenetrado con el poder constituyente.

Una rápida mirada al régimen jurídico de los consejos comunales nos indica que éstos rinden cuentas directamente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y *en cuanto al manejo de los recursos financieros*, la Ley de los Consejos Comunales expresamente dice que: "...se orientará de acuerdo a las decisiones aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas...". (Art. 26 LCC). Y "... *cuyas decisiones serán de carácter vinculante*..." (Art. 70 CRBV). Esto al considerar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como un importantísimo medio de participación.

Siendo el consejo comunal, como órgano del poder público, el que cara a cara se vincula con el pueblo soberano y en el que se arraiga la soberanía nacional, conforme lo dispone el Art. 5 de la Constitución, no cabe dudas de que aun cuando los consejos comunales carecen de sustento constitucional, en el quehacer diario ya se les ha investido de tal jerarquía e importancia. De allí que la preferencia a los consejos comunales en contraposición a la dada al Poder Público Municipal, de tan larga historia e ilustre prosapia, nos lleva a la conclusión que señalamos antes.

Pero al mismo tiempo que se apela al criterio de que los consejos comunales son un estímulo a la descentralización, por otra parte voceros oficiales opinan que "Aquí se tenía una cos-

tumbre, un modelo de organización del gobierno dividido en parcelas, donde cada quien pretendía hacer lo que le pareciera. Este concepto de descentralización manejado por la cuarta república que todavía venimos arrastrando debe reemplazarse, porque ha producido concentración de gente en las capitales, abandono total de las estrategias de desarrollo, desorden urbanístico y agravamiento de los servicios públicos", por consiguiente, se apela a "... *la nueva centralización*... que trata de garantizar una mejor calidad de vida, y para eso no puede haber visiones distintas en el gobierno" e inmediatamente añade que "...los consejos comunales no representan un autogobierno, deben entenderse como parte de la gestión de las políticas públicas y las que emanan del debate de la propia comunidad...". (Darío Vivas, ibidem).

Esta afirmación olvida lo que señala la Ley de los Consejos comunales que taxativamente dice que los consejos comunales "...permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas...". Si esto no es autogobierno ¿Qué otra cosa puede ser?

Como se observa, no existe un criterio doctrinario suficientemente sólido para calificar a los consejos comunales; pues, mientras se les da funciones de gobierno, y forman parte de las políticas públicas, por el otro lado se les niega su claro mandato de gobierno local con el que le inviste el soberano.

Dependerá de cada consejo comunal tomar dos caminos: uno, el de su autonomía sujeta sólo a la soberanía accionada a través de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Otro: sumisión legal, dogmática, funcional y financiera a la Comisión Presidencial del Poder Popular y, por tanto, al Ejecutivo Nacional.

Como otra variante, también emparentada a los soviets rusos, ésta a la que hizo mención reciente el Presidente de la República cuando dijo: "...En primer lugar, se refirió al ámbito horizontal, el cual estará formado por todas las categorías de consejos comunales (obreros, campesinos, estudiantiles, militares, combatientes [¿?]). Luego, éstos podrán ser insertados en escalones de **expansión vertical**, y serán representados por la federación de consejos y las confederaciones de consejos del poder popular". (El Nacional, 22-06-07).

También se vislumbraba opacar la autonomía del Poder Público Municipal, pues según los borradores que se conocieron, referidos al proyecto de la reforma constitucional, se establecía

que: "...Los alcaldes estarían obligados a rendir cuentas –anual y públicamente- ante el concejo municipal del poder popular y ante la federación de consejos comunales...". (El Nacional, 22-06-07).

Pasos para la constitución de los consejos comunales

Dejando a un lado la disquisición sobre la naturaleza de los consejos comunales, que cada día que pasa adquiere mayor complejidad, nos interesa registrar los diferentes pasos que se requieren para su constitución.

Lo primero que debemos tomar en cuenta es que *vamos a constituir nuestro gobierno local*. Esto significa una gran responsabilidad ciudadana. No puede ser armar un parapeto para salir del paso a un requerimiento sectario político partidista. Tampoco realizar tareas alocadas para obtener parte en el reparto del presupuesto de funcionamiento del Estado. La visión que nos lleve a formar nuestro consejo comunal es hacer uso de los recursos legales disponibles, para trabajar mancomunadamente en la obtención de un mejor nivel de vida en nuestra comunidad. Es el ejercicio de un derecho constitucional y no la dádiva del gobierno central. Su asignación presupuestaria corresponde a dinero del tesoro nacional y no pertenece a persona o ente ejecutivo alguno. Por eso, para que sea desde el comienzo un trabajo serio y participativo, se recomienda seguir los pasos que se describen de seguida.

Dependencia catastral de los consejos comunales

a. Delimitar, sin dudas de ninguna índole, la comunidad donde se ha de crear el consejo comunal. Existen varias opciones: una de ellas definir qué entendemos por nuestra comunidad. La Ley de los Consejos Comunales, como lo vimos antes, la define diciendo que: "...es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen y relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares; económicas, sociales, urbanísticas y de otra índole." (Numeral 1 del Art. 4 LCC). También puede definirse como: los vecinos, con reconocidos lazos históricos, que integren una comunidad con vínculos permanentes, en una aldea, barrio, vecindad o urbanización, de acuerdo al ámbito espacial que se determine en el catastro municipal, y que compartan los mismos servicios públicos, con necesidades y capacidades que les son comunes.

En esta segunda opción incorporamos al catastro municipal, porque la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional (LGCCN), señala que el municipio "...constituye la **unidad orgánica catastral** y ejecutará sus competencias de conformidad con las políticas y planes nacionales". (Art. 4 LGCCN).

Los municipios, además, son los entes que llevan los registros de los nombres geográficos o topónimos que identifican un lugar, sitio o accidente geográfico determinado. De modo que el nombre que reciba el consejo comunal debe ajustarse a estos parámetros. Pero también es necesario identificar la nomenclatura, o sea la designación de los elementos que conforman un centro poblado, y esto es atribución de la autoridad urbanística del municipio.

Corresponde al municipio señalar los códigos catastrales. Y son los municipios los que forman el catastro determinando las tierras baldías, los ejidos, las tierras pertenecientes a entidades públicas y las tierras de propiedad o colectivas. Observamos pues, que el catastro no lo conforman las entidades estadales sino que ha sido una tarea que la ley, específicamente, le asigna a los municipios. Tanto el catastro físico, como los catastros social, jurídico y económico del municipio. Y todo esto debe tomarse en consideración al escoger el ámbito espacial del consejo comunal.

A los Estados la ley sólo les obliga a llevar un registro con "...una base de datos sobre la propiedad y ocupación de los inmuebles catastrados, que reflejen el aspecto físico, jurídico y valorativo de los mismos." (Numeral 5 del Art. 53 LGCCN) y para ello los entes estadales se nutren de los registros que llevan las alcaldías de su Estado. También los obliga a darle todo el apoyo técnico y producir mapas con la información que suministre el catastro municipal.

Las Normas Técnicas para la Formación y Conservación del Catastro Nacional, donde se dictan instrucciones relativas a las escalas para el levantamiento catastral, sea éste urbano o rural, el establecimiento de la red geodésica, disposiciones para la aplicación de técnicas aerofotogramétricas, código catastral tanto para el ámbito urbano como para el rural, asignación de los caracteres que conforman el código catastral urbano y rural; así como normas para la ficha catastral, catastro jurídico y económico etc., son todas dirigidas a los municipios. Así pues los consejos comunales, deben, por razones de orden legal, buscar asistencia técnica, en todos estos aspectos, en las alcaldías.

De manera pues, que si se va a formar un consejo comunal con carácter permanente, en forma institucionalizada y apegada al estado de derecho, como debe ser, el vínculo con el ente municipal es indispensable, y debe potenciarse al máximo. Además, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que es de mayor jerarquía a Ley de los Consejos Comunales, ordena que cualquier organización que tenga por objeto coadyuvar en el ejercicio del control, vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal deben estar registradas en las alcaldías (Artículo 273 LOPPM); y todas éstas son tareas asignadas a los consejos comunales, aparte de las acciones que se ejerciten en el mismo sentido para los propios consejos comunales. Porque no hay lugar a dudas, que la Unidad de Contraloría Social, como órgano de control, no sólo se debe circunscribir al desempeño del consejo comunal de su vecindario, sino que también es, y debe ser, un ente de control del desempeño de las funciones públicas de su Parroquia, de su Municipio, de su Estado y de los órganos nacionales que cumplan cualquier cometido oficial dentro de su ámbito geográfico.

De allí que, aparte de su registro en la Comisión Presidencial del Poder Popular, a los fines de que sean revestidos de personalidad jurídica, deben hacerlo igualmente en el registro sistematizado que llevan los municipios de conformidad con lo señalado en el Art. 273 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Este registro ante el órgano municipal correspondiente no representa ninguna subordinación administrativa ni disminuye el carácter autónomo de los consejos comunales, sino que es un requisito lógico, para coordinar todo lo referente a los servicios públicos municipales, evitar solapamientos que pueden traer fricciones entre un consejo comunal y sus vecinos, así como para tener la visión orgánica del área municipal. Además, ello permite un diálogo enriquecedor entre los consejos comunales y los municipios de los cuales forman parte. Por otro lado se refuerza el sistema de planificación, pues como lo señala la Ley de los Consejos Comunales en su Art. 20 "...Copia del registro será consignada ante el Consejo Local de Planificación Pública correspondiente, a los efectos de lograr la articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública."

Tareas de la Comisión Promotora para la constitución de los CsCs

b. Teniendo definido el espacio geográfico, nos referiremos a las tareas de la comisión promotora. Ésta se tipifica como "...la instancia encargada de convocar, conducir y organizar la Asamblea Constituyente Comunitaria, estará integrada por un número variable de miembros quienes serán electos y electas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento." (Art. 16 LCC).

Como el Reglamento no ha sido elaborado, y la Ley de los Consejos Comunales es muy parca al respecto, en la práctica la comisión promotora normalmente la forman ciudadanos y ciudadanas que, preocupados por la problemática que les aqueja en su comunidad, visualizan la oportunidad de la solución de la misma a través de los consejos comunales. En algunas ocasiones se presentan promotores de estos órganos que, antes de la promulgación de la LCC, lo hacían por motivaciones partidistas de carácter político. Una vez puesta en vigencia la ley, se le da potestad a la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular para "...6. Crear en las comunidades donde se amerite o considere necesario, Equipos Promotores Externos para impulsar la conformación de los Consejos Comunales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento." (Numeral 6 del Art. 30 LCC).

En esta forma se promociona desde afuera, una actividad que debe ser motorizada desde adentro, por la propia

comunidad, para no lesionar su autonomía. La Comisión Promotora **Provisional** debe estar constituida en forma plural, con la participación de representantes de aquellas organizaciones sociales que ya estén funcionando en el vecindario.

La constitución de la *Comisión Promotora Provisional* debe ser un reflejo de la diversidad que es consustancial a toda comunidad. Ello le da un perfil incluyente y, por tanto, puede captar el mayor consenso para la formación del consejo comunal respectivo. El Art. 15 de la LCC establece que: "A los efectos de la primera elección de los voceros y voceras de los comités de trabajo e integrantes de los órganos contralor y económico-financiero, *se debe organizar una Comisión Promotora provisional* que tendrá como función organizar la elección de la comisión promotora y de la Comisión Electoral, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Conformación de un equipo promotor provisional, el cual estará integrado por ciudadanos y ciudadanas de la comunidad que asuman esta iniciativa, con la participación de una o un representante designado por la Comisión Presidencial del Poder Popular respectivo, dejando constancia escrita en el acta que se levante para tal fin.
- **2.** Organizar y coordinar la realización del censo demográfico de la comunidad.
- 3. Convocatoria de una Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por parte del equipo promotor provisional, en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de su conformación, que elegirá la comisión promotora y la comisión electoral con la participación mínima del diez por ciento (10%) de la población mayor de quince (15) años de la comunidad respectiva. Las Comisiones Promotora y Electoral, realizarán un trabajo articulado y coordinado a fin de garantizar la efectiva realización de la Asamblea Constituyente Comunitaria."

Corresponde a la Comisión Promotora **provisional** realizar un trabajo muy importante que comprende, entre otras actividades, recopilar información de las organizaciones sociales y vecinales que existan en el lugar y de informes o documentos de cualquier índole que se hayan producido referidos a la problemática comunitaria. Ubicar planos o mapas que sobre el sector exis-

tan en la propia vecindad, alcaldía o en el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar. Realizar el levantamiento de un directorio con todas aquellas personas que tengan influencia en la comunidad tanto en el campo político, social, cultural, deportivo, en organizaciones educativas, sindicales, empresariales o comerciales, ecológicas, religiosas etc.; incluir personas que se hayan proyectado en cualquier actividad como ciudadanos ejemplares; en fin, abarcar todo el abanico que conforman las diferentes tendencias en cualquier comunidad. Acopiar datos que se puedan recabar del último censo nacional.

Compilar información que coincida con los doce sectores a los que hemos aludido antes y que están presentes en cualquier comunidad. Esto con miras a un evento de trabajo comunitario que se recomienda llevar adelante, una vez se tengan todos los insumos disponibles sobre el vecindario. Hacer gestiones previas para conseguir un lugar adecuado, puede ser un centro educativo, por ejemplo, para realizar un taller, seminario o mesas técnicas donde se puedan debatir los problemas más acuciantes en cada uno de los doce sectores antes mencionados. Una vez realizadas estas tareas, preparar una convocatoria para realizar el evento que más convenga de acuerdo a las características propias de la comunidad en la cual se ha de constituir el consejo comunal. En este evento se designarán secretarios que registren las conclusiones y recomendaciones que surjan de las discusiones que lleven a efecto en cada sector. También relatores que las presenten en la plenaria para llevarlas después a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en su oportunidad.

Para esta actividad se hará un esfuerzo especial para que participe el mayor número de vecinos, estudiantes del último año de bachillerato y del nivel superior, poniendo énfasis en la asistencia de representantes de todos los estratos y de todas aquellas organizaciones que funcionen en la comunidad. Un aspecto que revestirá la mayor atención está relacionado con el funcionamiento de la mesa donde esté representado el **Sector Normativo**, porque allí se analizarán todas aquellas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que enfoquen, directa o indirectamente, la base de sustentación jurídica de los consejos comunales. En forma más exhaustiva la Ley de los Consejos Comunales.

Apresto logístico para abrir el debate comunitario sobre la problemática vecinal

c. Luego de las tareas antes mencionadas, se requiere constituir un equipo de trabajo que prepare el material que sea pertinente distribuir en el evento antes mencionado. Constituir el apresto logístico necesario para darle soporte al taller, seminario, mesas técnicas o cualquier otra modalidad que permita abrir el debate comunitario sobre los parámetros a los que nos hemos referido antes.

Si existe suficiente apoyo comunitario se pueden poner a funcionar 12 mesas, una por cada sector. En caso contrario se pueden unificar dos sectores por mesa, y en caso de poca participación se pueden instalar un mínimo de cuatro mesas donde se agrupen tres sectores por mesa. Lo ideal es hacer una buena promoción al evento y que los vecinos entiendan la importancia de su participación para buscar mejorar el nivel de vida de la comunidad.

Este evento es muy importante para el devenir futuro de la gente, y por ello el equipo promotor debe llenar las condiciones que señalamos antes para lograr un alto nivel participativo. Un punto de interés para los vecinos es conocer lo más claramente posible todo lo relativo a la conformación del consejo comunal, las ventajas de conformarlo con un sustancial apoyo mayoritario de la gente. Para conseguir este resultado se hace imperativo planificar y ejecutar las tareas de promoción con la mayor responsabilidad. Hacerle saber a los ciudadanos y ciudadanas del vecindario la importancia para el futuro desarrollo de sus hijos.

Un segmento de la población que es imperativo incorporar, es el de los estudiantes de educación superior y de los últimos años de bachillerato, pues las disposiciones legales vigentes les obligan a participar en el área social, y ésta es una oportunidad para que ellos se consustancien con la problemática comunal que se conocerá en este evento. Igualmente impulsar una convocatoria atrayente para los jóvenes mayores de 15 años para que también participen, pues la ley los incluye como votantes aptos en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión del Consejo Comunal. Es allí donde han de aprobarse los Estatutos y el Acta Constitutiva del gobierno local. Por eso es

conveniente que un borrador de éstos se tenga listo para ser discutido durante el evento que estamos comentando. Un modelo de estos documentos, con la organización que estamos recomendando, se anexa para que sirva de orientación y discusión a los efectos de mejorarla en cuanto haya lugar. Realizado el trabajo al que hemos hecho mención, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, se estará en condiciones para dar el paso siguiente.

Notificar a la Comisión Presidencial del Poder Popular del Municipio

d. Resueltos los requerimientos logísticos, se debe notificar a la Comisión Presidencial del Poder Popular del Municipio a los fines de que designe un representante y coordinar lo conducente para que se haga presente en la fecha, hora y lugar seleccionado para realizar el evento y donde, mediante acta, quedará constituida legalmente la Comisión Promotora Provisional "...que tendrá como función organizar la elección de la Comisión Promotora y de la Comisión Electoral,...". (Art. 15 LCC). Normalmente las personas que han motorizado el proceso hasta esta etapa, son las mismas que ratificará la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como equipo promotor provisional. Pero también puede reforzarse con la inclusión de otras personas o nombrar las que la mayoría de la Asamblea decida. Esta Comisión Provisional tendrá como tareas de trabajo las siguientes: Organizar y coordinar la realización del censo demográfico para cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 4 LCC, que tipifica la base poblacional de la comunidad que, como lo señalamos antes, comprende entre 200 y 400 familias en el área urbana y a partir de 20 familias en el área rural, y a partir de 10 familias en las comunidades indígenas.

Convocar Asamblea Ciudadana por la Comisión Promotora Provisional

También deberá realizar la "...Convocatoria de una Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por parte del equipo promotor provisional, en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de su conformación, que elegirá la comisión promotora y la comisión

electoral con la participación mínima del diez por ciento (10%) de la población mayor de quince (15) años de la comunidad respectiva. Las Comisiones Promotora y Electoral, realizarán un trabajo articulado y coordinado a fin de garantizar la efectiva realización de la Asamblea Constituyente Comunitaria." (Numeral 3 del Art. 15 LCC). La experiencia señala que la comisión promotora será la misma que realizó el trabajo como "comisión promotora provisional", ello por la razón lógica que son los miembros de la comunidad que ya están organizados y entrenados para realizar esas tareas. Pero, como lo señalamos antes, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene plenos poderes al respecto y, en consecuencia, puede ratificar a las personas que fungieron como comisión promotora provisional o nombrar otras distintas.

Trabajo asignado a la Comisión Promotora por la Ley de los CC

Ya legitimada la Comisión Promotora realizará el trabajo siguiente:

- 1. "...Difundir entre los habitantes de la comunidad el alcance, objeto y fines de los Consejeros Comunales.
- 2. Elaborar el croquis del área geográfica de la Comunidad.
- 3. Recabar la información de la historia de la comunidad.
- **4.** Organizar y coordinar la realización del censo demográfico y socioeconómico comunitario.
- **5.** Convocar a la Asamblea Constituyente Comunitaria en un lapso no mayor de noventa (90) días, contados a partir de su constitución". (Art. 17 LCC).

Los puntos 1, 2 y 3 pueden adelantarse y, al efecto, así ocurre dentro del trabajo que realiza el equipo promotor provisional. El punto 4 se puede informar en términos generales en el evento que hemos reseñado; pero será un trabajo de gran responsabilidad que amerita varios pasos importantes que se pueden ver en el anexo referido al censo demográfico y socioeconómico comunitario. Por lo pronto podemos adelantar que este aspecto del censo es de los más controversiales. En nuestra experiencia de campo, al realizar esta tarea, hemos encontrado resistencias en algunos segmentos de la población para aportar los datos que le solicita

el encuestador. Sintetizando podríamos afirmar que en aquellas comunidades más desasistidas, se puede realizar un censo bien completo donde se incorporan ítems que tienen que ver con los doce sectores a los que hemos hecho referencia y no hay rechazo por parte de los encuestados.

En comunidades donde la mayoría de los vecinos tienen resueltos los problemas de servicios y urbanismo, el formato del censo tiene que ser menos inquisitivo en aquellos ítems tales como nivel de ingresos, tipos de tarjetas de crédito o débito, participación en las misiones, datos familiares etc. Por lo dicho, es de suma importancia tener una visión realista de la comunidad a censar para no tener obstáculos al realizar el censo. Entre otras cosas, debe insistirse en que los promotores reflejen las diversas tendencias que se hacen presentes en todas las comunidades, para no recibir el rechazo que se produce cuando los promotores reflejan sólo una de ellas. En lo referente al punto 5, puede abreviarse el lapso, siempre y cuando todos los anteriores se hayan realizado sin dilaciones. Como lo señala el ordenamiento jurídico, la "...Comisión Promotora cesa en sus funciones al momento de la conformación del Consejo Comunal". (Art. 17 LCC).

La Comisión Electoral

e. Al ser conformada la *Comisión Electoral*, ésta adquiere la gran responsabilidad de "...organizar y conducir el proceso de elección de los voceros y voceras y demás integrantes de los órganos del Consejo Comunal, estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, quienes serán electos y electas en Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento...". Como no se dispone del Reglamento, se actuará con aquellos parámetros que rigen a los procesos eleccionarios públicos.

En este aparte es importante detenernos un poco para examinar lo que desde el punto de vista normativo se denomina Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. El numeral 5 del Artículo 4 de la Ley de los Consejos Comunales, la define así: "Es *la instancia primaria para el ejercicio del poder*, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal respectivo". Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su Artículo 265 la identifica como: "...un medio

de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar por sí mismos, y cuyas decisiones serán de carácter vinculante." En el Artículo 266 de la misma ley se amplían los criterios para los cuales se convoca y expresamente señala: "La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas estará referida a las materias que establece la ley correspondiente, debe ser convocada de manera expresa, anticipada y pública. Sus decisiones tienen carácter vinculante para las autoridades, deben contribuir a fortalecer la gobernabilidad, impulsar la planificación, la descentralización de servicios y recursos, pero nunca contrarias a la legislación y los fines e intereses de la comunidad y del estado. Todo lo referido a iniciativa, procedimiento, ámbito, materia, validez, efecto vinculante y, comisión de control y seguimiento, será desarrollado por la ley especial que trata la materia".

Como podemos apreciar, no existen contradicciones entre las normas a este respecto de la Ley de los Consejos Comunales y la Ley Orgánica del Poder Público municipal. En ambas se confirma el *carácter vinculante* de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, también en lo referente al ámbito jurisdiccional que lo confina al espacio geográfico local. Un carácter importante a resaltar es aquel que se refiere a su contribución a "...la *planificación, la descentralización de servicios*..." que como ya lo hemos dicho, son preceptos constitucionales y, por tanto, contrarios a las declaraciones de algunos voceros oficiales que inclinan su preferencia hacia el regreso de la centralización, como lo anotamos al transcribir declaraciones dada al respecto.

Cabe destacar que la legislación especial que ha de desarrollar lo referido a los medios de participación que se establecen en el Artículo 70 de la Carta Magna, aún no se ha producido y, por consiguiente, existe un vacío legal en esta materia. Debemos tener claro que la Constitución vigente, en su Artículo 70, determina lo que ella denomina: "...medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía..." y los clasifica en dos campos: en lo político, y en lo social y económico. En el primero incluye, entre otros, "... la asamblea de ciudadanos y ciudadanas...". De manera que esta instancia de participación ciudadana tiene rango constitucional. Ello significa que está incluida en la cúspide del orden jurídico y, como tal, prevalece sobre cualquier otra ley. Esto nos da una idea de la importancia que tiene la asam-

blea de ciudadanos. Es la chispa que pone en movimiento la soberanía que, como la misma Constitución, en su Artículo 5, señala "... reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente...". Por eso la comunidad, a través de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, legítimamente constituida, tiene la última palabra en todo lo concerniente a los consejos comunales. Esta circunstancia le imprime su carácter autonómico y, por tanto, no sujeta a ningún otro órgano del Estado.

Ocurre, sin embargo, que esta autonomía puede verse afectada, si como ha sido denunciado, se convierte en un ente dependiente de la Comisión Presidencial del Poder Popular. Bien a través del ejercicio presupuestario o por la ingerencia político partidista. O se buscan artilugios tales como "...niveles superiores de organización y coordinación..." o las alcabalas que aprueben o no los planes de inversión que sean requeridos. En estos casos los consejos comunales pierden su objetivo global de alcanzar para su comunidad el desarrollo integral. Tal desviación puede generar los mismos vicios que se materializaron en la Unión Soviética y a la que Rigoberto Lanz (2007) "...hace votos 'para que esa aberración no aparezca de nuevo'..." (El Nacional 18-02-07).

Autoridad y autonomía de la Asamblea de Ciudadanos/as

Las asambleas de ciudadanos son tan importantes, para dar a luz los consejos comunales, que es imperativo que éstas se conformen como una verdadera representación de sus respectivas comunidades. Si son manipuladas, sectarias, políticamente partidizadas y viciadas desde su inicio, a la larga pierden su legitimidad. Es necesario que las pequeñas comunidades asimilen que este medio de participación y protagonismo del pueblo no es una dádiva, ni una generosidad que se recibe de ningún poder constituido, sino que representa una expresión del derecho natural y que puede definirse como: "...la facultad y capacidad que tienen las comunidades de eiercer directamente, con suficiente autoridad y autonomía, el dominio y disposición continua sobre el territorio que ocupan como unidad política elemental, para garantizar la gestión pública de la cual depende su calidad de vida y la consecución de los fines tutelados por el orden constitucional, sin aceptar imposición o interferencia alguna de agentes de procedencia externa". (SAAVEDRA, Leopoldo, 2007). Por ello es imprescindible que la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas refleje la realidad social que está presente en cada pequeña comunidad con sus diferentes estratos, con inclusión de sus minorías, con sus diferentes niveles culturales y **con un único objetivo global de alcanzar el desarrollo integral de su comunidad**.

Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que son atinentes a los consejos comunales

Como los consejos comunales pasan a constituirse en las organizaciones de base del municipio, es conveniente que los miembros de las asambleas constituyentes de éstos, conozcan las disposiciones legales que tienen relación al tema que estamos tratando.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que es de mayor rango de la que rige a los Consejos Comunales, en su Título VI, De la Gestión Protagónica en la Gestión Local, desde el Artículo 253 al 284, ambos inclusive, tiene un rico contenido de normas que hacen más fácil la posibilidad de ejercitar las disposiciones constitucionales que hemos comentado. En esta ley, al definir las parroquias y otras entidades locales (urbanizaciones, barrios, aldeas y caseríos), se dice que son demarcaciones creadas dentro del territorio municipal "...con el objeto de **desconcentrar la gestión municipal**, promover la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos municipales."

Los consejos comunales pueden hacer efectiva esta norma en todos aquellos servicios que en forma taxativa se enumeran en el Artículo 56 de la citada ley. Allí se especifica una variadísima gama de materias que la Constitución asigna al municipio "...en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad...". (Numeral 2 Art. 56).

Como es tan variada la gama de servicios públicos que pueden ser abordados por el gobierno municipal, y no todos los entes municipales están en capacidad de cubrirlos (mucho menos los consejos comunales), en el Artículo 68 de la LOPPM se establece que: "La ley estadal respectiva determinará los servicios mínimos que cada Municipio deberá prestar de manera obligatoria, atendiendo a su categoría demográfica y actividad predominante, así como otros elementos relevantes. La prestación de los servicios de agua potable, de recolección de basura, de alcantarillado de aguas servidas y pluviales, de alumbrado público, de plazas y parques públicos, será obligatoria para todos los municipios".

Ese principio constitucional de la participación ciudadana, ahora activado con la figura de los consejos comunales, lo asigna la ley al Municipio al señalar que el ejercicio de la autonomía municipal se expresa, entre otros cometidos, en el numeral 9 del Artículo 4 de la LOPPM que textualmente dice: "Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones". Para que este cometido se haga vigente en los consejos comunales, se requiere de un patrón organizacional que lo valide. Por ello proponemos la organización del gabinete de gobierno local, tal como lo mencionamos antes, en doce sectores. Esta misma ley en su Artículo 30 estipula que: "Las parroquias y **otras entidades locales** dentro del territorio municipal son demarcaciones creadas con el *objeto de desconcentrar la* qestión municipal, promover la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos municipales". Es claro que los consejos comunales entran en la categoría de otras entidades locales y, por tanto, deben ser los instrumentos idóneos, a nivel local, para dar cumplimiento al principio constitucional de la descentralización.

En efecto, el Artículo 6 de la Constitución establece ese principio y el Artículo 2 destaca el *principio del pluralismo político*, que debe ser otro de los pilares de ese gobierno local. Ya lo hemos dicho antes, pero no es redundante reafirmar que en esta etapa del nacimiento y puesta en función de los consejos comunales, se debe tener especial cuidado de que se cumplan a plenitud los principios que sustentan al "... *Estado democrático y social de Derecho y de Justicia*...". E insistimos en el "*pluralismo político*", porque éste es otro de esos principios que le dan vigor a las instituciones del Estado.

Obligación legal para los consejos comunales de registrarse en el Consejo Local de Planificación Pública, para insertarse en el Sistema de Planificación Nacional

Los consejos comunales entran en la categoría de lo que el Artículo 32 de la LOPPM se identifican como "...otras entidades locales dentro del territorio municipal,...". Y el Artículo 33 estipula que las mismas estén "...debidamente registradas por ante los órganos competentes del Municipio." Esta disposición legal amerita ser cumplida por los consejos comunales, no sólo porque proviene de una ley orgánica de mayor jerarquía que la Ley de los Consejos Comunales, sino por razones técnicas relacionadas con el catastro municipal, la Sala Técnica, su dependencia legal a las ordenanzas municipales, y en materia de la planificación, al Conseio Local de Planificación Pública. Los conseios comunales pueden constituirse en hitos importantísimos del desarrollo integral de Venezuela, si se conforman apegados a la Constitución, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a la ley que le es propia a ellos y a las disposiciones emanadas de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que le dan vida. Por eso es de suma necesidad que las comunidades estén plenamente informadas del entramado jurídico que sustenta a sus gobiernos locales. Es pues necesario, por imperativo de la ley, que las comunidades se organicen, pero al mismo tiempo es importante que opten por un tipo de organización que sea válida para afrontar todos los retos que están planteados.

También contempla la LOPPM, en su Artículo 7, que "El Municipio y las demás entidades locales [consejos comunales] conforman *espacios primarios* para la participación ciudadana en la planificación, diseño, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Los órganos del Municipio y demás entes locales, [consejos comunales] deberán crear los mecanismos para garantizar la participación de las comunidades y grupos sociales organizados en su ejercicio, de acuerdo con la ley".

Esto exige un modelo organizacional adecuado para realizar ese trabajo. No será suficiente el tipo de organización piramidal a la que se acude siempre, y a la que hemos estado acostumbrados. Se requiere romper ese esquema y de allí nuestra propuesta a una organización horizontal pero no anárquica, sino dotada de una coordinación idónea para atender las complejas tareas que

se le han asignado a los consejos comunales. Ya hemos esbozado los elementos esenciales de la *nueva organización que debe darse al gobierno local* y que se amplían en el modelo anexo del acta constitutiva del consejo comunal al que hemos hecho referencia. Pero es oportuno, por ahora, ampliar un poco las razones por las cuales creemos conveniente esa tipología organizacional. Los apartes siguientes los dedicaremos para aclarar un poco más esta propuesta.

Azimut de los consejos comunales para alcanzar el Índice de Bienestar Social de la comunidad

El contenido lírico de la Constitución lo encontramos en menos de una cuartilla. A esa parte del sueño colectivo, plasmado en el texto fundamental de la República, se le denomina Preámbulo. Es un resumen muy comprimido que orienta el contenido de la Carta Magna. Allí encontramos, entre otras ideas básicas, aquella que nos dice: "...establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna...". Éste debe ser el azimut trazado para que los consejos comunales alcancen el índice de bienestar social que se haya propuesto la comunidad. Ése es el espejo en que han de mirarse día a día los consejos comunales. En el momento en que se desvíen de esos parámetros, el gobierno local habrá perdido gran parte de su esencia. Estará cometiendo los mismos excesos que se observan en los otros niveles de la organización del Estado, es decir a nivel municipal, estadal y nacional.

El gobierno local debe hacer el diseño del *índice de bien- estar social* al que tiene derecho toda persona en el que se le permita tener: "...un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes

de su voluntad". Como lo señala el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Dinámica sociopolítica y dinámica socioeconómica

Pero para alcanzar los logros que se propone la comunidad debe sustentarse en un modelo organizacional que alimente, tanto el espectro de la *dinámica sociopolítica como el de la dinámica socioeconómica*. Pero, ¿Cómo pueden diferenciar los miembros de los consejos comunales estos conceptos, que son básicos, si al mismo tiempo contienen una carga de complejidad para digerirlos con facilidad? Trataremos de hacerlos entender de la forma más didáctica posible. Dedicaremos para eso algunos párrafos a cada uno de ellos.

El desarrollo integral de la comunidad ha de ser alcanzado desde el campo de la cultura, en su acepción más amplia, que es lo que se conoce como dinámica sociopolítica, donde resalta *la información y lo intangible*. Es decir, la sociedad, en este caso la pequeña comunidad donde esté asentado el consejo comunal, debe desarrollarse en el trabajo y las tareas en que prevalecen las ideas, la educación, la promoción de sus valores, el dominio de la información procesada y la comunicación, el ordenamiento de las preferencias comunitarias para plasmarlas en proyectos, planes y programas. También en el análisis de las distintas opciones y propuestas para la toma de decisiones que establezcan las políticas que ha de seguir la comunidad para el logro de sus objetivos. Igualmente, esta dinámica tiene que ver con la conducta que los miembros de la vecindad demuestren en el cumplimiento de las leyes y el conocimiento que de éstas tengan; en concreto, actuar dentro de la sana convivencia y apegados al estado de derecho. Todo este espectro ha de estar regulado adecuadamente, dentro de las diferentes disciplinas que orientan su especialidad.

Cómo organizar el Gabinete del Gobierno Local de los consejos comunales

De allí que para organizar el **gabinete del gobierno local**, prevalecen varios sectores que, en la organización propuesta, corresponden a la dinámica sociopolítica a la que nos estamos

refiriendo y que se identifican como Sector 02: Educación, Sector 03: Promoción, Sector 04: Planificación, Sector 05: Políticas, Sector 06: Normativo. Estos sectores parten del núcleo prevaleciente que es el Sector 01: Social. Por eso lo distinguimos como ámbito sociopolítico. En el gráfico ilustrativo, sique la dirección de las agujas del reloj. Allí se encuentran con el Sector 07: Administración, porque todas estas actividades deben generar un control administrativo para tener el dominio adecuado a los efectos que los proyectos, planes y programas en la dinámica sociopolítica se cumplan, como han sido aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Como es fácil deducirlo, todos estos sectores tienen carácter permanente, porque dentro de la dinámica comunitaria siempre, cada uno de ellos, tendrá vigencia. Condensando lo expuesto podemos afirmar que la sociopolítica genera los conceptos, la doctrina, las ideas o, dicho en otros términos, la dinámica del saber, del conocimiento, de lo espiritual, de la educación formativa, es el campo del dominio de la mente.

Pero así como vimos la dinámica sociopolítica donde tiene mayor relevancia lo *intangible*, existe, por otro lado, la *dinámica socioeconómica* en la que *resalta y prevalece lo material*. Allí encontramos las actividades que generan procesos económicos y financieros cuyo más resaltante espécimen lo constituye el dinero. También se realizan trabajos que producen el intercambio de productos a través de las actividades comerciales y las tareas pertinentes para generar la producción de bienes y servicios. Por otro lado, se realizan todas las gestiones que tienen que ver con la construcción de infraestructuras y el mantenimiento que ellas demandan. En este campo se maneja todo lo concerniente a lo que tiene que ver con la compleja temática de la ecología, que tanta importancia viene adquiriendo cada día. Y, por último, abarca aquello que tiene que ver con la preservación de la salud de los miembros de la comunidad.

Aquí tienen cabida las áreas especializadas, que en el *gabinete del gobierno local* las identificamos como Sector 08: Economía y Finanzas, Sector 09: Comercio y Producción, Sector 10: Infraestructura y Mantenimiento, Sector 11: Ecología, y Sector 12: Salud. En el gráfico se identifican siguiendo el sentido contrario a las agujas del reloj. También parten del Sector 01: Social, pues, como lo vimos en la dinámica sociopolítica todas las tareas tienen que ver con la primacía del bienestar de la comunidad a la cual se inscriba el consejo comunal respectivo, y para cumplir el mandato que al respecto haya dictado la Asamblea de Ciudadanos

y Ciudadanas, al haber aprobado el **Índice de Bienestar Social** (**IBS**) pertinente a una comunidad en particular. Igualmente esta dinámica se conecta con el Sector 07: Administración, porque es natural que en este campo también se lleve a término el control administrativo que esas tareas demandan. Aquí, igualmente, podemos condensar lo expuesto diciendo que la dinámica socioeconómica se traduce en los recursos: humanos, materiales, financieros, económicos, técnicos y científicos, que se igualan a la dinámica de los usos y el hacer. En esta dinámica navegamos en el campo donde predomina lo **tangible**.

Compenetración de las dinámicas sociopolítica y socioeconómica (Fundamento teórico del desarrollo integral)

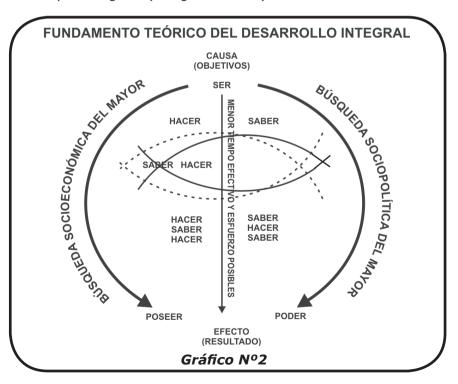
Debemos complementar lo expuesto relacionado con las dinámicas sociopolítica y socioeconómica, aseverando que para tener éxito en las importantes tareas asignadas a los consejos comunales, debe existir una compenetración permanente y sistémica entre ambas. Porque de allí ha de surgir una **tercera dinámica** que va trenzando las dos anteriores en una secuencia de **conceptualización de usos y utilización de conceptos**, logrando así que las dinámicas del saber, del conocimiento y de la investigación (las que hemos identificado como **intangibles**), se integren con las dinámicas de los usos y recursos (que las hemos señalado como **tangibles**).

Explicado en otros términos, podemos decir que cuando la dinámica sociopolítica (que la igualamos al **saber**) se integra a la dinámica socioeconómica (que señalamos como el **hacer**), se produce un ciclo que está conformado por el saber hacer saber, que es el aprendizaje académico, el que en mayor parte se dicta en las cátedras educativas.

Igualmente, cuando la dinámica socioeconómica se integra a la dinámica sociopolítica, se produce también un ciclo que está conformado por el *hacer saber hacer*, que es el "aprender haciendo" de la enseñanza práctica. Con un ejemplo entenderemos mejor este proceso: cuando un profesor en una cátedra de matemáticas, pongamos por caso, dicta su clase a los alumnos, él como conocedor de la materia les asigna una tarea que ellos deben realizar aplicando lo aprendido en clase, allí se produce el ciclo de *saber hacer saber*, que se comprueba con los resulta-

dos acertados a las tareas impuestas, porque si las respuestas no son correctas debe repetirse el proceso para que el ciclo llene su cometido. Por otro lado, cuando un mecánico en su taller le imparte sus conocimientos de mecánica a su ayudante, entonces se produce el ciclo del *hacer saber hacer* que se comprueba cuando el ayudante arma el motor de un automóvil, pongamos que éste sea el caso.

Como podemos observar en el primer caso se pone énfasis en el aspecto inmaterial de la *enseñanza académica*; en el segundo caso se privilegia la destreza material de la e*nseñanza práctica*. En ambos casos se puede apreciar que confluyen las dos dinámicas pero una priva sobre la otra. En la enseñanza académica se auxilia con la tiza, con los libros etc., pero priva el intelecto, lo que hemos identificado como la *dinámica de los conceptos, de la doctrina, de las ideas*. En la enseñanza práctica el mecánico se auxilia con los diagramas, manuales etc., pero se enfatiza lo material, los tornillos, las herramientas, la destreza manual etc., *es la dinámica de los usos, del hacer*. Lo ideal es que esas dinámicas se ejerciten sistemáticamente para alcanzar los mayores logros. (Ver gráfico Nº 2).



Convivir dentro de un consejo comunal con la organización propuesta conlleva, a quienes trabajen dentro del mismo, a la experiencia enriquecedora de la interdisciplinariedad. Esto es así, porque estas dinámicas, a las que hemos venido haciendo referencia, no actúan separadamente en un proceso adecuado de desarrollo. Ellas se complementan la una con la otra. Es lo que ocurre a nivel humano, en cualquier persona que mantenga un estatus de equilibrio en su proceso hacia la madurez y satisfacción de sus metas.

La sociedad como el ser humano en su individualidad, es imperfecta. A este respecto es interesante lo expresado por una distinguida médica galardonada con el Premio Nobel de medicina, la Dra. Rita Levi-Montalcini (1986): "...el hombre [es] el animal más imperfecto de la tierra. Lo que el hombre hace depende de la armonía entre su cerebro racional muy perfeccionado y sus emociones más imperfectas y no controladas". Sin embargo, cuando sus ideas se compaginan con sus acciones ambas lo impulsan, si sus objetivos son altruistas, a la consecución de sus metas. Igual ocurre con una comunidad que esté adecuadamente organizada. En ésta también se alcanzan sus objetivos si los sectores de su "cerebro racional" (dinámica sociopolítica) se integran a los sectores de la acción (dinámica socioeconómica).

Disciplinariedad, multidisciplinariedad e interdisciplinariedad

Este reflujo que se está gestando con los cambios, uno de cuyos componentes son los consejos comunales, nos empuja hacia la interdisciplinaridad. Ésta, a su vez, nos facilita aperturar el enfoque integralista y holístico que será, no hay dudas, el mecanismo más idóneo para transitar, en los próximos años, hacia el desarrollo integral de nuestras comunidades.

Para facilitar la comprensión de esta idea, veamos que existen otras relaciones menos ricas de contenido. Diremos que la **disciplinariedad** se concentra en el enfoque especializado de uno cualquiera de los doce sectores a los que nos hemos venido refiriendo.

Si en el análisis que hacemos, abarcamos el campo de acción de dos o más sectores que tengan responsabilidad en el problema que se ataca, la información recibida es más abundante y el estudio se enriquece en la misma proporción de los sectores involucrados. En este caso estamos en presencia de la **multidis- ciplinariedad**.

Si el problema a tratar requiere de la atención primaria de todos los doce sectores que conforman el gabinete del gobierno local, indudablemente que la información procesada es más abundante, compleja e interdependiente y conforma a la **interdisciplinariedad** que podemos definirla como la "...acción (utópica por ahora) de analizar o interpretar el proceso social, utilizando, simultáneamente, todos los recursos que proveen las relaciones transdisciplinarias, entre todos los sectores de la actividad social". (Orestes Manzanilla, 2005).

Este siglo joven, que parece insaciable para atemperar la voluminosa información que se produce segundo a segundo, seguramente se incrementará en forma inaudita a medida que la interdisciplinariedad cope el escenario. Ésta es una de las características más resaltantes de esa carrera de relevos, donde la vieja civilización (al parecer ahora agonizante), cede el testigo a la nueva que está emergiendo para alcanzar el desarrollo integral que avizora "...el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias...a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...". (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Visto lo anterior, nos permite entender mejor la razón por la cual nos lleva a sugerir la conformación de la organización de los consejos comunales en los doce sectores ya aludidos. Porque las comunidades deben comprender que el juego de las dinámicas sociopolítica y socioeconómica no será ya –como parecía que estábamos acostumbrados- en forma de tenazas para hacer del poder un objetivo monolítico, pero sin equilibrio social.

Por ello hay que propiciar esa tercera relación o tercera dinámica a la que nos hemos referido, para tejer una red que permita satisfacer, a tiempo, los requerimientos sociales básicos y manejar, adecuadamente, una redistribución de los excedentes que se produzcan en la dinámica socioeconómica, todo ello en plena libertad. Ello hará posible el entendimiento de los ciclos de **política económica social** que se genera en la dinámica sociopolítica, siguiendo la dirección de las agujas del reloj, en el gráfico Nº 2; y, de **economía política social**, que deriva de la

dinámica socioeconómica en el sentido contrario a las agujas del reloj, ambas trabajando ordenadamente para impulsar el desarrollo integral de las comunidades y teniendo como norte el mejoramiento del nivel de vida de las mismas. Para la obtención de esos logros, es necesaria la convergencia de ambas políticas en el núcleo primordial que se identifica como **Sector 01: Social**, y que da nacimiento y retorno a dichas políticas.

Censo Social Municipal

Un punto importante a tomar en cuenta para que no haya colisión entre los consejos comunales y el gobierno municipal es el referido a las leyes locales. Como sabemos, ambos entes son autónomos y, por consiguiente, se requiere de una estrecha coordinación para que las ordenanzas municipales, que son las leves locales, se ajusten a un buen entendimiento entre los dos gobiernos. Pero este problema puede subsanarse sin mayores inconvenientes al aplicar adecuadamente las previsiones que se contemplan en el Artículo 54 de la LOPPM. Allí se contempla que las "Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local...Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará...a la sociedad organizada [consejos comunales y otros entes] de su jurisdicción y atenderá las opiniones por ellos emitidas." Resulta obvio, entonces, que si los consejos comunales se encuentran organizados convenientemente, pueden influir decisivamente en la legislación que más la vincula a sus propios intereses comunitarios.

Otra disposición, muy importante, de la LOPPM es la contenida en el numeral 16 del Artículo 37 que tiene que ver con los censos autogestionados a los que se hace mención en este texto. Allí se establece que la Parroquia debe: "Respaldar a la sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública en la elaboración del censo social municipal, conjuntamente con la participación de las organizaciones vecinales y la sociedad organizada" [consejos comunales]. Para llevar a la práctica este mandato legal es vital que los consejos comunales y otras organizaciones vecinales, cuenten con estructuras horizontales funcionales, como la que hemos propuesto. Aquí prevalecen las relaciones comunicacionales de los distintos coordinadores de sector que elimina la visión piramidal apegada a la noción de orden y mando. También que

se tengan los conocimientos básicos indispensables para realizar ese trabajo, tan necesario para conocer las necesidades y capacidades del potencial humano de los consejos comunales.

Censo demográfico

Como la LCC en el numeral 2 del Artículo 15 exige: "Organizar y coordinar la realización del *censo demográfico* de la comunidad.", la suma de estos censos conformará el censo social municipal al que se refiere la LOPPM. Es lógico pensar entonces, que no pueden estar los consejos comunales por un lado y concejos municipales por otro. Ambos deben trabajar coordinadamente para que los resultados beneficien a las comunidades. En el caso del censo municipal, por una parte se hace necesario producir una ordenanza que defina los términos del mismo y, por otra, no podrá realizarse sin una participación activa de los consejos comunales. Por eso se hace imprescindible coordinar criterios que sean afines, para que tanto el censo local del consejo comunal como el censo municipal, mantengan parámetros que sean compatibles con los propósitos que ambos están llamados a cumplir.

Integración de la planificación municipal a la planificación estadal y nacional, y su incidencia en los consejos comunales

Para estar a tono con la Ley Orgánica de Planificación Pública, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal destina el Capítulo V, del Título IV, Artículos 110 y 111, al Consejo Local de Planificación Pública. Allí se contempla que éste: "...es el órgano encargado de integrar al gobierno municipal y a las comunidades organizadas [consejos comunales, entre otras] en el proceso de planificación e instrumentación del desarrollo del Municipio." Este nuevo ente de los Consejos Locales de Planificación Pública es muy importante, porque el alcalde o alcaldesa "...deberá presentar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la toma de posesión, las líneas maestras de su plan de gobierno y para dar cabida a criterios de ciudadanos y ciudadanas con el propósito de enriquecer el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la normativa de planificación correspondiente." Tal como lo señala expresamente el Artículo 111 de la LOPPM.

Siendo la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas el máximo órgano de decisión de los consejos comunales, es importante conocer las disposiciones que están contempladas en la LOPPM. Esta ley destina en su articulado un conjunto de normas en las que desarrolla los principios constitucionales sobre la participación, enumera y legisla sobre los medios de participación y define el campo de acción de la comunidad organizada en materia de descentralización de servicios a las comunidades y grupos vecinales organizados. Aquí encontramos otra serie de normas que emparentan a los consejos comunales con el poder municipal. Estas disposiciones legales deben ser conocidas por las comunidades a los efectos de que se hagan efectivas dentro del ejercicio del gobierno local.

Es así como en el Título VI, De la Participación Protagónica en la Gestión Local, en el Capítulo I, se refiere a los principios de la participación. Aquí, en el Artículo 253 se establece que: "La participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública municipal es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo, dentro del Municipio. Las autoridades municipales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión pública y facilitar las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna." También en el Artículo 254 se describe un amplio mapa participativo de la ciudadanía y se establece que "...tienen el derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal. Asimismo podrán acceder a archivos y registros administrativos, en los términos de la legislación nacional aplicable. Igualmente, tienen derecho a formular peticiones y propuestas; y a recibir oportuna y adecuada respuesta; a la asistencia y apoyo de las autoridades municipales en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de la participación democrática y protagónica en los asuntos públicos, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público y la salvaguarda del patrimonio público."

Como podemos apreciar, hay un amplio campo de ejercitación para hacerle el seguimiento, orientación y control del gobierno municipal, que igualmente es válido para aplicarlo al gobierno local de los consejos comunales. Estas tareas pueden realizarlas las personas individualmente y la sociedad organizada.

Es así como los consejos comunales pueden hacerle un seguimiento al ejercicio de gobierno municipal si cuentan con una organización adecuada a tales fines, manejando patrones idóneos para el control y evaluación continua de la gestión municipal. Todo lo cual puede hacerse a través del seguimiento de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, de la revisión que se haga de las ordenanzas y de la formulación y ejecución del presupuesto municipal. Del control social que se ejercite en la ejecución de obras y funcionamiento de servicios públicos. Revisando los informes de gestión para constatar si se corresponde con los resultados que puedan ser evaluados.

Otro campo en que la participación puede hacerse efectiva es a través de propuestas para la elaboración del llamado **presupuesto participativo**. Igualmente se puede participar en las decisiones "...a cuyo efecto las autoridades municipales generarán mecanismos de negociación, espacios de información suficiente y necesaria e instancias de evaluación.", tal como lo dispone el Artículo 255 de la LOPPM.

También se compele al Municipio a crear y mantener programas de formación ciudadana orientados a "...fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades e incorporar a los ciudadanos y ciudadanas y a otras organizaciones de la sociedad que manifiesten su deseo de participar en dichos programas". (Art. 256 LOPPM). Aquí pueden incorporarse, además de los consejos comunales, las asociaciones de vecinos y organizaciones no gubernamentales que así lo manifiesten.

Es necesario que las comunidades estén enteradas que un medio de participación corresponde a la conformación de contralorías sociales. Por ello, los consejos comunales están sujetos a que sean vigilados y controlados por los ciudadanos y ciudadanas que se organicen con tal finalidad, independientemente de la Unidad de Contraloría Social que está contemplada en el Artículo 11 de la Ley de los Consejos Comunales. Y ello no sólo es conveniente, sino casi indispensable, para asegurarnos que este bisoño gobierno local no se enrede en los procesos de descomposición que son tan generalizados en los niveles superiores de los entes del Estado. No sólo esto; el poder y el dinero corrompen a la persona si ésta no está sustentada en sólidos principios y valores éticos y morales. Por ello es importante que el Sector Educación, apoyado por las iglesias locales, se esfuerce por fortalecer el matrimonio, la familia, y la formación espiritual de los habitantes de la comunidad.

Esta novel institución requiere de una vigilancia extrema para que crezca sana y fuerte. Su papel puede ser de gran trascendencia nacional si se le podan las desviaciones que han sido detectadas en cuanto a su parcialización político partidista y su pérdida de autonomía, al subordinarse peligrosamente a un ente central rector. Hay que enfatizarle a la comunidad que: "La participación real implica protagonismo, **autonomía**, **descentralización**, coherencia, conciencia, crítica, sobre todo a que la gente se haga responsable de lo que decide". (Urrutia Barroso, Lourdes. 2003).

Así como a los municipios se les insta a "...favorecer la constitución y desarrollo de las diversas formas de organización de la sociedad, destinadas a la defensa de los intereses colectivos...", también ésta es una recomendación válida para ser puesta en vigencia dentro del ámbito de los consejos comunales. Igualmente estar dispuestos a suministrar a los ciudadanos toda la información que les sea requerida en cuanto a las tareas que se les ha confiado y a la gestión pública como unidad del gobierno local.

Medios de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía

El Capítulo II, del Título VI de la LOPPM, desde el Artículo 261 al Artículo 279, se refiere a los medios de participación y entre ellos se menciona a las asambleas ciudadanas. En efecto, el mencionado artículo 261 los define diciendo: "Los medios de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, son aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas podrán, en forma individual o colectiva, manifestar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias y, en general, para expresar su voluntad respecto a asuntos de interés colectivo. Los medios de participación son, entre otros, los siguientes:

- Cabildos abiertos.
- 2. Asambleas ciudadanas.
- 3. Consultas públicas.
- **4.** Iniciativa popular.
- 5. Presupuesto participativo.
- 6. Control social.

- **7.** Referendos.
- 8. Iniciativa legislativa.
- Medios de comunicación alternativos.
- 10. Instancias de atención ciudadana.
- 11. Autogestión.
- 12. Cogestión.

El enunciado de estos medios específicos no excluye el reconocimiento y desarrollo de otras formas de participación en la vida política, económica, social y cultural del Municipio."

La ley exhorta a los municipios a desarrollar la normativa acerca de los requisitos exigibles para ejercitarlos. A este respecto vale la pena que los consejos comunales examinen las ordenanzas municipales sobre esta materia y, de acuerdo a sus propias peculiaridades y requerimientos locales, las pongan en práctica. En el caso en que no se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal respecto a esta materia, los consejos comunales pueden exigir a los concejos municipales dictar las ordenanzas respectivas para que estos medios de participación no sean letra muerta. Lo evidente es que aquellas comunidades que se organicen adecuadamente, en este caso a través de los consejos comunales, podrán obtener mejores resultados en la aplicación de estas herramientas para la participación ciudadana, que las que no lo hagan.

Estos medios de participación son también válidos para el gobierno local de los consejos comunales, pero nos interesa resaltar las *Asambleas ciudadanas* porque son las que rubrican la partida de nacimiento de estos nuevos entes públicos, el *Presupuesto participativo* y el *Control Social*, porque son elementos resaltantes que caracterizan a los consejos comunales. Éstos están consustanciados con los rasgos característicos que definen el perfil de esta nueva institución pública venezolana. Pero ello no quiere decir que los restantes no sean válidos. En efecto, si los consejos comunales crecen adecuadamente, dentro de los principios constitucionales como lo hemos reiterado antes, los otros medios de participación se irán manifestando progresivamente, en la misma medida que las comunidades progresen y maduren, políticamente hablando.

El ejercicio de los medios de participación requiere de una entrega al servicio social. "El rol del trabajo social en lo comunitario, lo grupal o lo individual implica vocación, humildad y respeto hacia el sujeto, y esto incluye a su vez la postura, el vestir, el actuar y el hablar del agente que favorezca la aceptación en el contexto". (Lourdes de Urrutia Barroso, 2003). La LOPPM (Art. 262) señala que: "...es un derecho y un deber..."; pero, sin duda alguna, no siempre se consigue una ciudadanía dispuesta a trabajar en este campo.

Los países más avanzados disponen de recursos humanos con larga data comprometidos con el voluntariado social. El precepto del preámbulo constitucional de "...establecer una democracia participativa y protagónica..." es necesario impulsarlo dándole vida a los medios de participación. Pero para alcanzar ese objetivo se requiere una prédica constante y educar al pueblo para que sepan cómo y cuándo activarlo.

Bernardo Kliksber (2003), al tratar este tema, señala que en el mundo desarrollado las organizaciones que impulsan el voluntariado en muchas naciones "...tienen un gran peso y una fuerte participación social...Recaudan recursos considerables, se les delegan funciones crecientes por parte del Estado, están interrelacionadas con la acción pública en múltiples modos y están basadas fuertemente en trabajo voluntario. Movilizan miles y miles de personas que dedican anónimamente considerables horas para llevar adelante sus programas. Hacen aportes considerables al Producto Bruto Nacional con trabajo no remunerado en países como Canadá, Holanda, Suecia, Noruega, Dinamarca, España, Israel y otros. Así Israel, que figura entre los primeros del mundo en esta materia, una de cuatro personas hace trabajos voluntarios semanalmente, produciendo bienes y servicios de carácter social, en su mayoría".

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Decíamos que nos vamos a centrar en los medios de participación que de manera específica se encuentran reseñados en la LCC. Uno de ellos es la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que menciona la Constitución en su Artículo 70, donde atiende a dos ámbitos de la participación para el ejercicio de la soberanía: uno en lo **político** y otro en lo **social** y **económico**. En el primer criterio, entre otros, menciona a "...la asamblea de ciudadanos y

ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante..."; en el segundo, incluye lo que podríamos definir como el área socioeconómica, en la que se incorporan: "...las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero [como la Unidad de Gestión Financiera de los consejos comunales], las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas quiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad...". Por su parte la LOPPM desarrolla esta materia en dos artículos. En el Artículo 265 dice que la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas "...es un medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar por sí mismos, y cuyas decisiones serán de carácter vinculante." Esto quiere decir que, si se cumplen todos los pasos que son necesarios para que su convocatoria tenga validez, lo que decida la asamblea es de obligatorio acatamiento para todos los miembros de la comunidad que esté circunscrita al espacio geográfico que corresponda al consejo comunal respectivo. Luego, el Artículo 266 especifica que la asamblea "...estará referida a las materias que establece la ley correspondiente, debe ser convocada de manera expresa, anticipada y pública. Sus decisiones tienen carácter vinculante para las autoridades, deben contribuir a fortalecer la gobernabilidad, impulsar la planificación, la descentralización de servicios y recursos, pero nunca contrarias a la legislación y los fines e intereses de la comunidad y del estado". También, la LCC en el numeral 5 del Artículo 4, define la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como: "...la instancia primaria para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal respectivo". Como podemos observar, al cotejar las disposiciones de ambas leyes, en la LCC se incorpora el término ejercicio del poder. Esto es muy importante, porque con ello se inviste al consejo comunal con el aura política de **gobierno local**, dentro del ámbito espacial que le corresponda.

Contraloría Social

En cuanto a la Contraloría Social, la LOPPM la contempla en su Artículo 259 así: "Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto del control del **gobierno local**. Los contralores y contraloras municipales tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y organismos de la administración pública municipal".

En otro aparte de la ley, se especifica con más detalles la forma de participación con el objeto de coadyuvar en el ejercicio del control, vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal; a tales efectos el Artículo 273 de la LOPPM expresamente establece que: "Dichas organizaciones ejercerán sus actividades sobre cualquier nivel o sector de la administración municipal y sobre particulares que cumplan funciones públicas. Estas organizaciones deben estar inscritas en un registro sistematizado que, a tal efecto, llevará cada Municipio. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional que regula la participación ciudadana, las organizaciones a que se refiere este artículo tendrán, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- Comunicar a la ciudadanía los avances y resultados de los procesos de control, vigilancia, supervisión y evaluación realizados.
- Presentar informe sobre los avances y resultados de sus actividades a los órganos y entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato, realizando las recomendaciones que estimen pertinentes.
- **3.** Remitir el informe de avances y resultados de sus actividades a los órganos de control fiscal y demás organismos públicos competentes.
- **4.** Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado."

La primera observación tiene que ver con la denominación de gobierno local, que aquí está referido al **poder municipal**. Ya lo habíamos advertido antes, que a los fines didácticos de nuestro tratamiento al tema de los consejos comunales, éstos serán los **gobiernos locales**, y dejamos para el nivel de los municipios, la denominación de gobierno municipal. También encontramos una diferencia entre la contraloría social que está reseñada en esas normas con la contraloría de los consejos comunales.

En la Ley Orgánica del Poder Público Municipal es una potestad de la ciudadanía organizarse con los propósitos que están claros en el texto de la ley; en cambio la contraloría social a la que hace mención la Ley de los Consejos Comunales, se refiere a un componente indispensable para la constitución de éstos. Tal como lo señala este ordenamiento jurídico, en su Artículo 7, expresamente: "A los fines de su funcionamiento, el Consejo Comunal está integrado por: ...3.La *Unidad de Contraloría Social* como órgano de control." Más adelante, en el Artículo 11 dice: "La Unidad de Contraloría Social es un órgano conformado por cinco (5) habitantes de la comunidad, electos o electas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para realizar la contraloría social y la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el consejo comunal, *así como los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal*".

Queda claro entonces, que si bien el control social a que alude la LOPPM queda circunscrito al ámbito municipal, la unidad de control social a la que se refiere la LCC tiene potestad no sólo para controlar al gobierno local, sino también al gobierno municipal, estadal y nacional. Lo primero que hay que preguntarse es si la Unidad de Control Social, compuesta por cinco miembros de la comunidad, tendrá la capacidad técnica y los conocimientos indispensables para llevar a feliz término esa tarea inmensa que se le está exigiendo. Por otro lado, sabemos que el trabajo comunal es ad honorem, tal como taxativamente está establecido en el Artículo 12 de LCC, y ese cúmulo de asignaciones no es proporcional al tiempo libre que se pueda dedicar al trabajo comunitario. Si bien en el Artículo 24 se establece que: "...Los gastos que se generen por concepto de la actividad de los voceros y voceras y demás integrantes de los órganos del Consejo Comunal, serán compensados por el fondo de gastos de funcionamiento del Consejo Comunal. En el Reglamento de la presente Ley se establecerán los topes máximos para cubrir dichos gastos." Hasta ahora no se ha publicado el Reglamento y, por tanto, no se tiene información disponible sobre el particular.

A propósito de la relevancia que ha tomado la institución de la Contraloría Social, la Asamblea Nacional tiene en sus proyectos de leyes uno relacionado con esta materia que ha desatado una controversia con la Contraloría General de la República. En fecha 28 de febrero de 2007, apareció en la prensa nacional lo que el Contralor General de la República calificó como "contraloría paralela". En una comunicación enviada a la Asamblea Nacional, se lee en El Nacional: "...La advertencia surgió luego que se efectuó un análisis al proyecto de ley de contraloría social y se concluyó que sus disposiciones subvierten normas constitucionales y legales que regulan el Sistema de Control Fiscal. Además, se conside-

ra que la propuesta desvirtúa la esencia del control social como medio de participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública al exceder en sus funciones y contar con presupuesto propio. Por esta razón, la Contraloría General de la República propone que se haga una "modificación total" que ajuste la contraloría social al ordenamiento jurídico vigente; ...denuncia "una intromisión" –por parte del Parlamento- en las funciones delegadas por el constituyente a la Contraloría en el control, vigilancia y fiscalización de ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales....El proyecto irroga (causa daño) a un órgano de creación legislativa (al asignar) funciones que la Constitución atribuye a la Contraloría General, y además incurre en un exceso al irrumpir en la gestión que tiene en materia de control fiscal...Los comités de control social y las unidades de control de los consejos comunales estarían, pues, excediendo las leyes: Las potestades de investigación y sanción resultan evidentemente inconstitucionales e ilegales, toda vez que están asignadas a los órganos de control fiscal (Contraloría General y Sistema Nacional de Control (...) El control social no tiene por objeto realizar actividades de control fiscal, vale decir, vigilar y fiscalizar ingresos, gastos y bienes públicos mediante estudios, análisis e investigaciones".

Ésta es parte de una serie de conflictos que se están incubando, al recargar a los consejos comunales con funciones que la Constitución y leyes asigna a otros entes distintos, dentro de la enorme madeja que conforma la macrocefalia del Estado. No se conoce si la Contraloría General de la República habrá objetado otra disposición legal que incursiona en su campo de acción, como es aquella relacionada con la declaración jurada de patrimonio que en la LCC en su Artículo 27 se la asigna a un órgano extraño a ese Despacho. En efecto, la última parte de ese artículo dice que: "Los o las integrantes del Órgano Económico Financiero, deberán presentar declaración jurada de patrimonio por ante la Comisión Presidencial del Poder Popular." Función ésta, que como sabemos, corresponde a la Contraloría General de la República.

Todo esto es parte del descalabro que se está produciendo al pretender poner en funcionamiento dos Estados paralelos, el viejo que está enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, y uno 'nuevo', que sin haberse definido está por implantarse. ¿Cuál de los dos prevalecerá sin que la República sufra una crisis irreversible? Es la incógnita que está por despejarse.

Tareas que le han sido asignadas a los consejos comunales

Más adelante daremos un listado de todas estas tareas que día a día se le están dando a los consejos comunales y que, por supuesto, no pueden satisfacer a plenitud por las limitaciones funcionales y operativas propias de estos nanogobiernos locales.

A este respecto vale la pena transcribir la opinión de un experto en las lides comunales: "La Ley de los Consejos Comunales denomina voceros a los representantes, a los directivos, de algunas de sus instancias, electos en asamblea. Y según esa ley deberían ocuparse de delimitar un ámbito, hacer un censo, anotar los problemas y traducir sus soluciones a proyectos, bregar ante los organismos su aplicación, recibir los fondos y administrarlos, controlar su utilización, estimular el mantenimiento y el cuido, la copropiedad, en torno a la obra conseguida, y volver a empezar con respecto a otro proyecto. ¿Pueden tener vida personal? Lo que la ley solicita de cada ciudadano involucrado en un consejo comunal es un trabajón. Aunque sea un buen grupo de gente, el cúmulo de tareas es inmenso. Pero se justifica, el beneficio para toda la comunidad es evidente. Los voceros podrían recibir del consejo algunos recursos de movilización o gestiones, pero no está previsto sueldo alguno, como tampoco lo hay en las sociedades de representantes, asovecinos o condominios. O sea, deben cumplir la misión que asumieron ante la comunidad en su tiempo libre, equilibrando con sus obligaciones laborales, estudiantiles, familiares y con su desarrollo personal. ...pareciera por las declaraciones de algunos altos funcionarios, que desde la administración central se pretende asignar nuevas tareas a los voceros, no previstas en la ley y que distorsionan su misión." (Elías Santana, 2007).

En efecto, son tantas las tareas que se le pretenden asignar a los consejos comunales, que sólo para mencionar algunas, que han sido publicitadas como tales, registramos las siguientes:

- Participar en los desfiles militares (El Nacional, 06-07-2007);
- Harán maniobras militares. Reservas y consejos comunales operarán juntos (El Nacional, 24-03-2007);
- PDVSA conformó "...numerosos proyectos socio-económicos manejados por distritos sociales y los consejos comunales..." (El Diario de Caracas, 25-05-2006);

- Consejos comunales de calle para "...hacer de las calles un espacio de relaciones humanas, comerciales, prestación de servicios, entretenimiento, distracción, talleres y juegos..." (El Nacional, 13-03-2007);
- Autorizar viajes "...para los menores de edad venezolanos que vayan a viajar por avión dentro y/o fuera de Venezuela, así vayan acompañados por sus padres durante el viaje, deben obligatoriamente requerir una autorización de viaje al consejo comunal correspondiente de su parroquia."
- Organizar misión Negra Hipólita: "El Ministerio del Poder Popular para la Participación y el Desarrollo Social y la comunidad del barrio El Nazareno ensayan la posibilidad de que la Misión Negra Hipólita sea coordinada por la figura de los consejos comunales." (El Nacional, 22-02-2007);
- Controlar la especulación: "...Los consejos comunales a través de los comités de contraloría social para el abastecimiento,...serán los encargados junto a los organismos correspondientes de vigilar el cumplimiento de esa ley (se refieren a la Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento y la Especulación). (El Nacional 21-02-2007); "...Para la próxima semana el Indecu incorporará a su sistema de vigilancia y control a 500 voluntarios de la Reserva para que apoyen a los consejos comunales y otras organizaciones del Gobierno, para que denuncien a los establecimientos que no cumplan la Ley de Acaparamiento y el control de precio". (El Nacional 18-07-2007).
- "... Instalar cinco poderes en cada consejo comunal...legislativo, ejecutivo, moral, judicial y electoral...". (El Nacional, 11-02-2007);
- Redactar las leyes: "La posibilidad de que los consejos comunales se conviertan en escenario para la elaboración de leyes locales, estadales o nacionales está establecido en el plan rector... que elabora la Comisión de Participación Ciudadana...". (El Nacional, 20-02-07).
- Organizar comités de defensa: "El Gobierno aupa los "comités de defensa de la revolución"; la orden es que los consejos comunales, junto con las mesas técnicas y militantes del Partido Socialista de Venezuela, se interrelacionen y salgan a la calle. Las primeras acciones se concretaron cuando

- el chavismo tomó la Plaza Venezuela y, en especial la plaza de las Tres Gracias, epicentro de la protesta de la UCV". (El Nacional, 1-06-2007).
- "...la activación de la contraloría social en las clínicas privadas a través de los consejos comunales y comités como los de salud y usuarios..."- Sobre este mismo tema dice Mario García, Director médico de la Clínica Avila: "...Tampoco sé cómo un consejo comunal va a ejercer la contraloría de una clínica si no se conoce su funcionamiento". (El Nacional, 12-07-2007).
- Comercializar bombonas de gas licuado: "Pdvsa Gas Popular: Su propósito será ejecutar la estatización de toda la cadena de comercialización de bombonas de gas licuado de petróleo hasta el consumidor final, en asociación con los denominados consejos comunales..." (El Nacional, 19-07-2007).
- Servir de órgano sensor: "...William Rodríguez, gerente de 'transición al socialismo' aseguró a los asistentes que las llamadas mesas técnicas de telecomunicaciones (MTT), conjuntamente con los consejos comunales, tendrán en sus manos la decisión sobre las restricciones que se harán a los contenidos de internet, de acuerdo a las 'necesidades que tenga cada comunidad'...". (Fuente: hhttp://www.dinero.com.ve Nº239 19-07-2007).
- Órgano de apoyo al SENIAT. "Los procesos de fiscalización requieren del apoyo de la comunidad, es por ello que el Seniat dicta charlas a los consejos comunales para que presten su apoyo al trabajo". (El Diario de Caracas, 09-08-2007).
- Asumir la Justicia de paz y la prevención y protección vecinal. Reforma Constitucional. (El Nacional, 17-08-2007).
- Promover la Reforma Constitucional. (El Nacional, 28-8-2007).

Como es fácil deducirlo, se les está asignando tareas difíciles de cumplir, no sólo por los requisitos de conocimientos especializados en muchos casos, sino por los numerosos recursos humanos exigidos para satisfacerlos. Además, se adquieren responsabilidades que pueden conllevar a sanciones, si no se cumplen a cabalidad. Por otro lado, no se cuenta con remuneración alguna, tal como expresamente lo señala la ley. Por otra parte, en algunos casos se observa pérdida de autonomía, dependencia funcional y vinculación a intereses político partidista.

Los Consejos Locales de Planificación Pública

Ahora nos referiremos al ente que originariamente fue creado para ejercitar otro de los medios de participación que es consustancial con los consejos comunales, como lo es el **presupuesto participativo**. Más adelante trataremos este tema con mayores detalles. Esta materia ha sido siempre una aspiración de las pequeñas comunidades y fue un clamor, que en la última mitad del siglo pasado, siempre signó el trabajo de las asociaciones vecinales.

Los primeros frutos en tal sentido se plasmaron en la Ley Orgánica del Régimen Municipal y el Reglamento parcial Nº 1 de esta ley, ya derogados. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que la reemplazó, destina el Capítulo V, del Título IV, al Consejo Local de Planificación Pública que en su Artículo 110 lo define como: "...el órgano encargado de *integrar al gobierno municipal y a las comunidades organizadas en el proceso de planificación e instrumentación del desarrollo del Municipio*. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en la ley especial y en la respectiva ordenanza, de conformidad con la normativa de planificación correspondiente".

En esa mención de "comunidades organizadas" caben todas aquellas organizaciones vecinales que nacieron y se desarrollaron en la última mitad del siglo pasado y que siguen vigentes. También se incorporan, por supuesto, los consejos comunales que es la materia que estamos tratando. La "ley especial" a la que se refiere la LOPPM, no es otra que la de los Concejos Locales de Planificación Pública. Por la importancia de ésta, vamos a dedicarle algunos párrafos.

Los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) constituyen una innovación reciente en los procesos de participación ciudadana. Ellos incorporan a las asociaciones vecinales, en cualquiera de sus distintas tipologías; y, por supuesto, con primacía, a los consejos comunales, a las tareas de planificación e implantación de proyectos, planes y programas para el desarrollo integral del Municipio. Todo ello para asegurar que se destine parte del presupuesto del Municipio para satisfacer las necesidades que demanden las distintas comunidades que conforman a las parroquias, aldeas, vecindarios, urbanizaciones y barriadas. De esta forma se pretende dar formalidad a las peticiones que hacen los ciudadanos para solucionar los problemas que los aquejan y luchar por un mejor nivel de vida.

La ley que rige a los CLPP desarrolla el artículo 182 de la Constitución vigente que textualmente señala: "Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los Concejales y Concejalas, los Presidentes o Presidentas de las juntas parroquiales y **representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada**, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley".

Pero la ley que rige a los CLPP, debe sujetarse a los principios que se establecen en la Ley Orgánica de Planificación, esta ley desarrolla la planificación "...como una tecnología del Estado y la sociedad, para lograr su cambio estructural...". Es por ello que esa ley orgánica, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la construcción, la viabilidad, el perfeccionamiento y la organización de la planificación en los diferentes niveles territoriales de gobierno. Esto es: nacional, regional (referido a uno o varios Estados), estadal, municipal y local (relativo a los consejos comunales).

En la normativa a la que nos estamos refiriendo se establecen las definiciones de lo que se debe entender por **construcción**, **viabilidad y perfectibilidad**. En cuanto a la construcción incluye conceptos referidos a imagen objetivo, condiciones iniciales y trayectorias. En relación a la viabilidad, trata los distintos tipos y los define desde el punto de vista sociopolítico, económico-financiero y técnico. En cuanto a la perfectibilidad, señala parámetros de contenido, evaluación de resultados, **control social**, seguimiento a la trayectoria y **medición de impacto** de sus acciones para incorporar los ajustes que sean necesarios.

En lo referente a las instancias de coordinación y formulación en la planificación, incorpora pautas que incluyen las instancias nacionales, regionales, estadales, municipales y locales. A los efectos de los consejos comunales y de las asociaciones vecinales, interesa detallar lo que corresponde al nivel municipal. En este sentido la ley asigna al Alcalde elaborar el **Plan Municipal de Desarrollo** que debe estar en concordancia con los planes nacionales, regionales y estadales, **y en coordinación con el Consejo Local de Planificación Pública**. Esto último es de suma importancia, porque es a este nivel donde los consejos comunales y las comunidades organizadas harán sentir su voz.

El Plan Municipal de Desarrollo debe expresar las directrices de cada Municipio en particular, para un período de cuatro años de gestión. En su formulación debe tomarse en consideración los lineamientos generales de desarrollo económico y social nacional, lo contemplado en el Plan de Desarrollo Regional y el Plan de Desarrollo Estadal. Se exige, igualmente, que las políticas, los planes, proyectos y programas de los distintos órganos y entes municipales deben articularse al Plan Municipal de Desarrollo. Siendo eso así, los planes, proyectos y programas de los consejos comunales y de las asociaciones vecinales, deben incorporarse al citado plan para asegurar, en lo posible, la asignación de partidas presupuestarias que les den soporte. Ésta es la forma más idónea para integrar los consejos comunales al Sistema Nacional de Planificación Pública, tal como lo indica el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

La lev de los CLPP, desarrolla la Sección II del Capítulo II Los Planes Estadales y Municipales, de la Ley Orgánica de Planificación. Esta lev fue promulgada el 12 de junio de 2002, y allí se establecen las disposiciones y bases para la organización y funcionamiento de los CLPP. Para hacer eficaz la intervención y el concurso de las comunidades organizadas. Aquí se incluyen a los consejos comunales, que para esa fecha no aparecían en el horizonte; y que, como sabemos, hoy son las estrellas del show. Especifica la ley que el CLPP es el órgano encargado de la planificación integral del gobierno municipal. Un aspecto muy importante es el que se enfatiza en el Artículo 2, que se refiere a que el Consejo Local de Planificación Pública, es el ente adecuado para: "...lograr la integración de las comunidades organizadas y grupos vecinales mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general de estado, descentralización y desconcentración de competencias y recursos..." tal como lo contempla la Constitución vigente.

En la configuración del CLPP estarán representados los consejos comunales y las organizaciones vecinales de las parroquias y de los sectores u organizaciones de la sociedad organizada. Para la elección de los representantes de ésta, la ley establece que es competencia de la asamblea de ciudadanos de la comunidad, para lo cual se requiere de la presencia de un representante de la Defensoría del Pueblo. Para la elección del representante o representantes de las organizaciones vecinales el Concejo Municipal deberá dictar una ordenanza para determinar la forma como se realizará la organización de los sectores involucrados de las comunidades organizadas.

La ley de los CLPP también señala las funciones de éstos. El Artículo 5 enumera 22 funciones, que van desde la de recopilar, procesar y priorizar las propuestas de las comunidades organizadas hasta evaluar la ejecución de los planes, proyectos y programas e instar a las redes parroquiales y comunales, a ejercer el control social sobre los mismos. Esa variada gama de funciones concede a las comunidades organizadas facultades muy amplias para desarrollar proyectos, planes y programas que incluyen todas las tareas que permitan ir mejorando, progresivamente, la calidad de vida de las comunidades.

Sustentación legal de la Sala Técnica (Inteligencia Operativa (S10) Control de Gestión o Situacional)

Las disposiciones de esta ley incluyen también la creación de una **Sala Técnica** para proveer la información integral automatizada, con el propósito de asegurar la información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.

Como puede observarse, se hace imperativo que las comunidades organizadas se adecuen a estas disposiciones legales, a los fines de obtener los beneficios que se derivan de la aplicación del desarrollo de la norma constitucional que crea los CLPP. También del articulado vinculante de las leyes orgánicas de Planificación y Poder Público Municipal, de la Ley de los Consejos Comunales, así como de la ley de los CLPP y de la Ordenanza Municipal que deben haber dictado al respecto los concejos municipales.

El Plan de desarrollo local como eslabón del Sistema de Planificación Nacional

La Ley de los Consejos Comunales viene a constituirse en el último eslabón del Sistema de Planificación Nacional desde arriba hacia abajo, pero al mismo tiempo se constituye en el primero de abajo hacia arriba. O sea que en este último caso es el primer enlace entre las comunidades y el aparato planificador del Estado. Por ello los consejos comunales requieren de una organización adecuada para gerenciar y producir los Planes de Desarrollo Local y, al mismo tiempo, ser receptores de los recursos para su eje-

cución. De esa planificación se encargará el **Sector 4: Planificación**, en la organización propuesta para los consejos comunales.

Hay mucho trabajo a futuro para los consejos comunales y otras asociaciones vecinales. Deben renovarse y adoptar una organización funcional acorde con las nuevas exigencias legales. De allí nuestra propuesta organizativa para los consejos comunales. Se requiere, igualmente, una mayor participación ciudadana y un arraigo más acentuado con el entorno, así como una fuerte vinculación con el Cabildo de la respectiva municipalidad. Bajo el amparo de este arsenal legal se puede diseñar un **Índice de Bienestar Social (IBS)**, adecuado a las necesidades y capacidades de cada consejo comunal y asociación vecinal en particular, y luchar por alcanzarlo con un esfuerzo sostenido y objetivos trazados para el corto, mediano y largo plazo.

Lamentablemente, pasado el tiempo desde la promulgación de la Ley de los Consejos Locales de Planificación el 12 de Junio de 2002, hubo negligencia de parte de los entes municipales para darle vigencia inmediata a esta ley. Una serie de desencuentros y pugnas de los alcaldes y los entes estadales y nacionales, retardó la creación de los consejos locales de planificación, de la construcción de las salas técnicas y de la emisión de las ordenanzas municipales, todo lo cual impulsó, por parte del ejecutivo nacional, a las reformas tanto de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal como de la Ley de los Consejos Locales de Planificación, y violentó la promulgación de la Ley de los Consejos Comunales, sin el proceso de maduración que se requería para una ley de tanta trascendencia, pero que producía dividendos en un período electoral.

El precedente de los consejos comunales

En un reportaje que realizaron Morela Acosta y Celina Carquez (2007) señalan que: "El precedente de los consejos comunales se consigue en los consejos locales de planificación [pública]. La ley que regula estos órganos encargados de la planificación integral del gobierno local [municipal]...con esto se pretendía establecer un espacio de gobernabilidad para el pueblo que...no fue respetado por los alcaldes y concejales. Esta estructura se sujeta al decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación, aprobado en la Habilitante de 2000, con el propósito de lograr la integración de las comunidades organizadas y grupos vecinales para promover una tipología de municipio que atienda el progreso económico y la capacidad para generar ingresos fiscales propios de las

localidades. Ante el fracaso de estas figuras, surge la idea de los consejos comunales. El Presidente comenzó a hablar del poder popular casi a finales de 2005 y el proyecto de ley de estos consejos, estandarte de ese nuevo poder, fue aprobado en primera discusión el 2 de marzo de 2006, y su sanción batió record al ser consumada un mes después".

Como lo manifestamos antes, con respecto a la Ley de los Consejos Comunales, se legisló apuradamente sin que se estableciera un diálogo nacional para un campo que incide en toda la comunidad del país de manera muy particular. En esta materia se actuó como quien concibe un hijo en este instante y pretender que nazca mañana, sin respetar el tiempo natural de gestación. Ya se está esperando una reforma a esta novel ley a través de la Habilitante 2007, según ha sido informado por diferentes fuentes y reseñado en la prensa nacional, y va a impactar a un grupo de leyes orgánicas que influyen en su desempeño, pero que no los contemplan con nombre y apellido, sino que pueden clasificarse en la denominación genérica de comunidades organizadas. Tal es su preponderancia que, a pesar de no tener arraigo constitucional, también serían las columnas vertebrales del fallido Poder Popular que se contemplaba en la reforma a la Constitución que fue rechazada por el pueblo en el referendo del 2D.

Las reformas legales para desmarcar los consejos comunales de la influencia del Poder Público Municipal

En relación a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, es notorio resaltar que ésta fue reformada como consecuencia de la promulgación de la Ley de los Consejos Comunales que asumió funciones que antes se le asignaron a aquella. En efecto, la Disposición Derogatoria, Capítulo IX de esta ley establece: "Queda derogado el artículo 8 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y todas las disposiciones que contradigan lo previsto en esta Ley."

¿Qué decía ese artículo? Señalaba lo siguiente: "El Consejo Local de Planificación Pública promoverá la Red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo. Los miembros de los consejos parroquiales y comunales tendrán carácter ad-honorem." Éstas, como sabemos, son ahora normas contenidas en la Ley de los Consejos Comunales.

Pero no sólo la ley de CLPP fue intervenida sino que también abarcó el numeral 17 del artículo 37 y los artículos 112,113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El artículo 37 señalaba la facultad atribuida a la parroquia para gestionar los asuntos y procesos que se tipifican en 21 numerales, el 17 se refiere a: "Apoyar al Consejo Local de Planificación Pública en la creación en el ámbito de su jurisdicción, de la Red de Consejos Comunales y Parroquiales por sector o vecinal, determinado en la ordenanza respectiva".

El artículo 112 definía lo que son los consejos comunales en los términos siguientes: "Los consejos parroquiales y comunales son instancias del Consejo Local de Planificación Pública que tendrán como función servir de centro principal para la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como para viabilizar las ideas y propuestas que la comunidad organizada presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas las propuestas, convertida en proyectos y puestos éstos en ejecución, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivos".

El artículo 113 decía: "El alcalde o alcaldesa en su carácter de presidente o presidenta del Consejo Local de Planificación Pública, promoverá la conformación de los consejos parroquiales y comunales en cada una de las parroquias y comunidades del Municipio para garantizar la participación ciudadana en el Consejo Local de Planificación Pública".

Por último, el artículo 114 señalaba que: "La ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública deberá regular todo lo relativo a la integración, organización y funcionamiento de los consejos parroquiales y comunales. En los consejos comunales, la integración podrá ser sectorial y/o vecinal, según sea la realidad

organizacional de las comunidades en los municipios y, en el caso de los consejos parroquiales, éstos deberán estar vinculados con los sectores representados en el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio".

Con la derogación de estos artículos se le cercena al Municipio las funciones relacionadas con los consejos comunales y se debilita a los Consejos Locales de Planificación Pública. Todo este proceso materializa el desapego de concejales y alcaldes a la normativa que los impulsaba a tener verdadera presencia con las comunidades como el gobierno más cercano a ellas. También el poco interés por llevar a la base comunitaria el proceso de descentralización, delimitación y transferencia de competencias del poder público. Éste es el mismo fenómeno que se observa en cada uno de los órganos del Estado. Todos piden la descentralización a su nivel, pero no la promocionan al estrato subalterno. Ya son claras las tendencias, al más alto nivel del Estado, de regresar a la centralización que pareció haber sido neutralizada luego de décadas de luchas para fortalecer la descentralización, a la que incluso se le dio rango constitucional en la Carta Magna vigente.

Necesidad de fortalecer la autonomía municipal y de los consejos comunales

Como lo hemos dicho desde el comienzo, es urgente realizar todos los esfuerzos que sean necesarios para fortalecer la autonomía municipal y la de los consejos comunales. Por ello hacemos votos porque los Consejos Locales de Planificación Pública solventen sus fallas iniciales y se activen, con el dinamismo requerido, para que sean los pilares básicos del sistema de planificación nacional.

A este respecto comenta Miguel González Marregot (2007): "En diciembre del pasado 2006, la Asamblea Nacional aprobó la [reforma de la] Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP). Dicha reforma legal...ordena la relegitimación de los CLPP en todo el país...Este mandato legal representa una oportunidad formidable para la sociedad civil en su propósito de rescatar la autonomía, la pluralidad y la eficacia de cada uno de los municipios del país...La reforma...trae varias innovaciones. Por ejemplo, crea la figura de un Vicepresidente (electo del seno de los representantes comunitarios y sectoriales) para suplir la

ausencia de los alcaldes. Otro nuevo aspecto es la prohibición expresa de la participación de funcionarios públicos (nacionales, regionales y locales) como representantes ciudadanos...dispone que una asamblea de voceros de los consejos comunales elija a los representantes vecinales. Un detalle adicional es que la reforma introduce la participación de las Juntas Electorales Municipales en el proceso electoral.

Los Consejos Locales de Planificación Pública...comenzaron a impulsarse a partir del año 2002. La realidad es que en la mayoría de los municipios venezolanos, la experiencia de los CLPP no ha sido exitosa. Cabe agregar, que los CLPP son casi desconocidos e intrascendentes para la mayoría de la población venezolana, con independencia de su nivel socioeconómico y su posición política... El drama de esta situación es que los CLPP, están llamados a cumplir importantes funciones en la planificación y en el desarrollo urbanístico de nuestras vecindades, parroquias, ciudades y municipios; es decir, legalmente son espacios para que los ciudadanos de cada municipio puedan incidir en la formación, ejecución y control de las políticas públicas locales.

Temas como el diagnóstico comunitario y el **presupuesto participativo** constituyen elementos sustanciales que pueden servir a las comunidades para mejorar su calidad de vida. Sin embargo, la apropiación ciudadana de estas posibilidades sigue lejana. Y es sumamente lamentable cuando para el presente ejercicio fiscal [2007], los consejos locales de planificación pública tienen una asignación presupuestaria que se aproxima a los ocho billones de bolívares...para proyectos de inversión municipal y local, donde vecinas y vecinos pudieran incidir en su programación específica.

La reforma...pretende relanzar a estas figuras como la plataforma institucional para impulsar un esquema de gestión corresponsable entre el Estado, la ciudadanía y sus expresiones asociativas en el ámbito municipal...la renovación de los CLPP, se encuentra subsumida en el torbellino del nacimiento del Poder Comunal...En tal sentido, muchos activistas comunitarios y sociales están confundidos ante el 'tsunami de consejos comunales' que se pregona desde el Gobierno Nacional. ¿Qué pasará con los CLPP ante los futuros Consejos Sociales Comunales Municipales... si luego vendrán otros cambios en la 'estructura participativa' con la reforma constitucional?" (httn:www.laescueladeciudadanos.org.ve).

Ejercitar el pluralismo político para dar sustentación institucional a los consejos comunales

Mirando un poco en lo que ocurrió, referido a la actividad comunitaria, en la última mitad del siglo pasado, diremos que el *presupuesto participativo* fue una de las aspiraciones más caras a las organizaciones vecinales de esa época. Ya a finales de los noventa, con la promulgación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal y su Reglamento Nº 1, se hizo un tímido abordaje del asunto que, lamentablemente, no fue explotado en su momento. Al entrar en los primeros años de este siglo esas normas permanecieron sin ser ejecutadas, los alcaldes y ediles municipales permanecieron inertes a un reclamo vecinal que es ahora, con la Ley de los Consejos Comunales, cuando realmente se le ha dado apoyo político y financiero a los reclamos vecinales tantas veces ignorados. Esta apertura, sin embargo, puede naufragar si se ignoran las bases sustanciales que pueden darle soporte a esta nueva institución del estado venezolano. Ya se han hecho públicas las quejas sobre la desviación, aupada por jerarcas oficiales, sobre las funciones y atribuciones extralegales con las cuales se les pretenden investir.

Uno de los lastres más pesados es el simbolismo político partidista que incluye la vestimenta de los voceros y voceras, miembros de los conseios comunales, convocados para recibir la asignación de presupuestos aprobados, y el despliegue propagandístico dado, no tanto para relevar su importancia sino para identificarlos con una corriente político partidista en particular. Esto es irregular porque cualquier comunidad, incluso la más pequeña, está conformada por una diversidad de pareceres y de pensamientos que en unas proporciones variables convergen en un ideal político determinado, pero el resto se inscriben en otras ideologías. Por eso Haiman El Trudi (2007 ha dicho que el color de los consejos comunales es el del arco iris, porque así es la naturaleza humana. Esta característica se hace presente en el núcleo familiar, en la cuadra, en la escalera, en el barrio, en la aldea, en la parroquia, a nivel municipal, de estado, de región, nacional y universalmente. De allí que el mandato constitucional es sabio cuando señala que: "Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el **pluralismo político**" (Artículo 2 CRBV).

Estos valores debemos resaltarlos porque deben formar parte de un esfuerzo colectivo para aprehenderlos, comentarlos, enseñarlos y, sobre todo, practicarlos. Es una obligación y una exigencia ética ejercitarlos, día a día, por todos los voceros y voceras de los consejos comunales y de los ciudadanos que conforman el ámbito espacial de cada uno de ellos. Sólo así se pondrán las bases sólidas para una institución que apenas está naciendo. Pero no sólo éste, sino todos los Principios Fundamentales que comprenden el Título I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ser defensor de estos principios es atender el llamado de Simón Rodríguez, quien señalaba que si se quiere tener Repúblicas, hay que formar republicanos, hombres y mujeres educados en los principios del buen ciudadano.

El presupuesto participativo

Pero siguiendo con lo relativo al *presupuesto participativo*, podemos caracterizarlo como el "...proceso a través del cual –a partir de limitados recursos disponibles- es la población la que, en el desarrollo de debates y consultas, define los valores de los ingresos y gastos, y decide en qué áreas deberán hacerse las inversiones y cuáles deben ser las obras priorizadas..." (Marta Harnecker, 2004). La figura del *presupuesto participativo* es común en las sociedades desarrolladas, porque en éstas las organizaciones comunitarias tienen largo arraigo. En América Latina no es muy difundida por las razones contrarias: la comunidad organizada no se constituye en una institución sólida.

Experiencia de presupuesto participativo en el Municipio Caroní, Estado Bolívar

En Venezuela, tiempo atrás, cuando en el país nadie hablaba de esta materia, en 1990, se puso en ejecución un experimento que fue pionero en la puesta en práctica del presupuesto participativo. Este hecho ocurrió en el Municipio Caroní, del Estado Bolívar. Esta iniciativa surgió del Alcalde Clemente Scotto, quien lo denominó Plan-Presupuesto Participativo 1990-1995.

Este es un municipio muy importante, con una extensión de 1.700 km2, y conformado por 8 parroquias urbanas y 2 rurales. Para el último censo contaba con 725.228 habitantes.

Esa experiencia, inédita en Venezuela, no ha sido suficientemente difundida. En este municipio se motiva la participación ciudadana y conciben el presupuesto municipal como un instrumento y una oportunidad para la participación. Es también un compromiso de acción corresponsable. Igualmente sirve como un mecanismo de control y para desarrollar las políticas públicas en el municipio. La experiencia acumulada profundizan los mecanismos de la participación y compromiso ciudadano de la gestión pública.

Los medios utilizados para activar la participación fué a través de buzones, talleres de trabajo y asambleas ciudadanas. Para esa época, como lo sabemos, no existía soporte legal alguno sobre la materia. El trabajo consistió en recabar información, acumular estadística válida de todas las parroquias e identificar las prioridades parroquiales y de la ciudad como un todo.

Del análisis de toda la data acumulada surgía la asignación presupuestaria. Se elaboraba un acta-compromiso para dar cumplimiento a lo presupuestado. Se estableció la cogestión y se crearon comités para fiscalizar y hacerle seguimiento a la ejecución presupuestaria. Finalmente, se completaba el proceso con la rendición de cuentas. Con la promulgación de la Constitución de 1999, la Ley Orgánica de Planificación, la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de los Consejos Comunales, se le dio piso jurídico a esa iniciativa de 1990.

Actualmente el proceso mantiene su continuidad mejorado por las experiencias adquiridas. El lema del Municipio es iMás vale errar con la gente que acertar sin ella! Para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal para el período 2004-2008, considerado como el período de fortalecimiento de la participación ciudadana, se emitieron las directrices siguientes:

- El centro de la gestión es y siempre será la gente, su desarrollo individual y colectivo.
- La descentralización y desconcentración de la gestión de gobierno hacia las parroquias, comunidades y ciudadanos, donde asumamos la corresponsabilidad, la solidaridad y la

equidad como valores claves en el proceso de transformación cultural.

Para la formulación del Plan-Presupuesto Participativo Municipal 2007, se tomó en consideración la participación de ciudadanos y ciudadanas, funcionarios municipales, gremios y cámaras, Misiones, Consejo Local de Planificación Pública, diversos organismos, organizaciones juveniles y asambleas parroquiales, para definir lo que la Alcaldía denominó *situaciones claves* y que identificaron como: Desechos Sólidos, Transporte, Vialidad, Violencia Intrafamiliar, Seguridad Pública y Alumbrado Público. Para atender esos requerimientos tomaron en consideración: programas, obras, equipamiento, acción comunitaria, cogestión y consejos comunales. Para información complementaria sobre el presupuesto participativo del Municipio Caroní, buscar en la Web www.almacaroni.gob.ve.

Experiencia de presupuesto participativo en el Municipio Pedro León Torres, del Estado Lara

Más recientemente, en el Municipio Pedro León Torres, Estado Lara, con el soporte legal de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, se inició en el 2006 su aplicación. Según lo reseña la crónica periodística: "Las 17 parroquias que integran el municipio debatieron el *presupuesto participativo*, que alcanzó 14,6 millardos de bolívares a través del Consejo de Planificación Local de Políticas Públicas [¿?]. 'Aunque la Ley establece asignar 20% de los recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización, FIDES, y de la Ley de Asignaciones [Económicas] Especiales, LAEE, en el municipio decidimos que 100% de esas asignaciones, más 40% del Situado Constitucional lo presupuestaran las comunidades, a través de las asambleas de ciudadanos y los consejos locales de planificación' [¿consejos comunales?] ...el alcalde [Julio Chávez] aseguró que la evolución del poder hacia las comunidades se ha profundizado en su localidad, gracias a la Constituyente [¿?] de abril de 2006. Sin embargo la ordenanza que resultó de tal proceso reitera temas como los Consejos Comunales, que ya están desarrollados en una ley nacional, y también habla de los Consejos Parroquiales, regulados por la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública...'Los municipios, según la Constitución, son las unidades primarias de gobierno. Me atrevo a decir que en todo el país el año pasado [2006] fuimos de los pocos cuyo presupuesto fue sometido a discusión con sus comunidades. Para distribuir los recursos se evalúa la extensión territorial, la densidad poblacional y las necesidades de la parroquia, a través del diagnóstico participativo. En el proceso asesoran las mesas técnicas de la Dirección de Infraestructura Municipal, que convierten esas necesidades en proyectos'." (Narela Acosta Ramírez, 2007).

A pesar de lo expresado por el Alcalde Julio Chávez, uno de sus críticos ha señalado: "...que en ese municipio la oposición y un sector del oficialismo se plantea solicitar el revocatorio contra Julio Chávez. La insatisfacción con su gestión es notoria. La participación de las comunidades no es nueva: eso lo aplicaron alcaldes anteriores y lo que más se le critica a Julio Chávez es que sólo quienes la apoyan se benefician de sus planes..." (Guillermo Palacios, 2007).

Se espera que para la ejecución presupuestaria del 2008, no sea sólo el Municipio Pedro León Torres del Estado Lara, el que desarrolle el **presupuesto participativo**, sino todos los municipios de Venezuela, tal como lo exige la ley.

Experiencia de presupuesto participativo en los municipios Urdaneta, Lander y Cristóbal Rojas, del Estado Miranda

En los últimos años, en el Estado Miranda, a través de la Fundación de Desarrollo Social, se puso en práctica un "... modelo de participación ciudadana denominado Sistema de Planificación Participativa (SIPP), que incorpora a la sociedad civil en la toma de decisiones que conciernen su calidad de vida. Participación que va desde la planificación y distribución de la inversión social, hasta su ejecución y seguimiento". (Liliana Tonitto, 2002).

En la presentación que narra esta experiencia, en un libro titulado "Tras las Huellas de la Participación Ciudadana". Subtitulado "Promoviendo el capital social para superar la pobreza", F. Javier Duplá sj. (2002), dice lo siguiente: "...El esquema dadivoso-asistencialista en la ayuda, que responde a una intención clientelar partidista ha hecho mucho daño a la sociedad venezolana desde los albores de la independencia. Los caudillos del siglo XIX concibieron el poder como botín para ser repartido entre los partidarios, que son quienes podían apuntalar al jefe y

prolongar su mandato. Son una excepción los presidentes en la historia venezolana desde la muerte de Juan Vicente Gómez que han concebido el poder como servicio al bien común, es decir, como liderazgo hacia una sociedad más equilibrada y participativa. La tan traída y llevada sociedad civil no significa otra cosa que el tejido social organizado de acuerdo a los múltiples intereses de todos, que son económicos, políticos, laborales, educativos, sociales, deportivos, religiosos y un largo etcétera, de acuerdo con la creatividad humana. Están equivocados y no tienen futuro histórico los que quieren imponer el partido único, el sindicato único, la religión única y hacer de la obediencia militar, el ideal del comportamiento ciudadano...".

Esta experiencia es importante, porque como se narra en el libro citado, no fue fácil la implantación del modelo. Se luchó contra las corrientes externas como con las internas de la propia Gobernación del Estado. "...la difusión y aceptación del sistema se han visto mermadas porque el SIPP [Sistema de Planificación Participativa] aún coexiste con estructuras clientelares, organizacionalmente débiles y concentradas en la ejecución de obras, razón por la cual en la Gobernación no se han dictado claramente los lineamientos a seguir a las demás instituciones adscritas y la comunicación con otras instituciones ha sido tan difícil. Una muestra de ello es que la idea de permitir que las comunidades se organicen para resolver sus problemas, más allá de sus intereses políticos, ha sido catalogada de antipartidista, lo cual ha contribuido a crear resistencia en el gobierno. Inclusive, guienes generalmente han mostrado mayor interés en participar en el sistema son profesionales jóvenes, con una marcada sensibilidad social, provenientes de la clase media, que no han estado ligados al mundo político ni a los partidos." (Liliana Tonitto, ibid.).

Y esto es una constante en todo proceso de cambio, no sólo a nivel nacional, sino que parece ser un patrón universal. Fueron muy difundidas las dificultades que se le presentaron a Mijail Gorbachov (1986), en la década de los ochenta, del pasado siglo, cuando apuntalaba los cambios que a la larga serían irreversibles, y que sepultaron al régimen que, por más de setenta años, había propiciado la hegemonía comunista en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En 1986 señalaba que: "Entre la gente que quiere los cambios, que sueña con los cambios, y el liderazgo, hay una capa de funcionarios, un aparato del partido, que no quiere perder algunos derechos asociados con privilegios".

En el caso del Estado Miranda se diseñó un modelo que promueve las redes horizontales de capital social. El período reseñado abarca el lapso 1996-2002. La implementación del modelo propuesto, destaca que: "...La implementación del SIPP [Sistema de Planificación Participativa] favorece la creación de una red de líderes de instituciones y comunidades, basada en valores democráticos como la confianza, el respeto y la corresponsabilidad. Esto se evidencia en la ejecución transparente del presupuesto y en la forma como se devela el proceso para que el ciudadano pueda formar parte y participar. Por lo tanto, se incentiva el asociacionismo y la heterogeneidad, promoviendo la cultura cívica y estimulando el interés por lo público. Esta red ha ido expandiéndose y aumentado su influencia para promover más cambios."(Liliana Tonitto, ibid.).

Destacan el caso de la parroquia La Mata. Por su situación geográfica, que cae bajo la jurisdicción de los municipios Urdaneta, Lander y Cristóbal Rojas, es un área semi rural de Los Valles del Tuy y como ninguno de ellos los atendían a plenitud, la población decidió que funcionara como una Mancomunidad Intermunicipal. Un recuento totalizador señalaba que para el año del informe (2002) el modelo operaba "... una red de participación popular de 1500 asociaciones civiles y vecinales; existen más de 1.700 obras en manos de la comunidad (lo cual es un logro extraordinario para un gobernante); han sido transferidos más de 10.000 millones a las comunidades para la ejecución de proyectos; operan 87 ambulatorios y 48 clubes de abuelos; han sido construidos alrededor de 800km de vialidad rural...". (Liliana Tonitto, ibid.).

Para la fecha reseñada, como ya se ha dicho, no existían las normas que promocionan los *presupuestos participativos* como son la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y la Ley de los Consejos Comunales. Es de suponer que esas comunidades, con las experiencias adquiridas en el período reseñado, independientemente que el modelo haya continuado aplicándose o no, deben estar en mejores condiciones para sacar ventaja que estas leyes proporcionan a las comunidades organizadas.

Experiencia organizacional comunitaria en la Parroquia Chiguará, Municipio Sucre, del Estado Mérida

En el país también existe un registro publicado por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, que con el título: "El Caso Chiguará: Una experiencia de Desarrollo Autogestionario" (Gilberto Picón Medina, 1989), referido a la Parroquia Chiguará, Municipio Sucre del Estado Mérida, da cuenta de un proceso de desarrollo social en esa población.

En efecto, el 4 de Marzo de 1984, el Instituto de Investigaciones Integradas, liderado por Luís Gómez de la Vega (1927-2007), científico e investigador social a quien hemos dedicado este libro, orientó el nacimiento de un movimiento de organización social basado en la participación ciudadana, como motor principal para impulsar el **desarrollo integral** de esa comunidad.

Esta propuesta organizativa es la misma que estamos recomendando para la operación de los consejos comunales. Para aquella época no existía legislación alguna que motivara la participación y el protagonismo del pueblo, logros que se obtienen con la Constitución vigente y que se complementan con las leyes que hemos venido reseñando. No haré comentarios personales sobre esta organización comunitaria; porque habiendo participado en ella, privaría un enfoque subjetivo, cosa natural en estos casos. Sólo acotaré que en esa experiencia sin estar institucionalizado el **presupuesto participativo**, éste se puso en práctica con asignación de partidas presupuestarias irrisorias, pero que rindieron mucho más de lo estimado.

El mencionado autor orienta su análisis a partir de las siguientes interrogantes: "¿Qué ha ocurrido desde la fecha en que se tomó esta decisión hasta el presente [1984-1989]? ¿En qué forma se han combinado estas dos iniciativas [los nativos en su interés por resolver su problemática y el Instituto de Investigaciones Integradas en la aplicación de una metodología para impulsar el desarrollo social] en la realidad concreta representada por el Municipio [hoy Parroquia] Chiguará? ¿Qué características presenta este Municipio [Parroquia] de los Andes venezolanos? ¿En qué consiste la Metodología desarrollada por el Instituto de Investigaciones Integradas y en qué medida está siendo aplicada por quienes liderizan el desarrollo integral de Chiguará? ¿Cómo surgió y qué forma organizativa adoptó el grupo que dirige este

proceso? ¿Cuáles son las principales dificultades que ha enfrentado la Fundación establecida? ¿Qué conflictos han surgido y cómo han sido afrontados y resueltos por dicha Fundación? ¿Qué resultados pueden apreciarse al cabo de cinco años de inicio del proceso? ¿Qué enseñanzas de tipo práctico pueden derivarse de esta experiencia? ¿Qué aspectos merecen ser investigados para extraer información generalizable?"

Después de dar respuestas a cada una de estas interrogantes Gilberto Picón Medina expresa textualmente: "Para concluir la presentación de este caso, y siendo consecuente con los objetivos mencionados en la Introducción, se ofrece a continuación un conjunto de conclusiones que implican recomendaciones de carácter práctico para quienes se interesen por este tipo de actividad que cada día gana más espacio en la sociedad venezolana, así como también un conjunto de interrogantes que sugieren temas de investigación para los miembros de la comunidad universitaria, sean éstos estudiantes de pregrado, tesistas de posgrado o profesores interesados en indagaciones sociales o educativas dentro del ámbito del desarrollo de la planificación.

A. Conclusiones

- La experiencia de Funda-Chiguará ilustra una forma de organización de la comunidad, que combina los aportes científicos y técnicos provenientes del mundo académico, con el ímpetu que emana de iniciativas y motivaciones locales, para desarrollar un estilo de acción comunitaria capaz de promover el progreso y el bienestar de las comunidades y de preservar aquellos valores más ligados a la venezolanidad y más dignos de ser proyectados al futuro.
- Los logros alcanzados por Funda-Chiguará, tanto en la asimilación y aplicación de una sofisticada metodología de planificación, como en la realización de obras de innegable utilidad para el Municipio [Parroquia], al igual que el reconocimiento público que ha suscitado, permiten afirmar que se está en presencia de una exitosa experiencia de acción comunitaria merecedora de todo el apoyo que requiere, a fin de que continúe perfeccionando sus formas de trabajo, y digna de ser estudiada para derivar de ella aprendizajes transferibles a esfuerzos similares en otras comunidades.

- Funda-Chiguará ha desarrollado una notable capacidad organizativa para detectar, movilizar y aplicar recursos humanos y materiales que se encuentran dispersos a lo largo y ancho de la geografía nacional. Esta capacidad, que en la práctica se expresa en el establecimiento de redes de comunicación de gran efectividad, está presente en la mayoría de las metas hasta ahora alcanzadas por la Fundación.
- El proceso de desarrollo que impulsa Funda-Chiguará se ha mantenido alejado de manipulaciones y conflictos político-partidistas, sin que esto signifique desconocimiento del papel que cumplen los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema de vida democrático y sin dejar de utilizar a estas instituciones como mediadoras en la búsqueda de los recursos y apoyos indispensables para el logro de las metas que se ha propuesto la Fundación. Funda-Chiguará ha superado exitosamente algunos intentos aislados de desviaciones de esta importante línea de conducta.
- La forma como se ha venido renovando el Consejo Directivo de Funda-Chiguará favorece la continuidad de las gestiones emprendidas, y posibilita el mantenimiento y perfeccionamiento de la doctrina y de los procesos que caracterizan el estilo de trabajo de la Fundación.
- Funda-Chiguará goza de prestigio y recibe amplio reconocimiento y apoyo, proveniente, tanto del Municipio [Distrito] como del Estado y de otras entidades y personas ubicadas en diferentes regiones del país. Esta situación debe ser aprovechada para ampliar su base de sustentación, incorporando al trabajo personas que hasta ahora no han sido invitadas a colaborar y logrando aportes económicos sistemáticos de los grupos más pudientes del Municipio [Parroquia].
- Subsiste, sin embargo, un conjunto de problemas y limitaciones que deben ser atendidos y resueltos. Entre éstos cabe mencionar el impasse con la Iglesia (representada por el Cura Párroco); la falta de relación institucional con el sistema escolar (representado por la Escuela Básica y la Unidad Educativa); la poca atención prestada al sector rural y, en general, a los problemas del campo, aunque en este último aspecto existen intentos que tienden a consolidarse.
- Un aspecto que conviene destacar del trabajo que realiza Funda-Chiguará es la presencia del valor solidaridad social

en la base de su doctrina y de sus estrategias de acción. En efecto, prácticamente todos sus logros han sido resueltos de un voluntariado sistemáticamente inducido y canalizado hacia obras de beneficio colectivo. El conjunto de sus acciones y la plataforma institucional que ha desarrollado, transmiten un mensaje de primerísima importancia en la hora actual que vive Venezuela: todos tenemos el deber de contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades y este deber se hace más obligante en aquellas personas que han visto satisfechas, en buena medida, sus aspiraciones económicas, sociales y culturales.

B. Interrogantes

- ¿Cómo están siendo interpretados los fundamentos teóricosmetodológicos de la Metodología Compleja en el experimento de Funda-Chiguará?
- ¿Qué aspectos de esta metodología y en qué medida están siendo aplicados en el proceso que dirige esta Fundación?
- ¿Qué grado de autonomía ha logrado el grupo que dirige el proceso de desarrollo en Chiguará con respecto al Instituto de Investigaciones Integradas que funciona en Caracas?
- ¿Qué grado de congruencia existe entre la concepción del Instituto de Investigaciones Integradas y la interpretación que puede inferirse de las acciones concretas de Funda-Chiquará?
- ¿Qué modificaciones han sido introducidas en el proceso pautado por la Metodología Compleja como resultado de la experiencia concreta de Funda-Chiquará?
- -¿Podrían señalarse en Chiguará antecedentes de carácter económico-social que pudieran ayudar a explicar el comportamiento de Funda-Chiguará en tanto organización social, y los resultados de sus acciones a favor de la comunidad?
- ¿Podrían señalarse antecedentes que pudieran ayudar a comprender el clima organizacional y los factores económico-sociales que rodean la acción y los logros de Funda-Chiguará?
- ¿Pueden identificarse diferencias significativas en la Teoría de Acción de los Movimientos Comunitarios que tuvieron lugar antes de la creación de Funda-Chiguará (construcción

de la carretera, construcción del acueducto, Reencuentro de 1968, Cooperativas Agrícolas y otras) y las acciones promovidas por la Fundación?

- ¿Existen actualmente en esta comunidad algunas características o cualidades que pudieran definirse como factores que tienden a favorecer este tipo de acciones colectivas?
- ¿Qué cambios de carácter psico-social (valores, normas, supuestos, estrategias de acción colectivas) podrían considerarse consecuencias directas o indirectas de la acción desplegada por la Fundación?
- ¿Qué factores aparecen asociados a los éxitos alcanzados por Funda-Chiguará en las diferentes etapas de su desarrollo institucional?
- ¿Qué factores aparecen asociados a los aprendizajes organizacionales más profundos, más persistentes y más significativos (desde el punto de vista de su efectividad social) logrados por Funda-Chiguará?".

Queda así reflejada esa experiencia organizacional, que disponiendo de los recursos que ahora se asignan a los consejos comunales, indudablemente, habría producido resultados más trascendentes.

Experiencia de presupuesto participativo en Montevideo, Uruguay

En Latinoamérica tampoco han sido muy difundidos los presupuestos participativos. En Uruguay, desde 1990, en la Intendencia Municipal de Montevideo, se puso en práctica esta experiencia que es digna de observar por los resultados obtenidos hasta el presente. Aun cuando no se dispone de bibliografía al respecto, con la poca información disponible, daremos a conocer los rasgos sobresalientes que lo distinguen. Uno de ellos es la sencillez como fue diseñado. Territorialmente dividieron a Montevideo en 18 zonas y en tres regiones: Este, Oeste y Central. En cada una de las zonas funciona un Centro Comunal Zonal, una Junta Local y un Concejo Vecinal. Los Concejos (con c), son órganos de representación ciudadana en la estructura descentralizada de gobierno desarrollada por la Intendencia Municipal de Montevideo a partir de 1990.

El Centro Comunal Zonal es la oficina municipal que tiene a su cargo la gestión de diversos servicios y obras en los barrios de cada zona. La Junta Local ejerce el gobierno sobre el Centro Comunal Zonal. Su tarea es programar obras y servicios municipales, asesorada por el Concejo Vecinal. Está integrada por cinco ediles designados por el Intendente entre los propuestos por los partidos políticos. Los Concejos Vecinales, creados en 1993, son órganos autónomos que facilitan la participación en la gestión municipal, además de ser los portavoces de las necesidades, demandas y propuestas del barrio ante las autoridades nacionales y municipales.

También proponen, cuando se elabora el Presupuesto Quinquenal, las prioridades barriales para los gastos que realizará la Intendencia y evalúan permanentemente la gestión municipal. Los concejales trabajan honorariamente y en muchos casos son representantes de organizaciones sociales, culturales o deportivas. Entre sus funciones se encuentra la elaboración de proyectos y planes para mejorar los barrios y asesorar a las Juntas Locales en planes para la zona, estableciendo prioridades. Participan en la elaboración del presupuesto municipal, proponiendo las prioridades de gastos e inversiones que realiza la Intendencia y evaluando la gestión por la inclusión social a través de la solidaridad y cooperación con los sectores más vulnerables de Montevideo, también organizan y promueven actividades culturales, sociales y deportivas, así como cooperan en el cuidado de los espacios públicos.

El *presupuesto participativo* es una secuencia de cuatro pasos. Empieza con una propuesta, sigue con su análisis técnico, luego la gente se pronuncia por lo que más desea o necesita y termina con una nueva obra o servicio en el barrio. Pueden presentar propuestas las organizaciones sociales, vecinales, instituciones o cualquier persona mayor de 16 años y niños y niñas apoyados por un mayor, *porque se trata de una construcción colectiva*. Las propuestas se hacen para mejorar la infraestructura (calles, saneamiento, iluminación, centros culturales, plazas etc.), propuestas para cuidar el ambiente o proyectos socioculturales. Se realizan 18 Asambleas Zonales.

A cada zona se le asigna un presupuesto. El Intendente rinde cuenta del presupuesto participativo anterior y recibe las propuestas para el próximo período. Por ejemplo, para el año 2007 se recibió 1602 propuestas. Cada zona recibirá 3 millones de pesos para concretar obras y servicios. Otras obras se seleccionan por voto secreto.

Un reporte periodístico sobre el presupuesto participativo de Montevideo señala: "Montevideo, capital y ciudad más grande de Uruguay, con 1.325.968 habitantes (datos de 2004), sede administrativa del Mercosur y de la ALADI, se dividió desde 1990 en 18 zonas, como comienzo del proceso de descentralización de la toma de decisiones, desconcentración de servicios municipales y participación vecinal en la gestión comunal. Esta división la impulsó la Intendencia Municipal de Montevideo y los vecinos del departamento, como parte del programa de gobierno al asumir el Frente Amplio el gobierno departamental y el socialista Tabaré Vázquez como Intendente. Fue la primera vez que la izquierda ganaba un gobierno comunal. Se asumió la bandera de ampliar los poderes de decisión de los vecinos, el Plan Estratégico de Desarrollo Zonal y el Presupuesto Participativo, la fijación de prioridades en políticas sociales y obras, además de servicios comunales en general, a través de los órganos de poder local: Junta Local -abarca la dirección de la gestión comunal dentro de la zona. Recibe, estudia y toma las decisiones, en forma directa por reclamo de los vecinos-, concejo vecinal, comisiones temáticas, y el centro comunal zonal, que es la oficina administrativa y ejecutora de los servicios de la zona. En 2006, la Consultora Internacional de Recursos Humanos calificó a Montevideo como la ciudad latinoamericana con la mayor calidad de vida".

Bernardo Kliksberg (2003), conocido estudioso sobre la problemática social en la región, menciona los casos exitosos de Villa El Salvador en Perú, las escuelas Educo en El Salvador y el presupuesto municipal participativo en Porto Alegre, Brasil. Al respecto señala que: "La participación de la comunidad en forma cada vez más activa en la gestión de los asuntos públicos surge en esta época como una exigencia creciente de las grandes mayorías de la sociedad en América Latina y otras regiones. Los avances de la democratización producto de largas luchas históricas de los pueblos, han creado condiciones de libre organización y expresión que han disparado esa 'sed' por la participación. Por otra parte, existe hoy una convalidación mundial creciente de la superioridad en términos de efectividad de la participación comunitaria, sobre las formas organizativas tradicionales de corte vertical, o burocrático. En el campo social ello es muy visible. Los programas sociales hacen mejor uso de los recursos, logran mejor sus metas, y crean autosustentabilidad si las comunidades pobres a las que se desea favorecer participan al inicio y a lo largo de todo su desarrollo y comparten la planificación, la gestión, el control y la evaluación. Señala al respecto Stern, el economista jefe del Banco Mundial, resumiendo múltiples estudios de la institución (2002): 'A lo largo del mundo, la participación funciona: las escuelas operan mejor si los padres participan, los programas de irrigación son mejores si los campesinos participan, el crédito trabaja mejor si los solicitantes participan. Las reformas a nivel de los países son mucho más efectivas si son generadas en el país y manejadas por el país. La participación es práctica y poderosa'."

Experiencia de presupuesto participativo en Porto Alegre, Brasil

Sobre la muy difundida experiencia de Porto Alegre, en Brasil, se ha escrito bastante. Bajo una modalidad donde la masiva participación ciudadana en la formulación, planificación y seguimiento del llamado **presupuesto municipal participativo**, el énfasis se ha puesto en que ha sido muy exitosa.

A este respecto, Marta Harnecker (ibid.), quien ha dedicado un libro a su difusión, señala: "Esta nueva forma de gestión del presupuesto fue clave para lograr que los vecinos se sintieran comprometidos con los destinos de su ciudad". En ese texto, denominado "Delegando poder en la gente", se explica que ante la situación financiera caótica del municipio se procura el diálogo con la población por iniciativa del Alcalde y vicealcalde, que para esa época, 1998, eran Olivio Dutra y Tarso Genro, quienes se apoyaron en las organizaciones vecinales para convocar al diálogo. Al principio, como es natural, hubo muchos tropiezos, porque como lo dice uno de sus participantes 'las demandas fueron colosales', y por supuesto no pudieron ser atendidas. Las consultas fueron desordenadas porque se partía del supuesto que la gente conocía algo del presupuesto participativo y eso era incierto. Todas las fallas dieron la pauta para ir corrigiendo las consultas. Por ejemplo, la supremacía de las demandas obligó a su jerarquización. Porque la incapacidad para satisfacerlas todas repercutía en la credibilidad del presupuesto participativo. Se presentó al principio apatía para asistir a los encuentros de diálogo. Para sistematizar los diálogos para discutir el presupuesto, se optó por dos modalidades: Un Consejo de Representantes y un Foro de Delegados, elegidos por un año, cada uno con sus propias modalidades y fines, y mandatos revocables. El Consejo del Presupuesto Participativo es el que compagina todas las demandas y decide el presupuesto de inversión. Un punto a resaltar es que "...el proceso del Presupuesto Participativo está abierto a la participación de cualquier ciudadano independientemente de su inclinación política, por lo tanto, es un proceso esencialmente democrático; no impone ninguna restricción a la participación...Una buena reunión es una reunión donde vengan todos [de todas las tendencias políticas], porque si no vienen aquellos que tienen una visión crítica del gobierno nosotros no podríamos discutir con ellos para convencerlos, nos quedaríamos discutiendo entre nosotros mismos y eso no tiene sentido...".

Las reuniones para canalizar los procedimientos atinentes al Presupuesto Participativo son muy variadas y en el libro de Marta Harnecker hay dos anexos que las enumera al detalle. La jerarquización, tendente a establecer las prioridades, se hace a través de criterios referidos a la carencia de infraestructura de servicios, a la densidad poblacional y priorización temática previamente establecida por la propia comunidad.

Para promover la participación existe la figura del Coordinador Regional del Presupuesto Participativo, para satisfacer la necesidad de contar con cuadros técnicos preparados para hacer el papel de "...promotores o facilitadores de la participación popular...". Muy similar al numeral 6 del Artículo 30 de nuestra Ley de los Consejos Comunales que a la letra dice: "6. Crear en las comunidades donde se amerite o considere necesario, Equipos Promotores Externos para impulsar la conformación de los Consejos Comunales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento." Este Artículo se refiere a los fines de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular, dependiente del Presidente de la República, y es una de las disposiciones que se objetan en el sentido de que atentan contra la autonomía de los Consejos Comunales, que emanan del poder supraconstitucional de los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía, que tipifica el Artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que a la letra dice: "La soberanía reside intransferi**blemente** en el pueblo guien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente mediante el sufragio por los órganos que ejercen el Poder Público." Pero ésta es una cuestión de derecho constitucional que deberá ser conocida por el Tribunal Supremo de Justicia.

Dejando al margen esta digresión, seguimos con el recuento referido al presupuesto participativo de Porto Alegre para, en forma muy resumida, enumerar sus logros. Uno muy importante es que los ciudadanos toman consciencia de la cosa pública. "...Es como la historia del incendio: si no es en mi casa paso sin detenerme, pero si es en casa del vecino empiezo a preocuparme, porque las llamas pueden llegar a la mía...Hay que entender que tenemos que preocuparnos con lo que está sucediendo en la ciudad, porque nos puede afectar de una forma u otra y tiene relación con nuestra vida cotidiana. Ser ciudadano no significa sólo vivir, significa participar en la discusión, comprometerse con los problemas de la ciudad."

Otro logro fue que la población, al observar los resultados, ha tomado conciencia de la importancia de pagar los impuestos porque aprecia que los mismos van a sufragar los gastos para mejorar la calidad de vida de la gente. También se produce mayor transparencia porque se ejercita la contraloría social. Ha generado un proceso de aprendizaje ciudadano que beneficia a todos. Se institucionalizó el presupuesto participativo y se profesionalizó porque hay personas dedicadas a esta actividad que produjo mavor cohesión en el ejercicio de las tareas.

Desde el punto de vista político, la comunidad ha votado reiteradamente por la misma corriente política que lo implantó para asegurar su continuidad. Desde el punto de vista del prestigio alcanzado por el proceso se ha hecho una referencia nacional e internacional. Quienes han logrado estos resultados excelentes señalan orgullosos: "Para Nosotros el Presupuesto participativo tiene un contenido estratégico, porque es un espacio muy importante de participación popular y la participación popular es estratégica para nosotros. La izquierda en Brasil sólo conseguirá llegar al socialismo democrático a partir de la construcción de un poder popular y el Presupuesto participativo,...contribuye a eso."

Como todo producto humano, y éste lo es, siempre hay deficiencias por corregir. Lo llamativo es que quienes trabajan en esta loable labor lo reconocen y las tienen en agenda para superarlas. Pero los aciertos superan con creces a las fallas y eso es lo importante. Concluyo este aparte con las palabras de Marta Harnecker, cuyo libro ha servido de guía para dibujar el perfil del proceso sobre el Presupuesto Participativo de Porto Alegre. Al mismo tiempo recomiendo a quienes estén trabajando en los consejos comunales para que se nutran de las enseñanzas de

esa exitosa experiencia comunitaria. Dice ella que el Presupuesto Participativo: "Se transforma también en un instrumento de planificación y de control sobre la Administración. El problema del control es quizá uno de los elementos más olvidados, pero a la vez uno de los fundamentales para que exista una gestión democrática, porque poca cosa se logra con priorizar determinadas obras si la gente no se organiza para dar seguimiento a estas iniciativas, vigilando que los recursos se empleen en las obras a los que estaban destinados y no se desvíen a otros objetivos, y que las obras se ejecuten con la calidad requerida. La falta de control por parte de la gente es lo que crea el terreno propicio no sólo para la corrupción y el desvío de recursos, sino para que los propios vecinos no hagan las cosas como se deben hacer en función de los intereses colectivos."

Experiencia de presupuesto participativo en la zona rural de la República de El Salvador

Otra experiencia exitosa en Latinoamérica es la organización comunitaria de la zona rural en El Salvador. En ese país el esfuerzo se materializó a través del llamado programa EDUCO que se orientó para resolver el problema educativo del campesinado. Allí se crearon las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE). Estos entes generaron una sinergia singular de padres, alumnos y miembros de la comunidad interesados por solventar el problema educativo del área rural que era muy grave.

Ante el empeño de la gente organizada el Estado decidió extender y apoyar financieramente el proyecto en 1990. "Las ACE son responsables por la gestión a nivel local de las escuelas, contratación de educadores, compra de material, garantizar la matriculación de los niños, mantener la infraestructura. La participación directa de la comunidad obtuvo importantes resultados. Las ACE contribuyeron a la construcción de Escuelas, administran bien, controlan la calidad de la educación. EDUCO es considerada una alternativa ejemplar de educación en el área rural, con impactos democratizantes generales sobre el sistema educativo." (Bernardo Kliksberg, ibid.)

Experiencia de organización comunal autogestionada de Villa El Salvador, Lima, Perú

Villa El Salvador, en la periferia de Lima, Perú, es otro modelo singular de lo que puede lograrse cuando la comunidad se organiza. En 1971, aproximadamente 3.000 familias, provenientes del interior del país, en una proporción variable con más del 50% de la sierra y un porcentaje menor con oriundos de la costa, invadieron terrenos de urbanizaciones privadas en Lima. Desalojadas por el Gobierno las llevaron a un desértico lugar cercano a la capital peruana.

Treinta y seis años después, gracias a que esas personas se organizaron, se transformó en un Distrito modelo. Su lema es: "Transformando el desierto en un lugar digno para vivir". En tan corto tiempo ha recibido varios premios tales como: "Personaje del año 1986" del diario La República; "Príncipe de Asturias a la Concordia" del año 1987 y "Ciudad mensajera de la paz" de las Naciones Unidas, del mismo año. Con 73.203 habitantes en 1972, tuvo un crecimiento explosivo en los primeros años y en último censo de 2003 se situó en 388.588 habitantes.

En Wikipedia se describe así: "Villa El Salvador comenzó como un pueblo joven en la zona sur de Lima. Originalmente sus pobladores habían invadido la zona de Pamplona, siendo posteriormente reubicados a su ubicación actual. Rápidamente Villa El Salvador se desarrolló como una gran zona urbana, mayormente autogestionada a través de la CUAVES [Comunidad Urbana Autogestionada de Villa El Salvador]. Con el esfuerzo de sus habitantes, la ciudad obtuvo electricidad, agua y desagüe...se terminó de constituir como distrito...el 1 de junio de 1983...En él se ubica un importante polo de desarrollo económico, denominado Parque Industrial de Villa El Salvador, donde existe una excelente producción de artículos de cuero, muebles de sala,...dormitorio,...cocina,...y de oficinas".

Comentando este movimiento comunitario, Bernardo Kliksber (1999) señala: "...La experiencia que desarrollan es considerada muy particular en múltiples aspectos. El plano urbanístico trazado diferencia VES [Villa El Salvador] netamente de otras barriadas pobres. El diseño es el de 1300 manzanas que configuran 110 grupos residenciales. En lugar de haber un solo centro, en donde funcionen los edificios públicos básicos, el esquema es totalmente descentralizado. Cada grupo tiene su propio centro,

en donde se instalaron locales comunales y espacios para el deporte, actividades culturales, y el encuentro social. Ello favorece la interacción y maximiza las posibilidades de cooperación. Se da un modelo organizativo basado en la participación activa. Partiendo de delegados por manzanas, y por grupos residenciales, crean una organización, CUAVES [Comunidad Urbana Autogestionada Villa El Salvador], que representa a toda la comunidad y que va a tener un peso decisivo en su desarrollo. Establecen casi 4000 unidades organizativas para buscar soluciones y gestionar los asuntos comunitarios. En ellas participa la gran mayoría de la población, llegándose a que cerca del 50% de los mayores de 18 años ocupa algún cargo dirigencial en términos organizacionales.

Desarrollan en estos arenales, carentes de todo orden de recursos, y casi incomunicados (debían recorrer 3 km para encontrar una vía de acceso a Lima), un gigantesco esfuerzo de construcción basado, centralmente, en el trabajo voluntario de la propia comunidad. Un inventario de situación de fines de 1989 dice que, en menos de dos décadas, tenían 50.000 viviendas, 38.000 de ellas construidas por los pobladores, un 68% con materiales nobles (ladrillo, cemento, techos de concreto, etc.), habían levantado con su esfuerzo 2.800.000 metros cuadrados de calles de tierra afirmada y construido en su mayor parte, con los recursos y el trabajo de la comunidad, 60 locales comunales, 64 centros educativos, y 32 bibliotecas populares. A ello se sumaban 41 núcleos de servicios integrados de salud, educación y recuperación nutricional, centros de salud comunitarios, una red de farmacias, y una razonable estructura vial interna con 4 rutas principales y 7 avenidas perpendiculares, que permitían la comunicación interna. Plantaron medio millón de árboles."

El recuento sigue en áreas como la lucha contra el analfabetismo, organización para la salud preventiva, etc. Una cita del alcalde para la época (1996) decía: "El pueblo de Villa El Salvador, con su esfuerzo y su lucha, ha ido construyendo una ciudad de la nada, con cientos de kilómetros de redes de agua y luz, pistas, colegios, mercados, zona agropecuaria, y hasta un parque industrial, conseguido también con la lucha por los pequeños industriales de la zona". Kliksber se pregunta: "... ¿cómo fue posible lograr estos resultados partiendo de la miseria, en un marco natural tan difícil, en medio de la aguda crisis económica que vivió el Perú, como toda la región, en los ochenta, y de todo orden de dificultades? Las claves para entender los logros, que

no erradicaron la pobreza, pero mejoraron aspectos fundamentales de la vida de las gentes de VES [Villa El Salvador], y la convirtieron en una barriada pobre diferente, parecen hallarse en elementos incluidos en la *idea del capital social*. La población originaria de VES estaba conformada, en su mayor parte, por familias llegadas de la sierra peruana. Los campesinos de los Andes carecían de toda riqueza material, pero tenían un rico capital social. Llevaban consigo la cultura y la tradición indígena, y una milenaria experiencia histórica de cooperación, trabajo comunal y solidaridad...".

Dejamos así resumidas las cuatro experiencias contemporáneas emblemáticas de organizaciones comunales en el ámbito latinoamericano. Los miembros de los consejos comunales deben ahondar en su estudio para sacarles provecho, y aplicar todas aquellas manifestaciones que puedan ser implementadas en nuestra Patria.

Servicios que pueden ser transferidos a los consejos comunales, conforme a las normas constitucionales (Art. 184 CRBV)

En Venezuela se registran modelos comunales, que con sus limitantes, como ya se mencionó, concluyeron en el movimiento vecinal que con preponderancia se registró en la segunda parte del siglo XX. Pero en nuestro país los consejos comunales como los estipula la ley que les da nacimiento son de reciente data. Si revisamos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, encontramos que existen capítulos destinados al Poder Público Estadal (Capítulo III del Título IV), artículos 159 al 167, ambos incluidos. También el Poder Público Municipal (Capítulo IV del Título IV), que abarca del artículo 168 al 184, ambos incluidos.

Es importante transcribir el contenido del Artículo 184, porque en él se centra el poder que ahora se le está dando a los consejos comunales. Allí se expresa que: "La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y *transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados* los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

 La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

- 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estadales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.
- **3.** La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorros, mutuales y otras formas asociativas.
- **4.** La participación de los trabajadores y trabajadoras y **comunidades** en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.
- **5.** La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.
- 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estadales y municipales.
- **7.** La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población."

La organización adecuada para los consejos comunales.

Como podemos observar, cuando se redactó el texto constitucional no se pensó en los consejos comunales. Pero recordemos que dentro de la mención *comunidades y grupos vecinales organizados* caben perfectamente estos nuevos entes dentro de la estructura de los órganos del poder público en Venezuela. Bajo este criterio puede ser adjudicada a los consejos comunales toda una variada gama de funciones que tienen pleno soporte constitucional. Pero no se pensó en una organización adecuada que pudo ser explicitada en la ley que les da vida. De allí que para la enorme responsabilidad que se les está atribuyendo, se requiere de una mínima estructura organizativa para que facilite su acción de gobierno local.

Hasta ahora, la imagen que reflejan es de poca coherencia, ausentes de un órgano coordinador interno para orientar que las tareas asignadas tengan la eficacia y eficiencia que se espera de ellos. Tampoco se ha publicado el reglamento que puede complementar los vacíos de la ley.

Es por ello que recomendamos la implantación de la estructura organizativa que se utilizó en Funda-Chiguará, pues ya fue puesta en práctica por más de dos décadas, y con las observaciones válidas para mejorarla, seguramente puede ser de mucha utilidad a los consejos comunales. Ésta permite, desde el punto de vista científico, brindar la articulación requerida para trabajar ordenadamente con los diferentes organismos del Estado en los otros estratos del poder público del país, así como también con las distintas instituciones civiles de la sociedad venezolana. En el modelo de Acta Constitutiva-Estatutos para los consejos comunales que se anexa, se detallan los elementos constitutivos de la organización propuesta y las funciones inherentes a cada uno de ellos.

¿CON QUÉ SE FINANCIAN LOS CONSEJOS COMUNALES?

Fuentes de financiamiento de los consejos comunales

Los consejos comunales no son entes nacidos con las carencias de las asociaciones vecinales del siglo XX. Desde el punto de vista de los recursos financieros, el Capítulo V de la Ley de los Consejos Comunales, en su Artículo 25 establece: "Los Consejos Comunales recibirán de manera directa los siguientes recursos:

- **1.** Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.
- 2. Los que provengan de lo dispuesto en la Ley de Creación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE).
- **3.** Los que provengan de la administración de los servicios públicos que les sean transferidos por el Estado.
- **4.** Los generados por su actividad propia, incluido el producto del manejo financiero de todos sus recursos.
- **5.** Los recursos provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- **6.** Cualquier otro generado de la actividad financiera que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley."

Pero no es sólo lo contemplado arriba, según información reciente, se contempla la reforma a la Ley de Bancos y en ella se incluirá un aporte que deben dar para desarrollar proyectos comunitarios. En la noticia se lee que "Banca privada financiará a los consejos comunales...la reforma saldrá por la Habilitante, un artículo que obliga al sistema financiero a destinar parte de sus donaciones a los consejos comunales. [Éstos] reciben miles de millones por aporte directo del Ejecutivo. La idea del gobierno es que además de los bancos, las empresas que contraten con el Estado también deben comprometerse a impulsar proyectos de la comunidad, desde los consejos [comunales]". (Quinto Día, 21 al 28-09-2007).

Los bancos comunales

Para el manejo global de tan abultados presupuestos se creó, en la Ley de los Consejos Comunales, un fondo nacional adscrito al Ministerio de Finanzas. Este ente financiero va a estar muy en contacto con la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular que es el órgano que tramitará los recursos técnicos, financieros y de cualquier otro orden para alimentar las finanzas de los consejos comunales. También será el ente encargado de recabar los proyectos aprobados por los consejos comunales para ser ejecutados en sus diferentes jurisdicciones.

Por declaración de prensa se informó que para el primer semestre del 2007, sólo del Fondo Nacional de los Consejos Comunales se "...erogarán 3 billones a los consejos comunales...". Al principio, antes de la promulgación de la ley que los rige, "...cada proyecto recibía 30 millones, ahora tendrá 120 millones...todavía no han definido los destinos que tendrán las otras fuentes de recursos que tienen los consejos comunales como el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (Fides), la Ley de Asignaciones Económicas Especiales y los créditos nacionales...con la reforma a la Ley de los Consejos Comunales se prevé constituir el ciclo comunal, allí estaría el presupuesto comunal. " (David Velásquez, 2007).

Para el manejo local de los fondos asignados se crearon los bancos comunales, que conforman la llamada Unidad de Gestión Administrativa. Es así que la Ley de los Consejos Comunales en su Artículo 10 expresa: "...A los efectos de esta Ley, la unidad de gestión financiera se denominará Banco Comunal. El Banco Comunal pertenecerá a un Consejo Comunal o a una Mancomunidad de consejos comunales, de acuerdo con el desarrollo de los mismos y a las necesidades por ellos establecidas...".

Es decir, que en una localidad pueden crearse tantos bancos comunales como consejos comunales existan; o puede ocurrir, que un solo banco opere para cubrir los requerimientos de varios consejos comunales. Podemos imaginar, pongamos por caso, una parroquia gigante como Catia en Caracas, en la que seguramente existirán numerosos consejos comunales, puede albergar varios bancos comunales. Pero por otro lado, en una parroquia pequeña, con poca población, aun cuando se constituyan varios consejos comunales, podrá existir un solo banco para atender los requerimientos de todos. También es válida la variante en que en dos o más parroquias pertenecientes a diferentes municipios, pero que

en su conjunto conformen una sola ciudad o poblado, constituyan una Mancomunidad de Consejos Comunales y un solo banco comunal atienda todos los requerimientos financieros que ellos demanden. En fin, habrá que esperar conocer el reglamento de la ley para saber qué modalidades pueden ser aplicadas.

Conformación de los bancos comunales como cooperativas

La ley también señala que todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten en el ámbito geográfico son socios o socias del Banco Comunal. La ley no describe cómo se hará la certificación de esta prescripción legal, porque al dársele al Banco Comunal la figura jurídica de cooperativa y señalar que los bancos comunales se regirán por la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, la Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero y otras leyes aplicables, seguramente se presentarán muchas contradicciones que no será fácil dilucidar legalmente.

A este respecto se han hecho muchas críticas que no han sido aclaradas adecuadamente. Por ejemplo, cuando la Ley de los Conseios Comunales ordena que todos los habitantes del ámbito territorial sean miembros del consejo comunal respectivo, puede suceder que muchas personas, por diferentes razones, no hayan suscrito su adhesión a ellos. Esta situación no se compadece con la ley que les rige que en su Artículo 2º, al describir lo que es una cooperativa especifica que: "Las cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y de derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente." Hemos resaltado las características que a simple vista no concuerdan con los bancos comunales.

Los bancos no son autónomos porque, en principio, deben seguir los dictados de la asamblea ciudadana, además de regirse por las instrucciones que reciban del Fondo Nacional de los Consejos Comunales y de la Comisión Presidencial del Poder Popular, en cuyos fines se inscriben, entre otros, "1. Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los Consejos Comunales a nivel nacional,

regional y local. 4. Recabar los diversos proyectos aprobados por los consejos comunales. 5. Tramitar los recursos...financieros...".

Los habitantes del área adscrita al consejo comunal pertinente, por mandato de la Ley de los Consejos Comunales, son socios de los bancos comunales aun cuando no se hayan unido "mediante un proceso y acuerdo voluntario". Como los bancos comunales también deben regirse por "otras leves aplicables" habría que hacer un estudio comparado para saber si en realidad pueden ser "gestionadas y controladas democráticamente", sobre todo porque su patrimonio proviene de fondos públicos y sabemos que existen normas rígidas en estos casos que no permiten que sean gerenciados y controlados bajo esos parámetros. El propio Presidente de la República en su alocución del 28 de enero de 2007, expresó: "...Yo quiero que nosotros revisemos, porque la cooperativa no es propiedad social, no nos equivoquemos. La cooperativa es propiedad privada; ahora que haya cooperativas trabajando en una propiedad social también se puede, todo eso se puede combinar, no hay un dogma aquí". (Laura Weffer Cifuentes, 2007).

Como se observa, existen muchas fuentes de financiamiento cuyo destino queda a lo que disponga la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que, como ya lo hemos señalado antes, es el órgano supremo de decisión. Es a ella a la que se someten los proyectos, planes y programas referidos al **Índice de Bienestar Social** que correspondan a la jurisdicción respectiva a cada consejo comunal.

Tal como lo dispone la ley, esas decisiones han de quedar registradas en actas que deberán contener, al menos, la mayoría simple (50% más 1) de los asistentes a la asamblea ciudadana, que debe cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 19 de la Ley de los Consejos Comunales, donde se señala que "...se considerará válidamente conformada con la asistencia de al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la comunidad, mayores de quince (15) años."

Si bien es cierto que éste es un requisito para la Asamblea Constituyente Comunitaria, por analogía debe considerarse igual requerimiento para la decisión sobre cuestiones importantes, como los referidos a la inversión del presupuesto asignado al consejo comunal respectivo.

Cumplir con los requerimientos éticos, es indispensable para que los consejos comunales tengan éxito

Un asunto en el que hay que insistir, es el requerimiento ético que se necesita ejercitar en la administración de los recursos públicos asignados a los consejos comunales. Y es importante recalcar este aspecto, porque el desprestigio que cubre los otros estratos de la administración pública no debe ser permeable a estos nuevos gobiernos locales. La experiencia adquirida por el conocimiento directo de organizaciones comunales, nos indica que en ellas anidan los valores de solidaridad, respeto por las ideas ajenas, honestidad en el manejo de recursos, una gran voluntad de servicio público y un genuino apego al sistema democrático de gobierno.

Estos valores deben ser reforzados por un adecuado entrenamiento en todas aquellas herramientas necesarias tanto para la gerencia social como para la administrativa. La figura de los bancos comunales es un reto importante para la comunidad organizada. Experiencias que se conocen a nivel mundial, regional y nacional, con comunidades organizadas que han incursionado en este campo, señalan que pueden ser exitosas si se les mantiene dentro de un marco institucional y un estricto apego a la honorabilidad y la ética. Hay que hacer una campaña para recuperar la ética.

Nos dice Bernardo Kliksber(2003): "Enfrentar los problemas éticos, y abrir el debate eludido por las falsas coartadas, llevará probablemente al rescate entre otros, como valores que deberían orientar los esfuerzos por el desarrollo, de los siguientes:

- La pobreza es intolerable...Que haya o no pobreza depende de las sociedades organizadas.
- Somos todos responsables los unos por los otros. La insolidaridad es contraria a la dignidad humana. "Ama a tu prójimo como a ti mismo" proclamaba Jesús de Nazareth.
- Hay muchas maneras de ayudar al prójimo...el grado inferior es quien ayuda de mala gana, forzado por otros. El superior es quien ayuda de tal modo que el otro no necesite después más ayuda. Ésa debería ser la meta.

- Se necesita una solidaridad, que respete profundamente la cultura de los pobres, sus valores, que abra espacios al fortalecimiento de sus propias organizaciones, y al crecimiento de su autoestima.
- La pobreza debe considerarse como un tema de derechos humanos violados. Ataca los derechos más elementales de las personas. Así lo ha proclamado recientemente las Naciones Unidas.
- La constitución de sociedades democráticas estables, y activas, requiere de la construcción de ciudadanía. Uno de sus componentes centrales es la restitución de los derechos a oportunidades productivas y de desarrollo que son negados por la pobreza."

Concepción holística de la organización propuesta para los consejos comunales

Es necesario destacar que si bien los recursos financieros son indispensables para la activación de los consejos comunales, éstos no son los únicos. En lugar preferente, hay que tomar en cuenta los recursos humanos que se requieren para llevar a feliz término la tarea. Es el potencial de mayor jerarquía que tienen los consejos comunales. Pero este recurso es como un diamante, cuyo valor se incrementa cuando se talla, se pule y toma forma. Igual ocurre con el potencial humano que tienen los consejos comunales: hay que tallarlo mediante procesos educativos y entrenamiento permanente. De modo que vaya tomando forma, y esa forma no es otra que aquella que lo enseñe a observar el proceso social como un todo holístico.

Uno de los mayores tropiezos que han retardado el desarrollo nacional, está íntimamente relacionado con la forma fragmentaria como hemos estado acostumbrados a observar nuestra realidad. Nos han educado para atacar los problemas por sectores angulares, con una cobertura de pocos grados. Necesitamos aprender a ver nuestra realidad en los 360°. Como dice Hernán López Garay (2006): "La condición histórica que vivimos (caracterizada por una carencia de sentido holístico)...promueve las instituciones esquizofrénicas...". No queremos que los consejos comunales nazcan, se transformen y se desarrollen como "instituciones esquizofrénicas". Tienen que analizar su problemática

con espíritu crítico dentro de la pluralidad. Con una perspectiva de amplitud y no sectorizadamente. No en pugna sino en cooperación. Que la sectorización sea sólo una forma de trabajo aceptada para integrarse y constituir el todo, al que se aspira y que hemos identificado como el desarrollo integral.

Un enfoque integralista para los consejos comunales

Los consejos comunales hay que modelarlos para que entiendan el proceso de desarrollo social con un enfoque sistémico, v como un hecho plural bañado con los colores del arco iris. En este sentido la *filosofía integralista*, desarrollada por el Instituto de Investigaciones Integradas, sostiene que todo proceso social está generado por la integración de tres macro sistemas que se transfieren, se transforman y se compensan unos a otros. Esos macro sistemas ya los hemos referido antes, pero vale la pena insistir en ellos porque nos facilitan ver la problemática comunal en su alobalidad. Ellos se identifican como elementos existenciales, es decir, que ninguno puede faltar porque entonces no se produce ningún proceso o fenómeno. Es una de las características que los identifican como Sistemas Integrados. Están constituidos por Causa-Efecto (Dirección); Espacio-Tiempo (Continente); y, **Energía-Información** (Contenido o realidad). (Ver gráfico No3).

Como podemos deducir fácilmente, un consejo comunal tiene que tener una dirección, es decir trabajar en la búsqueda de sus objetivos; por eso, cuando una institución cualquiera se desvía de sus tareas propias se dice que perdió su dirección, su camino, su sendero. También no podemos imaginar un consejo comunal que no tenga ubicación precisa, la propia ley lo exige al señalar la obligación de delimitar su espacio territorial. Igualmente sabemos que se genera el proceso en un tiempo determinado, ambos requerimientos constituirán su continente. Y, por supuesto, requiere de personas y recursos que es el contenido de los consejos comunales. Sin la energía y la información que generan éstos, el consejo comunal carecería de contenido y, por tanto, dejaría de existir (estar fuera de la realidad). Pero esos tres elementos existenciales requieren, para tener vida, y operar idóneamente, mantener una interacción para producir ciclos interativos que produzcan densidad, para después expandirse y derivar bienestar colectivo (Ver gráfico de la portada).

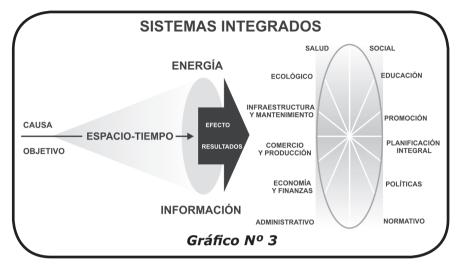
Los elementos factores compaginados con los macro sistemas de espacio-tiempo, energía-información y causa-efecto

Es importante resaltar aquí que esos macro sistemas pueden identificarse con lo que hemos denominado los *Elementos Factores*. "El concepto básico lo construye el ser humano al desagregar y diferenciar a la 'Realidad' en los elementos factores que la integran. Este concepto está configurado por una o varias oraciones que resulta del proceso de preguntar y responder las interrogantes que nos ofrecen los 'elementos factores' al confrontarlos con la 'realidad', de donde derivan los macro sistemas de recurso y dimensión siguientes: *Energía-Información*, *Espacio-Tiempo* y *Causa-Efecto*. Los 'Elementos Factores' se identifican cada uno con cada macro-sistema con el cual se corresponde de la manera siguiente:

Elemento Factor	Macro-Sistema
¿Por qué?	Causa
¿Dónde?	Espacio
¿Cuándo?	Tiempo
¿Con quién?	Energía-Información
¿Con qué?	Energía-Información
¿Para qué?	Efecto
¿Cómo?	Relación de Relaciones entre ellos

El ser humano utiliza los 'elementos factores' para interrogar al macro-sistema correspondiente pudiendo indagar así de la 'Realidad' la verdad conceptualizada trialectológicamente (es decir, con sus tres relaciones sistémicas de síntesis) ya que surge de los macro-sistemas, de la relación de relaciones y de las tres condiciones existenciales." (Manzanares, Juan Felipe, 2004).

Completan el cuadro de los recursos que son requeridos para la consecución de los objetivos que se fije cada consejo comunal, los elementos materiales, científicos y técnicos que le sean aplicables a cada caso en particular. Y, por supuesto, el cumplimiento de la normativa correspondiente.



EL CÓMO SISTÉMICO, METODOLÓGICO, FUNCIONAL Y PROCEDIMENTAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Aquí corresponde reseñar las acciones que son requeridas para que los consejos comunales ejerciten sus tareas operativas para convertir los objetivos en resultados. Lo primero que hay que resaltar es que los consejos comunales deben tener una *estructura* adecuada para dar respuesta a las complejas funciones que originalmente están esbozadas en la ley que los rige. Pero no son aquellas las únicas, pues como se ha venido observando, cada día se apela a la figura de los consejos comunales para hacer frente a la variadísima gama de tareas que son inherentes a un gobierno local. Por ello, ese cómo al que nos estamos refiriendo, ha de verse desde una visión global que abarca un cómo sistémico, un cómo metodológico, un cómo funcional y un cómo procedimental.

Cada uno de ellos, a su vez, debe responder a las interrogantes que hemos identificado como elementos factores, a los cuales nos hemos referido antes. Es decir, que para no aislarnos de la realidad o contenido debemos dar respuesta a las preguntas que conforman los **elementos factores** tanto para la visión sistémica con la cual debemos contemplar a los consejos comunales, como cuando usemos la metodología aplicada para las operaciones que realicen, también cuando se vaya ejercer las funciones que corresponden a los consejos comunales; y, final-

mente, debemos hacer uso de los elementos factores al ejercitar los procedimientos requeridos para la obtención de los objetivos. (Ver gráfico $N^{\circ}4$).

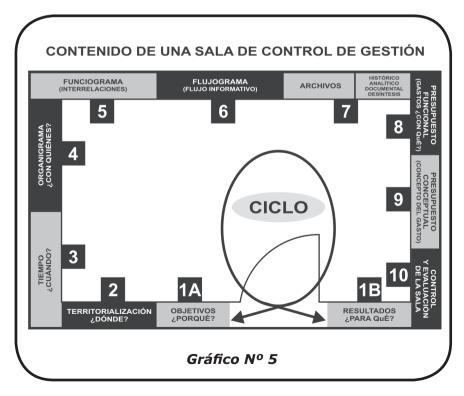


La Sala Situacional

(de Inteligencia Operativa (SIO), Control de Gestión o Técnica)

Para poner en actividad un consejo comunal es necesario disponer de una *sala de control de gestión o sala situacional*. Esta es una herramienta técnica, desarrollada por el Instituto de Investigaciones Integradas, que en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública se denomina *sala técnica*. En esa sala se requiere plasmar los tres macro sistemas a los que hemos hecho referencia. Para ello hacemos uso de los elementos factores a los cuales les hemos dedicado algunos párrafos. Para tener una noción rápida de lo que ella representa diremos que es como una cámara fotográfica que día a día va registrando al consejo comunal y mantiene una fotografía actualizada de su desempeño.

Los miembros de los consejos comunales deben adiestrarse en una serie de técnicas de las ciencias sociales tales como el manejo de las Salas de Control y Evaluación Continua, Eficiencia por Sistema, de Control de Gestión, Técnica o Situacional, todas ellas tienen el mismo fin: hacer el seguimiento del trabajo requerido para llevar a buen término el proceso de convertir los objetivos en resultados. Su denominación depende de los procesos que vayan a registrar, si privan tareas gerenciales, si corresponde a un ente muy complejo, si se refiere a una disposición legal o sique patrones usados en entes militares etc. A los efectos de los consejos comunales podemos utilizar, indistintamente, la denominación de Sala de Control de Gestión, Técnica o Situacional. La primera porque nos da una idea gerencial del manejo de la problemática vecinal, la segunda porque tiene arraigo jurídico y la tercera porque es la que está en boga. Recomendamos el entrenamiento en su manejo, a los efectos que su uso como herramienta metodológica y tecnológica, al alcance de las comunidades, permita, con la sencillez didáctica de una agenda abierta, graficar todos los elementos factores que mencionamos antes y que concurren en cualquier fenómeno o proceso, para mirar al pasado y hacer un análisis sistemático histórico (ASH) del proceso en curso o llevar la mirada al futuro para verlo en perspectiva, proyectarlo y prospectarlo (ver gráfico Nº 5).



El uso de este instrumento para la gerencia social facilita detectar, a tiempo, los aspectos negativos o de descomposición; lo que permite incluir variables que los aborten o neutralicen, y hacer el seguimiento permanente a los procesos de composición para fortalecerlos y mantenerlos.

Las salas posibilitan el manejo del torrente informativo para procesarlo convenientemente, y con el dominio de lo ocurrido eliminar la incertidumbre. Como la información procede de todos los sectores, la interdisciplinaridad se hace presente en el manejo de los procesos porque todos los sectores participan desde su área de especialidad para alcanzar la meta propuesta. Al sesionar en la **Sala Situacional**, los miembros del consejo comunal abren tantas ventanas como voceros o voceras existan, y cada una puede observar el asunto que se trate con la agudeza y experiencia que tenga sobre la materia. La aplicación del modelo da inicio a innovaciones dentro del comportamiento comunitario que conducen a una sociedad igualitaria más proporcionada en sus órdenes sociales (individuo-familia-vecindario-barrio o aldea) y con tendencia a una mayor participación y corresponsabilidad por la gestión de la problemática que les es común.

La transición de un Estado con un vacío de objetivos de motivación nacional a un país pleno de objetivos locales que motiven a sus pobladores, producirá un cambio social tremendo. La suma de múltiples realizaciones comunitarias crearán el ambiente para ir a la consecución de objetivos locales, parroquiales, municipales, estadales y nacionales de verdadera trascendencia, con el apoyo entusiasta de la población.

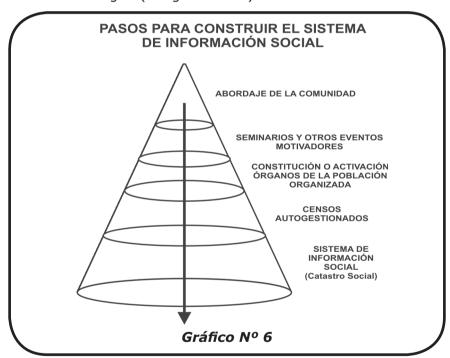
Los censos autogestionados serán los insumos más importantes para establecer el *catastro social* y conocer las necesidades, capacidades, responsabilidades y confiabilidad de la población para la consecución de sus objetivos, posibilitando su motivación al logro de los mismos.

Planificación Normativa, Planificación Estratégica y Planificación por Sistemas Integrados

Tres esquemas de planificación se harán presentes: a) la **planificación normativa**, producto de las leyes que rigen la materia (deberlo hacer); b) la **planificación estratégica** (de poderlo hacer); y, c) la **planificación de eficiencia por siste-**

mas integrados (quererlo lograr) que viene a ser la más importante, porque incorpora la participación ciudadana.

Una tarea primaria de los miembros de los consejos comunales, dentro del trabajo de organización de las comunidades, consiste en la concienciación de sus pobladores a través de un abordaje debidamente planificado y la inclusión de eventos apropiados (foros, seminarios, conferencias, talleres, etc.) que permitan ir sensibilizando a los ciudadanos para que, con el entrenamiento adecuado (cursos de prospectoría integral, por ejemplo), tomen en sus manos la conducción de los procesos locales. Realizados los censos autogestionados se tendrán insumos apropiados para construir el **Sistema de Información Social** que facilite el Desarrollo Integral (ver gráfico Nº6).



Cuando la gestión gerencial de la problemática comunitaria se inicie, se tendrá una concepción global, integral y holística de los procesos. Es decir, que tomamos como válida "...la idea de que todas las propiedades de un sistema (biológico, químico, social, económico, mental, lingüístico, etc) no pueden ser determinadas o explicadas como la suma de sus componentes. El sistema completo se comporta de un modo distinto que la suma de

sus partes..." (http://es.wikipedia.org/wiki/Holismo"). De manera que podrán atenderse los objetivos sectorizados con un criterio de interdisciplinariedad y se atenderá también la problemática desde un punto de vista jurisdiccional y territorial. Esta aplicación de "aldea global", no en el sentido que le dio Mcluhan a su extendida expresión sino en su contenido literal, con la activación de los consejos comunales, será un buen aliciente para transitar el siglo XXI con buen pie.

El ejercicio funcional de la Sala Situacional, de Control de Gestión o Sala Técnica

Concebida la organización de los consejos comunales con su tendencia horizontal, como quedó reseñado, una parte importantísima es el ejercicio de las funciones. Por esta razón los voceros deben accionar la **Sala Situacional** como una herramienta tecnológica de fácil operación, para que el órgano rector del proceso en cada comunidad, en este caso los consejos comunales, puedan manejar la información procesada y cumplir con las tareas asignadas.

Es fundamental que los miembros del consejo comunal conozcan los elementos constitutivos de la **sala situacional**, porque ello permitirá visualizar la forma, en que éste, va a dirigir el movimiento vecinal, y en el que estarán representados los doce sectores de los que hemos venido hablando, para cumplir con su trabajo.

La Sala de Situacional no es otra cosa que una especie de cartelera en grande donde se graficarán los elementos existenciales del proceso de desarrollo de la comunidad. Se parte por traducir el *sistema causa-efecto* por objetivos y resultados que conformará el esquema teleológico o esquema quía (dirección). Los objetivos irán desde un Objetivo Global conformado por el Desarrollo Integral; doce (12) Objetivos Generales constituidos por los doce sectores en los que se han resumido los procesos sociales a los que ya se ha hecho mención; tantos **Objetivos Es**pecíficos como se generen de los objetivos generales, conforme a los requerimientos locales de cada comunidad en particular, y las Metas que se fije la comunidad de conformidad con su propio potencial para alcanzarlas. Este esquema teleológico o esquema quía se desarrollará teniendo en consideración las necesidades y capacidades de la comunidad. El sistema espacio-tiempo (continente) va a estar representado así: el **espacio** por el ámbito espacial al que se refiere la Ley de los Consejos Comunales que en el numeral 3 del Artículo 4, que textualmente dice: "Área geográfica de la comunidad: Territorio que ocupan las y los habitantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas dentro de los cuales funcionará el Consejo Comunal. El área geográfica será decidida por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de acuerdo con las particularidades de cada comunidad." El **tiempo** se representará por un cronograma donde se estipulará el lapso que se requiera para la consecución de las metas programadas.

El sistema energía-información (contenido) comprenderá la información útil, completa y oportuna que haya sido procesada y extraída de los censos autogestionados por la propia comunidad y aquella que se vaya produciendo durante el desarrollo del proceso. La energía abarcará todos los recursos tanto humanos, materiales y tecnológicos, como económicos y financieros que se requieran para satisfacer las metas programadas. El componente sinérgico poblacional estará comprendido tanto por los responsables de dirigir y administrar el proceso como por todas las personas que en forma directa, colateral o adyacente se sumen al mismo. Para esto se establecerán los esquemas organizativos para responder por la responsabilidad estructural, funcional y procedimental de cada proceso en particular (Organigrama y Funciograma).

Un punto muy importante en la Sala Situacional (ver esquema gráfico Nº7), viene dado por los registros documentales que correspondan a cada objetivo en particular, de manera que cada



uno de ellos contendrá su expediente respectivo. Sin perjuicio de que la Sala pueda computarizarse, siempre habrá de existir un expediente documental por cada objetivo. Este expediente para cada objetivo, facilita hacer el seguimiento y constatar las tareas realizadas, así como también permitir un control y evaluación continua de los procesos en curso. Este dossier o expediente incluirá información sobre los recursos invertidos y todo cuanto pueda ilustrar a los vecinos interesados sobre el particular.

La Sala contendrá, adicionalmente, información visible sobre los costos en bolívares: **presupuesto financiero**; y se hará un seguimiento de la normativa aplicada para la consecución de cada objetivo en particular, para establecer un **presupuesto conceptual** que facilite los elementos de soporte, tanto doctrinarios como legales, sobre cada caso que se haya procesado por intermedio de la comunidad organizada.

El manejo de la Sala lo realizarán los voceros que se hayan formado y las personas a quienes aquellos incorporen en el proceso enseñanza aprendizaje del **saber-hacer-saber** o del **hacer-saber-hacer** sobre el tema de la **Sala Situacional**. Como la Sala estará, preferiblemente, en el mismo sitio donde deban sesionar los consejos comunales, ella servirá tanto para mantener informados y actualizados a sus miembros como para ejercitar, permanentemente, el control y evaluación continua de las tareas encomendadas a cada coordinador de sector, como está recomendado para el funcionamiento del Consejo Directivo que ha de regir al ente comunitario.

Por último, para cada objetivo se registrarán los resultados obtenidos de acuerdo a las metas que se hayan fijado. Dejando plasmado en los medios audiovisuales que sean pertinentes, todos los pasos importantes desde su inicio hasta su culminación.

EL ENTORNO DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Hemos hecho un recorrido por los elementos que consideramos necesarios al tratar el tema de los consejos comunales. Sin embargo, nos queda por cubrir el entorno, ambiente y circunstancias generales que rodean a estos entes, dentro del proceso de cambios que está produciéndose en el país.

El ámbito político

En el ámbito político los consejos comunales se encuentran sitiados por corrientes político partidistas que se exluyen mutuamente. En boca de una genuina trabajadora vecinal, al exponer sus inquietudes al respecto: "Habrá gente de los dos bandos que se quieren apropiar de los consejos comunales, pero no van a poder. Si nos quieren ideologizar diremos que no tenemos color político". (Luz Aldasoro, 2007).

Como estamos en un proceso de cambios acelerados todos debemos participar, cada uno en la medida de sus posibilidades, porque como razona Leopoldo Saavedra Balza (2007): "¿Cómo continuar indiferentes ante este llamado de la Patria? Según la perspectiva de los especialistas de este tema, a pesar de la aparente aceptación de los cambios que operan, continúa vigente una visión atomizada de la sociedad, lo que conspira contra el esfuerzo que cada quien debiera hacer para contribuir en lograr que ésta se unifique y asuma su responsabilidad en este proceso de cambios indetenibles. De ocurrir así revelaríamos el alto grado de conciencia y orgullo cívico que somos capaces de exhibir, al sentirnos verdaderamente identificados entre si con los fines que se ha trazado la Nación venezolana y con las expectativas de la comunidad local a la cual pertenecemos. En este sentido, no hay lugar para las posturas radicales. Ni son procedentes las posturas de orientación conservadora para retrasar el proceso, ni las de extrema izquierda para desnaturalizarlo de sus fines democráticos."

Los vecinos tendrán que luchar para que prevalezcan los intereses comunes de su ámbito territorial. Que cada quien deje guindado en el pórtico, antes de entrar a trabajar en los consejos comunales, sus intereses político partidistas y se identifiquen con

los intereses comunitarios. Lo importante a nivel de los pequeños gobiernos locales es que exista camaradería, ambiente de pluralidad sin exclusiones de ningún género. Eso enriquecerá los planteamientos, potenciará las propuestas desde ángulos diferentes. Por eso señalábamos que el sistema de los consejos comunales debía seguir el patrón que dio nacimiento, vida, crecimiento y expansión al sistema de orquestas sinfónicas venezolano. En una entrevista radial a Gustavo Dudamel, joven de relevancia a nivel mundial y excelente director orguestal, al comentar el triunfo apoteósico de la Orguesta Sinfónica de la Juventud Venezolana, en su gira por Europa en Agosto de 2007, señalaba que cada orquesta es una comunidad, compuesta por músicos con distintas tendencias y diversos pareceres, pero toman su trabajo con mística y ponen el mayor esfuerzo porque el trabajo conjunto de orguesta y director se fundan en un solo propósito: triunfar. Y eso es lo que han hecho y están haciendo: "...En 30 años de asistir cada temporada a los Proms, nunca en mi vida he visto algo así, afirmó John Douglas, profesor de música de Oxford...", "Dudamel y la orquesta forman una sola unidad, escribió el diario The Times" (AFP, 2007). iOjalá y lo mismo suceda con los consejos comunales, en los años por venir! Augue las proyecciones objetivas digan lo contrario.

Propuestas de reforma a la Ley de los Consejos Comunales del Frente Nacional Comunal Simón Bolívar

Al efecto, en las propuestas a la reforma de la Ley de los Consejos Comunales, del Frente Nacional Comunal Simón Bolívar, señalan cambios como los que siguen:

a. Al artículo 4 de la LCC agregarle 7 numerales, relacionados con la creación de "La Asamblea popular de voceros y voceras...Congreso Municipal de voceros y voceras...Áreas comunales...Zonas comunales...Federación o Confederación Nacional de Consejos Comunales...", y en uno de esos numerales con el siguiente texto: "El poder Comunal como expresión y parte intrínseca del *Poder Popular Socialista*,...", con lo cual excluyen otras tendencias diferentes a esa corriente política. También proponen una serie de atribuciones con las cuales se anula al gobierno municipal. En otra propuesta referida al Artículo 5 incluyen "...*la formación socio-política e ideología socialista*...".

- b. En el Artículo 6 "...Declarar de utilidad pública y social, bienes y servicios que tengan impacto directo o indirecto en la comunidad, los cuales no estén cumpliendo función social. Y en consecuencia hacer a través del órgano ejecutivo la solicitud de expropiación a que haya lugar".
- c. En el Artículo 9 crear otros comités de trabajo en los que se incluye uno muy parecido a los órganos que existen en todas las pequeñas comunidades cubanas y que se han transformado en entes de policía política, el citado comité lo denominan "...Resistencia y Defensa Popular; con funciones de orden interno, orden externo e inteligencia popular,...". Otro comité de "...Formación Política-Ideológica...".
- d. En el Artículo 23 proponen incluir "Impulsar y garantizar la formación de la conciencia socialista y colectiva sobre la contraloría social, a través de talleres, charlas o cualquier otro método alternativo". También en ese artículo se incluye un Parágrafo Único, que entre otras atribuciones incluye en la letra "A. Impulsar en todos los ámbitos de su competencia la construcción de la Hegemonía Socialista enmarcada en el desarrollo del proyecto histórico de resistencia y liberación de los pueblos". En la letra "D. Trabajar en programas especiales acorde con el desarrollo intelectual de los niños, niñas y adolescentes para garantizar la continuidad de los cambios sociales bajo la ética y moral socialista."

En la letra "E. Crear y desarrollar Escuelas de Formación Ideológicas para consejos comunales, con miras a la creación del *Hombre Nuevo*". En la letra "G. Impulsar un nuevo modelo educativo en todos los niveles que den sustento y perfil a la *nueva sociedad socialista*". Sin mucho esfuerzo intelectual, puede deducirse que de aprobarse las modificaciones propuestas se aqudizarán las tensiones ya existentes.

La radicalización será sumamente peligrosa para la estabilidad y gobernabilidad requeridas para avanzar en el desarrollo social integrado. Una tarea grande y necesaria para que Rigoberto Lanz constituya y entrene batallones sanitarios para "...fumigar los rebrotes de marxismo manualesco..." que están brotando por doquier.

La responsabilidad social

Dentro del entorno de los consejos comunales hay un aspecto que es importante para el arraigo de ellos en Venezuela. Nos estamos refiriendo a lo que podríamos llamar el **renacimiento del interés social**. Siempre ha existido, como lo reseñamos al describir los antecedentes de los consejos comunales, una conciencia nacional identificada con el prójimo, pero estaba más emparentada con la filantropía, la solidaridad, el apoyo mutuo y la caridad.

Con la promulgación de la Constitución de 1999 se le da rango constitucional con mayor énfasis que en el pasado al hecho social. A lo largo del articulado constitucional se privilegia este aspecto. La **responsabilidad social** se extiende en todos los órdenes sociales: individuo, familia, vecindario, urbanización, aldea, Parroquia, Municipio, Estado y Nación. Dentro del espectro legal se producen diferentes leves a las cuales hemos hecho referencia. También se extiende este interés en el campo del empresariado con la llamada Responsabilidad Social Empresarial. Igualmente, es un asunto importante a nivel internacional, donde aparece inserto en todos los organismos supranacionales y de rango mundial. Los entes religiosos también lo incluyen en sus prioridades, así en la Iglesia Católica es ampliamente difundida la **Doctrina Social de la Iglesia**. De toda esta gama resaltaremos, por su importancia, los que pueden estar más cerca de los consejos comunales. En consecuencia dedicaremos algunos párrafos al campo educativo, a la Responsabilidad Social Empresarial y a la Doctrina Social de la Iglesia.

Principios constitucionales que incorporan la responsabilidad social

Nos dice la Constitución en su Artículo 2 que "Venezuela se constituye en un Estado Democrático y **social** de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, **la solidaridad**, **la democracia**, **la responsabilidad social** y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político". Si no existiesen otros artículos, el desarrollo y ejercicio pleno de éste, bastaría para tener una comunidad plenamente realizada. Cuando esta norma constitucional se transgrede, como está ocurriendo en algunos casos con

los consejos comunales, la sociedad queda lesionada y su tiempo de recuperación es un trastorno que retrasa el desarrollo integral del país.

Hemos resaltado los componentes que más nos interesan porque ellos son fundamentales para mantener el equilibrio social en las pequeñas comunidades. Lo **social** porque representa el contenido más valioso del barrio, caserío o aldea: la gente. La **solidaridad**, porque es casi una ley natural que los vecinos sean mutuamente solidarios en los casos requeridos, valor que casi se pierde en las grandes urbes donde a veces sólo alcanza a un fugaz saludo. A nivel de escalera, vecindario, aldea y barrio, en cambio, es común el compartir lo poco que se tenga. La democracia, porque es un bien inapreciable, que por haber estado compartiendo ininterrumpidamente durante más de medio siglo nos parece familiar y no lo valoramos en toda su dimensión; su inmenso valor sólo lo aprecian quienes la han perdido. La responsabilidad social, porque es un mandato legal que se extiende a toda la sociedad, en todo su abanico existencial tanto en el campo público como en el privado. Y el pluralismo político, porque es consustancial con el género humano. El caso extremo lo ejemplarizamos con las huellas digitales que no son iguales entre individuos, ni lo son dos comunidades distintas; porque en ambos casos, siempre prevalece la diversidad; el pluralismo no es contrario sino complementario, el caso contrario será como si únicamente existiera una sola nota musical, ni con los más destacados músicos la orquesta dejaría de ejecutar un concierto gris, monótono y triste. El pluralismo enriquece las opciones para hacer competitivo el ejercicio del poder, en beneficio de la comunidad.

El servicio comunitario obligatorio

Es importante destacar el papel que en este aspecto de la solidaridad social compete al campo educativo. Como lo hicimos notar en su momento, existe ya un basamento jurídico para integrar las pequeñas comunidades con los entes de educación media y superior. De manera que los consejos comunales nacen dentro de un entorno que está casi virgen para la utilización del potencial humano que, en todas las disciplinas del saber, están obligados a cumplir con una cuota de trabajo social en la comunidad. Dentro de la propuesta organizativa que hemos recomendado, se facilita que los doce sectores que conforman al gobierno local,

puedan absorber todas las especialidades universitarias vinculadas a cada sector según su especialidad.

Como los estudiantes deben presentar proyectos a las casas de estudio para cumplir con su *servicio comunitario*, los consejos comunales pueden seleccionar las áreas que más interesen a la comunidad para aprovechar estos recursos humanos calificados, que por tratarse de un servicio obligatorio, no requiere el pago de remuneración alguna. El numeral 7 del Artículo 22 de la Ley *Servicio Comunitario* del Estudiante de Educación Superior permite que las comunidades organizadas, y en este caso los consejos comunales, presenten proyectos ante las autoridades universitarias para la asignación de estudiantes "...que hayan cumplido al menos con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera..." (Artículo 16, LSCEES).

Esos proyectos, según lo especifica la ley, deben estar "...orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad." (Numeral 1 del Art. 15 LSCEES). Si bien el servicio comunitario tiene una duración mínima de ciento veinte horas académicas, que deben cumplirse en un lapso no menor de tres meses, se puede coordinar para que aquellos proyectos que no estén finiquitados en ese período de tiempo, puedan ser completados por otros estudiantes que deban cumplir con su cuota de servicio comunitario y así darle continuidad al trabajo emprendido. Pero adicionalmente a los estudiantes universitarios, debemos recordar que también los alumnos del último año de bachillerato están obligados a prestar un servicio a la comunidad para poder recibir su título de bachiller.

Este refuerzo de recursos humanos para los consejos comunales, es una circunstancia muy positiva dentro del entorno en que han de realizar su tarea de gobierno local, sobre todo porque son hombres y mujeres que transitan por esa etapa existencial que comulga con el idealismo, y no se encuentran contaminados por los procesos de descomposición social. Hacer uso adecuado de ese potencial humano calificado, le dará un impulso vertiginoso al desarrollo integral. Si se mata y extingue el pluralismo se eliminará esa palanca de apoyo de inestimable valor.

La responsabilidad social empresarial (RSE)

Otro aspecto que es positivo para las tareas que tienen asiqnadas los consejos comunales, está dado por lo que se ha dado en llamarse la responsabilidad social empresarial (RSE). La definición más sencilla podría ser: la acción generada por la empresa para invertir parte de sus ingresos con la finalidad de satisfacer necesidades comunitarias. También, en algunos casos, las empresas invierten en programas para satisfacer requerimientos de sus empleados y los denominan "dimensión interna", pero igualmente cumplen funciones de interés social. Por lo general, las actividades se orientan a las áreas educativas, salud, recreación etc. Una definición más académica es la que nos da Gabriel Olamedi (2007): "...la dedicación que hace la empresa de parte de sus recursos humanos, técnicos o financieros a los proyectos de personas desfavorecidas en áreas como la asistencia social, la salud, la educación, la formación de personas y el empleo...". Como apreciamos, no sólo se aportan recursos financieros, sino que incorporan, iqualmente, recursos humanos y técnicos de la empresa para iquales fines.

La responsabilidad social empresarial, es una expresión relativamente reciente en la jerga de las empresas. En América Latina es prácticamente nueva. En los países desarrollados, y fundamentalmente en Europa, es de larga data. Nos dice Diana Hernández Cruz (2007): "En Venezuela, como en cualquier otro país de Latinoamérica es ahora cuando se está poniendo en práctica el tema de la RSE. Es una ola mundial que comenzó en Europa con el libro verde y se ha expandido por el mundo. Aunque es un tema que aún está en pañales, creo que llegó para quedarse. Más que una moda, es una realidad que las personas están palpando y nuestro país es uno de los más avanzados en el área". En efecto, la RSE en PDVSA es verdaderamente excepcional en comparación con otras corporaciones de su importancia. En esta empresa, incluso, se crearon para atender estos requerimientos lo que se denomina "Distritos Sociales"; que son aquellas áreas geográficas donde Petróleos de Venezuela realiza las actividades de exploración, producción y refinación. El presupuesto dedicado a estas actividades no se conoce con precisión, pero es cuantioso.

En una publicación de la Cámara Venezolana Americana (2007) se lee: "...la RSE nos compete a todos y está soportada por un estado de conciencia en cada ciudadano y sus niveles de participación en su ámbito de acción, ya sea familiar, comunita-

rio, laboral, político, entre otros". Por la importancia del tema la citada cámara creó un ente denominado "Alianza Social" cuya misión es: "...promover y motivar la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) que es el compromiso de la empresa al invertir socialmente en la comunidad, empleados y familiares, accionistas, clientes y proveedores, con el fin de contribuir en la mejora de su calidad de vida y condiciones del entorno. En el ámbito individual, la Responsabilidad Social es la conciencia, disposición que tenemos y la acción que realizamos para propiciar mejores condiciones de nuestro entorno." La RSE no es inversión para hacer propaganda a una empresa, porque: "Para la sociedad importa poco la vinculación del nombre de la empresa con obras de filantropía si paralelamente se desgasta su organización en conflictos internos; si alienta o encubre prácticas reñidas con la ética y la transparencia; si contamina el ambiente o pone en peligro la seguridad de la comunidad". (Gustavo Rossen, 2007). Sin embargo, cuando los aportes empresariales se hacen dentro de los parámetros éticos: "La población paga con respeto por el trabajo social del sector privado en Venezuela. La gente lo valora, y en ese momento, genera valor a la marca. Esto apoya el proceso de conexión entre consumidor y la marca". (Luís Vicente León, 2005).

Los consejos comunales, en aquellas regiones donde existan grupos empresariales, deben entablar un diálogo con ellos para orientar las inversiones que puedan hacer las empresas, dentro de sus políticas de RSE, en aquellos requerimientos que sean prioritarios para su comunidad. Porque como lo dice Vicente Mijares (2005): "Los procesos no se dan por decreto. Por eso, los programas deben surgir de las necesidades de la propia comunidad, más que de quien lo va a ejecutar, bien sea sector privado o público. La gente debe participar en la decisión, diseño y puesta en marcha de esa posible solución para que sea sostenible". Aquí cabe perfectamente la acción de los consejos comunales, que al hacer el mapa de necesidades y capacidades de su ámbito geográfico, puede orientar adecuadamente los proyectos idóneos para cada caso en particular.

Pensando en la RSE los ideólogos parten de dos supuestos: que las empresas deban elegir entre los programas que aumenten la competitividad o la filantropía empresarial. Según Hugo Prieto (2006): "Se parte de la idea de que se puede ser más competitivo en un negocio, en la medida en que se incorporan prácticas de responsabilidad social; en que se cuida el ambiente

y se apuesta por un modelo sustentable y, además, se proyecta el objetivo de que puedes ser muy 'creativo' haciendo negocios con la base de la pirámide, es decir con los sectores de bajos recursos." Como decíamos antes, ya la filantropía cedió su puesto a la RSE, que está más consustanciada con un deber social y no como un gesto piadoso hacia el prójimo.

La responsabilidad social individual, familiar y vecinal

Concluimos este aparte enfatizando que la responsabilidad social se extiende a todos los **órdenes sociales**: como individuos cada uno de nosotros, en la medida de sus posibilidades, debe ayudar a su prójimo. Pero, adicionalmente, potenciar un cambio voluntario hacia la disciplina social, que se identifica con el cumplimiento y vigencia del imperio de la ley.

Como grupo familiar debe hacerlo igualmente en el ámbito que le sea propicio. Como vecindario auxiliándonos mutuamente, aquellas comunidades más prósperas generando programas para auxiliar a las más desasistidas. Como parroquias extendiendo su radio de acción a las aldeas o barrios con mayores necesidades.

Los municipios impulsando planes que tengan arraigo y continuidad administrativa para atender los requerimientos prioritarios del área municipal. Los Estados, igualmente, estableciendo proyectos, planes y programas que tiendan a unificar los municipios en cuanto a elevar el nivel de vida de todos los ciudadanos en su jurisdicción; y la Nación, como un todo unificador, generando planes nacionales que contenga un baremo aplicado al país, y que permita un seguimiento adecuado para medir de año en año el progreso referido al nivel y calidad de vida de toda la población.

Canalizar los avances científicos y tecnológicos para que lleguen a la comunidad y la beneficien. También fomentar iniciativas individuales y colectivas a favor del bien común. Igualmente, implantar una doctrina de Estado que involucre a todas las instituciones del país en la tarea de hacer de la responsabilidad social un hábito. (Para mayor comprensión de los órdenes sociales ver anexo apendice Nº8).

Doctrina Social de la Iglesia (DSI)

Cerramos estos comentarios referidos al tema de la **responsabilidad social**, tocando brevemente lo relativo a la Doctrina Social de la Iglesia Católica (DSI), porque siendo la creencia religiosa más extendida en Venezuela, genera su impacto en todo el territorio nacional.

Por ser los consejos comunales los que están más cerca de las casas parroquiales, asiento del quehacer religioso a nivel local, es conveniente que sus miembros conozcan, al menos someramente, los elementos generales que comprende la DSI. Porque la aplicación de ésta en su jurisdicción, se transforma en un buen aliado en la búsqueda de un mejor nivel de vida para la población.

En el Catecismo Social (1999), se define como: "...un conjunto de enseñanzas que, desde finales del siglo XIX hasta nuestros días, la Iglesia ha ido proponiendo a todos los hombres para lograr una sociedad más justa que haga más felices a quienes la componen al mismo tiempo que les facilita su camino hacia el Cielo".

Orientándonos por un trabajo inédito de Ernesto Paredes (2007), en forma resumida podemos decir que los elementos doctrinales que la definen, están basados, fundamentalmente, en las encíclicas. Éstas son documentos emitidos por los Papas, que reciben el nombre de cartas papales, dirigidas a los fieles católicos a través de los obispos. Pero el origen más genuino es la palabra de Cristo en los momentos que precedieron a su muerte: "...Hijos míos, me queda poco de estar con vosotros. Os doy un mandamiento nuevo: que os améis los unos a otros; como yo os he amado, amaos también entre vosotros. La señal por la que conocerán que sois discípulos míos será que os amáis unos a otros". (Evangelio según san Juan, 13,31 33a. 34 35).

En la era moderna se inició con la famosa encíclica *Rerum novarum*, emitida por el Papa León XIII en 1891. "...venía a ser el punto de llegada de las ideas católicas sociales de la primera mitad del siglo XIX y del desenvolvimiento del catolicismo social elaborado en el transcurso de la segunda mitad del siglo pasado. Recogía la encíclica todo un trabajo de elaboración social." (Nelson Martínez Rust, 1999). Fue una respuesta a los efectos desastrosos para los obreros que causó la Revolución Industrial.

De allí arranca la DSI con el énfasis puesto en la defensa de los más débiles y la formulación sistemática del humanismo cristiano en el campo social.

Le siguió el Papa Pio XI en 1931, en los años inciertos previos a la segunda guerra mundial, con la encíclica Cuadragesimo anno. Allí se hace referencia a los efectos positivos para la humanidad de la encíclica anterior y de su impacto, dentro y fuera de la Iglesia. Se propugna la reconstrucción del orden social orientado a: bien común, justicia social, oportunidad de la propiedad. Afirma su propósito social y promueve la armonía entre las clases sociales.

En 1961, el Papa Juan XXIII emite la encíclica *Mater et Ma-gistra*. Aboga por el cristianismo y progreso social. Solicita ayuda por los países menos desarrollados sin pensar en dominación. Llama a los cristianos a luchar por un mundo más justo.

Nuevamente, en 1963, Juan XXIII emite una nueva encíclica denominada *Pacem in terris*. En esta carta papal se hace una defensa de los derechos de la persona. Señala los derechos humanos como la base para la paz. Reclama el desarme. Propone una sociedad basada en la solidaridad. Integra la fe y la acción para lograr esos fines.

En 1965, se convoca a todos los cardenales y se delibera, en lo que se denominó la *Constitución Pastoral*, que produjo el documento llamado *Gaudium et spes*. En este instrumento se contempla el papel de la Iglesia en el mundo moderno. Lamenta la pobreza creciente en el mundo y la amenaza nuclear. Propone construir una comunidad internacional basada en la solidaridad. Interpreta la paz como la organización de la sociedad sobre la justicia.

En 1967, el Papa Pablo VI emite la encíclica **Populorum progressio**, cuyo contenido se refiere al desarrollo económico y social de los pueblos. Señala que la propiedad privada no constituye derecho absoluto para nadie. "Negar o atenuar el aspecto social y público del derecho a la propiedad supone caer en un individualismo pernicioso para el bien de toda la sociedad; también negar la dimensión personal de la propiedad lleva al error del colectivismo, que también lesiona gravemente el orden social" (Catecismo Social, 1999). Establece obligaciones recíprocas para las multinacionales, que deberían ser las iniciadoras de la justicia social.

El Papa Pablo VI, en 1971, vuelve a emitir una nueva encíclica para conmemorar los 80 años de la **Rerum Novarum**; en esta ocasión, con el nombre **Octogesima adveniens**. Aquí el énfasis es puesto en el ejercicio del poder político para el cambio social.

En 1981, en el papado de Juan Pablo II, se emite la encíclica *Laborem Excercens*. Allí se hace una reflexión teológica sobre el trabajo humano. Demanda justicia en el trabajo y la responsabilidad compartida por la sociedad, empleadores y los trabajadores.

En 1987, para conmemorar los 20 años de la encíclica emitida en 1967, el Papa Juan Pablo II dicta una nueva encíclica con el nombre **Sollicitudo rei socialis**, donde se reflexiona sobre la solidaridad y el rol de la Responsabilidad Social de la Iglesia, y se proclama la opción por los pobres.

Más recientemente, en 1991, Juan Pablo II, recordando los 100 años de la encíclica que dio un viraje importante al movimiento social de la Iglesia, dictó la *Centesimus Anno*, que se centró en un análisis descarnado de la economía socialista y de mercado. Así como su efecto en los países pobres, abogando por el alivio de la carga de la deuda externa de éstos.

Como vemos, se hace patente el interés de la Iglesia, y otras instituciones, desde hace muchos años, tratando de acercarse al dilema de la pobreza crítica y a la problemática social en general; y en el caso de Juan Pablo II su ácido discurso sobre la injusta deuda externa de los países del tercer mundo. Todo este bagaie ha configurado lo que constituye la Doctrina Social de la Iglesia (DSI). Que como lo dice Monseñor R. Ovidio Pérez Morales (1.991): "No es un modelo societario...no se identifica indisolublemente con una forma concreta de organización económica, política, cultural de la sociedad... La Iglesia no tiene soluciones técnicas que ofrecer al problema del subdesarrollo en cuanto tal... no propone sistemas o programas económicos y políticos, ni manifiesta preferencia por uno o por otros, con tal que la dignidad del hombre sea debidamente respetada y promovida, y ella goce del espacio necesario para ejercer su ministerio en el mundo. La DSI no es, pues, una tercera vía entre capitalismo liberal v colectivismo marxista; tampoco es una ideología".

También se dice que la DSI "...es 'el conjunto de orientaciones doctrinales y criterios de acción que tienen su fuente en la Sagrada Escritura, en la enseñanza de los Padres y los grandes teólogos de la Iglesia y en el magisterio, especialmente de los últimos Papas'. Esas orientaciones y criterios desarrollados a través del tiempo, han dado y darán pautas de acción de una convivencia ante las **realidades temporales** en el orden social, socio político cultural y socio económico en constante evolución; direccionado al bien común y, en la construcción de un sistema de coexistencia de acuerdo con el desarrollo de la dignidad humana en armonía con los recursos materiales y espirituales de manera integral y solidaria hacia el tercer milenio." (Ernesto Paredes, 2007).

La DSI se basa en una serie de principios atinentes a la Iglesia que pueden enumerarse así:

- Dignidad inalienable de la persona.
- Igualdad de todos los seres humanos ante la Justicia.
- La vida como el mayor de los dones.
- El respeto y defensa de los derechos humanos.
- Libertad y Justicia social.
- El derecho de asociación.
- El derecho de participación.
- El principio de subsidiaridad.
- Corresponsabilidad de derechos y deberes.
- El principio de Solidaridad.
- Universalidad de los bienes creados.
- Dignidad del trabajo y del salario justo.
- Iniciativa económica.
- Bien común y Opción preferencial por los pobres

Todo este menú de opciones, como es natural, brinda a la Iglesia Católica muchas formas de acción para participar en la lucha por un mundo mejor, teniendo como norte lo más trascendente: la gente. La V Conferencia General del Episcopado de América Latina y el Caribe, (Brasil 2007), "...enfatiza el compromiso de la Iglesia Católica con la integración continental, los pobres, la justicia social y la paz...los obispos expresan su compromiso de defender a los más débiles, especialmente a los niños, enfermos, discapacitados, jóvenes en situación de riesgo, ancianos, presos, inmigrantes, y de respetar el derecho de los pueblos de promover

valores subyacentes en todos los estratos sociales, especialmente en los pueblos indígenas. 'Queremos contribuir para garantizar condiciones de vida digna: salud, alimentación, educación, vivienda y trabajo para todos...Ponemos a disposición de nuestros países los esfuerzos pastorales...para aportar en la producción de **una cultura de la honestidad** que subsane la raíz de las diversas formas de violencia, enriquecimiento ilícito y corrupción'."

En el caso de Venezuela existe una serie de programas que desarrolla la Iglesia en muchos lugares del país. Sobresale, por su impacto e importancia, toda la labor educativa que, por generaciones, se ha llevado en todo el territorio patrio. De todos esos esfuerzos, por la masificación alcanzada, es conocido en toda Venezuela el sistema de las escuelas Fe y Alegría, cuyo éxito ha traspasado las fronteras, y el modelo se aplica en otros países. Cuando en el 2005 cumplió 50 años de vida, Gustavo Roosen (2005) escribió: "Merece ser celebrado. Por lo que es, por lo vivido, por lo que representa como ejemplo y por lo que promete como compromiso...Con su presencia y su insistencia, Fe y Alegría ha sabido remover y activar dos formas fundamentales de la responsabilidad: la del Estado y la de los ciudadanos...Medio siglo con Fe y Alegría no puede sino estimular un compromiso con la inspiración que la anima y un agradecimiento por la lección de solidaridad, de dignidad y de eficacia social de estos 50 años."

También existen los trabajos realizados en los pueblos indígenas por distintas congregaciones, asumiendo compromisos en las regiones más inhóspitas y alejadas de nuestras fronteras. En la enseñanza de aprender haciendo, hay ejemplos en las escuelas granjas como las que dirigen los religiosos salesianos etc. Igualmente, son conocidas las obras sociales llevadas en hospitales, ancianatos, el cuidado y educación de huérfanos etc. Otras facetas de la acción social de la Iglesia se observan en publicaciones de diversa índole, mencionemos por ejemplo, la revista SIC que: "...constituye un órgano de referencia en el mundo universitario, social y empresarial para la reflexión profunda, el análisis objetivo y la comprensión informativa de nuestro entorno nacional e internacional que arriba a 70 años de existencia sin interrupciones." (Centro Gumilla, 2007).

Cerramos este tema de la **responsabilidad social**, ratificando que, como lo hemos visto, nos compete a todos los venezolanos. Como individuos, forzándonos día a día por ser buenos y, en lo posible, excelentes ciudadanos. Apegados al ordenamiento jurídico que conforma a un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, tal cual lo contempla el mandato constitucional. Como cristianos recordar que: "El prójimo no es sólo el vecino de al lado o los miembros de mi parroquia o mi grupo étnico. El prójimo es todo aquel en necesidad, aun cuando sea mi enemigo...Jesús quiere decirnos cómo la solidaridad es un valor que hay que anteponer no sólo a la ley del culto, sino necesidad personal, buscando el bienestar social y comunitario, la defensa de los derechos de tantos y tantas que viven en situaciones de falta de la solidaridad y de reconocimiento de sus derechos, nos hace pensar en la opción de continuar el camino de compromiso y de trabajo en nuestras comunidades y organizaciones, desde el compromiso solidario con los hermanos y hermanas que están caídos en el camino, por el no reconocimiento de sus derechos." (La Tríquetra, 2007).

Desde el seno familiar orientando y formando a la familia, como la célula primaria de la sociedad, dentro de los patrones de la solidaridad y del compromiso para con el prójimo. A nivel vecinal organizándonos para alcanzar el mejor nivel de vida comunitario. En los niveles superiores de los órdenes sociales, luchando porque el basamento jurídico vigente se cumpla, a objeto que la responsabilidad social no sea sólo un maquillaje legal. Y en relación con la materia que tratamos, que los consejos comunales se constituyan en bastiones de la defensa y ejercicio de la **responsabilidad social**.

Declaración del Milenio 2000

Parte del entorno en el que tendrán que trabajar los consejos comunales está dado por el ambiente complejo que caracteriza al momento actual. A nivel mundial, las Naciones Unidas, con el consentimiento de todos sus miembros en que, por supuesto, se encuentra Venezuela, ha establecido un cronograma, en lo que se denominó "**Declaración del Milenio 2000**", y fijó el año 2015 para cumplir las metas que se establecieron para los 8 Objetivos concretos.

Todos ellos comprenden gran parte del entorno de los consejos comunales, y como nuestro país es firmante de ese compromiso, corresponde a los consejos comunales ayudar a cumplir las metas, por eso los incluimos de seguida para que sirvan de guía en el trabajo que, en sus jurisdicciones, han de desarrollar. Algunos de ellos coinciden con lo que estamos llamando enfermedades sociales endógenas, a las que dedicaremos algunos comentarios adicionales.

Objetivos y Metas del Milenio 2000

Declaratorio del Milenio del 2000

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.

Meta: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día.

2. Lograr la enseñanza primaria universal.

Meta: Velarporque, para 2015, los niños y niñas detodo el mundo puedan terminar un ciclo completo de educación primaria.

3. Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer.

Meta: Eliminar las desigualdades entre los géneros en la educación primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de educación antes de fines de 2015.

 Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.

Meta: Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años.

5. Mejorar la salud materna.

Meta: Reducir, entre 1990 y 2015, la razón de mortalidad materna en tres cuartas partes.

Combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades.

Meta: Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH/Sida.

7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

Meta: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente.

8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Meta: Elaborar un sistema financiero y de comercio abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio.

Las enfermedades sociales

La visión atomizada en la que hemos crecido apunta a una visión sectorizada, que impide la visión global de la problemática social. Edgar Morin (2003) lo enfoca así: "El desarrollo tecno-económico produce el subdesarrollo moral y psíquico: la hiperespecialización generalizada que compartimos en todos los dominios, el hiperindividualismo, el espíritu de lucro, inducen a la pérdida de solidaridad. El desarrollo de la educación disciplinaria aporta diversos conocimientos, pero genera un conocimiento especializado que es incapaz de tener en cuenta los problemas multidimensionales, y determina una incapacidad de reconocer los problemas fundamentales y globales".

Nuestra propuesta organizativa para los consejos comunales, tiene la virtud de orientar, en el "aprender haciendo" del trabajo diario, que para cada problema a resolver se abran doce ventanas para analizarlo en 360º grados. Es la atención del hecho a tratar en el símil de una mesa redonda, para accionar la interdisciplinaridad y neutralizar la hiperespecialización y el hiperindividualismo de los que nos habla Edgar Morin. Dentro de esa complejidad aparecen, con mayor intensidad las enfermedades sociales que afectan a las comunidades. Es así como la **inseguridad, violencia, la corrupción, el hambre, la pobreza, las drogas, la inflación, desnutrición, violencia, desempleo, desamparo, ineficacia judicial, hacinamiento carcelario y otras, van a influir negativamente en el ambiente donde han de operar los consejos comunales.**

El ciudadano Presidente de la República, en su mensaje a la Asamblea Nacional, el 11 de enero de 2008, confesaba el fracaso del gobierno en atender las enfermedades sociales que agobian al país. En su rendición de cuentas se preguntaba: "¿Por qué desapareció la leche?, ¿Por qué un gobierno revolucionario no ha podido en nueve años cambiar la terrible situación de las cárceles venezolanas?, ¿Por qué la inseguridad sigue siendo un problema tan grave en las calles, en los pueblos y en los barrios?, ¿Por qué sigue tan fuerte y descarado el contrabando, que nos hace mucho daño?, ¿Cuál es la razón de la impunidad?, ¿Por qué las mafias siguen incrustadas en las estructuras de los servicios?, ¿Por qué las gestiones ante las instituciones públicas siguen siendo una pesadilla?, ¿Por qué cuesta tanto producir bienes de uso diario?, ¿Por qué seguimos consumiendo tantos alimentos procedentes

de otros países?, ¿Por qué la corrupción no la hemos podido frenar y mucho menos derrotar? " (El Nacional, 12-01-2008).

Sólo para delinear el perfil que algunas de ellas tienen, vamos a referir los rasgos y detalles que las identifican.

La inseguridad

La *inseguridad* se retroalimenta con otro de los males sociales identificado como la *violencia*, ambos han llegado a niveles tan graves que pareciera que no existiera gobierno; no hay una política de Estado que los contrarreste y las zonas más desprotegidas son las comunidades más deprimidas. Los partes de guerra que se conocen cada semana, sin contar muchos hechos que quedan sin registros, causan verdadera consternación y ninguna de las recetas aplicadas surten efecto.

Las pugnas políticas generan desencuentros entre autoridades municipales, estadales y nacionales, con lo cual se robustece la base delicuencial. No se aplican medidas que disminuya el numeroso y diverso parque de armas en poder de las bandas. Éstas se han transformado en una plaga en toda la geografía nacional. Es difícil conseguir una persona que no haya sido tocada, directa o indirectamente, por el desbordado ataque de los infractores a las normas jurídicas que supuestamente deben proteger a la ciudadanía.

Los secuestros se han convertido en una enfermedad social endémica. La imagen del país a nivel internacional se encuentra en claro deterioro, y la inseguridad en Venezuela, para desgracia del gentilicio, ocupa los primeros lugares dentro de los parámetros internacionales.

En una publicación realizada el 27 de agosto de 2006, referida a las conclusiones de las "II Jornadas de Reflexión de la Iglesia Católica, tituladas 'Cristianismo y compromiso político en la Venezuela de Hoy'", se señala lo siguiente: "6) La gestión del Poder Ciudadano y el Poder Judicial es el segundo aspecto peor evaluado, con un total de 6,31 puntos. La incapacidad del Poder Judicial al momento de administrar justicia de manera eficaz y oportuna para toda la población es señalada por todos los participantes. Además pareciera haber un consenso sobre el mal trabajo de la Fiscalía Pública y la Defensoría del Pueblo en torno a la defensa

y el respeto de los derechos humanos y las garantías ciudadanas de nuestra población. Si a esto se suman los altos niveles de inseguridad que padecen todos los venezolanos, el cuestionado desempeño de nuestros cuerpos policiales para la disminución de la delincuencia y el respeto de los derechos de la ciudadanía, podemos decir que estamos en la presencia de un círculo vicioso difícil de superar...". (Héctor Hurtado Grooscors, 2006).

La corrupción

La **corrupción** fue uno de íconos que sustentaron en el pasado la insurrección contra los regímenes constituidos. "...En el centro de este problema están, por supuesto, los malos hábitos. Nadie en su sano juicio podía admitir que en la Venezuela del antiguo régimen hubiera funcionarios públicos no corruptos. Era una convicción irrefutable asociada directamente a esa impunidad sin límites, que había hecho del país una inmensa sociedad de cómplices."(Armando Durán, 2007). Sin embargo, pareciera que se arraigó y se ha hecho otro mal social endógeno.

Marta Harnecker (2002), al comentar el triunfo del Presidente Hugo Chávez Frías en 1998 señala: "El pueblo, cansado de la corrupción y cada vez más escéptico de la forma tradicional de hacer política, apostó a un candidato de nuevo tipo." Pasados 9 años largos, la corrupción no sólo no disminuyó un ápice sino, por el contrario, ha aumentado en escalas considerables. El éxito contra otra enfermedad social como el analfabetismo, no se contabiliza para suprimir, o al menos disminuir, la corrupción. Cada ciclo de tiempo que queramos escoger para comparar la lucha contra la corrupción resulta en batallas perdidas contra ese flagelo. Pareciera que es un cáncer que ha hecho metástasis en todo el cuerpo del gobierno.

En el último informe de Transparencia Internacional, el reporte noticioso señala: "Por séptimo año consecutivo, Venezuela figura como uno de los países más corruptos de América Latina, según reveló...el informe de percepción de corrupción en el mundo presentado por Transparencia Internacional. Con un índice de 2.0 Venezuela se situó nuevamente bastante alejado del punto 10 que representa el ideal de transparencia y buen uso de los fondos públicos para las naciones del mundo (el más cercano a la meta fue Chile con 7.0). Venezuela se ha situado dentro de los cinco países más corruptos de América Latina y este año es la

segunda nación menos transparente, después de Haití que está en el puesto 177. Venezuela subió 21 puestos con respecto del índice anterior, al pasar de la posición 138 a la 162...".(Vanessa Gómez Quiroz, 2007).

Por estar tan extendida la corrupción, es uno de los elementos más peligrosos para la supervivencia de los consejos comunales. Por ello éstos, desde un comienzo, tienen la necesidad de vacunarse contra este mal pernicioso. Ya reseñamos, en su oportunidad ese peligro contra los consejos comunales, con ocasión del informe, correspondiente al año 2006, del Contralor General de la República a la Asamblea Nacional; donde, con sólo un año de funcionamiento, ya se procesaron varios casos de corrupción en el seno de algunos de los consejos comunales que se habían activado.

La historia sobre la corrupción del siglo XXI, comenzó con el programa bandera del gobierno, y que se denominó Plan Bolívar 2000. Luego se hizo permeable a todas las áreas y expresiones imaginables. Recientemente, lo que tanto se difundió a través de los medios de comunicación atinente a la corrupción en PDVSA, fue explícitamente admitido por el presidente de la empresa. Y respondiendo a denuncias de corrupción de José Vicente Rangel, que debe conocer de ésto bastante pues hasta hace poco fue Vicepresidente de la República, el ministro del Interior y Justicia, en rueda de prensa señaló: "...la corrupción ha invadido el territorio de la revolución...".

Toda la sociedad conoce la epidemia, pero nadie sabe de algún remedio que haya sido aplicado con eficacia. Haiman El Troudi (2007), ideólogo del gobierno, señalaba: "Queremos lavar las impurezas del capitalismo", pero en materia de las enfermedades sociales, y en especial para la corrupción, no han acertado con los detergentes adecuados, y todo se queda en lo mero declarativo. En la evaluación citada en párrafos anteriores, se concluye: "...Por último, el problema de la corrupción, como uno de los grandes males que ha deteriorado a nuestras instituciones y la integridad ética de nuestros funcionarios públicos desde hace varios lustros, sigue plenamente vigente. Aquí se manifiesta la poca capacidad de respuesta por parte de la Contraloría General de la República en la lucha contra la corrupción".

El *hambre* se retroalimenta con la *desnutrición* y son temas que desde hace tiempo están en la agenda, porque como los organismos internacionales hacen el seguimiento a estos problemas a nivel mundial, con cierta frecuencia emiten sus estadísticas, en las cuales el país no sale con buena calificación. En estos comentarios nos centraremos en la primera. Al respecto el Papa Benedicto XVI (2006) "...confesó que hay una paradoja en el escenario internacional que le preocupa profundamente: el avance del progreso y al mismo tiempo el avance del hambre...". Este es un problema mundial, pero no por eso nos debe servir de consuelo.

En América Latina quien más hizo hincapié en esta desgracia fue el brasileño Josué de Castro (1960). El número 10 de la revista Política, (publicación de grato recuerdo porque su contenido siempre apuntaba a la problemática de nuestro continente y del mundo, bajo la experta dirección de Luís Beltrán Prieto Figueroa, destacado hombre público y trabajador social), presentó el ensayo titulado: "el hambre, el gran descubrimiento del siglo XX". Allí se dice que: "Uno de los rasgos más negros de la fisonomía del mundo, que hasta ahora era sistemáticamente escamoteado y disimulado por los grupos dominantes, es la existencia de las grandes manchas demográficas y las poblaciones famélicas que cubren enormes extensiones del mapa mundial. Y el hambre –el hambre crónica y endémica en escala universal- es el rasgo más típico de la miseria reinante en nuestro mundo.

Esta revelación constituye sin duda el gran descubrimiento – trágico y promisorio descubrimiento – de la ciencia y de la cultura del siglo XX. Tal revelación se hizo bajo la presión de las circunstancias. Pues el hambre se presenta, a nuestro modo de ver, como el problema de más agresiva gravedad para los dirigentes del mundo de hoy. Con tan explosiva carga de peligros y amenazas para la civilización como las armas nucleares de destrucción masiva. Ya Lord Boyd Orr afirmó, con autoridad, que el hambre es más peligrosa que la bomba atómica para el futuro de la humanidad...".

Más de medio siglo después de las palabras de Josué de Castro, el problema se había agudizado tanto, porque como lo decía Harold Wilson en su libro "Guerra a la pobreza universal", citado por Castro: "Para la gran mayoría de la humanidad el pro-

blema de urgencia más grande no es el de la guerra, ni el del comunismo, ni el del costo de la vida, ni el de los impuestos: es el problema del hambre."

Venezuela como parte de la humanidad, también tiene su cuota de este problema planetario. En el 2006 se produjo un informe de la Organización de Naciones Unidas en el que se afirmaba que nuestro país se encontraba "...entre los 14 países que no han reducido el hambre." La prensa reportó que "El más reciente informe...sobre el estado de la inseguridad alimentaria en el mundo revela que el porcentaje de la población que padece de hambre en el país se redujo entre 2001 y 2002 de 18% a 17%; sin embargo, Venezuela sigue en la lista de países donde hay más personas desnutridas con respecto a la década de los años 90, cuando 11% de los venezolanos pasaba hambre. ...En el documento se asegura que a Venezuela, Tanzania, Liberia, Burundi, Corea del Norte, República del Congo, Panamá, Gambia, Botswana, Guatemala, Suazilandia, Jordania, Líbano y Turquía les costará más cumplir con una de las metas del milenio, reducir a la mitad el número de personas que padece hambre...La FAO no duda de que es importante el papel que juega el Gobierno en la tarea de reducir la desnutrición. Pero considera que ayuda mucho más cuando procura ser efectivo, mantiene reglas claras, da estabilidad política y control de la corrupción."(Corina Rodríquez Pons, 2006).

Si bien las cifras sobre el particular son contradictorias, es una verdad inocultable. Cualquiera que sean esas cifras, es un obstáculo más para alcanzar el desarrollo integral al que deben aspirar las comunidades gerenciadas por los consejos comunales. El país se comprometió en las Naciones Unidas, en lo que se llamó la Declaración del Milenio del 2000, a realizar los esfuerzos necesarios para que en el 2015 se cumplieran las metas asignadas a los 8 Objetivos al que se llegó a un consenso unánime de todos los miembros de la organización. Como vimos arriba el Objetivo número 1, que se refiere al tema que estamos tratando dice así: "Erradicar la pobreza extrema y el hambre." Para este objetivo, como ya sabemos, se estableció la meta de reducir a la mitad entre 1990 y 2015, las personas con ingresos inferiores a 1 dólar por día.

A simple vista parece una meta fácil de alcanzar, sin embargo, en la evaluación que se ha hecho hasta 2007, el África subsahariana está en situación tan crítica que su avance ha sido muy lento. Por ejemplo, en el Objetivo 5 que se refiere a "Mejorar la salud materna", en esta región "...cada año más de 500.000 mujeres mueren por complicaciones tratables o prevenibles durante el embarazo y el parto. Allí el riesgo de una mujer de morir por dichas complicaciones es de 1 por cada 16, en comparación de 1 de 3800 casos en los países desarrollados". (Naciones Unidas, Informe de los Objetivos del Milenio, 2006). El hambre, como hemos visto, es parte del entorno donde muchos consejos comunales han de jugar un papel importante para cumplir con los objetivos del milenio.

La pobreza

La **pobreza**, es una enfermedad social que está íntimamente relacionada con la anterior. "...el hambre es al mismo tiempo causa y efecto de la pobreza y de la miseria en que vegetan dos mil quinientos millones de seres humanos." (Harold Wilson, ibid). Efectivamente, la pobreza va de la mano, no sólo del hambre sino de otras enfermedades sociales como el analfabetismo. Por eso es tan importante, todo lo que se haga en el campo de la educación, porque en la medida que estén rotas las barreras de la ignorancia se potencia la productividad.

Todas las enfermedades sociales conforman los procesos de descomposición. Ellas se alimentan unas a otras, y producen un efecto multiplicador, difícil de controlar, si no se toman medidas para contrarrestarlas al unísono en todos los frentes.

La preocupación del Papa, la reseñamos en párrafos anteriores en relación al hambre, pero igual lo hace con la pobreza: "...la humanidad vive en este momento unas de las paradojas más preocupantes: por una parte se alcanzan nuevas y positivas metas en el campo económico, científico y tecnológico, y por otra se constata el crecimiento continuo de la pobreza."

Las Naciones Unidas al referirse a la Declaración del Milenio, hacen énfasis que los dirigentes de todo el mundo plasmaron en esa Declaración una visión nueva para la humanidad y textualmente señalan: "Los dirigentes se comprometieron a no escatimar esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema...Debemos entender que está en juego la confianza del mundo y que se corre el peligro de que las

esperanzas de muchos países en desarrollo queden irremediablemente frustradas si esta campaña contra la pobreza, la mayor de la historia, resulta insuficiente para acabar con la situación de siempre. ¿Estamos bien encaminados para que en 2015 se pueda decir que no se ha escatimado esfuerzo alguno?".

Esta declaración del más jerarquizado organismo internacional es un reto para que los consejos comunales, en su jurisdicción, luchen denodadamente por alcanzar la meta de derrotar a la pobreza en la próxima década.

El saliente Secretario General de las Naciones Unidas ha señalado: "Aún tenemos tiempo para alcanzar los objetivos, en todo el mundo y en la mayoría de los países, si no en todos, pero sólo si logramos romper con la rutina. El éxito no se logrará de la noche a la mañana, sino que requerirá trabajar de manera continua durante todo el decenio, desde ahora hasta que termine el plazo. Se necesita tiempo para formar a maestros, enfermeros e ingenieros; lleva tiempo construir carreteras, escuelas y hospitales, así como fomentar empresas grandes y pequeñas que puedan generar los empleos e ingresos necesarios. Por consiguiente, hay que poner manos a la obra desde ahora. También debemos aumentar la asistencia para el desarrollo a nivel mundial en más del doble durante los próximos años, pues sólo así se podrá contribuir al logro de los objetivos."

Las drogas

Las drogas: esta enfermedad social, en las primeras décadas del siglo XX, era un problema pequeño, se circunscribía a grupos minoritarios. En 1934 se promulgó la Ley de Estupefactivos que, por supuesto, no satisfacía los requerimientos de una lucha efectiva cuando comenzó aflorar este problema con la complejidad de los tiempos recientes.

Para superar ese vacío, en 1964, se reformó el Artículo 367 del Código Penal y se incluyeron algunos requerimientos que tampoco surtieron el efecto deseado. Leyendo los registros de mediados del pasado siglo, en las estadísticas criminales apenas se mencionaba este peligro que acechaba a la sociedad venezolana. La normativa estaba concentrada en una ley obsoleta y en los escasos enunciados del reformado Código Penal. Para comienzos de la década del 70 del pasado siglo, cuando el asunto

de las drogas se había transformado en un problema serio, no existía una legislación adecuada para enfrentar el auge que tendría la producción, tráfico y consumo de drogas. La cercanía de nuestro país a Colombia, tan golpeada por este flagelo, poco a poco fue penetrando territorio venezolano. Al principio se utilizó el suelo patrio como puente para el tráfico de drogas al exterior. Luego se expandió a siembras de especies para la elaboración de las drogas en Apure y en la Sierra de Perijá. De la marihuana y de L.S.D. se diversificó a la cocaína y otros grupos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

También se incrementó el consumo y tráfico de drogas en el territorio nacional. Todo lo cual produjo requerimientos sociales al respecto, que culminaron con la aprobación y sanción, de la Ley Orgánica Sobre Substancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, del 4 de julio de 1984. Esta ley deroga la Ley de Estupefacientes de 1934, lo contemplado en el Código Penal y de Enjuiciamiento Criminal, así como una serie de decretos que se habían dictado para suplir las carencias legales existentes. Es pues, desde 1984, que con una ley orgánica se apresta el Estado a perfilar una guerra más coherente contra este problema. Tan serio lo es, que involucra una grave amenaza para la población más joven, llegando en muchos casos a penetrar en institutos de educación primaria y secundaria.

Para los consejos comunales este es un reto muy importante, manejar el gobierno local con gran responsabilidad para no dejarse contaminar por este mal social que acelera los procesos de descomposición de las comunidades; y, que como todos sabemos, acrecienta los hechos delictivos en los barrios más desposeídos. El poder económico que se genera a través de este flagelo, tiene la característica de unirse a esa otra enfermedad social de la *corrupción* y así penetrar a los organismos del Estado. Los estragos que causa este mal se pueden notar con un ejemplo. En 1964 se registraron en los registros del Ministerio de Sanidad de la época un mil farmacodependientes; para 1984, al momento de aprobarse la ley, pasaban de quinientos mil. Desde esa fecha están prendidas las luces de alarma, se han hecho esfuerzos tanto de organismos oficiales como de entes privados, que han logrado algunos avances, pero que no han podido frenar su auge. Recientemente, por los medios de comunicación, se tuvo conocimiento del funcionamiento de laboratorios para procesar la droga, que descubiertos por los organismos de seguridad del Estado, fueron desmantelados e incinerados.

Es a partir de esa ley de 1984 que, ante los apremios causados por el flagelo de las drogas, se comienza a desarrollar incipientemente una política de Estado para combatirlo. Ya en esa época el conglomerado nacional se preguntaba: "...por cuál razón, o por cuál suma de razones, el problema, en lugar de perder intensidad, se ha venido agravando, hasta el punto de estarse consumiendo hoy día más marihuana, más cocaína y más bazuko, y de aparecer encartados en las redes del narcotráfico internacional, elementos tenidos no hace mucho entre nosotros como personas incapaces de dejarse arrastrar hasta los desniveles del submundo criminal del comercio de las drogas." (David Morales Bello, 1985).

Este párrafo transcrito tiene tanta vigencia como si fuese escrito hoy. Es decir, que el problema es aún agudo, y aunque se hacen muchos esfuerzos para combatirlo, en algunos aspectos, se ha agudizado. Por ejemplo, en las décadas anteriores eran muy pocos los nacionales que en el extranjero fuesen sancionados por este delito, en la actualidad es frecuente recibir noticias de venezolanos aprehendidos, procesados y condenados en otros países por tráfico y consumo de drogas.

Como lo señalamos antes, existe una interrelación en los procesos de descomposición que en el caso de las drogas se evidencia con frecuencia con la corrupción. Esto es tan cierto, porque siendo un negocio ilícito donde se manejan cifras fabulosas de dinero, con pasmosa facilidad pernean todos los ámbitos. "...la corrupción ha encontrado asideros que han servido para colocar en la triste posición de corruptos a funcionarios y personajes sin cuyos auxilios otro sería el balance que ofreceríamos como consecuencia de los grandes esfuerzos realizados para detener el avance de las drogas entre nosotros. Es así como procede hablar de policías narcoinformadores y policías narcodesinformadores (según la esfera hacia donde produzcan sus informaciones); de jueces narcocomplacientes; de militares narcoatrapados; de capitalistas narcofinancistas; de abogados narcodefensores y de comunicadores narcosimuladores y narcodisimuladores..." (David Morales Bello, ibid).

Pero la lucha contra las drogas no puede perder su ímpetu, aun cuando los resultados no sean halagadores. Recientemente, el Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas, delineó las directrices que el Estado sigue para combatir este crimen de lesa humanidad. "...Ningún individuo, familia o comunidad está a

salvo donde las drogas ilícitas han tomado el control...Imbuidos de este espíritu, los hombres y mujeres de la Oficina Nacional Antidrogas ratifican su compromiso con el pueblo venezolano y con la comunidad internacional, sobre el principio de corresponsabilidad, para trabajar denodadamente en el abordaje de esta compleja problemática desde un enfoque holístico, que atienda tanto la perspectiva de seguridad como de salud pública. En el contexto internacional, todos los Estados, tanto los pequeños como los grandes, debemos asumir el papel protagónico de garantizar a nuestros ciudadanos un futuro mejor, un despertar de una verdadera siembra de valores para la vida, y no hacer de la problemática del consumo y tráfico de drogas ilícitas una bandera política; en tal sentido es prioritario articular efectivas acciones para la ejecución de proyectos y programas en la consecución de una efectiva prevención del consumo, para reducir la demanda mundial de droga y de esta manera enrumbar a la humanidad a un escenario ideal de una vida libre de vicios ".

Luego enumera dos grandes vertientes de acción. En la primera exhorta a todos los órdenes sociales: individuo, familia, barrios, vecindarios, aldeas, municipios, estados y a la nación como un todo; así como también a las instituciones y "todo tipo de expresión de organización social" a un aprendizaje que permita la participación masiva contra la oferta de "...alcohol, tabaco, chimó y otras drogas. Todo ello con base en el enfoque multifacético de prevención integral social, mejoramiento de la salud preventiva, apovo de las expresiones organizadas sociales y comunales que configuran el poder popular...", en fin se solicita a todos los sectores del poder público para que se unan en un esfuerzo colectivo para luchar contra esta enfermedad social de las drogas, mediante la Red Nacional Antidrogas. Aquí se pide explícitamente la participación de los consejos comunales, para desarrollar "valores comunales" que refuercen la lucha contra las drogas, se activen los "... Comités de Promoción para la Vida, dando cumplimiento al Plan Nacional de Prevención 'VIDA' 2007-2013."

La segunda vertiente de los lineamientos está enfocada al "...fortalecimiento de los valores éticos y morales, convencidos de que preciso es vencer, por todos esos compatriotas que corren el riesgo de dejarse arrastrar por la tentación de la industria trasnacional del tráfico ilícito de drogas, incurriendo en la comisión de este delito de lesa humanidad, asociando a la lucha, todas las políticas, las estrategias y el poder necesario para dirigir una lucha a muerte contra las drogas...". (Néstor Luís Rivero Torres, 2007).

La inflación

La **inflación** es un mal social porque incide directamente en el poder adquisitivo de la población y arremete, con más saña, contra los sectores más desposeídos de la comunidad. Para los pobres el vocablo es exótico, pero su efecto va directo a su estómago.

Esta enfermedad social perniciosa, desde el punto de vista académico está atendida por los economistas, pero como dice Edgar Morin (2003) "La Economía que es la ciencia social más avanzada matemáticamente, es la ciencia social y humana más atrasada. Ello tiene que ver que con frecuencia se abastrae de las condiciones sociales, históricas, políticas, psicológicas y ecológicas, que son inseparables de las actividades económicas. Esa es la causa por la que los expertos económicos son incapaces de interpretar las causas y consecuencias de las perturbaciones monetarias y bursátiles y de prever y predecir el curso de la economía, incluso en el corto plazo. Obediente al cálculo ella ignora lo que no es ni calculable ni medible, como la vida, el sufrimiento, la alegría, el amor, el honor, el talento, la magnanimidad, la conciencia, el bien y el mal. Su sola medida de satisfacción es el crecimiento (de la producción, de la productividad, de los ingresos monetarios). Ella puede establecer las tasas de pobreza monetaria, pero ignora la subordinación, la humillación, el dolor que experimentan los pobres".

De cualquier forma, para que los consejos comunales tengan una leve percepción de ella, diremos que se puede definir como: "...un movimiento, persistente y ascendente del nivel general de los precios y que no ocurre (la inflación, claro está) hasta tanto que éstos (los precios) no se eleven por encima de 2% anual y para un período más o menos prolongado de tiempo. De acuerdo con esto, un incremento de 1,5% en una década, si bien reduce la capacidad adquisitiva de la unidad monetaria desde un 100 a 85% no es inflación". (Heli S. Santeliz S., 1973).

Los venezolanos, que desde la década de los 80 del siglo pasado caímos en la espiral inflacionaria, por razón de la costumbre, pareciera que no comprendiéramos los estragos que ella causa. Pero la realidad es otra, ella coopera activamente para que otras enfermedades sociales como el hambre, la desnutrición y la pobreza se profundicen. Los salarios no alcanzan para cubrir los requerimientos de la cesta básica, y quienes tienen excedentes

no los ahorran, porque las tasas de interés que puedan recibir son menores que el promedio inflacionario y lo gastan en bienes y servicios que, a su vez, retroalimenta a la inflación, convirtiéndose en un círculo vicioso.

Como consecuencia, ello conlleva a que el país no logre disponer de los recursos provenientes del sector privado para ser reinvertidos en actividades y servicios que dinamicen el aparato productivo.

Y así, sucesivamente, sique activándose ese proceso diabólico: "Los trabajadores comienzan a solicitar reajustes de sus salarios, no para mejorar su participación en la distribución del producto y del ingreso, sino para recuperar su situación anterior a la pérdida del poder de compra de la moneda. En la medida que consiguen su objetivo, aparece un nuevo elemento de la espiral inflacionaria, ya que los empresarios sienten el impacto como un nuevo aumento de costos. Finalmente, el sector público presiona por reformas tributarias para mantener su participación real -v si es posible aumentarla- y en cuanto consigue este objetivo, los empresarios y trabajadores reaccionan solicitando aumento de precios y salarios, respectivamente, estando dados así, todos los elementos de difusión de la espiral inflacionaria, en una lucha permanente sin solución final, mientras no se realicen los cambios estructurales que eliminarán las razones originarias de la inflación". (Julio César Funes V., 1979).

Hay muchos enfoques sobre esta materia que la convierten en un tema de mucha complejidad; y, que por supuesto, corresponde ser tratado por especialistas. Para los efectos de los consejos comunales nos basta saber que la inflación es igual a pérdida de poder de compra, que se pierde el respeto al valor de la moneda, que alimenta la pobreza, la desnutrición y el hambre. Claro que tiene muchos otros efectos, pero con éstos es más que suficiente para adversarla. Para los consejos comunales esta enfermedad, de origen económico, pesará en los resultados porque las asignaciones que reciban para los programas que deban ejecutar sentirán su impacto. Además de los efectos dañinos que causa a toda su comunidad.

El desempleo, desamparo, ineficiencia judicial y hacinamiento carcelario

El desempleo, desamparo, ineficiencia judicial y hacinamiento carcelario no requieren descripción porque los medios de comunicación tienen, día a día, una cátedra permanente y abierta a toda la comunidad. El desempleo lo observamos en nuestro entorno y las cifras que con frecuencia lo informan, a veces se disimula con el subempleo o el buhonerismo; es un mal social que puede ser benigno si es por corto tiempo, pero puede ser grave si se hace crónico. Ver los indigentes y niños de la calle deambulando por todas partes, los reclamos diarios por los problemas de viviendas y la presión constante de toda esa población desasistida supera cualquier definición de esos males.

Para conocer sobre el estado de parálisis del poder judicial, minado por problemas internos que causan escándalo público; y el despliegue que constantemente hacen los presos por la paralización de los juicios y los problemas existentes en cárceles, que no reúnen los requerimientos básicos, basta leer la prensa diaria para saber todo lo que ocurre en estos ámbitos. En esta forma dejamos cubierto un bosquejo rápido de parte del entorno que circunscribe a los consejos comunales.

Epílogo

Las experiencias de campo en nuestra incursión en el área social, nos permiten afirmar que: el atraso que caracteriza a la sociedad venezolana viene dado, en gran medida, por el estado de anarquía y desorden en que se desenvuelven los núcleos poblacionales locales.

La Constitución, la Ley de los Consejos Comunales y los otros instrumentos jurídicos que glosamos en el cuerpo de este texto, son valiosas herramientas para contrarrestar esa situación y revertir ese desnivel social en que está inmersa un porcentaje muy alto de la sociedad venezolana.

Ese conjunto de leyes permitirá a los consejos comunales ejercitar su acción de gobierno local para alcanzar el desarrollo integral. Se podrá avanzar, con ímpetu acelerado, para cumplir con las metas del milenio a las que aludimos antes. También cubrir, asimismo, todas aquellas que la propia gente selec-

cione, en su área geográfica, haciendo uso del presupuesto participativo, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias que les sean asignadas. Podrán dar lecciones de honestidad y decoro, de *inclusión política*, de ejercicio de la democracia, teniendo en cuenta que "...no se puede continuar adelante a menos que se eduque la inteligencia de la masa del pueblo para comprender las realidades sociales de su época..." (John Dewy 1859-1952).

Tenemos un país maravilloso, dotado por la naturaleza con tantos bienes que, a pesar de todos los errores cometidos, todavía mantiene casi intacto todo su potencial para hacer de Venezuela una Patria Grande.

Los consejos comunales son el escenario ideal para lograr los cambios que tanto anhelan los venezolanos, convocando a todos los ciudadanos a participar en esos cambios o como decía Lewis Mumford (1963); "...que el hombre se haga cargo...".

Que todos reafirmemos la fe en que cada pueblo se siente realizado, en la medida que sabe interpretar los objetivos que definen su perfil.

Recordar que los consejos comunales son: "...artefactos creados por el hombre para facilitar el logro de determinados fines; como producto del hombre son obras sometidas a las influencias de factores económicos-sociales, políticos y culturales; inmersas en el devenir histórico de la sociedad y, al mismo tiempo, perfectibles mediante esfuerzo colectivo..." (Gilberto Picón Medina, 1994).

La organización propuesta para los consejos comunales está sustentada en que la fe puesta en ella producirá, a corto, mediano y largo plazo, consecuencias positivas imprevisibles. Ésto porque la potencialidad que se encuentra inédita en las comunidades, la conformación igualitaria que caracteriza al pueblo venezolano, las ventajas del enriquecimiento genético producto del mestizaje, la solidificación de las prácticas democráticas para conducir las organizaciones vecinales, amén de otras características que se juntan para delinear el perfil positivo nacional, aseguran el éxito de antemano.

Concluyo esta aproximación a la institución de los consejos comunales, con un pensamiento de Luis Gómez de la Vega, (1927-2007), científico, investigador docente e insigne luchador social, a quien he dedicado este libro: "Es verdad irrefutable que nadie puede atribuirse ni la autoría de comprensión, ni de aplicación de la Integración de los Sistemas; sin embargo, investigar sobre los Sistemas Integrados, determinar los principios y fundamentos de una metodología inter y multidisciplinaria, transferir los conceptos y los criterios sistemáticos y metodológicos en forma de modelo, hacia el concreto proceso de la praxis social, ha sido y seguirá siendo una de las más fascinantes experiencias del conocimiento y la acción humanos.

Cuando una aventura del espíritu atrapa la propia realidad, se tiene la certeza de que se integran hacia el futuro los esfuerzos y los sueños, las intenciones y los logros y el Estado Social plena de satisfacción la propia naturaleza.

El Desarrollo Estratégico Nacional, ajustado a estos parámetros, encuentra un camino serio y cierto..." (1998).

APÉNDICE Nº 1

MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA-ESTATUTOS PARA UN CONSEJO COMUNAL, DE CONFORMI-DAD CON LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICADOS EN EL TEXTO CONSEJOS COMUNALES.

Nosotros: (identificar todos los vecinos presentes especificando mayoría de edad para los adultos y mayoría de 15 años para los menores de edad, estado civil, nacionalidad, lugar de residencia y los números de sus respectivas cédulas de identidad), los abajo firmantes y suficientemente identificados, vecinos todos que suscribimos la presente Acta, en el uso de nuestros derechos civiles y políticos; amparados por los artículos 3,5,6,7,39, 62, 70, 72 y 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como a lo contemplado en todo el articulado de la Ley de los Consejos Comunales, reunidos hoy (día y fecha), siendo las (colocar hora) en (señalar sitio, área vecinal, urbanización, barrio, escaleras, aldea etc.), Parroquia (nombre), del Municipio (nombre) del Estado (nombre); previa convocatoria por escrito de la Comisión Promotora a esta Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas e informada a todos los vecinos a través de los medios de comunicación disponibles de la localidad y contando hoy con la presencia de (colocar el número de asistentes a la Asamblea), que cumple con el porcentaje requerido en el Artículo 19 de la Ley de los Consejos Comunales, con el objeto de constituir como en efecto en este acto constituimos, de acuerdo con el Punto Único del Orden del Día: "Constitución del Consejo Comunal de (Identificar nombre de la localidad) y elección del Órgano Ejecutivo, la Unidad de Gestión Financiera, la Unidad de Contraloría Social y Comités de Trabajo". El mencionado consejo comunal, cuyo ámbito esta delimitado por (colocar los límites del área geográfica de la comunidad) se sustenta en lo establecido con el espíritu y contenido de los artículos antes mencionados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en lo contemplado en la Ley de los Consejos Comunales. Para cumplir con las funciones que establece la normativa vigente, se nos impone constituir una organización con una estructura que facilite las relaciones intersectoriales representativa de doce sectores que permite reflejar la realidad social y la participación de la población organizada en todos sus niveles: como

ciudadanos en forma individual, como familias, como vecindario y como comunidad local para lograr por esfuerzo propio el bienestar físico, mental y social que permita desarrollar un Índice de Bienestar Social (IBS) local para obtener una mejor calidad de vida. Sometido como fue el Orden del Día a consideración de la Asamblea y aprobado por ésta, se dio lectura formal al texto de proyecto de Acta Constitutiva/Estatutos quedando dicho documento aprobado y, por lo tanto, a partir de ahora nos regirá como Consejo Comunal de (insertar denominación), enfatizando las características de ser una institución de servicio social, apegada a los Principios Fundamentales enumerados en el Título I, de nuestra Carta Magna, sin fines de lucro, apartidista, sin distingo de credo, raza o religión, participativa, abierta y democrática. La cual se rige por principios de carácter valorativo, promoviendo el incremento del capital social de la comunidad, con profunda vocación ética, a los fines de lograr una mayor equidad y justicia, garantizándose transparencia en los procesos eleccionarios, no partidización política y elección uninominal, universal, directa y secreta. El texto del Acta Constitutiva/Estatutos corre a tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA-DE LA DE-NOMINACIÓN: La denominación será (colocar el nombre escogido para el consejo comunal), con sus siglas (colocar las siglas, si este fuere el caso, que la identificará). CLÁUSULA SEGUNDA-**DEL ÁMBITO ESPACIAL**: Su ámbito territorial abarca, de acuerdo con los límites establecidos y aprobados cartográficamente por la (colocar la Oficina Municipal que tenga a su cargo la Planificación Urbana) los siguientes: (colocar los límites), cuyo plano anexamos para incorporarlo al expediente respectivo. CLÁUSU-LA TERCERA-DE LA DURACIÓN: Tendrá una duración indefinida. CLÁUSULA CUARTA-DEL OBJETO: Tendrá por objeto el desarrollo integral de nuestra comunidad; la seguridad y defensa de los intereses de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro ámbito espacial; contribuir para alcanzar el índice de bienestar social (IBS) compatible con las necesidades y capacidades de nuestra comunidad; ejecutar o proponer ante los órganos competentes los proyectos, planes y programas para el mejoramiento de todos aquellos aspectos que coadyuven a elevar la calidad y el nivel de vida del vecindario, propósito y razón de ser de su constitución. CLÁUSULA QUINTA-DE LA ORGANIZACIÓN: Conforme al numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales, y para realizar ordenadamente las reuniones de coordinación y sequimiento señaladas en el Artículo 24 de la misma ley, se establece que la estructura y funcionamiento del Consejo Comunal de (insertar denominación) estará a cargo y bajo la responsabilidad

de un Consejo Directivo y de un Comité Ejecutivo. El Conseio Directivo compuesto por doce (12) Coordinadores de Sector, conformarán el Gabinete del Gobierno Local, y representarán a los sectores siguientes: 01. Social; 02. Educación; 03. Promoción; 04. Planificación; 05. Políticas o Toma de Decisiones; 06. Normativo; 07. Administrativo; 08. Economía y Finanzas; 09. Producción y Comercio; 10. Infraestructura y Mantenimiento; 11. Ecológico; v, 12. Salud. *El Comité Ejecutivo*, compuesto por cinco (5) miembros de los sectores antes mencionados, desenpeñarán los cargos de Coordinador General, Tesorero, Secretario y dos (2) Suplentes que cubrirán las vacantes, uno del Coordinador General y el otro de uno cualquiera de los otros miembros del **Comité Ejecutivo**. Ambos órganos tendrán una duración de dos (2) años en sus funciones. El primer lapso de dos (2) años comenzará a contarse a partir de la fecha de su juramentación ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que los ha elegido y podrán ser reelectos conforme lo señala el Artículo 12 de la Ley de los Conseios Comunales. Para ser electos a cualquiera de los cargos antes enunciados deberán cumplirse con los requisitos establecidos en los Artículos 13 y 14 de la citada ley, según sea el caso. CLÁUSULA SEXTA-DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, integrada por los habitantes de la comunidad mayores de guince años, es la instancia máxima de decisión del Consejo Comunal para el ejercicio del poder local, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal. Sus atribuciones son aquellas que están contempladas en el Artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales. Sus decisiones deben ser acatadas por todos sus miembros, estén o no de acuerdo con ellas. Se reunirá previa convocatoria pública por un medio de comunicación de cualquier índole, fijada con cinco días de anticipación, indicando sitio, día y hora, así como incluyendo los Puntos de Orden del Día, tratando de darle la mayor difusión posible dentro de la comunidad durante los días previos y en los eventos preparatorios al evento, con el fin de incentivar la incorporación de la mayor cantidad de vecinos. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán el primero y sexto mes de cada año calendario o sea en los meses de Enero y Junio; las extraordinarias serán convocadas cada vez que sean requeridas y convocadas por los órganos competentes o cuando así lo decidan por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros de la comunidad; en ambos casos será requerido un temario preestablecido. Para que haya guórum en cualquier Asamblea de Ciuda-

danos y Ciudadanas se requiere la presencia en ella de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los ciudadanos convocados, siendo también esta condición necesaria para que las decisiones tomadas en ella tengan validez legal. De no concretarse el quórum requerido se levantará acta dejando asentada en la misma los pormenores de esta incidencia. En este caso se hará una segunda convocatoria que se realizará para dentro de los diez (10) días siguientes. En este caso se extremarán las acciones pertinentes a los efectos de incentivar a los miembros de la comunidad para poder cumplir con la asistencia requerida, y tenga la validez exigida por el Artículo 19 de la Ley de los Consejos Comunales. Si la situación se repite se optará por lo que señale el Reglamento de la citada ley. Toda proposición presentada a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deberá hacerse por escrito y apoyada por no menos de cinco (5) miembros de la comunidad; de ser aprobada o no se hará constar en el Acta. Todo asunto rechazado no podrá presentarse de nuevo durante los cinco (5) meses siguientes. El Coordinador General presidirá la Asamblea. Se redactará un Reglamento para regular el funcionamiento de la Asamblea donde se tome en consideración, entre otros aspectos, lo relacionado con el derecho de palabra y votación en forma breve y ordenada, así como otras materias de interés para el normal desenvolvimiento de la Asamblea. El citado Reglamento debe ser sometido a la Asamblea y deberá ser aprobado por ésta. CLÁU-SULA SEPTIMA-DE LAS FUNCIONES: a) De la Asamblea Ordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas: Certificará la elección, del seno de la comunidad, por votación universal, directa y secreta de los miembros del Consejo Directivo. En este caso se elegirán doce (12) Coordinadores, uno por cada Sector, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta; y cinco (5) suplentes para cubrir las vacantes que pudieren producirse. Inmediatamente después de la certificación de la elección de los miembros del Conseio Directivo, éste sesionará aparte y de su seno se escogerá al **Coordinador**(a) **General** que presidirá el **Comité Ejecutivo**, constituido éste, además, por el Coordinador(a) del Sector (08) Economía y Finanzas que fungirá como Tesorero(a) y por el Coordinador(a) del Sector (02) Educación que cumplirá las funciones de Secretario(a); después de seleccionado el Coordinador General, el Comité Ejecutivo será presentado a la Asamblea para que ésta le de su aprobación o lo modifique. También corresponde aprobar o no las cuentas o balances financieros semestrales así como los proyectos, planes y programas presentados por el Consejo Directivo. Modificar estos Estatutos; decidir sobre el patrimonio del Consejo Comunal conforme lo haya dis-

puesto la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y, sobre otros aspectos que sobrepase la competencia del Consejo Directivo. Nombrar una Comisión Electoral, conforme los dispone el Artículo 18 de la Ley de los Consejos Comunales y con las atribuciones que se establecen en ésta y lo dispuesto en el Reglamento de la misma ley. La Comisión Electoral estará compuesta de cinco miembros que desempeñarán los cargos de Presidente (a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y dos miembros suplentes. Tendrá la responsabilidad de regir los procesos electorales conforme a lo señalado en la normativa legal antes señalada. b) De la Asamblea Extraordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas: Será convocada por el Coordinador General o por quien haga sus veces, por el Consejo Directivo o por lo menos por un diez por ciento (10%) de los vecinos para tratar un temario preestablecido. Todo punto no contemplado en la convocatoria será nulo y, por tanto, no tendrá validez. c) **Del Consejo Directivo**: Es la autoridad coordinadora para el ejercicio de las tareas del Gobierno Local, conforme a las directrices que establecen en el Artículo 8 de la Ley de los Consejos Comunales, cuyas decisiones deben ser acatadas siempre y cuando tengan el aval de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) o sea un mínimo de siete (7) miembros del **Consejo Directivo**, en caso de empate el voto del **Coordinador General** se contabilizará doble. Todos los Coordinadores de Sector presentarán los proyectos, planes y programas a ser ejecutados en su campo de acción funcional, conforme lo haya dispuesto la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tal como lo establece el numeral 3 del Artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales, ante el Consejo Directivo en pleno; aprobados que ellos sean, corresponderá al Comité Ejecutivo hacer el seguimiento y evaluación de los mismos apoyándose en el Sector (04) de Planificación, sin perjuicio a lo señalado en el Artículo 5 de la mencionada ley. El Consejo Directivo activará los mecanismos para la revocatoria del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo tal como se estipula en el numeral 12 del Artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales, garantizando siempre la objetividad e imparcialidad de sus decisiones, procediendo de inmediato al relevo respectivo conforme lo señale la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que se haya convocado para conocer de este asunto. Si la remoción fuese de todos los miembros del Comité Ejecutivo, el nuevo nombrado terminará el mandato del sustituido. d) De los Coordinadores Sectoriales: 01.Sector Social: Comprende todo lo concerniente a la Unidad de Contraloría Social contemplada en el numeral 3 del Artículo 7 y el Artículo 11, así como los numerales 5, 7 y 10 del Artículo 9

de la Ley de los Consejos Comunales. Propone el estudio detallado de la condición humana de la vecindad, diferenciando a la sociedad como un todo y sus relaciones como individuos (hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos), familia y vecindario. Con preponderancia en determinar el grado ambiental, de libertad, sociabilidad y la búsqueda de parámetros para determinar el índice de bienestar social (IBS) local, para lo cual es necesario conocer aquellas personas en estado de debilidad social como son los ancianos, desvalidos, infancia abandonada, madres solteras, minusválidos y otros. También detectar las potencialidades en áreas recreativas, deportivas y culturales. 02. Sector Educación: Aguí se inscribe el Comité de Educación que se menciona en el numeral 2 del Artículo 9 de la Ley de los Consejos Comunales. Se hace incapié en la determinación del nivel de formación académica del cuerpo social en lo individual y colectivo, con énfasis en conocer el grado de desarrollo intelectual tomando en consideración los programas de investigación, docencia y extensión. También familiarizarse con los programas de alfabetización, formación, capacitación y orientación del INCE y otros organismos públicos y privados. Detectar áreas prioritarias para el mejoramiento del recurso humano para la producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades locales. 03. Sector Promoción: En este sector se incorpora el Comité de Medios de Comunicación que señala el numeral 9 del Artículo 9 de la Ley de los Consejos Comunales. Transferencia, difusión y divulgación de información al núcleo de la sociedad civil organizada del vecindario a través de todos los medios de comunicación disponibles para los vecinos. Determinar la capacidad de la población local para participar en los programas de difusión y propaganda previstos para incrementar la participación ciudadana en el desarrollo integral de la comunidad. Activar redes con los órganos de divulgación que estén vinculados al vecindario sean éstos públicos o privados para comunicar los proyectos, planes y programas del Consejo Comunal, sean éstos de interés social, de políticas, económico, cultural, deportivo y recreacional. **04. Sector Planificación**: Desarrollar proyectos, planes y programas generados por los Coordinadores Sectoriales para ajustarlos a los requerimientos de orden técnico y normativo que permitan ser presentados al Consejo Local de Planificación Pública o para ser tramitados ante organismos públicos, privados o de entes multilaterales, así como aquellos que sean emprendidos por la propia comunidad. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Comunidad referido en el numeral 3 del Artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales. Acopiar la data que permita

dibujar el perfil de la localidad en todo su espectro sectorial. Diseñar las acciones concurrentes intersectoriales para la consecución de las metas programadas. Levantar la información censal para conformar el Sistema de Información Social local, conformar la Sala de Control y Evaluación Continua (Sala CEC), conocida también como Sala Situacional y producir los informes periódicos que sean requeridos. 05. Sector Políticas: Considera el modelado del proceso de la toma de decisiones para impulsar el desarrollo integral del vecindario conforme al *Índice de Bienestar* Social (IBS) que haya sido aprobado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Velará por la asistencia de los vecinos a las reuniones para las cuales fueren citados a objeto de que todos participen en las decisiones y velen por el control y buen funcionamiento del Consejo Comunal. Desarrollará la estrategia intersectorial que fortalezca la interdisciplinariedad, así como el dominio jurisdiccional y territorial que le permita al Consejo Comunal y a los entes públicos orientar sus procesos en forma sistematizada, en procura de la obtención de los fines y objetivos persequidos por la comunidad. Velará para que se cumpla el contenido de los **Principios Fundamentales** consagrados en el Título I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Título VI De la Participación Protagónica en la Gestión Local de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, como nortes de actuación del Consejo Comunal. Promoverá la activación de los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía que se consagran en el Artículo 70 de la Carta Magna. 06. Sector Normativo: Velar por el fortalecimiento del estado de derecho, divulgación de la normativa constitucional, legal y reglamentaria referida a los consejos comunales y darle soporte jurídico a los documentos y decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y Comités de Trabajo que se hayan constituido para alcanzar los objetivos del Consejo Comunal. Vigilar el fiel cumplimiento del Acta Constitutiva-Estatutos del Consejo Comunal. En este Sector son consideradas las estructuras normativas sobre los procesos de regulación y protección de la conducta de los miembros del Consejo Comunal para que se desempeñen dentro de un esquema ético, lógico, estético y jurídico. Evacuar las consultas legales que le sean tramitadas. Elaborar los reglamentos internos, instructivos y manuales de procedimientos del Consejo Comunal. Mantener y poner a disposición de los vecinos la normativa que rige la actividad comunitaria. Ejercer las acciones y recursos para que se respeten las disposiciones legales que permitan proteger a las personas y sus propiedades, así como conservar la paz y

convivencia ciudadana local y evitar la violación de disposiciones que permitan preservar el orden público vecinal. Asesorar desde el punto de vista jurídico, a la Unidad de Contraloría Social conformada de acuerdo a lo pautado en el Artículo 11 de la Lev de los Consejos Comunales. 07. Sector Administración: Será responsable de dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 26 y 27 de la Ley de los Consejos Comunales y lo concerniente a esta materia que se establezca en el Reglamento de la citada ley. Velar por el buen desempeño de la contabilidad del Consejo Comunal, referida al manejo administrativo de los recursos asignados a los Comités de Trabajo y por el sano uso de los fondos, asentando los registros contables oportunamente, conforme a las disposiciones legales sobre esta materia. Exigirá la presentación y rendición de cuentas con el debido soporte documental, trabajando conjuntamente con los Coordinadores de Economía y Finanzas y Comercio y Producción en todo lo que sea compatible con éstos. También mantendrá estrecha coordinación con la Unidad de Contraloría Social en relación al cumplimiento de las funciones del órgano de control señaladas en el Artículo 23 de la Ley de los Consejos Comunales. Establecerá los mecanismos que sean necesarios para mantener la pulcritud esperada en el manejo de fondos y conforme a las pautas dictadas por el Consejo Directivo y Comité Ejecutivo. Coordinar con los organismos municipales pertinentes para hacer seguimiento a las partidas presupuestarias para obras comunales asignadas al vecindario. Vigilar por la mejor utilización e interactivación de los recursos (humanos, financieros, económicos, tecnológicos, informáticos etc.) para obtener el mayor rendimiento, con el menor desgaste en recursos, tiempo y recorrido en la obtención de los objetivos y metas programadas. Presentar cuentas periódicas al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo. Mantener al día en la Sala de Control y Evaluación Continua o Sala Situacional, la información referida a ingresos y egresos del Consejo Comunal. Supervisar para que la dinámica sociopolítica mantenga un sano equilibrio con la dinámica socioeconómica a los efectos de lograr el desarrollo integral de la comunidad. 08. Sector Economía y Finanzas: Hacer un seguimiento permanente de los recursos asignados a los Consejos Comunales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de la ley que los rige, para conocer los activos que manejará el Fondo Nacional de los Consejos Comunales, y realizar la contraloría social y la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, cuando el caso lo amerite, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11de la Ley de los Consejos Comunales. A este sector se inscribe la Unidad de Gestión Financiera de la que trata el Artículo 10 de la Ley de los Consejos Comunales y velará porque se cumplan al pie de la letra las funciones del Banco Comunal establecidas en el Artículo 22 de la Ley de los Consejos Comunales. Responde por la salvaguarda del patrimonio del Consejo Comunal. Es el responsable por incrementar los activos de la comunidad, a través de actividades especiales que promuevan el beneficio económico/financiero con énfasis en mejorar el rendimiento de las inversiones. Estudiar la metodoloaía de financiamiento para obtener los ingresos mediante el adecuado manejo de los depósitos en el sistema financiero, propender el ahorro y, gestionar la asignación de partidas presupuestarias de organismos públicos y privados que puedan aportar ingresos al Consejo Comunal para el cumplimiento de sus fines. Propiciar el contacto y acercamiento con entes que puedan otorgar financiamiento para la ejecución de programas que sean ejecutados por los comités de trabajo. Propiciar la asignación presupuestaria conforme a lo establecido por el Artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal referido al presupuesto participativo. Responder de los aspectos relativos al manejo de las finanzas ante el Consejo Directivo. El Coordinador de este Sector ejercerá las funciones de Tesorero en el Comité Ejecutivo y junto con el Coordinador General es el encargado de las erogaciones de los fondos asignados para cubrir los gastos que se generen por concepto de la actividad de los voceros y voceras y demás integrantes de los órganos del Consejo Comunal, conforme a lo señalado en el Artículo 24 de la Ley de los Consejos Comunales, mediante firmas conjuntas en cheques, valores etc. 09. Sector Comercio y **Producción**: Se incorporan a este sector los comités de trabajo de Economía Popular y de Alimentación que corresponden a los numerales 6 y 11 del Artículo 9 de la Ley de los Consejos Comunales. Corresponde a este sector propiciar la producción y diversificación de bienes y servicios en todos los campos del quehacer económico dentro del ámbito espacial del Consejo Comunal. Fomentar la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, organizaciones de producción y consumo de acuerdo con las capacidades del vecindario. Fomentar la capacitación de técnicos y artesanos en todas las áreas para lo cual trabajará íntimamente vinculado con los sectores Social y Educación. Colaborar con las autoridades competentes en la fiscalización de precios de los artículos de la cesta básica, cuando así sea pertinente. Estudiar las posibilidades de crear un mercado local de trueque cuando ello sea factible. Tratar de reducir la cadena producción-consumo para bajar los costos de los productos, en este sentido es conveniente propiciar mercados populares semanales, suplidos directamente por los productores que beneficien tanto a éstos como a los consumidores. Realizar estudios locales de mercado que permitan adquirir bienes de consumo al mejor precio. Gestionar acuerdos con entes comerciales que permitan descuentos especiales a los miembros del vecindario, en aquellas áreas críticas como la adquisición de medicamentos y alimentos de primera necesidad. Propiciar la evolución del comercio informal a comercio formal, para lo cual se desarrollarán talleres que orienten sobre la materia. Promocionar la capacitación gerencial de acuerdo con los requerimientos locales. Estudiar, localmente, las capacidades artesanales y de industrias populares típicas para materializar el contenido del Art. Nº 309 de la Constitución que a la letra dice: "La artesanía e industrias populares típicas de la Nación gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad, y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización". 10. Sector Infraestructura y Mantenimiento: Corresponden a este sector los comités de trabajo de Tierra Urbana o Rural, Vivienda y Hábitat, Servicios y Mesas Técnicas de Agua, Energía y Gas, contempladas en el Artículo 9 de la Ley de los Consejos Comunales. Velar por el buen funcionamiento de los servicios. Conocer el funcionamiento de la infraestructura de vialidad, transporte, comunicaciones, luz eléctrica, vivienda, servicios sanitarios etc., con la finalidad de mantener actualizado un diagnóstico que permita realizar las gestiones pertinentes para mejorarla. Estudiar, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, la posibilidad de que el Consejo Comunal pueda administrar algún servicio de los que trata el Art. Nº 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los requerimientos allí señalados. 11. Sector Ecología: Proponer el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos en referencia directa al medio ambiente. Crear conciencia sobre el equilibrio que es necesario mantener entre necesidades y capacidades, el sistema ecológico tierra y la utilización de los recursos naturales, para preservar beneficios sostenibles para la presente y futuras generaciones. Internalizar en los vecinos la importancia que tienen los ecosistemas terrestres, marinos y otros sistemas acuáticos para lograr el desarrollo integral. Propulsar programas de mejoramiento ambiental mediante el rescate y resguardo de las áreas verdes, jardinerías y vegetación en general. Combatir la degradación del ambiente mediante campañas periódicas para eliminar los residuos sólidos y otros elementos contaminantes, así como la implantación de un sistema de reciclaje de la basura que beneficie a la comunidad y le permita obtener ingresos que se inviertan en

esta área, para elevar la calidad de vida del vecindario. Propiciar campañas de reforestación. Generar las acciones requeridas para fortalecer las campañas contra los ruidos molestos. Liderar las gestiones que sean pertinentes para la aplicación de la normativa referida a los recursos naturales renovables y asumir aquellas tareas que las leyes y reglamentos permiten ser transferidas a los Conseios Comunales. 12. Salud: A este sector se incorpora el **Comité de Salud** contemplado en el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley de los Consejos Comunales. Velar por la salud biológica, mental y social (biosicosocial) de los vecinos, para lograr el sano ejercicio de todas sus funciones y actividades, cooperando con las instituciones del sector en la ejecución de los programas preventivos en la búsqueda de la eliminación de epidemias y enfermedades. Fortalecer la doctrina que señala la importancia de la atención primaria de la salud. Mantener contacto permanente con el Centro Ambulatorio de su área de influencia para conocer los programas de salud pública, en todas aquellas materias concernientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, seguridad y desarrollo sociosanitario que favorezcan el incremento de la calidad de vida del vecindario. e) Del Comité Ejecutivo: Corresponderá la articulación de los órganos del Consejo Comunal conforme a lo señalado en el Artículo 24 de la Ley de los Consejos Comunales. De esta forma se le da la coherencia necesaria al Gobierno Local. Tiene facultades de representación, control, evaluación y seguimiento de todas las actividades ejecutadas por el Consejo Comunal, en coordinación con los entes pertinentes de la Institución. Implementar todos aquellos mecanismos que permitan la ejecución de proyectos, planes y programas que coadyuven a convertir los objetivos en resultados y cuya responsabilidad corresponde a cada uno de los Coordinadores Sectoriales. Rendir cuentas ante el Consejo Directivo, que es la máxima autoridad funcional del Gobierno Local, después de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Rendir cuenta a los vecinos en períodos no mayores a tres (3) meses, o cuando les sea requerido por éstos, sobre la actuación de sus miembros en el cumplimiento de sus funciones; también acerca de presupuesto, ingresos y egresos, metas alcanzadas y todo lo pertinente a los proyectos, planes y programas en ejecución para el cumplimiento de los objetivos trazados. Cumplir y hacer cumplir el mandato recibido por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y por el Consejo Directivo. CLÁUSULA OCTAVA-DE LAS REUNIONES: El Comité Ejecutivo tendrá, por lo menos, una (1) reunión semanal, procurando siempre hacerlo en sitios, fechas y horas previamente establecidas. También como mínimo una vez cada guince (15)

días, en reuniones de carácter ordinario, con todos los miembros del Consejo Directivo quienes informarán de los proyectos, planes y programas de cada Sector. De todas las reuniones se dejará registro por escrito mediante las actas respectivas. CLÁUSU-LA NOVENA-DE LOS MIEMBROS: Serán miembros del Consejo Comunal: a) Activos: Toda persona que resida en el ámbito territorial del Consejo Comunal. b) Miembros colaboradores: Serán todas aquellas empresas o firmas comerciales de la zona que contribuyan mediante descuentos especiales para los asociados o que aporten cuotas especiales en dinero o en servicios para la consecución de los objetivos del Consejo Comunal. c) Honorarios: Aquellas personas que no siendo residentes del ámbito espacial del Consejo Comunal, puedan ser designados con tal carácter por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por servicios valiosos prestados a la comunidad. CLÁUSULA DÉCIMA-DE LAS CONSULTAS: El Consejo Directivo, por intermedio del Comité Ejecutivo, o por solicitud de un veinte por ciento (20%) de los vecinos, podrá hacer por escrito consultas a la comunidad sobre asuntos que se consideren de mucha importancia, antes de tomar resoluciones o acuerdos sobre ellos. Para tal efecto se hará circular entre todos los vecinos un informe escrito sobre el asunto a ser consultado, recibido un apoyo no menor al sesenta por ciento (60%) de los vecinos, que se hará constar con los nombres y apellidos legibles del firmante y el número de su cédula de identidad que aparecerán en hojas anexas a dicho informe, se le dará el curso respectivo. Si no fuese aprobado dicho asunto no podrá volverse a consultar en un período no menor de seis (6) meses. Cualquiera que sea el resultado de la consulta se hará constar en el libro de actas del Consejo Directivo. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA-REFERÉNDUM**: También podrá conocerse la opinión de todos los vecinos, mediante la figura del referéndum, en este caso el proceso consultivo será coordinado y realizado por la Comisión Electoral prevista en esta Acta Constitutiva. La opinión de los residentes, en un día determinado o en un lapso determinado de tiempo se expresará con un si o un no. El criterio mayoritariamente expresado será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Consejo Comunal estará compuesto por aportes estipulados en el Artículo 25 de la Ley de los Consejos Comunales del Fondo Nacional de los Consejos Comunales y de aquellas contribuciones, liberalidades, subsidios y cualesquiera otras formas válidas y legales provenientes de personas o instituciones públicas o privadas que deseen colaborar para el cumplimiento de los fines de la comunidad.

El manejo de los recursos se orientará de acuerdo a las decisiones aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que serán recogidas en actas que deberán contener al menos la firma de la mayoría simple de las y los asistentes a la citada asamblea, tal como se establece en el Artículo 26 de la citada ley. CLÁUSU-LA DÉCIMO TERCERA-DE LAS SANCIONES: a) El miembro del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo que dejare de asistir sin causa justificada durante tres (3) sesiones consecutivas a las reuniones ordinarias previamente establecidas, será relevado del seno del organismo respectivo y sustituido(a) por un(a) suplente, previa decisión mayoritaria del Consejo Directivo; b) El miembro de cualquiera de los dos organismos mencionados que fuere negligente en el cumplimiento de sus funciones y por tal razón se pusiere en peligro el cumplimiento de objetivos o metas previstos podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones y reemplazado provisionalmente por uno de los suplentes, previa consideración del asunto en el Consejo Directivo y votación mayoritaria del mismo, para ser consultada a la Asamblea de Ciudadanos y ciudadanas que será convocada para tal fin y cuya decisión será inapelable; c) Los miembros de la comunidad que infrinjan obligaciones y deberes establecidos en los estatutos de ésta y del Reglamento Interno, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con una llamada de atención verbal, reclamo por escrito o referido a la autoridad respectiva para que le apliquen las sanciones previstas en la normativa de la República; d) Quienes administren los recursos del Consejo Comunal estarán obligados a cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales. CLÁUSULA DÉCIMO CUAR-TA-DEL REGLAMENTO: Será materia del Reglamento de la Lev de los Consejos Comunales, todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva/Estatutos. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA-DISPO-SICIONES TRANSITORIAS: DE LA ELECCIÓN DE LA UNI-DAD DE GESTIÓN FINANCIERA, UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL COMITÉ EJECUTI-VO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL: De acuerdo con lo estatutariamente dispuesto y el mandato de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, han sido electos para el período comprendido entre los años al siguientes personas que ocuparán los cargos que se mencionan a continuación:

UNIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA: (Art.10 LCC)

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Junta Directiva Cooperativa
1		
2		
3		
4		
5		

UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL: (Art. 11 LCC)

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Comité Contralor
1		
2		
3		
4		
5		

ÓRGANO EJECUTIVO: (Art. 9 LCC)

Se elegirán tantos comités de trabajo como sean pertinentes y pasarán a formar parte del Consejo directivo en cada uno de los sectores a los que estén adscritos.

CONSEJO DIRECTIVO:

- Coordinador del Sector Social (01):
- Coordinador del Sector Educación (02):
- Coordinador del Sector Promoción (03):
- Coordinador del Sector Planificación (04):
- Coordinador del Sector Políticas (05):
- Coordinador del Sector Normativo (06):

- Coordinador del Sector Administración (07):
- Coordinador del Sector Economía y Finanzas (08):
- Coordinador del Sector Comercio y Producción (09):
- Coordinador del Sector Infraestructura y Mantenimiento (10):
- Coordinador del Sector Ecología (11):
- Coordinador del Sector Salud (12):
- Primer Vocal:
- Segundo Vocal:
- Tercer Vocal:
- Cuarto Vocal:
- Quinto Vocal:

COMITÉ EJECUTIVO:

- Coordinador General:
- Tesorero: Coordinador del Sector Economía y Finanzas:
- Secretario: Coordinador del Sector Educación:
- Primer Vocal:
- Segundo Vocal:

COMISIÓN ELECTORAL:

- Presidente:
- Vicepresidente:
- Secretario:
- Miembro Vocal:
- Miembro Vocal:

Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano Nelson Pérez García, venezolano, cédula de identidad 23.835.347, Coordinador General del Consejo Comunal de la Parroquia Chiguará, Municipio Sucre del Estado Mérida, electo en esta Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, el día miércoles 12 de julio de 2007, para que tramite el registro de la presente Acta y Estatutos por ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular de Lagunillas, Municipio Sucre del Estado Mérida, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 y el numeral 5 del Artículo 21 de la Ley de los Consejo Comunales. Igualmente, consigne copia del registro del

citado documento por ante el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Sucre del Estado Mérida a los efectos de lograr la articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública. Así lo decimos y en conformidad a lo expresado en esta Acta Constitutiva y Estatutos, firmamos en Chiguará, en la fecha y horas arriba indicadas:

(Colocar todos los nombres y apellidos de los firmantes, el número de la cédula de identidad y la firma de los ciudadanos y ciudadanas que le dan nacimiento legal al Consejo Comunal).

Juan Antonio Rivas González C.I. V-11.328.540 Firma

Compilación de la normativa referida a la organización de la comunidad, y consejos comunales en particular.

Ν°	CONTENIDO	NORMATIVA	ARTÍCULO
1	Participación activa de la comunidad organizada en la prestación de servicios públicos.	Constitución de la RBV	184
2	Población organizada y su participación en proyectos, planes y programas.	Ley Orgánica del Poder público Municipal (LOPPM)	70 y 76
3	Participación de las organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada en el Consejo Local de Planificación Pública	Constitución de la RBV	182
4	Participación de la comunidad organizada en la creación de nuevos sujetos de descentralización	Constitución de la RBVL OPPM	184-280- 281 282- 283-284
5	Participación de la comunidad en el Consejo Federal de Gobierno	Constitución de la RBV	185

6	Participación de la comunidad organizada en la creación de cooperativas, cajas de ahorros, mutuales.	Constitución de la RBV	118-184- 308	
7	Relación de la comunidad organizada con la Junta Parroquial	LOPPM	30-37-38-54 56-274-278	
8	Participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de los resultados.	Constitución de la RBV LOPPM	3-5-22-62 70-130-132 136-168 333-334- 347 348- 349-350 1-2-3-7-30 37-54-253 255-258	
9	Estimulación de la colaboración y solidaridad de la comunidad organizada	LOPPM	54-56-70	
10	Los Municipios deben favorecer La participación ciudadana	LOPPM	1-2-4-7-54 88-95	
11	Medios de participación de la comunidad	LOPPM CRBV	261-262- 263 264- 265-266 267 268- 269 270 271-273 274-275- 276 277-70-168	
12	Personalidad jurídica de las asociaciones de vecinos y su registro	Código Civil	19	

13	Constitución y desarrollo de diversas formas de organización social	LOPPM	260-261	
14	Presentación a los Ca- bildos de proyectos de ordenanzas	LOPPM	277	
15	Participación de los ciudadanos en la vida local	LOPPM	278	
16	Participación de la comunidad organizada en la gestión municipal	LOPPM	76-258 272	
17	Derecho a la información de los archivos y registros municipales	LOPPM	38-254 275	
18	Vigilar el buen funciona- miento de los servicios públicos	LOPPM	273-274 275	
19	Participación de la comu- nidad organizada en la planificación, ejecución y control de la política específica en las institu- ciones públicas de salud	Constitución de la RBV	84	
20	Organización de la Población sobre superficies territorialmente delimitadas	LOPPM	19	

21	Derechos de los vecinos de asociarse para la consecución del desarrollo integral	Constitución de la RBV	52	
22	Participar en la obliga- ción del Estado de ga- rantizar que la población se desenvuelva en un ambiente ecológico sano	Constitución de la RBV	127	
23	Participación de las co- munidades organizadas en el Consejo de Planifi- cación y Coordinación de Políticas Públicas	Constitución de la RBV	166	
24	Participación de la población organizada en la creación de parroquias	Constitución de la RBV	173	
25	Participación de las comunidades organizadas en el Consejo Local de Planificación Publica	Constitución de la RBV	182	
26	Formas, medios y proce- dimientos que garanticen la participación de la comunidad	LOPPM	Título VI	

27	Definición de las asociaciones cooperativas	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	2	
28	Decisión para constituir una cooperativa entre personas por acuerdo libre e igualitario	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	6	
29	Acto de constitución de una cooperativa	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	9	
30	Constitución legal para el funcionamiento de la cooperativa	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	11	
31	Contenido mínimo del estatuto de una cooperativa	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	13	
32	Atribuciones de la reunión general de asociados o asamblea	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	26	
33	Recursos patrimoniales de las cooperativas	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	45	
34	Los procesos educativos en las cooperativas	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	41	
35	Aportes de los asociados en la cooperativa	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	46	
36	Capital variable e ilimitado de la cooperativa	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	47	
37	El Consejo Cooperativo	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	79	

38	De la Superintendencia Nacional de Cooperativas	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	77-78-79- 80 81	
39	La fiscalización de las cooperativas	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	82	
40	Promoción y desarrollo del movimiento coope- rativo	Constitución RBV	118	
41	Siglas de las Cooperativas	Resuelto Nº 625 del 9-3-1981	2	
42	Consecución de un verdadero humanismo integral y la construcción de estructuras justas en la sociedad como objeto de la Confederación Nacional de Cooperativas de Venezuela	Resuelto Nº 669 del 7-9-1981	De la a has- ta la l	
43	Mejorar la calidad de vida de la población con la participación y organización de la comunidad	Programa para la Estabilización y la Recuperación de la Economía Cordiplan	5	
44	Las Fundaciones tendrán por objeto de utilidad general un fin social	Código Civil	20	
45	Las Fundaciones son personas jurídicas	Código Civil	19	
46	Supervisión de las Fundaciones	Código Civil	21	
47	Administración de las Fundaciones	Código Civil	22	

48	Disolución de las Fundaciones	Código Civil	23	
49	Planificación, coordinación y promoción del desarrollo integral	Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia de Competencia del Poder Público	4	
50	Descentralización y Desconcentración de Funciones	Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia de Competencia del Poder Público	9	
51	Organismos Regionales de Planificación y Desarrollo	Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia de Competencia del Poder Público	21	
52	Coordinación y Ejecución de Planes y Programas Nacionales	Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia de Competencia del Poder Público	24	
53	Plan de Desarrollo de los Estados y Plan Operativo	Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia de Competencia del Poder Público	25 y 26	
54	Formas de expresión de la participación de la comunidad	LOPPM	261	
55	Actividades de interés comunitario vinculadas a la Parroquia	LOPPM	37	

56	De las Asociaciones de Vecinos y otras formas de organización social	LOPPM	260 y Capítulo II	
57	Ámbito territorial (espacial) de las comunidades vecinales	LOPPM	19	
58	Normativa para constituir una asociación de vecinos, fundación, ONG.	Código Civil	19	
59	Organización y Funciones recomendadas para un consejo comunal, asociación de vecinos, fundación u ONG	Ver apéndice en este texto		
60	¿Qué son los consejos comunales?	Ley de los Consejos Comunales	2	
61	Relación de las comuni- dades organizadas (Con- sejos comunales Asocia- ciones de Vecinos, ONG etc.) con dependencias públicas nacionales, es- tadales y municipales	Constitución RBV LOPPM	51-62-84 166-168- 173 110- 111	
62	Derecho de los sectores sociales de estar debidamente informados, elevar propuestas, identificar prioridades y recomendar formas de participación.	Ley Orgánica de Planificación	58	

63	Las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas presentar propuestas sobre la planificación de los órganos y entes de la administración pública.	Ley Orgánica de Planificación LOPPM	59-110
64	Presentar propuestas y orientar el Plan Municipal de Desarrollo.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.	LOPPM
65	Obligación de las Alcaldías de darle curso a los proyectos presentados por las comunidades organizadas.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública	14
66	Las comunidades organizadas podrán vigilar, controlar y evaluar la ejecución del presupuesto de inversión municipal.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública Ley de los Consejos Comunales	24-11
67	Participar en los Consejos Parroquiales y Comunales que conforman la red del Municipio para la formu- lación, ejecución, control y evaluación de las políti- cas públicas.	Ley de los Consejos Comunales	2

68	Requisitos de la comunidad organizada para postular representantes al Consejo Local de Planificación Pública.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública	9	
69	Los proyectos presentados a los Consejos Locales de Planificación Pública y los de los consejos comunales deben ser aprobados por la asamblea ciudadana. Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública	Ley de los Consejos Comunales	11-6	
70	Para orientar el presupuesto de inversión municipal éste deberá ser presentado a las comunidades organizadas.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.	13-14 y 15	
71	Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública	16-17 y18	
72	Derecho a acceder a la información contenida en la Sala Técnica del Consejo Local de Planifi- cación Pública.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.	19	
73	Participación de las comunidades organiza- das en las políticas de descentralización y desconcentración de competencias y recur- sos.	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.	2	

74	Participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública.	Constitución de la RBV Ley de los Consejos Comunales	62 y 70-11
75	Elección de los representantes de la comunidad organizada a los Consejos Locales de Planificación Pública	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.	4
76	Materias sobre las cuales las comunidades organizadas podrán presentar proyectos de inversión a los CLPP	Constitución RBV	178
77	Definición de lo que debe entenderse como gasto de inversión conforme a lo previsto en el Art. 143 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal	Resuelto Nº 253 del 15-07-02 de la Oficina Nacional de Presupuesto.	1 y 2
78	Incorporación de los proyectos prioritarios que presenten las comunidades organizadas al presupuesto de inversión municipal	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. Resuelto Nº 253 del 15-07-02 de la Oficina Nacional de Presupuesto	15 1 y 2

ELEMENTOS FACTORES DE LA REALIDAD SOCIAL

Aunque los elementos factores es un concepto que se usaba desde los primeros años del cristianismo, para optimizar las evidencias recogidas en los juicios penales, el Instituto de Investigaciones Integradas sustenta, dentro de la argumentación de la filosofía integralista, que el concepto debe ser aplicado a todos los procesos de la realidad social, como lo explico a continuación.

Al intervenir el ser social en su propio proceso de cambio, estableciendo sus objetivos y buscando unos resultados, ése cambio se convierte en estratégico, dirigido, causado y teleológico (direccionado). Todo ello indica que hay un ordenamiento especial de los conceptos que explican el cambio social, su comportamiento, sus problemas y sus logros. A continuación se muestran estos conceptos con el ordenamiento de la Filosofía Integralista, como una demostración de la coherencia de todo lo que se ha expresado en los párrafos precedentes.

La Filosofía Integralista sostiene que la realidad esta integrada por un Contenido que se transforma, constantemente, dentro de un Continente, respondiendo a una Dirección. Ese contenido integra a los sistemas energía - información. El continente integra a los sistemas espacio - tiempo. La dirección del proceso integra a su vez, a los sistemas objetivo - resultados.

La dirección responde entonces, a un objetivo, a un ¿por qué?, el cual dirige los pasos de la sociedad a un resultado, a un ¿para qué?, que a su vez define la sociedad que se quiere lograr o su condición de vida, en términos de calidad, cantidad y oportunidad de vida.

Desde este punto de vista, la dirección del proceso social se puede visualizar como el eje direccional alrededor del cual giran sus elementos constitutivos es decir, su Contenido (recursos con los que se va a convertir sus objetivos en resultados).

El continente responde al espacio y al tiempo, donde el proceso social sucede y por tanto, también responde al ¿dónde? y al ¿cuándo?, del proceso social. El contenido comprende a los recursos del proceso social y por tanto responde a los conceptos de energía e información, significando así, que hay sólo dos tipos de recursos, los tangibles y los intangibles. Aquí, el nuevo orden de los conceptos asocia los recursos tangibles con el ¿con qué? del proceso social y los recursos intangibles los asocia al ¿con quiénes? del proceso, ya que son las personas las que manejan el proceso informativo del cambio social, sin dejar de considerar que son, igualmente tangibles, como recurso humano.

Nótese que todos los conceptos mencionados hasta ahora, son los mismos que se han usado por siempre en el lenguaje pertinente al desarrollo social, pero que ahora se están usando e interrelacionando, de una manera y un orden diferentes. Al hacerlo así, logramos una nueva perspectiva de la realidad del proceso social.

Ese nuevo orden, repito, es el siguiente:



Puedo afirmar entonces, que todos los fenómenos que existen en nuestro Universo, donde no interviene el ser social, son relaciones causa-efecto. Cuando hay intervención de la sociedad, se consideran que son procesos de convertir objetivos en resultados.

Por su parte, la Dirección del Proceso Social es el eje con el cual tienen que ser concurrentes sus recursos (léase, su Contenido). Esto quiere decir, que cualquier recurso que esté dentro del proceso social y que no se está utilizando en la Dirección del Proceso, sencillamente tiene un destino diferente. Es decir, que pertenece a otro proceso y por tanto, cumple otra función que no es la de contribuir con el Proceso Social. Por lo menos es ajeno al proceso de desarrollo social.

Por su parte, el orden de los conceptos relativos a los recursos, serían así:



El orden de los conceptos relativos al continente sería:



Podemos entonces comparar al CONTINENTE con un eje espacio - temporal o espacio - tiempo el cual, visto así, se puede decir que debe ser coincidente con el eje direccional del proceso social. Esto es lógico por cuanto, si el espacio y el tiempo considerados, tienen una dirección diferente, es porque son ajenos al proceso.

Esta manera de ordenar los conceptos, como mencioné antes, permite darle plataforma conceptual a conceptos poco manejados por los diseñadores del desarrollo social. Basta ver la relación entre el espacio y el tiempo. Ella se ha usado por muchos años sin darle una connotación y unos atributos que ayuden a entender el desarrollo social, ajustado a las necesidades y capacidades de la sociedad misma.

Esta relación del espacio y del tiempo dentro del proceso social, está pregonando a gritos, que su contenido energético - informativo, tiene una velocidad y si es así, también existe la posibilidad de modificarla. Es decir, que el proceso social es susceptible de ser acelerado, desacelerado y que también se le puede cambiar la dirección.

Pero el Proceso Social es un macro-proceso integrado por muchos subprocesos. Es en realidad, visto bajo el enfoque integralista, como un Sistema de Sistemas, todos integrados y por tanto, estrechamente vinculados, donde todos los componentes conforman una red como la tela de araña. En efecto, ninguno de ellos puede manifestarse sin que sus efectos tengan repercusión, directa o indirectamente, en todo el macro-sistema.

Esto quiere decir que la velocidad del proceso social es una resultante de la suma de las velocidades de todos sus componentes y se acelera cuando éstos coinciden. Cuando son inconexos, sencilla y lamentablemente, el proceso social se desgasta sin producir los resultados esperados. Se puede entonces inferir en que, la velocidad del proceso social es la suma vectorial de las velocidades de los procesos de: Producción, Educación, Planificación, Legal, Económico, etc., así como de sus combinaciones.

Resumiendo, la identificación del contenido se logra respondiendo a las preguntas, ¿con qué? y ¿con quiénes? y ello se explica porque el ¿con qué? comprende al sistema de recursos del proceso y el ¿con quiénes?, responde a las personas que son las que manejan el sistema informativo. Sin dejar de considerar que el recurso humano forma parte de los recursos tangibles; y, como lo hemos enfatizado, el más importante de todos.

La identificación del continente se logra respondiendo a las preguntas ¿dónde? y ¿cuándo? sucede el proceso de cambio y la identificación de la dirección de ese proceso se logra respondiendo a la pregunta, ¿por qué? y ¿para qué? del cambio.

La séptima pregunta es el último de los elementos factores o sistemas del proceso de cambio. Se trata del ¿cómo?, y éste responde a la estrategia que permite la transformación del objetivo social en un resultado social.

Nota: Tomado del libro "Gerencia de la Participación Ciudadana" (Una Visión Integralista) Orestes G. Manzanilla Sáez, 2005. Tipografía Principios, Caracas.

CATASTRO INTEGRAL

Desde tiempos antiguos se dice que para confirmar la existencia de un país soberano se requiere de tres elementos existenciales: población, territorio y gobierno. Si faltare alguno de ellos no existe nación. Tal por ejemplo, los gobiernos ficticios en el exilio. Esos requerimientos se hacen igualmente necesarios a nivel estadal, municipal, parroquial y vecinal, con la salvedad de que a nivel local entendemos por gobierno a las organizaciones vecinales legalmente constituidas, y con más propiedad a los consejos comunales.

Lo que no se tiene muy claro es la interrelación de esos elementos existenciales. Es aquí donde adquiere preeminencia el concepto de catastro integral. Éste viene a estar constituido por las relaciones vinculares que se dan entre gobierno y territorio que genera el catastro físico; relaciones entre gobierno y población que genera el catastro jurídico y el catastro económico-financiero y, por último, relaciones entre población y territorio que conforma el catastro social. El catastro integral es una poderosa herramienta para acelerar el desarrollo integral. Tanto el catastro físico como el jurídico y el económico-financiero han recibido cierta atención, aun cuando adoleciendo de muchas deficiencias pues no se han manejado como un todo integrado. No ocurre lo mismo con el catastro social donde sólo se ha incidido en forma esporádica y sin integrarlo a los tres primeros.

Por lo antes expuesto, urge imprimirle carácter estratégico al catastro social, pues una conexión integrada a los otros catastros mencionados, unidos como un todo coherente y con la carga informativa que todos generan, van a permitir diseñar la ruta de crecimiento acelerado hacia el desarrollo integral y el diseño del Índice de Bienestar Social (IBS) para la comunidad. Por esta razón el catastro social es indispensable para conformar el sistema de información social a nivel de las micro comunidades para que éstas estén capacitadas para preparar los proyectos, planes y programas que se requieren para participar activamente en el Consejo Local de Planificación Pública y beneficiarse de las disposiciones constitucionales y legales a las que hace mención

este texto. Esta necesidad es más apremiante para el éxito de los consejos comunales, reciente institución creada por la Ley que los rige.

Es en el catastro social donde el consejo comunal encontrará los primeros frutos en su trabajo comunitario. El catastro social se levanta con la información que se obtiene a través de los censos autogestionados que se programan dentro de la estrategia diseñada para implantar la organización recomendada para las microcomunidades, tal como se detalla en este texto.

Estos censos autogestionados están legalmente sustentados en el ordinal segundo del Artículo 15 de la Ley de Los Consejos Comunales que a la letra dice: "2. Organizar y coordinar la realización del censo demográfico de la comunidad." Para que este censo sea de utilidad al trabajo que tendrá por delante el consejo comunal, se debe tener presente que aparezcan los doce sectores aludidos en este libro, para que el perfil de la comunidad le de una visión integrada de la misma.

Esos doce sectores contemplan, entre otros, los aspectos siguientes:

- 1. Sector Social: Todo lo relacionado con la población de la comunidad censada: género, edad, estado civil, vocación social (trabajadores sociales, sindicalistas, voluntariado en cualquier área del quehacer social, madres de los hogares de cuidado diario, cofradías, boy scout, miembros de las redes de emergencia etc.), sociólogos, psicólogos, historiadores, antropólogos y estudiantes de estas profesiones, dirigentes deportivos, dirigentes vecinales, etc.
- 2. **Sector Educación**: Todo lo relacionado con la instrucción y capacitación académica en sus distintos niveles. También quiénes y cuántos son maestros, profesores, educadores, estudiantes, miembros de las comunidades educativas, miembros de la pastoral de educación, analfabetas, etc.
- 3. Sector Promoción: Todo lo relacionado con información y divulgación referida a los medios de comunicación: periódicos, radio, televisión y cine. También quiénes y cuántos son trabajadores o empleados de estos medios, empresas publicitarias, especialistas en avisos publicitarios, vallas, pancartas, afiches, cines e industria fílmica, relacionistas públicos, operadores de equipos de sonido, manejo u operación de megáfonos, artistas, presentadores, pintores de pancartas etc.

- **4. Sector Planificación Integral**: Todo lo relacionado con captura y procesamiento de información para producir inteligencia. Qué proyectos, planes y programas se están ejecutando, si existen. También quiénes y cuántos son empleados y trabajadores en las áreas de planificación del sector público y privado, en el campo de la computación, investigadores, planificadores, dibujantes técnicos, analistas, encuestadores, quienes estén especializados en el manejo de información de cualquier naturaleza etc.
- 5. Sector Políticas: Personas comprometidas con la toma de decisiones. Responsables por señalar las políticas en cualquier campo de acción. Grupos consejeros. Dirigentes gremialistas, políticos, religiosos, empresariales, culturales, deportivos, concejales, parlamentarios, responsables por las convocatorias para asambleas de cualquier índole, dirigentes de organizaciones vecinales, ONG, etc.
- 6. Sector Normativo: Personas vinculadas con la elaboración de normas legales, la aplicación de las mismas y las instituciones preventivas y represivas que estén vinculadas al estado de derecho. Qué disposiciones legales están referidas a la participación activa de las microcomunidades y si son conocidas por la población censada. Quiénes y cuántos son abogados de la Judicatura, litigantes, estudiantes de derecho, miembros de los organismos de seguridad del Estado y de la Fuerza Armada, etc.
- 7. **Sector Administración**: Personas vinculadas con los procesos administrativos tales como trabajadores y empleados en administración, contabilistas, oficinistas administrativos, tenedores de libros, síndicos, comisarios de empresas constituidas, contadores etc. Cómo se administran los recursos de las microcomunidades si los hay, etc.
- 8. Sector Economía y Finanzas: Conocer cómo se financian las organizaciones de las microcomunidades si existen. Con qué patrimonio se cuenta. Cómo podría incrementarse. Saber quiénes y cuántas personas están vinculadas a estas actividades, tales como economistas y estadísticos o estudiantes de estas ramas del saber. Empleados bancarios con experiencia en esta actividad y aquellos que trabajen en organismos de esta índole en el sector público y privado. Personas con experiencia en recaudación de fondos para obras de beneficio colectivo y expertos en promoción de eventos con esta finalidad, etc.

- 9. Sector Comercio y Producción: Identificar y cuantificar lo que se produce y se comercia en las microcomunidades. Quiénes y cuántas son las personas dedicadas al comercio (grandes, medianos y pequeños comerciantes), tales como empresarios, buhoneros, talabarteros, gestores, artesanos, mecánicos, expertos en arreglos de electro domésticos, vendedores de comidas, posaderos, dueños de pensiones, sastres, costureras, trabajadores que trabajen por ajustes en cualquier especialidad, etc. En general toda persona que produzca, repare, comercie o preste un servicio.
- 10. Sector Infraestructura y Mantenimiento: Identificar y cuantificar constructores, maestros de obras, albañiles, pintores, electricistas, plomeros, ingenieros, arquitectos o estudiantes de estas profesiones, técnicos en construcción, topógrafos, obreros y empleados, técnicos y profesionales de obras y mantenimiento en general, que trabajen en empresas y organismos públicos y privados que se especialicen en esta área, etc.
- 11. Sector Ecología: Cómo se conserva el medio ambiente y la problemática que afecta al sector en todo lo concerniente a los recursos renovables o no. Contaminación en todo su amplio espectro. Identificar y cuantificar a ingenieros forestales, urbanistas, ecólogos y estudiantes de éstas y otras profesiones afines; a profesionales, técnicos, empleados y obreros de los organismos públicos y privados que manejan este campo, tales como empresas recolectoras de basura, recuperadoras de materiales, cuido y mantenimiento de parques botánicos y de recreación, zoológicos, viveros, etc.
- 12. Sector Salud: Conocer en detalle el espectro relacionado con este campo, entre otros aspectos, lo referido a las enfermedades más comunes de la población censada, programas de inmunización, riesgos conocidos, cómo funcionan los servicios médicos en las microcomunidades. Identificar y cuantificar a médicos, odontólogos, bioanalistas, enfermeras y estudiantes de éstas y otras profesiones afines; también a trabajadores, empleados y técnicos que laboren en hospitales, ambulatorios, laboratorios y cualquier otra dependencia que esté relacionada con el área de la salud en general.

Para que el catastro social surta los efectos deseados, los censos autogestionados deben ser planificados, diseñados, organizados y ejecutados por la organización vecinal que legalmente

esté constituida en el vecindario respectivo. Para el caso de los consejos comunales es una tarea, que la ley que los rige en su Artículo 15, le señala, específicamente, a la Comisión Promotora provisional. La ejecución de este evento va a tener por objeto la captura, in situ, de la realidad vigente en el lugar donde se realice el censo. Éste va a dar a conocer las necesidades y capacidades verídicas de la población censada, datos indispensables para la elaboración de los proyectos, planes y programas de los consejos comunales.

El censo, sin embargo, es uno de las tareas más controversiales. Por ello es necesario llegar a un consenso con la comunidad para determinar qué preguntas deben responder los vecinos. La experiencia demuestra que en aquellas comunidades más necesitadas la renuencia a un minucioso cuestionario es mínima. Por el contrario, en comunidades que tienen un nivel de vida medio o superior la renuencia a responder las preguntas del censo es mayor. De allí que en las reuniones previas al censo, tales como las que se recomiendan en este texto (seminarios, talleres etc.) ello debe ser un tema a ser discutido.

Lo importante es que las preguntas que se diseñen o elijan para el cuestionario del censo incidan en los reclamos más acuciantes para la comunidad.

También hay que tener en consideración incluir las preguntas claves para los aspectos que conciernen a cada uno de los doce sectores.

Un cuestionario muy extenso puede producir mayor información, pero al mismo tiempo se hace más complejo y difícil de tabular. Uno muy simple es más fácil de realizar pero deja muchos vacíos y no cubre todo el espectro requerido para tener un perfil adecuado de la comunidad. Una recomendación surgida de la experiencia es diseñar un cuestionario equilibrado, con respuestas claves para cada uno de los doce sectores, sin preguntas que puedan producir rechazo, tales como los niveles de ingresos, manejo de tarjetas de crédito, inclinaciones político-partidistas y otras.

Esa radiografía social generada por el censo autogestionado constituye una herramienta de primer orden porque reflejará elementos esenciales para la escogencia de estrategias de consenso que manejará el sector de Políticas, uno de los 12 que conforman el abanico sectorial al que se alude en este texto. En esta forma

se comienza a dibujar el perfil de la identidad vecinal en el espacio geográfico que delimita su ámbito de acción, en su tiempo presente y dentro del marco jurídico respectivo.

El censo autogestionado permite la desagregación de la realidad circundante en los doce sectores a los que se ha aludido y que influyen o son influidos por el ámbito vecinal. Al mismo tiempo permite tener una visión panorámica de lo que ocurre, donde ocurre y quienes participan, tomando en consideración el carácter holístico de los procesos y la orientación doctrinaria del quehacer integrador que orienta la metodología empleada.

La data recopilada permite observar las dinámicas socioeconómica y sociopolítica en la forma más real posible y vinculadas dichas dinámicas a la población, al territorio y al tiempo de su realización. Tabuladas las encuestas se podrán generar informes preliminares de inteligencia, desagregados por sectores y cruzando información entre ellos para definir el perfil inicial de la población censada y de las necesidades y capacidades de la microcomunidad respectiva. De acuerdo con los ítems que conformen el cuestionario que se haya diseñado, ajustados a las características propias del poblado censado (rural, urbano, determinismos geográfico, climático, cultural etc.) se puede comenzar a conformar el sistema de información social y de los servicios que oriente, en forma idónea, los proyectos, planes y programas hacia la constitución de un *índice de bienestar social (IBS)* local que asegure el mejoramiento de la calidad de vida de la población censada, tomando los parámetros que sean pertinentes tal como se expresan en este texto.

Otro de los productos importantes del censo autogestionado es la explotación de los insumos informativos para incentivar la psico y socio motivación al logro. También se procesará información básica para la constitución de los grupos de trabajo para cumplir las tareas sectoriales. En fin, como se dijo antes, el censo autogestionado debe ser el logro más importante en el período de apresto para activar el proceso del desarrollo integral de la comunidad.

Ya se han desarrollado modelos de censos de esta naturaleza que pueden ser procesados por lectoras ópticas y que permiten disponer de información valiosa en poco tiempo. Para mayor información sobre este aspecto se recomienda tomar contacto con Funda Chiguará que ha manejado este instrumento.

HOJA DE RUTA DE LA COMISIÓN PROMOTORA PROVISIONAL

- 1. Seleccionar la comunidad donde realizará su trabajo.
- **2.** Buscar información que sea pertinente en el Catastro Municipal (si existe delimitación del área vecinal).
- **3.** Recopilar información de las organizaciones sociales y vecinales que existan en el lugar y sobre informes que se hayan producido en el campo social.
- **4.** Acopiar información sobre los datos que sobre el vecindario hayan sido procesados por el último censo nacional.
- **5.** Ubicar mapas o planos que existan del sector en el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.
- 6. Investigar si existen datos confiables sobre los 12 sectores sobre el área vecinal donde el Promotor Social realizará su tarea y tomarlos en consideración para las tareas de apresto que sean pertinentes.
- 7. Recabar información correspondiente a los líderes comunales locales de todas las organizaciones económicas, sociales, laborales, culturales, educativas, ecológicas, religiosas, deportivas, políticas y de cualquier otro orden y elaborar un directorio.
- **8.** Preparar la propuesta que será hecha a la comunidad escogida, apoyada en los datos recabados. (Inteligencia I).
- 9. Realizar el abordaje a la comunidad tomando contacto personal con los líderes comunales para invitarles a un primer encuentro donde se hará pública la propuesta para propiciar la organización de la comunidad conforme a los parámetros señalados en el Manual del Promotor Social y del texto Consejos Comunales.
- **10.** Programar, de común acuerdo con la comunidad, talleres, conferencias y/o seminarios sobre los problemas sectoriales

prioritarios para tener una primera aproximación sobre la problemática comunal. Un tema obligado será el referido a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la participación ciudadana, con mayor énfasis en la Ley de los Consejos Comunales.

- 11. Revisar, de común acuerdo con la comunidad, los estatutos vigentes de las asociaciones vecinales existentes (si las hubiere), para constatar si tienen la estructura orgánica idónea y en caso contrario recomendar las reformas pertinentes para adaptarlas a la estructura que señala el Manual del Promotor Social y el texto Consejos Comunales(ver modelo sobre estatutos apropiados en los anexos). Si existieren más de una podrán ser agrupadas en la figura de los Consejos Comunales para que sirva de ente rector del proceso local del desarrollo integral.
- **12.** Hacer las tareas de apresto para la realización del censo autogestionado, que involucre, entre otras, las acciones siquientes:
 - Realizar el pre-catastro físico (organización del territorio del área vecinal).
 - Conformar las estructuras funcionales para el censo.
 - Constituir el comité promotor del censo.
 - Establecer cronogramas para las tareas a realizar.
 - Conformar los equipos de trabajo.
 - Seleccionar a los encuestadores.
 - Capacitar y entrenar a los encuestadores.
 - Recabar recursos para dar soporte logístico al censo.
 - Realizar otras acciones propias de eventos de esta naturaleza.
 - Promocionar el censo autogestionado.
 - Elaborar los instructivos que sean necesarios.
 - Fijar fecha del censo y coordinar con autoridades locales para realizar el evento.
- 13. Realizar censo autogestionado en fecha prevista.
- **14.** Tabular planillas del censo (con grupos de trabajo entrenados al efecto o con lectora óptica si se dispone de este recurso).
- **15.** Preparar los informes sectoriales de inteligencia (2), una vez procesada la información producida por el censo.

- **16.** Elaborar los proyectos, planes y programas basados en los informes de inteligencia de los servicios.
- **17.** Activar dinámicas sociopolítica y socioeconómica.
- **18.** Instalar Sala Situacional, de Control y Evaluación Continua (Sala CEC) o Sala de Inteligencia operativa como también se le denomina, conforme los lineamientos contenidos en el Manual del Promotor Social y texto Consejos Comunales.
- **19.** Sistematizar la activación y evaluación de impacto tanto en la dinámica sociopolítica como en la dinámica socioeconómica.
- **20.** Producir los reportes e informes de inteligencia (3) que se requieran de acuerdo con la evolución del proceso.

REFERENCIAS COMPLEMENTARIAS DEL FLUJOGRAMA PARA EL PROCEDIMIENTO CONSTITUYENTE COMUNITARIO DEL PODER COMUNAL.

leopoldsaab@yahoo.com

1. Unos ciudadanos y ciudadanas asumen voluntariamente, como parte del pueblo, la iniciativa de formar un grupo cívico activador o Comité Promotor Provisional de participación ciudadana (7 o más personas), para actuar con libertad política apartidista en el ámbito comunal, donde conviven y encuentran ahora la circunstancia favorable para cumplir con sus deberes cívicos como promotores espontáneamente comprometidos para organizar la comunidad y así poder ejercer sus derechos en lo político, en protección de los intereses vitales del bienestar y desarrollo de sus respectivas familias.

A estos efectos, el grupo promotor así formado se dispone a seguir las formalidades de orden Constitucional y legal pertinentes, orientadas a lograr la efectiva activación del **Poder Comunal** en la correspondiente circunscripción territorial de su Parroquia (en tanto última división políticoterritorial establecida por el Poder constituido), donde este Poder se manifiesta a través de la Junta Parroquial, según el caso. En este primer paso, se comienza entonces con la redacción y firma del Acta respectiva, donde queda constancia de la expresión de voluntad, objeto, compromiso, y composición del referido grupo promotor bajo la denominación de "Comité Promotor Provisional" (CPP) del Sector Comunal activador, cuya actuación incluye la inducción y facilitación de la formación de la **Asamblea de Ciudadanos** y Ciudadanas de la respectiva Parroquia o de Sector Intercomunal (ACCP o ACCSI, según el caso en aquellas Parroquias relativamente densas) y de las correspondientes Asambleas Constituyentes Comunitarias (Asam.Const. Com) de aquellos Sectores Comunales cuyos ámbitos territoriales pudieran ser aprobados previamente en el mismo acto constituyente de la ACCP.

- 2. Acto seguido el Comité Promotor Provisional despliega sus actividades en toda la Parroquia o Sector Intercomunal y en particular en el Sector Comunal activador (al cual pertenece la mayor parte de los promotores y donde tuvo lugar la iniciativa). Se difunde la información, extensiva a los sectores vecinos (con el fin de organizar grupos promotores similares v determinar la propuesta de cada ámbito territorial), se establecen delegaciones inter-comunales con los otros sectores comunales (dos o más), se programan y realizan reuniones por sectores comunales para revisar la metodología aplicable en la actualización o realización de diagnósticos participativos, además de conocer y dar a conocer la situación socioambiental de los respectivos sectores, las perspectivas de participación en lo político que se ofrece a las personas a través del orden constitucional y legal vigente, y definir los procedimientos a seguir (al formar el Comité Organizador de la ACCP) para asumir y consolidar las alternativas de solución planteadas conforme al actual proceso de transformación en pleno avance en el País.
- 3. Las iniciativas de formación del Comité Organizador de la ACCP o del Sector Intercomunal (si se trata de un Municipio de una sola Parroquia), por parte del CPP, suponen la elaboración de solicitudes o invitaciones escritas al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial, al Presidente o Presidenta del respectivo Concejo Municipal, y al Alcalde o Alcaldesa del Municipio, a los fines de que se incorporen oficialmente como Poder constituido en la inducción y facilitación del Procedimiento Constituyente Comunitario que la Parroquia o sector intercomunal ha iniciado.
- 4. Con la presencia de las autoridades del Municipio invitadas, junto con los promotores de las iniciativas populares y la asistencia de las delegaciones de la mayor parte de los Sectores comunales de la Parroquia, se formaliza el acto constitutivo del Comité Organizador de la ACCP, la apertura del correspondiente Procedimiento Constituyente Comunitario para activar el Poder Comunal; y la manifestación de disposición del Municipio de participar conjuntamente con el CPP en efectuar la convocatoria OFICIAL para una Convención de Habitantes de la Parroquia, con el objeto de constituir la ACCP y demás actos propios de la activación del Poder Comunal orientado a formar los Consejos Comunales de la Parroquia.

- 5. Los preparativos para constituir la ACCP y demás actos previstos, se refieren a la elaboración y colocación de avisos o carteles informativos de la convocatoria, su objeto, lugar de reunión, fecha y hora, importancia y trascendencia del acto y su carácter apartidista sin precedente alguno. También se debe considerar los arreglos logísticos previos al acto, la participación del empresariado local en atención a su responsabilidad social en eventos de esta naturaleza, la selección del sitio o espacio confinado para la Convención; las previsiones para la seguridad, el control a través de la firma de los residentes de la parroquia que hayan asistido al acto, equipo de sonido, coordinación de la agenda del protocolo oficial para la reconversión de la Convención en ACCP y la participación del poder constituido.
- 6. Una vez extendida la convocatoria Oficial, debe continuar una programación de actividades de calle para la difusión y discusión publica del evento, la conveniencia, su objeto, naturaleza y el carácter apartidista, con apoyo y colaboración de los medios de comunicación social de la localidad, y, en lo posible, la distribución de información impresa, entregada de puerta en puerta.
- 7. El Acto Constituyente, que debe tener lugar en el seno de la Convención de Habitantes, cubrirá tanto la formalidad constituyente de la ACCP (decisión de la Convención, por votación mayoritaria o unánime, con la cual se reconvierte en ACCP ó ACCSI) que desde ese momento (con un Concejo o Comité de Coordinación Provisorio que debe disponer de las respectivas delegaciones representativas del Poder público alternativo en este nivel (para ejercer la función electoral, legislativa, de justicia comunitaria, de control social, de gestión pública local, y del Desarrollo Económico Social) y comienza a ejercer sus atribuciones de Ley, para lo cual procede a la aprobación formal (en el mismo acto) de los ámbitos territoriales previamente propuestos para cada Sector Comunal, o de sectores intercomunicales (si ese fuere el caso) y a la constitución de las Asambleas Constituyentes Comunitarias, que serán integradas bajo la coordinación las respectivas delegaciones de cada Sector Comunal que hayan asistido al acto. En ese momento se debe firmar el Acta constitutiva de la ACCP, por parte de todos los promotores integrantes del Comité Organizador, incluidos los representantes Oficiales del Municipio, quienes confirmarían la disposición de ser publicada dicha acta en Gaceta Municipal.

- 8. Constituida como haya sido la ACCP o ACCSI y las Asambleas Constituyentes Comunitarias de la Parroquia, proceden las reuniones extraordinarias de estas Asambleas (Asam. Const.Com), en cada uno de los Sectores Comunales, a partir de las convocatorias que efectúen los respectivos Comité Promotores Provisionales y los Comités de Coordinación de cada Asamblea (Asam.Const.Com). La Convocatoria inicial será para la I Reunión Extraordinaria de la Asamblea Constituyente Comunitaria, y junto a esta convocatoria se deben tomar las previsiones similares a las indicadas para la convocatoria efectuada para la Convención de Habitantes de la Parroquia. En esta I reunión extraordinaria se eligen los voceros integrantes de la Comisión Promotora y de la Comisión Electoral que en conjunto organizarán el procedimiento constituyente necesario para la formación de los Consejos Comunales de la Parroquia.
- Al ser instalada cada Asamblea Constituyente Comunitaria, éstas proceden a la elección de la respectiva Comisión Promotora y la Comisión Electoral del Consejo Comunal del Sector correspondiente. La Comisión Promotora inicia sus funciones según lo dispuesto en la Lev de los Consejos Comunales en coordinación con el Comité Promotor Provisional del Sector. El Comité Electoral procede a organizar el proceso de elección correspondiente, cuya votación debe ser directa y secreta, para lo cual se establecerán los lapsos suficientes a favor de las necesarias postulaciones de los candidatos escogidos del seno de la Asam.Const.Com (a través de propuestas presentadas por grupos de un mínimo siete (7) miembros de la comunidad del Sector comunal, que respaldan con sus respectivas firmas, la postulación de sus candidatos para los cargos de voceros del Concejo Comunal de su sector. Estos voceros serán electos, conforme a los procedimientos de inscripción, registro, votación y control electoral que en definitiva establezca la Comisión Electoral, para regular la **votación de segundo grado**, por parte de los miembros de la Asamblea Constituyente Comunitaria en su II Reunión Extraordinaria convocada para estos efectos por dicha Comisión.
- 10. Una vez instalada la II Reunión Extraordinaria de la Asam. Const. Com., se procede al acto de votación en la forma prevista por la Comisión Electoral; y, luego, en este mismo acto, previa proclamación y juramentación de los voceros electos

se formaliza la constitución del respectivo Consejo Comunal, todo lo cual debe quedar reseñado en el Acta Constitutiva del referido Consejo, la cual quedará a su vez aprobada, conforme lo exige la Ley, por la Asamblea Constituyente Comunitaria, para ser publicada en Gaceta Municipal, según el caso y ser registrada o inscrita ante la instancia local de la Presidencia de la República para los efectos legales pertinentes. leopoldsaab@Yahoo.com.

Nota: Tomado del documento: La activación del Poder Popular con las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas y los Consejos Comunales de Venezuela. (Leopoldo Saavedra, 2007), en prensa.

CRONOGRAMA TENTATIVO PARA CENSO AUTOGESTIONADO

	A CTT) (ID A DEC		_			D.I		C
	ACTIVIDADES	S	Е	М	А	N	Α	S
No.	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7
1	RECABAR INFORMACIÓN INTERSECTORIAL (Análisis Sistemático Histórico: ASH)							
2	HACER CONTACTO CON REPRESENTANTES DEL NIVEL POLÍTICO							
3	HACER CONTACTO CON PERSONAS DE OTROS NIVELES							
4	HACER CONTACTO CON AUTORIDADES							
5	PROMOVER ORGANIZACIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LOS CC							
6	HACER CONTACTO CON ASOCIACIONES CIVILES Y OTROS GRUPOS							
7	HACER CONTACTO CON INSTITUCIONES Y PERSONAS CLAVES							
8	IDENTIFICAR INSTALACIONES DE PERSONAS Y GRUPOS ORGANIZADOS							

9	ELABORAR DIRECTORIO DE CONTACTOS				
10	CLASIFICAR SECTORIAL Y TERRITORIALMENTE, LA NÓMINA DE CONTACTOS				
11	ORGANIZAR REUNIÓN COMUNAL PARA PRESENTAR PROGRAMA DEL CENSO				
12	NOMBRAR ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CENSO				
13	ASIGNAR FUNCIONES				
14	ELABORAR INFORME				
15	PROGRAMAR EL CENSO				
16	ORIENTAR PROMOCIÓN DEL CENSO				
17	ADIESTRAR SUPERVISORES DE DOCENCIA				
18	ORIENTAR GESTIÓN LOGÍSTICA				
19	COORDINAR PREPARATIVOS Y CENSAR				
20	ACOPIAR PLANILLAS CENSALES Y CLASIFICAR				
21	ENTREGAR PLANILLAS CENSALES PARA SU TABULACIÓN.				

Nota: Éste es sólo un ejemplo de las diferentes tareas que son necesarias para realizar un censo autogestionado. La dinámica del proceso y las condiciones ambientales de la localidad donde se realice marcarán su propia fisonomía. Puede elaborarse un CPM u otro instrumento auxiliar para monitorear el proceso. El manual operativo para el censo describe con detalles cada uno de los pasos a seguir.

La fórmula política de nuestra civilización emergente del siglo XXI

Es la *Igualdad Teleológica de los Órdenes Sociales*, que se encuentra constituida por los órdenes sociales producto de la evolución histórica natural de nuestro género humano, los cuales tienen ámbito propio y relaciones de Posesión, y de Poder proporcionadas a cada orden y sus respectivos fines derivados de las necesidades que cada orden social genera y manifiesta por capacidad.

Haciendo un símil o isomorfismo con las ecuaciones teleológicas diferenciales que descubrió Maxwell James Clerk a finales del siglo diecinueve, con las cuales logró integrar en una igualdad de ondas, a los fenómenos aislados para ese entonces, de la electricidad, el magnetismo y la óptica. Nace así lo que hoy conocemos como Electromagnetismo en Física, al igual que en Filosofía Política, la igualdad teleológica de los órdenes sociales y su fórmula.

Ecuación Teleológica: I=F=P=M=R=E=M (Sistema Unitario de Fines Integrados).

En cualquier tipo de vida y especialmente la humana, el individuo (I) toma del kosmos (el conocimiento del cosmos físico, biológico, psíquico, social y espiritual) las condiciones existenciales (del Ser en su búsqueda trascendente de Poder y simultáneamente de Poseer) que le son inmanentes y trasciende con ellas a todas las Instituciones o sociedades que constituye. Dicho de otra manera, el hombre o individuo, lleva en sí mismo las condiciones existenciales de las instituciones que constituye. Estas instituciones son socio-políticas como, por ejemplo, la familia (F), Parroquia (P), el municipio (M), la región (R), el Estado (E), el mundo (M); o socio-económicas como la corporación, la cooperativa, el gremio, el colegio, los consejos comunales, etcétera. Pero todas las instituciones, así como el hombre, giran en torno a tres grandes y primarias actividades que corresponden a cada una de las condiciones existenciales del Ser; Poder; Poseer.

Así:

- La manifestación del Ser produce la actividad social.
- La manifestación del Poseer produce la actividad económica.
- La manifestación del Poder produce la actividad política.

Estos son los campos primarios, o sea, los que manifiestan en forma directa la estructura de la cosmovisión (concepción del mundo o epistemología), pero existen en dependencia directa con los campos secundarios, o sea, los campos económico-políticos, como lo administrativo y financiero (política económica o economía política); socio-políticos, como la política de seguridad social; socio-económicos, como lo concerniente a bienes de derecho civil y derecho privado en general (excepción de derechos personales) etcétera.

Nótese que en todos estos se cumple el acento vital del **Ser luchando por su mayor Poseer y por su mayor Poder**. Lo cual confirma que la dinámica para la subsistencia y convivencia no es otra cosa que la expansión continua de los tres (**Ser, Poder, Poseer o Triple Relación Trialéctica que produce síntesis**) en el espacio (territorio) y en el tiempo (historia). La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días no es una **lucha de clases**, como reza el materialismo histórico de Carlos Marx, ni un egocentrismo de libre mercado, como lo hace el **liberalismo económico individual** de Adam Smith, tampoco posiciones eclécticas sobre ambos extremos. Estas son grandes verdades reduccionistas (reduccionismo) que llevadas a la práctica han demostrado incoherencia hacia el desarrollo social, político y económico sustentable.

La verdad integral y envolvente de las anteriores, y que constituye la base de la libertad dinámica de la diversidad en equilibrio vital, es el *impulso del Ser hacia el mayor Poseer y Poder*. Esto ha sucedido históricamente y continúa sucediendo en la actualidad en los espacios que ocupan los siete (7) órdenes sociales mencionados, o sea, en todo el sistema de ordenamiento natural y evolutivo para todo el sistema planetario. El desarrollo orgánico del sistema se basa en que el equilibrio dinámico (homeóstasis) de la expansión y síntesis, correspondientes a

la *Triple Relación Trialéctica (Ser, Poder, Poseer)*, está en función del tiempo, del espacio, de la energía del trabajo y de la información inteligente de factibilidad disponible para satisfacer sus fines, los cuales, a su vez, corresponden a las necesidades y capacidades de los órdenes sociales descritos.

El crecimiento o expansión desproporcionados de cualquiera de los órdenes del sistema teleológico natural, sea individual o colectivo, comprime o restringe el desarrollo orgánico y funcional del resto de dichos órdenes o ecuación teleológica, y vendría a constituir un crecimiento desproporcionado, y por tanto de desorden, de esa unidad excluyendo a las demás (hipertrofia de algunas a expensas del resto), lo que equivale a decir desequilibrio en ese orden social y también de todo el sistema natural, irrespetando su respectiva evolución.

Esto tiene aplicación naturalmente en todos los campos primarios y secundarios, siendo estos últimos los siguientes: social (Ser), político (Poder), económico (Poseer), administrativo, cultural, financiero, jurídico, producción, comercio, servicios, infraestructura, educación, ecológico, salud, promoción, medios de comunicación y de información, en la planificación, en la seguridad, en lo legislativo, etcétera. Al hipertrofiarse cualquiera de éstos de manera aislada, tanto los primarios como los secundarios, dejaría al resto en desproporción y exclusión, tal como sus propias fórmulas reduccionistas lo presagian.

Lo que propone la igualdad teleológica de los órdenes sociales y su fórmula de filosofía política es la Integración en un sistema unitario en equilibrio dinámico, tanto de los órdenes sociales como de los campos primarios y secundarios que ellos constituyen, tomando en cuenta que los campos secundarios han sido y continúan siendo los escenarios donde tanto las ciencias fácticas como las humanísticas se han desarrollado de manera independiente en una continua controversia y donde nuestras universidades continúan protagonizando la formación de profesiones que alimentan el proceso.

El desarrollo del individualismo económico (capitalismo o neoliberalismo) o del socialismo de estado, ambos desproporcionados y alimentados por lo expuesto anteriormente, tienden naturalmente al desequilibrio y desorden del sistema de los órdenes sociales, y del planetario como ecosistema (debido a que irrespetan los campos primarios y secundarios mencionados), todo debido a sus reduccionismos correspondientes; igual cosa sucede

con la desnutrición de la población municipal o regional, o bien con la disgregación y ruptura familiar, o la debilidad e ignorancia de autocrítica individual, o la inseguridad delictiva, entre otros.

Un mal generalizado es la tendencia a la hegemonía ideológica y la de dar preferencia a la escala individual y estatal, ambas conducen al desorden y al desequilibrio del sistema natural. Uno de los efectos de esa continua pérdida de coherencia o desorden sería la posible autodestrucción de la humanidad mediante el holocausto nuclear o de cualquier otro tipo (microorganismos patógenos, alteración del ciclo del agua, del clima, del CO2, etcétera).

La **Igualdad Teleológica de los Órdenes Sociales** y su fórmula matemática, **I**=**F**=**P**=**M**=**R**=**P**=**M**, no tienen pertenencia partidocrática ni religiosa, es una fórmula democrática de los órdenes sociales descritos, con plena participación protagónica de la comunidad organizada en todos sus órdenes y campos, tanto primarios como secundarios, es sin fines de lucro personal, es y pertenece a la comunidad, puesto que se origina en su proceso histórico natural e integra todos los órdenes sociales hacia un mismo destino inteligentemente compartido: su propio bienestar.

Lograr el desarrollo armónico, orgánico y estratégico de la comunidad en general, regional, municipal, parroquial, vecinal, familiar e individual, mediante la participación directa de los miembros de la comunidad organizada y de las instituciones gubernamentales o privadas, regionales, nacionales e internacionales manteniendo la base de sustentación de la vida en el planeta y fuera de él, es el objetivo de este novedoso esquema que promueve una posibilidad cierta hacia el desarrollo sustentable.

Tomado del libro "La igualdad teleológica de los órdenes sociales"

Juan F. Manzanares (Coordinador) Luís A. Gómez de la Vega Ciro del C. Guerrero C.

APÉNDICE Nº 9

HOLISMO

De Wikipedia, la enciclopedia libre

Se puede definir como un tratamiento de un tema que implica a todos sus componentes, con sus relaciones obvias e invisibles. Normalmente se usa como una tercera vía o nueva solución a un problema. El holismo enfatiza la importancia del todo, que es más grande que la suma de las partes y da importancia a la interdependencia de éstas.

Generalmente, trata de presentarse directamente como un axioma para el nuevo planteamiento que se propone resolver, y a veces no es explicitado como una hipótesis de trabajo. Éste es su principal problema de validación, al ver si tiene las propiedades del método científico: falsación, reproducción y modelización.

Los conceptos científicos han cambiado a la par con la evolución del hombre. En la ciencia lo definitivo no existe. Para conocer lo que existe es necesario saber cuál es su origen, su significado y cómo funciona. Un conglomerado de materia no conforma nada por sí solo. Las interrelaciones de los elementos son los que dan sentido a lo que tenemos. Hemos querido explicar todo con funciones matemáticas, pero es bueno recordar lo que dijo Einsten: "La matemática se ocupa exclusivamente de las relaciones de los conceptos entre sí, sin considerar su relación con la experiencia".

Tomado de http://es.wikipedia.org/wiki/holismo

BIBLIOGRAFÍA

- ABALO, Luis José. 1964. El Probable Triunfo del Hombre. Revista Política. N. 30. Editora Grafos. Caracas.
- ACOSTA RAMÍREZ, Norela. 2007. *El Nacional pág. A5*, 01-02-07, Caracas.
- AGENCIA AFP. 10-09-94. El Nacional, pág. E-8. Caracas.
- ALMADA, Telmo. 2007. *El Nacional pág. 4*, 19-07-07, Caracas.
- Atención Primaria de Salud. 1978. Informe de la Conferencia Internacional. Alma-Ata, URSS, 1978. Organización Mundial de la Salud. Ginebra.
- Biblioteca de Trabajo Venezolano. 1985. *Las Cooperativas: Una Forma de Organización Popular*, Nº 52, Caracas.
- Blanco, Andrés Eloy. 1996. *Temas Municipales*. *Talleres gráficos de la Nación*. Imprenta Nacional.
- BOLIVAR, Simón. 1973. *Siete Documentos Esenciales*, edición de la Presidencia de la República, Talleres Cromotip, Caracas.
- BUSINESS WEEK. 1993. ¿Podrá sobrevivir la Economía Europea?, Reportaje en El Nacional, pág. D/8, 14-03.93. Caracas.
- CALONE. Cecilia. 2007. *El Nacional pág. 6*, 01-08-07, Caracas.
- CÁRQUEZ. Celina. 2007. *El Nacional pág. 4*, 06-07-07, Caracas.
- CAZENEUVE, Jean. 1977. Grandes Nociones de Sociología.
 Cupsa Editorial Cristóbal Boraiú 35.2. Madrid.
- CODIGO CIVIL DE VENEZUELA, 1962. Ediciones Legislativas del Bolsillo. Echegaray & Cia. Caracas.
- CHANG DIAZ, Franklin. 1986. *El Universal*, pág. I-19, 12-04-1986. Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta extraordinaria Nº 5.453. 21-03-200. Caracas.
- CHOSSUDOVSKY, Michel. 1977. *La Miseria en Venezuela*. Vadell Hermanos. Valencia.

- DÁVILA F., Pedro E. 2004. *Manual del Promotor Social*. Gráficas TAO. Caracas.
- DAVILA F., Pedro E. y GÓMEZ DE LA VEGA, Luis. 1988. Desarrollo Estratégico Nacional. Academia Nacional de Ciencias Económicas, Talleres de G.S. Dibujo y Reproducción, Caracas.
- DE CASTRO, Josué. 1960. El Hambre, el Gran Descubrimiento del Siglo XX. Revista Política. Nº 10. Editorial Cordillera. Caracas.
- DURÁN, Armando. Corrupción Revolucionaria. El Nacional, 03-09-2007. Caracas.
- Decreto sobre Normas Relativas a la Organización del Sistema Nacional de Salud. 9-11-1988. Gaceta Oficial Nº 34.089.
- El Diario de Caracas. 2006. *pag.7*, 25-05-06, Caracas.
- EL TROUDI FERRER REGALES, Manuel. 1974. La Explosión Demográfica. Editorial Salvat, Navarra, Haiman, Marta Harnecker y Luis Bonilla Molina. 2005. Sin pié de imprenta.
- ELTROUDI, Haiman. 2007. *El Nacional, pág. A2*, 21-01-07. Caracas.
- FUENTES, Carlos. 1986. *Conferencia en la Cancillería de Venezuela*. El Mundo, 10-11-86. Caracas.
- FUENTES, Carlos. 1990. *Nuestra Cultura es un Espejo Oculto*. El Nacional, pág. C/4, 27-02-90. Caracas.
- FUNES V., Julio César. 1979. *Inflación y Devaluación*. Revista Nº 7 de la Escuela Superior de las FAC. Caracas.
- GABALDON MARQUEZ, J.R. 1988. *Mimeo*, sin pie de pág.
- GONZÁLEZ MARRAGOT, Miguel. 2007. ¿Otro fraude a la participación ciudadana? Fuente: httn//www.laescueladeciudadanos.org.ve
- GONZÁLEZ, U., Ismario. 1988. Cómo nace una Ley. Litografía Malvin. Caracas
- GÓMEZ QUIROZ, Vanesa. 2007. *Venezuela entre los más corruptos*. El Nacional, pág. 5, 27-09-07, Caracas.

- GOMEZ DE LA VEGA, L.; HERNANDEZ, L. y MANZANARES, J.F. 1987. Síntesis de la Teoría del Conocimiento Trialéctico. Mimeo, 31-07-87. Caracas.
- GÓMEZ DE LA VEGA, Luís; MANZANARES, Juan F. y GUERRERO
 C., Ciro del C. 2007. La igualdad teleológica de los órdenes sociales. Cuadernos del CEPSAL 3.Gráficas JL. Mérida.
- GORBACHOV, Mijail. 1986. La Apertura que impulsa Gorbachov.
 El Nacional, pág. A-6, 19-12-86. Caracas
- GUMUCIO, Mariano Baptista. 1979. Los días que vendrán. América Latina, año 2000. Monte Avila Editores C.A., Caracas.
- GUTIERREZ, Estrella. 1988. *La Comisión Sur*. Reportaje en El Nacional, pág. A-8, 07.08.1988. Caracas.
- HARNECKER, Marta. 2004. Delegando poder en la gente.
 Monte Avila Editores Latinoamericana. Caracas. Venezuela.
- HARNECKER, Marta. 2002. La izquierda después de Seattle.
 Siglo XXI de España Editores, S.A.
- HAVEL, Vaclav. 1992. El Fin de la Era Moderna, El Nacional, pág. A/6, 22-03-92. Caracas.
- HERRERA BRITO, Hilda. 2006. Manual de Organización de los Consejos Comunales y Consejo Local de Planificación Pública. Fundación Editorial el perro y la rana. Caracas.
- HERNÁNDEZ CRUZ, Diana. 2007. El Nacional, pág. C3, 13-02-07. Caracas.
- HERNÁNDEZ, Katiuska. 2007. El Nacional, pág. A15, 21-02-07.
 Caracas.
- HOOPER, Rex D. 1963. *Marginalidad y Revolución*. Revista Política. Nro. 28. Editoras Grafos. Caracas.
- HURTADO GROOSCORS, Héctor. Iglesia, urbe y orbe. 27-08-2007. Caracas.
- Iglesia, Urbe y Orbe. 2006. *El Nacional*, 26-03-07. Caracas.
- KRYGIER, Alberto, 1992. *El Paradigma Holístico*. El Nacional, pág. 4. 06-11-92. Caracas.

- KRYGIER, Alberto, 1993. Entropía. El Nacional, pág. 4, 14-02-93. Caracas.
- KUMARAMANGALAN, P.B. 1993. Aumento de la Población Mundial hace peligrar la Salud y Felicidad. El Mundo, 25-10-1993. Caracas.
- LASKER, H. y PINEDO, V., S/F. Primeros Pasos para la Construcción de una Comunidad más Feliz. Mimeo sin pie de pág.
- LEVI-MONTALCINI, Rita. 1986. El Nacional, pág. C/4, 09-12-86.
 Caracas.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. 21-04-2006. Gaceta Oficial Nº 38.421.
- Ley de los Consejos Comunales. 10-04-2006. Gaceta Oficial Nº 5.906.
- Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. 12-06-2002. Gaceta Oficial Nº 37.463.
- Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, 14-07-2005, Gaceta Oficial Nº 38,272.
- Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. 18-09-2001. Gaceta Oficial Nº 37.285.
- Ley Orgánica de Administración Central. 1976. Gaceta Oficial Nº 1932, extraordinario. Caracas.
- Ley Orgánica del Régimen Municipal. 15-06-1989. Gaceta Oficial Nº 4.109, extraordinario. Caracas.
- Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. 14-08-2003. Gaceta Oficial Nº 37.753.
- Ley Orgánica de Planificación. 13-11-2001. Gaceta Oficial Nº 5.554.
- Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud. 23-6-1987. Gaceta Oficial Nº 33.745. Caracas.
- Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional. 28-07-2000.
 Gaceta Oficial Nº 37002.

- Ley de Servicios Sociales. 12-09-2005. Gaceta Oficial Nº 38.270.
- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero. 22-03-2001. Gaceta Oficial Nº 37.164.
- Ley Nacional de Juventud. 14-03-2002. Gaceta Oficial Nº 37.404.
- Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología e Innovación. 03-08-2005. Gaceta Oficial Nº 38.242.
- LOEVINGER, Jane. S/F. Los Seis Grados de la Personalidad.
 Mimeo, sin pie de pág.
- LÓPEZ GARAY. Hernán. 2006. El Nacional, pág. B13, 30-05-06. Caracas.
- LUGO GALICIA. 2007. El Nacional, pág. 4, 28-02-07. Caracas.
- MANRIQUE, Beatriz. 1986. De la Materia Negra a la Materia Gris. El Nacional, Pág. A-4, 14-12-86. Caracas.
- MANZANARES, Juan Felipe. 1987. Breve Exégesis de la Teoría del Conocimiento Trialéctico. Mimeo 33p.
- MANZANARES, Juan Felipe. 2004. El Epísteme de Una Civilización Inteligente. Talleres Gráficos de la Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.
- MANZANILLA SÁEZ, Orestes G. 2005. Gerencia de la participación ciudadana (Una visión integralista). Tipografía Principios. Caracas.
- MANZANILLA SÁEZ, Orestes G. 2000. La eficiencia de la gestión gerencial. Editorial Panapo. Caracas.
- MÁRQUEZ, Hernán José. 2006. Cultura Política y Poder Popular, una vía en construcción. Talleres Gráficos de la Imprenta de Mérida, C.A. Mérida, Venezuela.
- MAZA ZAVALA, Domingo F. y otros. 1980. Venezuela: Crecimiento sin Desarrollo. Editorial Nuestro Tiempo. México.
- MEADOWS, Donela H. y otros. 1975. Los Límites del Crecimiento. Talleres Offset Cemont. S.A., México.
- MENDEZ CASTELLANO, Hernán. 1993. *Reportaje en El Nacional*, pág. C/4. 25-11-93. Caracas.

- MENDEZ CASTELLANO, Hernán. 1993. 16 Millones de Venezolanos viven sumergidos en la Pobreza. El Nacional, pág. C. 19-02-.93. Caracas.
- MORALES BELLO, David. 1985. Análisis de la Ley Orgánica sobre Sustancias, Estupefacientes y Spsicotrópicas.
 Revista Nº 10 del Centro de Estudios Superiores de las FAC. Caracas.
- MORALES BELLO, David. 1985. Narcotráfico y Corrupción. Revista Nº 11 del Centro de Estudios Superiores de las FAC. Caracas.
- MORENO LEON, José Ignacio. 1.994. América Latina: del realismo mágico a la sociedad global. Editorial Texto. Caracas.
- MUNFORD, Lewis. 1963. Non Let Man Take Over. Revista Política N° 28. Caracas.
- PAPA BENEDEICTO XVI. 2007. El nacional, pág. 16, 14-05-07. Caracas.
- PÉREZ DÍAZ, Vanessa. 2007. *El Nacional, pág. 8*, 12-07-07, Caracas.
- PÉREZ ESCLARIN, Antonio. 1974. *La Gente vive en el Este.* Editorial Fuentes. Caracas.
- PÉREZ MORALES, R. Ovidio. 1991. Doctrina Social de la Iglesia: Su Significado Ayer y Hoy. Mimeo, 25.02.91. Coro. Venezuela.
- PICON MEDINA, Gilberto. 1990. El Caso Chiguará: Una Experiencia de Desarrollo Autogestionario. Universidad Experimental Simón Rodríguez, Caracas.
- PICON MEDINA, Gilberto. 1994. El Proceso de convertirse en Universidad: Aprendizaje Organizacional en la Universidad Venezolana. FEDUPEL, Caracas,
- PLANCHART, Alfredo. 1993. Entropía. El Nacional, pág. 4, 14-02-93. Caracas.
- PLAN MARCHALL para Europa. 1993. Agencia EFE, El Nacional, pág. D-8, 14-03-93. Caracas.
- PUCHE, Leopoldo, *Enfoque*, Últimas Noticias, pág. 25, 18-10-2007.

- PERE. (Programa para la Estabilización y la Recuperación de la Economía). 1994. CORDIPLAN. Caracas.
- PROYECTO VENEZUELA. 1986. El Nacional, pág. C-6, 14-12-86.
 Caracas.
- Reglamento Orgánico del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. 12-12-1988. Gaceta Oficial Nº 34.112. Caracas.
- Reglamento Interno del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. 08.10.1990. Gaceta Oficial Nº 4.217 Extraordinario. Caracas.
- Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad. 22-11-1990. Decreto 1.297. Caracas.
- Resuelto Creando la Oficina del Catastro Nacional de Salud. 27-09-1988. Gaceta Oficial Nº 34.060. Caracas.
- Resuelto para Establecer la Política de Atención Primaria de Salud. 30-04-1990. Gaceta Oficial Nº 34.457. Caracas.
- REVEROL TORRES, Nestor Luis. Mensaje de la oficina nacional anti drogas. El Nacional, 26-06-07. Caracas.
- ROCHE, Marcel. 1975. Descubriendo a Prometeo. Monte Avila. Editores. Caracas.
- RODRÍGUEZ PONS, Corina. 2006. *Iglesia, urbe y orbe*. 26-03-2007. Caracas.
- RODRÍGUEZ, Juan Carlos. *Consejos Comunales*. 2007. Revista SIC. Abril 2007 693. Caracas.
- RODRIGUEZ DELGADO, Rafael. 1982. Concepto del Desarrollo Integrado. Mimeo. Madrid.
- ROSSEN, Gustavo. 2005. Medio siglo construyendo dignidad.
 El Nacional, 26-06-07. Caracas.
- ROSSEN, Gustavo. 2007. *Actividad sobre ruedas*. No mayo 2007. Valencia, Venezuela.
- RON PEDRIQUE, Miguel. 2008. A Rigoberto Lanz. El Nacional, pag. 12. 02-02-08.
- SAAVEDRA BALZA, Leopoldo. 2007. *Manual para consolidar la activación del Poder Comunal*. (en prensa).

- SANTANA, Elías. 2007. El Nacional, 05-03-07, Caracas.
- SCHUTTER. 1980. *Investigación Acción Participante*. Hoja fotocopiada, sin pie de imprenta.
- SIC. 1991. *La Doctrina Social de La Iglesia en Venezuela*. Editorial Hoyo. Caracas.
- SOSA, Arturo. 1993. SIC y GUMILLA, en Reportaje en El Globo. Pág. 25, 05-02-93. Caracas.
- SUAREZ FIGUEROA, Naudy. La Expresión Venezolana de la Doctrina Social de la Iglesia. Revista SIC, Mayo 1991. Caracas.
- SUCRE FIGARELLA, Leopoldo. 1965. Las Obras Públicas y el Desarrollo Integral. Oficina Central de Información. Imprenta Nacional. Caracas.
- TONITTO, Liliana. 2002. *Tras las Huellas de la Participación Ciudadana*. Textografía Jamer, C.A. Caracas.
- TOFFLER, Alvin. 1980. La Tercera Ola. Plaza 8 torres, Gráficos Granada. Barcelona.
- TORREALBA, Jesús. 2007. El nacional, pág. A4, 05-02-07, Caracas.
- UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL SIMON RODRIGUEZ. 1990. Los Procesos de Cambio en Instituciones Relacionados con la Educación Venezolana, desde la Perspectiva de una Teoría sobre el Aprendizaje Organizacional, Caracas.
- UZCATEGUI, Rafael. 1991. **Seguridad Social**. Academia Nacional de Ciencias Económicas. Caracas.
- VIANA DE, Mikel. 1991. La Novedad de la Encíclica de León XIII. Revista SIC. Mayo, 1991. Caracas.
- WARTER, Carlos. 1986. *Entrevistado por Arístides Bastidas*. El Nacional, pág. C-1. 11-12-1986. Caracas.
- WIKIPEDIA. Org. *Cayapa y holismo*. 2007.

TABLA DE CONTENIDO

DED	DICATORIA	. 3
AGF	RADECIMIENTO	. 3
SEM	IBLANZA DE LUIS GÓMEZ DE LA VEGA	. 4
PRO	DLOGO	13
100	NSEJOS COMUNALES	14
•	Introducción	14
•	Antecedentes de los consejos comunales	17
•	Experiencia de Alemania	18
•	Los soviets rusos	19
•	Los soviets rusos como monitores de los consejos comunales venezolanos	20
•	El hombre nuevo	27
•	El surgimiento del movimiento vecinal	29
•	¿Por qué se debilitó el movimiento vecinal?	30
•	¿POR QUÉ LOS CONSEJOS COMUNALES?	34
•	El Objetivo Global y los Objetivos Generales	39
•	Objetivos Específicos y Metas	40
•	Relación de los objetivos con la normativa vigente	42
•	Ejemplo de interrelación sectorial partiendo del Sector 12: Salud	47
¿PA	RA QUÉ LOS CONSEJOS COMUNALES?	51
	JIÉNES PUEDEN CONFORMAR CONSEJO COMUNAL?	58
	JÁNDO PUEDEN CONFORMARSE S CONSEJOS COMUNALES?	63
•	¿Cuál es la democracia que buscamos para los consejos comunales?	65
•	Algunos tipos de consejos comunales en América Latina	66

	Sustento constitucional de los consejos comunales (Art. 184 CRBV)6	57
•	Reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública6	59
•	Planes contemplados en la Ley Orgánica de Planificación	70
•	Plan de desarrollo de la comunidad organizada 7	71
•	Certificación legal de las comunidades organizadas 7	71
•	Atribuciones otorgadas a las comunidades organizadas	72
•	Relación de los consejos comunales con el Poder Público Municipal	77
•	Índice de Bienestar Social (IBS)	79
•	Mandato constitucional para los consejos comunales: democráticos, participativos, electivos, descentralizados, alternativos, pluralistas y revocables 8	31
¿CĆ	MO SE CONSTITUYEN	
LOS	CONSEJOS COMUNALES? 8	32
•	S CONSEJOS COMUNALES?	
	Principios de sustentación del Gobierno Local:	32
•	Principios de sustentación del Gobierno Local: Territorio, Población y Gobierno	32 34
•	Principios de sustentación del Gobierno Local: Territorio, Población y Gobierno	32 34 37
•	Principios de sustentación del Gobierno Local: Territorio, Población y Gobierno	32 34 37
•	Principios de sustentación del Gobierno Local: Territorio, Población y Gobierno	32 34 37 37
•	Principios de sustentación del Gobierno Local: Territorio, Población y Gobierno	32 34 37 37 90
•	Principios de sustentación del Gobierno Local: Territorio, Población y Gobierno	32 34 37 37 90 93

	La Comisión Electoral	96
•	Autoridad y autonomía de la Asamblea de Ciudadanos/as	98
•	Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que son atinentes a los consejos comunales	99
•	Obligación legal para los consejos comunales de registrarse en el Consejo Local de Planificación Pública, para insertarse en el Sistema de Planificación Nacional	01
•	Azimut de los consejos comunales para alcanzar el Índice de Bienestar Social de la comunidad 1	02
•	Dinámica sociopolítica y dinámica socioeconómica 1	03
•	Cómo organizar el Gabinete del Gobierno Local de los consejos comunales	.03
•	Compenetración de las dinámicas sociopolítica y socioeconómica (Fundamento teórico del desarrollo integral)	05
•	Disciplinariedad, multidisciplinariedad e interdisciplinariedad	.07
•	Censo Social Municipal 1	09
•	Censo demográfico1	10
•	Integración de la planificación municipal a la planificación estadal y nacional, y su incidencia en los consejos comunales	10
•	Medios de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía	
•	Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas 1	15
•	Contraloría Social	16
•	Tareas que le han sido asignadas a los consejos comunales	20
•	Los Consejos Locales de Planificación Pública 1	23
•	Sustentación legal de la Sala Técnica (Inteligencia Operativa (S10) Control de Gestión o Situacional) 1	26
•	El Plan de desarrollo local como eslabón del Sistema de Planificación Nacional	26

•	El precedente de los consejos comunales	127
•	Las reformas legales para desmarcar los consejos comunales de la influencia del Poder Público Municipal	128
•	Necesidad de fortalecer la autonomía municipal y de los consejos comunales	130
•	Ejercitar el pluralismo político para dar sustentación institucional a los consejos comunales	132
•	El presupuesto participativo	133
•	Experiencia de presupuesto participativo en el Municipio Caroní, Estado Bolívar	133
•	Experiencia de presupuesto participativo en el Municipio Pedro León Torres, del Estado Lara	135
•	Experiencia de presupuesto participativo en los municipios Urdaneta, Lander y Cristóbal Rojas, del Estado Miranda	136
•	Experiencia organizacional comunitaria en la Parroquia Chiguará, Municipio Sucre, del Estado Mérida	139
•	A. Conclusiones	L40
•	B. Interrogantes	142
•	Experiencia de presupuesto participativo en Montevideo, Uruguay	143
•	Experiencia de presupuesto participativo en Porto Alegre, Brasil	146
•	Experiencia de presupuesto participativo en la zona rural de la República de El Salvador	149
•	Experiencia de organización comunal autogestionada de Villa El Salvador, Lima, Perú	150
•	Servicios que pueden ser transferidos a los consejos comunales, conforme a las normas constitucionales (Art. 184 CRBV)	152
•	La organización adecuada para los consejos comunales	154
	ON QUÉ SE FINANCIAN S CONSEJOS COMUNALES?	55

•	de los consejos comunales	155
•	Los bancos comunales	156
•	Conformación de los bancos comunales como cooperativas	157
•	Cumplir con los requerimientos éticos, es indispensable para que los consejos comunales tengan éxito	159
•	Concepción holística de la organización propuesta para los consejos comunales	160
•	Un enfoque integralista para los consejos comunales	161
•	Los elementos factores compaginados con los macro sistemas de espacio-tiempo, energía-información y causa-efecto	162
•	EL CÓMO SISTÉMICO, METODOLÓGICO, FUNCIONAL Y PROCEDIMENTAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES	163
•	La Sala Situacional (de Control de Gestión o Técnica)	164
•	Planificación Normativa, Planificación Estratégica y Planificación por Sistemas Integrados	166
•	El ejercicio funcional de la Sala Situacional, de Control de Gestión o Sala Técnica	168
EL I	ENTORNO DE LOS CONSEJOS COMUNALES	171
•	El ámbito político	171
•	Propuestas de reforma a la Ley de los Consejos Comunales del	4=0
	Frente Nacional Comunal Simón Bolívar	
•	La responsabilidad social	174
•	Principios constitucionales que incorporan la responsabilidad social	174
•	El servicio comunitario obligatorio	175
•	La responsabilidad social empresarial (RSE)	177
•	La responsabilidad social individual, familiar y vecinal	179

•	Doctrina Social de la Iglesia (DSI)	180
•	Objetivos y Metas del Milenio 2000	186
•	Declaratorio del Milenio del 2000	187
•	Las enfermedades sociales	187
•	La inseguridad	188
•	La corrupción	189
•	El hambre	191
•	La pobreza	193
•	Las drogas	194
•	La inflación	198
•	El desempleo, desamparo, ineficiencia judicial y hacinamiento carcelario	200
•	Epílogo	200
API	ÉNDICE Nº 1	203
•	MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA-ESTATUTOS PARA UN CONSEJO COMUNAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINE MIENTOS ESPECIFICADOS EN EL TEXTO CONSEJOS CONALES.	A- MU-
•	UNIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA: (Art.10 LCC)	216
•	UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL: (Art. 11 LCC)	216
•	ÓRGANO EJECUTIVO: (Art. 9 LCC)	216
•	CONSEJO DIRECTIVO:	216
•	COMITÉ EJECUTIVO:	217
•	COMISIÓN ELECTORAL:	217
API	ÉNDICE Nº 2	219
•	Compilación de la normativa referida a la organización de la comunidad, y consejos comunales en particular	219
API	ÉNDICE Nº 3	
•	ELEMENTOS FACTORES DE LA REALIDAD SOCIAL	230
API	ÉNDICE Nº 4	234
•	CATASTRO INTEGRAL	234

APÉNDICE Nº 5 2	240
HOJA DE RUTA DE LA COMISIÓN PROMOTORA PROVISIONAL	240
APÉNDICE Nº 62	243
 REFERENCIAS COMPLEMENTARIAS DEL FLUJOGRAMA PA EL PROCEDIMIENTO CONSTITUYENTE COMUNITARIODEI PODER COMUNAL. 	L
APÉNDICE Nº 7 2	248
CRONOGRAMA TENTATIVO PARA CENSO AUTOGESTIONADO	248
APÉNDICE Nº 82	250
La fórmula política de nuestra civilización emergente del siglo XXI	250
APÉNDICE Nº 9 2	254
HOLISMO	254
BIBLIOGRAFÍA 2	255



PEDRO E. DAVILA F.

Pedro Dávila Fernández, es oriundo de la población de Chiguará, Estado Mérida; casado y padre de cinco hijos; Oficial retirado de la Guardia Nacional, donde sirvió a esa institución desde 1950 hasta 1984, cuando se retiró al cumplir 30 años de servicios; habiéndose desempeñado en diversos cargos compatibles con las diferentes jerarquías, desde Sub-Teniente hasta el grado de General de Brigada. En éste último grado, entre otras asignaciones, se le nombró Director de la EFOFAC y Jefe de Estado Mayor de la Guardia Nacional.

Su preparación profesional incluyó todas las exigencias curriculares para ascender en el escalafón jerárquico. Egresó de la Escuela de Formación de Oficiales de la GN con la licenciatura en Ciencias y Artes Militares, mención Administración Pública; cursos Medio y Avanzado en la Escuela Superior de la GN; y, el curso de Comando y Estado Mayor, en la Escuela del Ejército de Estados Unidos de América, en Fort Leavenworth, Kansas.

Ha recibido numerosas condecoraciones y reconocimientos de organismos oficiales y de organizaciones civiles de diverso género, entre las que se cuentan algunas vinculadas al trabajo social desempeñado en distintos lugares del país. Su formación académica civil incluyó la profesión de abogado de la UCV en la Promoción "Luis Villalba Villalba" de 1965, complementada luego con una Maestría en Desarrollo Social, en la Universidad de Carabobo en 1995.

En la administración civil desempeñó varios cargos, entre los cuales se pueden mencionar su designación como Director General Sectorial de Inspección y Fiscalización en el antiguo Ministerio de Hacienda y Director General Sectorial de Tecnología y Seguridad en la Fiscalía General de la República.

Es autor de textos profesionales en el ámbito de las funciones institucionales de la Guardia Nacional, tales como "Resguardo de Licores" (1964), Plan Educativo "Simón Rodríguez" de la EFOFAC (1981), Plan de Desarrollo de la GN 1982-1987 "Caribe I" (1982), GN "Institución que se prepara para la Guerra y hace la Guerra en la Paz" (1984).

En el campo civil es autor de otras publicaciones, entre las cuales se pueden mencionar el opúsculo "¿Por qué no una, en vez de dos Cámaras? (1967); coautor con Luis Gómez de la Vega del texto "Desarrollo Estratégico Nacional" (1988); y, más recientemente, publicó su libro "Manual del Promotor Social" (2004). Cierra el ciclo este texto de los "Consejos Comunales" (2008).